

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na}. Asamblea
Legislativa



7^{ma}. Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 6 DE MAYO DE 2024

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Sustitutivo del Senado al P. del S. 624, P. del S. 997 y P. de la C. 1462	ASUNTOS DE LAS MUJERES	Para establecer la “Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.
P. del S. 970 <i>(Por el señor Vargas Vidot – Por Petición)</i>	SALUD <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para declarar el 23 de julio de cada año como el “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”, con el propósito de crear conciencia sobre esta condición médica ; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición; establecer una proclama del Gobierno <u>del Estado Libre Asociado</u> de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. del S. 1131</p> <p><i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i></p>	<p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para crear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autismo; promover la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad <u>el del</u> <u>Comité Timón y establecerle un nuevo nombre deberes, funciones y responsabilidades</u> para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 1294 (A-99)</p> <p><i>(Por los señores Rivera Schatz, Ríos Santiago; la señora Jiménez Santoni; los</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para aprobar la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada; establecer la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo,</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>señores Matías Rosario, Morales; las señoras Moran Trinidad, Padilla Avelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos)</p>		<p>protección y conservación de los documentos públicos; establecer el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico, <u>la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u>; delinear las funciones del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico y los procedimientos de conservación de documentos e información pública; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. del S. 1384</p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p>	<p>Para enmendar el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra; y para decretar otras disposiciones complementarias.</p>
<p>(Por la señora Santiago Negrón y el señor Bernabe Riefkohl)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Título)</p>	
<p>P. del S. 1396</p>	<p>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</p>	<p>Para añadir enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.</p>
<p>(Por el señor Vargas Vidot; y la señora Rivera Lassén – Por Petición)</p>	<p>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</p>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 299</p> <p><i>(Por los señores Dalmau Santiago y Soto Rivera)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado”, a los fines de disponer que todas las facilidades <u>médicas instalaciones de servicios de salud</u> primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, <u>ya</u> sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. del S. 356</p> <p><i>(Por el señor Soto Rivera)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. del S. 438</p> <p><i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i></p>	<p>HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.</p>
<p>R. C. del S. 480</p> <p><i>(Por el señor Soto Rivera – Por Petición)</i></p>	<p>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Educación <u>de Puerto Rico</u> a crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a realizar <u>llevar a cabo</u> un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. del S. 659</p> <p><i>(Por la señora Riquelme Cabrera)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE GOBIERNO</p> <p><i>(Informe Final Conjunto)</i></p>	<p>Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones e Infraestructura; y de Gobierno investigar la viabilidad de crear en Puerto Rico una reserva estratégica de diésel para tener abastecimientos suficientes durante un caso de emergencia, incluyendo la localización, capacidad, construcción, acceso a fondos federales; y que la misma sea administrada por el Negociado de Energía y el Departamento de Seguridad Pública; y su distribución sea coordinada por la Guardia Nacional.</p>
<p>P. de la C. 432</p> <p><i>(Por los representantes Cruz Burgos, Hernández Montañez y Márquez Lebrón)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 4, 6 y 8 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”; para <u>añadir</u> enmendar el <u>inciso o) al</u> Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%); y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 1672</p> <p><i>(Por la representante Del Valle Correa)</i></p>	<p>INICIATIVAS COMUNITARIAS, SALUD MENTAL Y ADICCIÓN</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de establecer claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir la atención de los procesos a distancia <u>disponer que las solicitudes de detención temporera podrán ser radicadas electrónicamente y que las mismas deben ser atendidas con prioridad dentro del calendario del tribunal;</u> y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 1878</p> <p><i>(Por el representante Feliciano Sánchez)</i></p>	<p>GOBIERNO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos. <u>reconocer el derecho de adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes al momento de disponer de bienes inmuebles gubernamentales que dejaron de tener utilidad pública.</u></p>
<p>R. C. de la C. 395</p> <p><i>(Por el representante Feliciano Sánchez)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio <u>evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao de dicho municipio;</u> y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**Sustitutivo del Senado al
P. del S. 624, P. del S. 997, y
P. de la C. 1462**

Informe Positivo

3 de mayo de 2024



RECIBIDO MAY 3am 10:23:02

TRAMITES Y RECORDS SENADO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 624, P. del S. 997, y P. de la C. 1462.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida sustitutiva aquí presentada establece la "Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales"; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits"); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Asuntos de las Mujeres evaluó el P. del S. 624, P. del S. 997, y P. de la C. 1462. Estas medidas persiguen la misma intención legislativa y proponen asuntos similares. En cuanto al P. de la C. 1462, el Instituto de Ciencias Forenses se expresó a favor, más no compareció al P. del S. 624. No obstante, tuvimos el beneficio de auscultar el memorial notificado a la Cámara de Representantes.

hca

En síntesis, la Comisión informante, utilizó las medidas que básicamente sugieren la misma intención, y elaboró una medida sustitutiva entre las mismas.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Proyecto Matria, Taller Salud, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Instituto de Ciencias Forenses, Coordinadora Paz Para Las Mujeres y Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.

Al momento de presentar este informe solamente han comparecido el Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses y el Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen.

- *Departamento de Salud.*

El Departamento de Salud compareció mediante memorial suscrito el 25 de octubre de 2021 por su Secretario, el Dr. Carlos R. Mellado López.

El memorial suscrito plantea que el Departamento de Salud, luego de consultar con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), coinciden con la intención legislativa de la presente medida. Pues reconocen que es necesario instituir procedimientos claros de los "kits" de recolección de evidencia en los casos de agresiones sexuales. De igual manera, ven con agrado el desarrollo e implementación de un portal electrónico para que las víctimas obtengan conocimiento sobre el movimiento de la evidencia obtenida por dichos "kits".

Habiendo expresado lo anterior, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 624 con las siguientes recomendaciones a considerar:

1. Que el Instituto de Ciencias Forenses se mantenga como custodio del Portal Electrónico del Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual, los procedimientos para análisis de rape kits y para preservar los derechos de las víctimas expresados en el Artículo 7 de la medida.
2. Que se establezca en el proyecto que los periodos para que la Policía pueda recoger el Rape Kit en la facilidad de Salud y entregarlo al

Negociado de Ciencias Forenses, sean cónsonos con la Orden General PPR #600-622 de mayo 2019.

3. Se solicita clarificar que la preservación de los Kits sin querrela, la seguirá realizando el instituto de Ciencias Forenses.
4. Que se consideren aspectos de confidencialidad de las víctimas al integrar agencias adicionales al seguimiento de rape kits tales como el Departamento de la Familia en casos de menores en que el Departamento no sea el custodio y casos de adultas en relación con la intervención de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres deberían tener el consentimiento informado de la víctima. De estar disponible la información requerida en el portal sería innecesaria la intervención de agencias adicionales a discreción del legislador
5. Que se evalúe el proyecto de ley del Portal Electrónico de Rastreo del equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual trabajado por el Subcomité de SAFE Kits del comité PARE.

MSA

- *Departamento de la Familia.*

El Departamento de la Familia compareció el 20 de octubre de 2021, mediante memorial firmado por su Secretaria, la Dra. Carmen Ana González Magaz.

El memorial suscrito expresa que, el Departamento de la Familia favorece la intención legislativa del P. del S. 624, siempre y cuando se tomen en consideración las recomendaciones ofrecidas por el mismo; ya que, entienden la importancia y la necesidad de que exista una política pública que sea de beneficio para las víctimas de agresión sexual.

Teniendo presente lo expresado, el Departamento de la Familia ofrece las siguientes recomendaciones:


1. En cuanto a lo que dispone el inciso (e) del Artículo 3 de la medida, el Departamento de la Familia recomienda que dicha responsabilidad recaiga sobre la OPM y Departamento de Salud, por conducto del CAAV.
2. En cuanto al Artículo 7, Derechos de las Víctimas, el Departamento de la Familia no presenta objeción en participar del proceso de adopción de políticas y procedimientos para su cumplimiento, de la medida convertirse en ley. No obstante, sí recomiendan que al igual

que en el Artículo 6 de la medida, esta tarea recaiga sobre el grupo de trabajo multidisciplinario de la cual el departamento formaría parte de.

3. Finalmente, el Departamento de la Familia recomienda que se aclare en la medida que el término "SAFE Kits" se refiere a los "rape kits" que analiza el ICF. Ello, para evitar cualquier confusión con relación al término mencionado en otras leyes, reglamentos, protocolos y órdenes internas.

- *Oficina de la Procuradora de las Mujeres.*

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial suscrito el 22 de octubre de 2021 mediante la Procuradora, la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

 Del memorial suscrito emana que, la OPM coincide con la propuesta de política pública, según expuesto en el Artículo 2 de la medida; ya que creen que el garantizar que existan estos procesos sobre el desarrollo e implementación correcta de los "SAFE Kits" y el que las víctimas de estas agresiones puedan conocer el estatus de estas, es parte de la dignidad humana que no debería ser violentada.

Nos expresan también que, la OPM respalda sin reservas el Artículo 7 del Proyecto del Senado 624. Sin embargo, nos traen a colación que para que el resto del proyecto de ley pueda recibir el aval de la oficina, necesita enmendarse conforme a los señalamientos que nos presentan en dicho memorial.

Estos señalamientos mencionados por la OPM son los siguientes: opinan que en el Artículo 3 incisos (b), (c) y (d) de la medida son contrarios a lo que establece el Tribunal Supremo en *Santiago v. El Mundo, Inc.*, 117 DPR 153, 163-164 (1986), este dispone que "...evidencia acumulada en el sumario fiscal como parte de una investigación criminal es, como regla general, información oficial cuya secretividad debe mantenerse... Es válido suponer que cierta información recopilada en el curso de una investigación criminal goza de la confianza de que no será divulgada, al menos hasta culminar la investigación y comenzarse el proceso acusatorio público en los tribunales u otros foros ante las exigencias intrínsecas y dimanantes correspondientes al propio procedimiento".

Teniendo esto presente, la OPM respalda que la prueba obtenida en el curso del proceso de investigación se mantenga confidencial hasta que las Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia ordenen lo contrario.

Consideran también que, las responsabilidades que se le asignan a la OPM en el P. del S. 624 los coloca en un conflicto de interés ya que, ellos como agencia fiscalizadora de mujeres y niñas ante las distintas entidades gubernamentales y privadas, se les obliga en la medida a formar parte de un “grupo de trabajo” con otras agencias gubernamentales y “[...] asegurar[se] de que se adopten políticas y procedimientos a nivel estatal para el cumplimiento de la presente ley [...]”. Finalmente, en cuanto al Artículo 8 de la medida, la OPM considera que cualquier mandato legislativo que impacte el presupuesto corriente debe venir acompañado de una asignación presupuestaria o que la implementación de esta Ley comience en el próximo año fiscal.

- *Departamento de Justicia*

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial suscrito el 9 de noviembre de 2021, firmado por su Secretario, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández.

Surge de los comentarios emitidos por el Departamento varias observaciones y recomendaciones sobre la medida presentada. Las mismas son las siguientes:

1. En cuanto al Artículo 3 de la medida, el Departamento de Justicia entiende y recomienda que debe aclararse cómo la OPM Y EL Departamento de la Familia recibirán tal información, ya que fuere por conducto de la Asamblea Legislativa o mediante el envío directo de los SAFE Kits. Además, se debe disponer que ambas entidades reciban la misma información, así para evitar inconsistencias en el informe resumido a ser presentado. De otro lado, aunque la OPM es parte esencial de este esfuerzo, la información a ser recopilada es de toda víctima de agresión sexual que se haya sometido a un análisis mediante un SAFE Kit.
2. En cuanto al Artículo 4, específicamente en el inciso (b), el Departamento señala que el lenguaje en este debe ser revisado, toda vez que a menudo el procesamiento del SAFE Kit es elemental para llevar a cabo el proceso investigativo y determinar quién es el agresor, **luego de lo cual** es que se inicia la acción penal contra el presunto agresor. Consecuentemente, entendemos que el texto debe reflejar que el SAFE Kit se procese **antes o después** del inicio de la presentación de la denuncia, de modo que el lenguaje esté atemperado a toda la posibilidad de recopilación de evidencia.
3. Recomiendan que, en el inciso (c) del Artículo 4 se aclare si es que esa es la intención legislativa, que esta subcontratación estará a cargo del Instituto, sujeto a la disponibilidad de fondos.

4. Nos sugieren que el Artículo 5 se simplifique para facilitar la comprensión de este. Nos ofrecen también una posible alternativa, para que lea como sigue: "Requisitos de presentación y prueba para los 'SAFE Kits' de reciente recopilación".
5. Recomiendan que en el inciso (b) (2) del Artículo 5 se revise el lenguaje de este por dos motivos:
 - a. Si no se ha reportado la agresión sexual al Negociado de la Policía, no queda claro por qué este organismo tendría bajo su custodia un "SAFE Kit" con muestras forenses.
 - b. Debe aclararse si la preservación de dichas pruebas estará a cargo del Negociado o si estará a cargo del Instituto de Ciencias Forenses.
6. En cuanto al Artículo 6 inciso (b) de la medida, el Departamento considera que la actualización debe recaer **únicamente** en las agencias de ley y orden, para así salvaguardar el tracto de la cadena de custodia de tan importante evidencia. Por otro lado, recomiendan que en el inciso (c) de dicho artículo, se disponga que el sistema cuente con un acceso restringido para el uso **exclusivo** de las víctimas, para salvaguardar la confidencialidad de la investigación en curso, la cual eventualmente pudiera resultar en el inicio de una acción penal.
7. Como asunto técnico, nos señalan que se ajuste el texto que aparece en la página 11, línea 22: "...seguimiento estatal, incluyendo, pero sin limitarse a ~~el~~ al plan de..."
8. En el citado Artículo 6 nos señalan que el inciso (b) es seguido por un inciso (d) y que esto debe corregirse para que el inciso (b) esté seguido por un inciso (c).
9. También, nos recomiendan que en el inciso (e) de dicho Artículo 6 se aclare a que se refiere el texto cuando alude a que las agencias o instalaciones "deberán participar" en el portal electrónico que se desarrolle en torno a los "SAFE Kits", pues no les queda claro en qué consiste dicha participación. Además, nos reiteran que el acceso a este portal debe estar a cargo de las agencias gubernamentales concernientes a la seguridad pública, toda vez que cualquier otro acceso externo pudiera afectar la cadena de custodia y la información confidencial que surja de una investigación en proceso.
10. Nos recomiendan que, en cuanto al Artículo 8 de la medida presentada, se debe aclarar a qué se refiere con el lenguaje de "no presentar o solicitar" que se analice el SAFE Kit. Aunque pudiera

colegirse que se trata de que la víctima exprese que no desea continuar con el trámite del caso, ello debe constar de manera diáfana.

11. Finalmente, nos recomiendan que en el Artículo 8 de la medida, se aclare a qué entidades de las llamadas a cumplir con lo dispuesto en la medida se les asignará presupuesto para así poder cumplir con lo ordenado.

Teniendo estas recomendaciones y observaciones presentes, el Departamento de Justicia avala el Proyecto del Senado 624 y considera que su propósito es importante para asegurar el efectivo procesamiento de los delitos de agresión sexual.

- *Departamento de Seguridad Pública.*

El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico compareció mediante memorial suscrito por su Secretario, Hon. Alexis Torres Ríos, el 20 de octubre de 2021.

En el mismo nos exponen que, luego de haber consultado con el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), que es un negociado adscrito a este Departamento y luego también de haber analizado la medida presentada, el Departamento de Seguridad Pública favorece la aprobación del Proyecto del Senado 624. En ese aspecto, esa medida en conjunto con las otras evaluadas poseen la misma intención legislativa.

- *Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.*

La Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico compareció el 20 de octubre de 2023 mediante memorial firmado por su Decana, la Lcda. Vivian I. Neptune Rivera.

En el mismo, la Lcda. Neptune nos expresa que, por la diversidad dentro de la facultad, ella canaliza el sentir de los profesores y profesoras que dominan estos temas. Por esto, nos incluyen las posturas sobre la medida del Centro Integral de Apoyo a Víctimas, a cargo de la Lcda. Irma T. Rosado del Río y del Proyecto ADN Post Sentencia, a cargo de la Lcda. Iris Y. Rosario Nieves y la Lcda. Liliam Rodríguez Ivarz. Dichas posturas son las siguientes:

- *Centro Integral de Apoyo a Víctimas*

El Centro Integral de Apoyo a las Víctimas (CIAV) es una iniciativa de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico la cual se dedica a ofrecer orientación legal, representación legal, y coordinación de servicios a la

MSA

población de víctimas de trata humana y violencia doméstica, y a personas de edad avanzada victimizadas.

Nos expresan que, el que el Estado le de atención al procesamiento de los "SAFE Kits" es algo que aporta significativamente a la posible sanación de las víctimas. Nos traen a colación también, el factor de que ya existen cerca de 2,700 "Safe Kits" sin procesar, lo que equivale a un gran número de víctimas que están a la espera de que su persona agresora sea juzgada. A razón de esto, el CIAV avala el P. del S. 624 pero nos recomiendan dos estrategias a considerar para que se le de atención especial a los casos.

- lmsa*
- a) Que a corto plazo se establezca un proceso para acelerar el procesamiento de los cerca de 2,700 "SAFE Kits" acumulados que no han sido procesados. Nos resaltan que esto puede implicar, pero no limitarse a, la contratación o subcontratación de personal temporal y la adquisición o alquiler de equipo para dicho procesamiento.
 - b) A largo plazo, una vez se eliminen la acumulación de los "SAFE Kits", recomiendan que se maneje un proceso de tal forma que las instituciones puedan dar cumplimiento a los términos establecido en la medida presentada.
- *Proyecto ADN Post-Sentencia*

El Proyecto ADN Post-Sentencia, su misión es identificar causas penales en las que la persona privada de su libertad declarada culpable pueda ser exonerada mediante prueba genética.

Nos expresan que, dado a la experiencia adquirida por parte de la Sociedad para Asistencia legal del caso de *Pueblo v. Torres Rivera* que fue exonerado por prueba genética luego de 28 años de encarcelamiento, es necesario que en el Proyecto del Senado 624 se incluya también la protección de los "SAFE Kits" en los casos en donde también concurren con otros delitos que no tengan término prescriptivo, por ejemplo, los asesinatos. Además, nos señalan que en este tipo de causas penales creen que no debería existir la posibilidad de que el Negociado de Ciencias Forenses pueda destruir los "SAFE Kits". Finalmente, el Proyecto ADN cree importante también que se proyecte la importancia que tiene cualquier evidencia que este negociado entregue a la Policía de Puerto Rico sea preservada de manera adecuada en este cuerpo policial, luego de haberse realizado los estudios científicos correspondientes.

- *Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen.*

El Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen (CAVIC) compareció mediante memorial suscrito el 21 de octubre de 2021, firmado por su directora Stephanie Figueroa Figueroa.

Luego del CAVIC haber analizado la medida presentada, nos expresan las siguientes recomendaciones sobre la misma. Primeramente, creen que no tan solo se debe realizar un inventario para la cantidad de "SAFE Kits" si no, también debe realizarse inventario sobre el cúmulo de burocracia y patrones de revictimización que existen, expresa o implícitamente dentro de los cuerpos y componentes de ley y orden, incluyendo a la Rama Judicial. También, nos comparten el que se debe requerir a los diferentes componentes del Sistema de Justicia Criminal que sometan protocolos y/o guías que utilizan para investigar estos casos de indemnidad y constatar si existen patrones que tienden a revictimizar a estos ciudadanos y ciudadanas.

Por otro lado, el CAVIC nos trae a colación el que se debe revisar lo concerniente al procedimiento y análisis de los "SAFE Kits" que hace este proyecto. Esto para evitar que el lenguaje y los términos de estos sean tratados como si fuera parte de una cadena de custodia o evidencia. Finalmente, nos señalan que debe quedar claro que ese lenguaje y esos términos de tiempo son de naturaleza administrativa y no constituyen ningún derecho a favor de un sospechoso o acusado de delito y que, además, que estos estén impedidos de solicitar descubrimiento de prueba sobre algún "SAFE Kits" en particular por virtud de lo que este proyecto les exige a las agencias en términos de cumplimiento.

Con estas recomendaciones presentes, el Centro de Apoyo para las Víctimas del Crimen encuentra loable y endosa el P. del S. 624 y, añaden, que el mismo sería aún más loable si se expanden en el mismo los derechos, privilegios y protecciones para las víctimas de agresión sexual.

- *Instituto de Ciencias Forenses.*

El ICF compareció en torno al P. de la C. 1462, sobre el Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual", por conducto de su Directora, Dra. Maria S. Conte Miller.

El memorial indicó que el Sistema de información en el ICF almacena el portal del Sistema de Rastreo, y por ello necesita recursos continuos para

actualizar la tecnología del Portal, administrar las cuentas de los usuarios, dar seguimiento a gestiones relacionadas al Portal, capacitar a los usuarios, para la entrada y verificación de datos.

Es por lo que, el ICF entiende que la legislación propuesta contribuirá a que esta iniciativa garantice la disponibilidad de la información sobre el estatus de los kits a las víctimas sobrevivientes de agresión sexual y a mantener actualizados los inventarios de los kits de recolección de evidencia de casos de agresión sexual con querellas y sin querellas.

Para mantener la accesibilidad a la información a las víctimas sobrevivientes es esencial la participación de las Agencias. Una recomendación al proyecto por parte del ICF es identificar las medidas a tomar hacia las agencias en incumplimiento de esta ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida sustitutiva propone establecer la "Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales"; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits"); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.

La Ley 135-2020, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico" establece que el Instituto de Ciencias Forenses tendrá el deber y la obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objetivo de determinar la causa, manera y circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También hará cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

El 23 de mayo de 2018, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 417, la cual busca investigar la situación actual en la cual se encuentra el inventario de "SAFE Kits" esperando a ser examinados por el Instituto de Ciencias Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.

Según las “estadísticas de la Policía de Puerto Rico, en el año 2016 se informaron 1,228 querellas de delitos sexuales que incluyen: violación, sodomía, actos lascivos, agresión sexual conyugal, pornografía infantil, entre otros. Por otro lado, de las estadísticas del Departamento de la Familia para el año 2015 se desprende que se reportaron 1,372 casos de abuso sexual a menores, lo que representó un aumento de 315 casos en comparación con el año anterior. Finalmente, el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), adscrito al Departamento de Salud, mantiene un sistema de vigilancia pasiva de casos de agresión sexual y violencia doméstica atendidos en las salas de emergencia de Puerto Rico. Durante el año fiscal 2015-2016, según la información identificada por el CAVV, en las salas de emergencia se reportaron un total de 592 sospechas o casos de agresión sexual. El 79.5% de los casos identificados correspondían a menores de 17 años o menos. El 85% de las personas afectadas fueron mujeres.”

El 16 de octubre de 2018, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una inspección ocular en las facilidades del Instituto de Ciencias Forenses. En la misma, se dio acceso a los miembros de la Comisión a la bóveda en donde se almacenan los “SAFE Kits”, pudiendo estos constatar de primera mano el atraso existente en torno al esclarecimiento de dichos casos. Así mismo, se estableció que existen sobre 2,500 “SAFE Kits” con material genético de posibles agresores sexuales, de los cuales la mitad cuenta con querellas. Esto puede resultar en que a sobre 2,500 víctimas de agresión sexual no se les ha hecho justicia y en que alrededor de 2,500 agresores sexuales se encuentran en nuestras calles poniendo en riesgo nuestra seguridad. Tres meses después, se reportó que hay casi 2,700 “SAFE Kits” sin analizar, lo cual indica que el problema se sigue agravando.

Esta Comisión entiende que el análisis de ADN de los “SAFE Kits” es una herramienta poderosa para resolver y prevenir delitos, especialmente los de agresión sexual. La medida, pues, busca establecer unos procedimientos eficientes para el análisis de los “SAFE Kits” y la creación de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas puedan recibir información precisa que les permita tomar medidas para proteger sus derechos, al tiempo que se puede prevenir la colocación incorrecta de los equipos, las demoras en las pruebas o la destrucción de las pruebas.

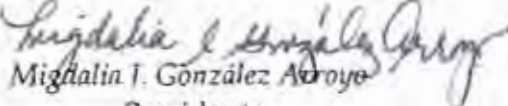
No obstante, tenemos ante la Comisión tres medidas que atienden el asunto de los *safe kits* de una manera sustancialmente similar. El P. de la C. 1462, por ejemplo, tiene la misma intención legislativa que el P. del S. 624 y regula en síntesis lo mismo. Así igual, el P. del S. 997 en cuanto a su sustancia legislativa. En ese aspecto, la Comisión entendió utilizar el mecanismo del sustitutivo para hacer un balance entre las legislaciones presentadas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal en los municipios.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 624, P. del S. 997, y P. de la C. 1462.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.


Mirthala I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo del Senado al P. del S. 624, P. del S. 997, y P. de la C. 1462

3 de mayo de 2024

Presentado por la Comisión de Asuntos de las Mujeres

Referido a

LEY

Para establecer la "Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales"; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits"); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 135-2020, según enmendada, conocida como "Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico" establece que el Instituto tendrá el deber y la obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objetivo de determinar la causa, manera y circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También hará cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

hisa

En cuanto a los equipos para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits") con querellas, los mismos son recibidos por los miembros de la Policía de Puerto Rico de manera sellada en su totalidad. Posteriormente, el policía tiene el deber de hacer entrega estos en la Sección de Control y Custodia de Evidencia del Instituto. Por su parte, el personal del Instituto procede a evaluar el "SAFE Kit" y coteja que se encuentre sellado. En presencia del miembro de la uniformada, el personal del Instituto procede a abrir el "SAFE Kit" para cotejar si el mismo contiene muestras toxicológicas. Es sobre ese equipo y la evaluación de la prueba allí preservada que versa esta legislación.

JMA
Ahora bien, el 16 de octubre de 2018, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una inspección ocular en las facilidades del Instituto de Ciencias Forenses, al amparo de la R. del S. 417-2018. En la misma, se dio acceso a los y las integrantes de la Comisión a la bóveda en donde se almacenan los "SAFE Kits", pudiendo estos constatar de primera mano el atraso existente en torno al esclarecimiento de dichos casos. Así mismo, se estableció que existen sobre 2,500 "SAFE Kits" con material genético de posibles agresores sexuales, de los cuales aproximadamente el 50% cuenta con querellas. Esto puede resultar en que a sobre 2,500 víctimas de agresión sexual no se les ha hecho justicia y en que alrededor de 2,500 agresores sexuales se encuentran en nuestras calles poniendo en riesgo nuestra seguridad. Tres meses después, se reportó que hay casi 2,700 "SAFE Kits" sin analizar, lo cual indica que el problema se sigue agravando.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cuando se analizan, las pruebas de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los "SAFE Kits" pueden ser una herramienta increíblemente poderosa para resolver y prevenir delitos. La presente medida busca establecer unos procedimientos eficientes para el análisis de los "SAFE Kits" y la creación de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas puedan recibir información precisa que les permita tomar medidas para proteger sus

derechos, al tiempo que se puede prevenir la colocación incorrecta de los equipos, las demoras en las pruebas o la destrucción de las pruebas.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Protección de la Prueba Física y
3 Científica en casos de Delitos Sexuales".

4 Artículo 2.- Política Pública.

5 Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el asegurar
6 los recursos necesarios para desarrollar e implementar procedimientos eficientes para el
7 análisis de los equipos para recolectar y preservar prueba en casos de delitos sexuales
8 ("SAFE Kits"). Será obligación del Estado Libre Asociado garantizar a todas las víctimas
9 de delitos sexuales el acceso a toda la información sobre el estatus, manejo, retención,
10 análisis y resultado de las pruebas de Ácido Desoxirribonucleico obtenido en los
11 equipos para preservar prueba en casos de delitos sexuales ("SAFE Kits").

12 Artículo 3.- Definiciones.

13 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
14 continuación se expresa:

15 a. ADN – Significa Ácido Desoxirribonucleico que se encuentra localizado en las
16 células nucleadas, que provee el perfil genético de las personas y que puede
17 utilizarse para la identificación forense.

18 b. Banco de Datos de ADN – Es el depósito de los perfiles genéticos de ADN
19 incluidos en un sistema de registro, administrado por el Instituto de Ciencias

1 Forenses de Puerto Rico, para el uso exclusivo de identificación criminal, creado
2 por la Ley 175-1998, conocida como "Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto
3 Rico", según enmendada.

4 c. CAVV - Significa el Centro de Ayudas de Víctimas de Violación del
5 Departamento de Salud.

6 d. Científico forense - Significa toda persona que haya completado estudios
7 académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a
8 ser utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal,
9 según lo establece la "American Academy of Forensic Sciences" (AAFS). Debe
10 poseer, además, al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis
11 pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales
12 sean de acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras.

13 e. "Combined DNA Complex System" (CODIS) - Significa el sistema de Índice
14 Combinado de ADN administrado por el Negociado de Investigaciones
15 Federales y creado por el *DNA Identification Act of 1994*, 42 U.S.C. 14131, et. seq.,
16 según enmendada, con el propósito de generar guías investigativas, sustentar la
17 interpretación estadística de los resultados arrojados por los análisis de ADN, o
18 asistir en la identificación criminal.

19 f. Delito sexual- Incluye todas las conductas delictivas incorporadas en el Código
20 Penal de Puerto Rico en el Capítulo IV, titulado "Delitos contra la Indemnidad
21 Sexual"; el delito tipificado en el Artículo 3.5 en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto
22 de 1989, según enmendada, "Ley para la Prevención e Intervención con la

1 Violencia Doméstica"; y toda conducta delictiva tipificada como agresión sexual
2 en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención del
3 Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y
4 Protección de los Menores," o cualquier conducta tipificada como delito sexual
5 en una legislación anterior cuya vigencia estuviera efectiva al día de los hechos
6 que constituyeron el delito.

7 g. Equipo de Recolección y Preservación de Prueba de Delitos Sexuales ("SAFE
8 Kit") - equipo o herramientas usadas por profesionales de la salud para la
9 recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Consiste en una
10 caja que contiene instrucciones y materiales que facilitan la recolección de
11 evidencia.

12 h. Instituto - Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.

13 i. Portal Electrónico de Equipo de Recolección y Preservación de Prueba de Delitos
14 Sexuales o Portal- es una herramienta digital en el cual las víctimas de violencia
15 sexual podrán entrar el número único del "SAFE Kit" de su caso, ver el estatus y
16 determinación final.

17 Artículo 4.- Inventario y Reporte Anual de "SAFE Kits".

18 Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta ley y,
19 posteriormente, cada año, dentro de los primeros treinta (30) días del nuevo año fiscal,
20 las agencias, instalaciones médicas, laboratorios y cualquier otro centro que reciba,
21 mantenga, almacene o conserve "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales notificarán
22 a la Asamblea Legislativa un informe sobre lo siguiente:

1 A. El número total de "SAFE Kits" con muestras forenses que se haya tomado o
2 recibido.

3 B. Se deberá incluir la siguiente información sobre cada "SAFE Kit":

4 a. Fecha del recibo o toma del Kit de pruebas de delitos sexuales

5 b. Categoría del "SAFE Kit":

6 1. La agresión sexual fue reportada a la Policía de Puerto Rico

7 2. La víctima decidió no reportar la agresión sexual a la Policía de Puerto
8 Rico

9 c. Estado del "SAFE Kit":

10 1. Instalaciones médicas: la fecha en que se recolectó el "SAFE Kit"; la
11 fecha en que se reportó a la policía y la fecha que la policía lo recibió, al
12 igual que el nombre y placa del agente.

13 2. Negociado de Policía de Puerto Rico: nombre de la instalación o centro
14 médico de donde se recolectó el "SAFE Kit"; la fecha en que se recibió
15 el "SAFE Kit" de la instalación o centro médico; y la fecha en que se
16 entregó al Instituto de Ciencias Forenses.

17 3. Instituto de Ciencias Forenses: la fecha en que se recibió el "SAFE Kit";
18 de qué agencia, centro o instalación médica de la cual lo recibió; la
19 fecha en que fue sometido al análisis forense, la fecha en que se ingresó
20 la información resultante al Banco de Datos. De haber "SAFE Kits que
21 no fueron sometidos a análisis o la información no fue ingresada a la
22 base de datos, se explicarán las razones.

ANSA

1 C. El número total de "SAFE Kits" que permanecen en posesión de una agencia,
2 centro, instalación médica, Instituto de Ciencias Forenses o Negociado de la Policía de
3 Puerto Rico por más de treinta (30) días y las razones para su retención.

4 D. El número total de "SAFE Kits" destruidos por una agencia, centro,
5 instalación médica, Instituto de Ciencias Forenses o Negociado de la Policía de Puerto
6 Rico, incluyendo las razones que dan base a su destrucción o disposición.

7 E. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres en conjunto con el Departamento
8 de la Familia, compilarán la información en un informe resumido y deberá incluir,
9 además, una lista de todas las agencias o instalaciones que no participaron en la
10 rendición del informe antes mencionado. El informe del resumen anual será publicado
11 en la página digital de la referida agencia y se presentará al Gobernador y a los Cuerpos
12 de la Asamblea Legislativa.

13 Artículo 5.- Requisitos mandatorios para el envío de "SAFE Kits" de pruebas de
14 delitos sexuales no enviados previo a la promulgación de esta ley.

15 A. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta ley,
16 todos los "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales no presentados previamente que
17 contengan muestras forenses recopiladas durante un examen médico en instalaciones
18 médicas u otras instalaciones que recolecten "SAFE Kits", deberán enviarse al Instituto
19 de Ciencias Forenses.

20 B. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta ley,
21 cada agencia en posesión de "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales no presentados

AAA

1 anteriormente, y aunque haya transcurrido el término de prescripción del delito, deberá
2 enviarlos al Instituto de Ciencias Forenses.

3 a) La única excepción para este requisito son los "SAFE Kits" de pruebas
4 de delitos sexuales asociados con una víctima que aún no lo ha
5 reportado a la Policía de Puerto Rico.

6 b) Los "SAFE Kits" con muestras forenses que no se hayan investigado,
7 por no haber sido la agresión sexual reportada al Negociado de la
8 Policía de Puerto Rico, deberán ser preservados por un término de
9 veinte (20) años o por el término prescriptivo del delito de agresión
10 sexual, lo que sea mayor.

11 c) Las víctimas que no reporten la agresión sexual al Negociado de la
12 Policía de Puerto Rico, una vez se haya tomado la muestra forense, no
13 renuncian a su derecho de instar la correspondiente querrela cuando
14 así decidan hacerlo, dentro del término prescriptivo del delito, y a que
15 el "SAFE Kit" sea examinado con posterioridad a la presentación de la
16 querrela.

17 C. El Instituto de Ciencias Forenses deberá analizar los "SAFE Kits" de prueba de
18 delitos sexuales, que no habían sido enviados previamente a la aprobación de esta Ley,
19 en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta
20 Ley.

21 a) Se realizarán pruebas para desarrollar perfiles de ADN
22 autosómicos. Los que sean elegibles, serán ingresados en el

1 *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos de
2 ADN local.

3 b) En los casos en los que las pruebas hayan resultado en un perfil
4 de ADN, el laboratorio ingresará el perfil completo en el *Combined*
5 *DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos de ADN
6 local. El análisis correspondiente y el ingreso del perfil de ADN a
7 las bases de datos correspondientes no excederá el término de
8 ciento ochenta (180) días.

9 c) Si el Instituto de Ciencias Forenses no puede cumplir con el
10 término dispuesto en esta sección para realizar los análisis de los
11 "SAFE Kits" de prueba de delitos sexuales, se subcontratará a un
12 laboratorio debidamente acreditado para que realice los
13 correspondientes análisis.

14 Artículo 6.- Requisitos obligatorios de presentación y prueba para los "SAFE Kits"
15 de pruebas de delitos sexuales de reciente recopilación.

16 A. Las instalaciones médicas y todas las demás instalaciones que realicen
17 exámenes forenses médicos deberán notificar inmediatamente al Negociado de la
18 Policía de Puerto Rico, y no más tarde de veinticuatro (24) horas después de la
19 recopilación de muestras, de la existencia del "SAFE Kit".

20 B. El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá:

- 1 a. Tomar posesión del "SAFE Kit" de pruebas de delitos sexuales en
2 las instalaciones médicas dentro de tres (3) días hábiles a partir de
3 la notificación.
- 4 b. Llevar el "SAFE Kit" al Instituto de Ciencias Forenses dentro de
5 tres (3) días a partir de su posesión.
- 6 1. La única excepción para este requisito son los "SAFE Kits" de
7 pruebas de delitos sexuales asociados con una víctima que aún
8 no lo ha reportado a la Policía de Puerto Rico.
- 9 2. Los "SAFE Kits" con muestras forenses que no se hayan
10 investigado, por no haber sido la agresión sexual reportada al
11 Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán ser preservados
12 por un término de veinte (20) años o por el término prescriptivo
13 del delito de agresión sexual, lo que sea mayor.
- 14 3. Las víctimas que no reporten la agresión sexual al Negociado de
15 la Policía de Puerto Rico, una vez se haya tomado la muestra
16 forense, no renuncian a su derecho de instar la correspondiente
17 querrela cuando así decidan hacerlo, dentro del término
18 prescriptivo del delito, y a que el "SAFE Kit" sea examinado con
19 posterioridad a la presentación de la querrela.

20 C. El Instituto de Ciencias Forenses deberá analizar los "SAFE Kits" de prueba de
21 delitos sexuales en un término no mayor de sesenta (60) días contados desde que la
22 Policía de Puerto Rico lo recibe.

- 1 a. Se realizarán pruebas para desarrollar perfiles de ADN
2 autosómicos. Los que sean elegibles, serán ingresados en el
3 *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos de
4 ADN local.
- 5 b. En los casos en los que las pruebas hayan resultado en un perfil
6 de ADN, el laboratorio ingresará el perfil completo en el *Combined*
7 *DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos de ADN
8 local. El análisis correspondiente y el ingreso del perfil de ADN a
9 las bases de datos correspondientes no excederá el término de
10 sesenta (60) días.
- 11 c. Si el Instituto de Ciencias Forenses no puede cumplir con el
12 término dispuesto en esta sección para realizar los análisis de los
13 "SAFE Kits" de prueba de delitos sexuales, se subcontratará a un
14 laboratorio debidamente acreditado para que realice los
15 correspondientes análisis.

16 Artículo 7 - Portal Electrónico del equipo para preservar prueba en casos de
17 delitos sexuales.

18 El Portal Electrónico de Rastreo del equipo para preservar prueba en casos de
19 delitos sexuales es una plataforma electrónica administrada por el Instituto de Ciencias
20 Forense con el propósito de notificar a las víctimas sobre el estatus de la evaluación de
21 la prueba preservada en el "SAFE KIT".

MSA

1 La información incluirá la localización del "SAFE KIT", fechas de movimiento de
2 ese equipo, desde el Departamento de Salud hasta el Instituto de Ciencias Forense,
3 estatus del análisis, disposición final, si hubo una entrada del perfil genético de la
4 persona agresora a la Banco Datos de ADN, coincidencias o no con los perfiles de ADN
5 en el Banco de datos de ADN estatales o nacional (Estados Unidos) o el *Combined DNA*
6 *Index System* (CODIS) y la fecha de destrucción estimada de la prueba que posea el
7 "SAFE Kit". Este portal no será considerado en ninguna circunstancia parte de la
8 cadena de custodia para fines probatorios durante procesos judiciales y administrativos.

9 El Portal y la información allí publicada deberá establecer un sistema para
10 proteger la identidad y privacidad de las víctimas. Las agencias gubernamentales de
11 Puerto Rico, como el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), Centro de Ayudas a Víctimas
12 de Violación (CAVV), hospitales públicos o privados, y el Negociado de la Policía
13 (NPPR), serán responsables de suministrar la información necesaria para sostener el
14 sistema y cumplir con lo establecido en esta Ley.

15 Artículo 8.- Sistema de seguimiento para "SAFE Kits" de prueba de delitos sexuales.

16 A. Dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Ley, el
17 Instituto de Ciencias Forenses deberá convocar un grupo de trabajo multidisciplinario
18 con conocimiento de uso y manejo de pruebas de delitos sexuales. El grupo de trabajo
19 deberá:

- 20 1. Desarrollar recomendaciones para mantener el portal electrónico
21 de rastreo y actualización de información de "SAFE Kits" de
22 pruebas de delitos sexuales.

- 1 2. Identificar fondos estatales y federales para crear el portal
2 electrónico de seguimiento y actualización de información de
3 “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales.
- 4 3. El grupo de trabajo estará compuesto por los siguientes
5 integrantes: el Director del Instituto de Ciencias Forenses, la
6 Procuradora de la Mujer, el Comisionado de la Policía de Puerto
7 Rico, el Director del Centro de Ayudas de Víctimas de Violación
8 Director del Departamento de Salud, el Secretario de la Familia, el
9 Secretario de Seguridad Pública y el Principal Ejecutivo de
10 Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico (PRITS).

11 B. El Instituto de Ciencias Forenses tomará en consideración las recomendaciones
12 del grupo de trabajo para adoptar y mantener el portal electrónico de seguimiento
13 estatal.

- 14 1. Mantener un seguimiento del estado de los “SAFE Kits” de
15 pruebas de delitos sexuales desde el sitio de recolección y durante
16 el proceso judicial, que incluya, pero no se limite a, la recolección
17 inicial en instalaciones médicas, el inventario y almacenamiento
18 por parte del Instituto de Ciencias Forenses, análisis en el
19 Instituto de Ciencias Forenses, y el almacenamiento o destrucción
20 luego de finalizar el análisis.
- 21 2. Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben
22 mantengan, almacenen o conserven “SAFE Kits” de pruebas de

1 delitos sexuales puedan actualizar el estado y la ubicación de los
2 "SAFE Kits".

3 3. Permitir que las víctimas de delitos sexuales accedan al portal y
4 puedan recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estado de
5 sus "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales.

6 4. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las
7 víctimas, instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de
8 Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses.

9 5. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación
10 interagencial en el manejo de los "SAFE Kits".

11 C. El Instituto de Ciencias Forenses presentará un informe sobre el estado
12 actual de los ""SAFE Kits"" y el plan para lanzar el portal electrónico de
13 seguimiento estatal, incluyendo, pero sin limitarse a, el plan de implementación por
14 fases, al Gobernador(a), Secretario(a) de Justicia, Secretario(a) del Departamento de
15 Familia, al liderazgo legislativo y al grupo de trabajo antes de la Sesión Legislativa
16 siguiente a la promulgación de esta ley.

17 D. Todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan, almacenen o
18 conserven "SAFE Kits" de pruebas de delitos sexuales deberán participar en el
19 portal electrónico de seguimiento estatal, comenzando noventa (90) días después de
20 la fecha de adopción de la presente Ley.

1 E. Sera mandatorio la participación de todas las agencias o entidades que
2 reciban, mantengan, almacenen o conserven "SAFE Kits" de pruebas de delitos
3 sexuales.

4 Artículo 9.- Derechos de las víctimas.

5 Todas las víctimas de delitos sexuales tendrán derecho a:

- 6 1. Solicitar información al Instituto de Ciencias Forenses sobre la ubicación,
7 fecha de prueba y resultados de prueba de su "SAFE Kit". De igual forma, el
8 Negociado de la Policía le informará a la víctima si se logró identificar al
9 agresor mediante las pruebas de ADN del "SAFE Kit", si hay coincidencias o
10 no con los perfiles de ADN en las bases de datos estatales o el *Combined DNA*
11 *Complex System* (CODIS) y la fecha de destrucción estimada del Kit.
- 12 2. Recibir información cuando ocurra algún cambio en el estado de su caso,
13 incluso si el caso ha sido cerrado o reabierto.
- 14 3. Designar una persona para que actúe como destinatario de la información
15 proporcionada en este Artículo.
- 16 4. En caso de que la víctima elija no presentar o solicitar que se analice el "SAFE
17 Kit" en el momento en que se recolecto la evidencia, recibirá orientación sobre
18 cómo presentar un informe ante la policía y hacer que se analice su "SAFE
19 Kit" en el futuro.
- 20 5. Recibir orientación sobre el derecho a solicitar compensación a la víctima,
21 conforme con la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como "Ley de
22 Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos".

1 Artículo 10.- Efecto Presupuestario

2 Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implantación de las
3 disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto funcional para el año fiscal
4 2024-2025.

5 Artículo 11.- Reglamentación.

6 Dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Ley, la
7 Oficina de la Procuradora de las Mujeres en conjunto con el Departamento de la
8 Familia, se asegurarán de que se adopten las políticas y procedimientos necesarios para
9 el cumplimiento de la presente Ley, relacionados al contacto con las víctimas y la
10 notificación sobre los "SAFE Kits" de pruebas de abuso sexual.

11 Artículo 12.- Alcance e Interpretación con otras Leyes y Reglamentos.

12 Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al
13 momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta un
14 obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley.

15 Se entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a
16 fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier orden administrativa,
17 carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las
18 disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá
19 de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no
20 contravengan lo aquí dispuesto o que traten de asuntos distintos a los aquí
21 reglamentados, continuarán en ejecución y se usarán para complementar la legislación
22 aquí establecida.

1 Artículo 13.- Separabilidad.

2 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada
3 por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal
4 dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley,
5 sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido
6 declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso,
7 en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o
8 validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide
9 para todos los casos.

10 Artículo 14.- Vigencia.

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 970
INFORME POSITIVO

20 de abril de 2024



RECIBIDO ABR28'24PM1:04

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 970, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el 23 de julio de cada año como el "Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado", con el propósito de crear conciencia sobre esta condición médica; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición; establecer una proclama del Gobierno de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el labio y paladar fisurado o hendido son condiciones de nacimiento que se producen cuando el tejido que forma el labio superior, el paladar o ambos no se unen completamente. El paladar hendido deja un hueco entre la nariz y la boca, y el labio fisurado presenta una estrecha hendidura en el labio superior. Generalmente, esta condición ocurre entre las semanas cinco (5) y doce (12) de gestación. Estas condiciones de nacimiento se conocen de manera conjunta como "hendiduras orofaciales" y se pueden diagnosticar mediante una ecografía de rutina.

Plantea la medida legislativa que para el año 2010, el CDC estimó que, a nivel mundial, las hendiduras orofaciales afectaron ciento ochenta y cinco mil (185,000) nacimientos al año con una prevalencia de quince (15) por cada diez mil (10,000) nacimientos. En el caso de Puerto Rico, el Departamento de Salud informó que entre los años 2014-2018, en los nacimientos vivos, la incidencia del labio y paladar fisurado

ocurrió siete (7) de cada diez mil (10,000), mientras que, en el mismo período, seis (6) de cada diez mil (10,000). Actualmente, los científicos creen que estas condiciones son causadas por una combinación de genes o como parte de un síndrome y factores ambientales; ya sea por elementos a los que la madre haya estado expuesta durante el embarazo. Los CDC reportaron hallazgos provenientes de estudios de investigación acerca de algunos factores que aumentan las probabilidades de tener un bebé con una hendidura orofacial como: el tabaquismo, diabetes y el uso de determinados medicamentos. Sin embargo, los CDC continúan estudiando el tema porque aún desconocen las causas específicas que lo provocan.

La Exposición de Motivos menciona que los bebés nacidos con labio y paladar fisurado suelen tener dificultades para alimentarse, tragar, hablar, la voz nasal al hablar, problemas auditivos e infecciones recurrentes de oídos, dentales, de crecimiento, desarrollo y aprendizaje. Los servicios y tratamientos para estos niños pueden variar según la gravedad, la edad, las necesidades y la presencia de alguna otra condición o síndrome de nacimiento. Normalmente, estas se corrigen con cirugía reconstructiva en los primeros doce (12) meses de vida. En ocasiones, para reparar la hendidura orofacial es necesario otros procedimientos quirúrgicos durante su crecimiento humano. Muchos niños pasan varios años en tratamiento y servicios a lo largo de la niñez y la adolescencia.

Para cualquier familia es difícil adaptarse a las necesidades especiales de un niño con esta condición. Debido a que los labios y paladares fisurados son visibles, los niños suelen compararse con los demás y puede provocar problemas de autoestima. En estos casos es importante la cooperación de un equipo interdisciplinario donde se incluyan psicólogos o terapeutas que pueden ayudar al niño en la aceptación y autoestima. Así también, es trascendental ayudar a la familia a través del diálogo sobre las alternativas y ayudas; sus temores y sentimientos, y brindarle el mejor desarrollo saludable para el niño. Además, la concienciación sobre esta condición médica puede brindar a la ciudadanía a tratar con respeto, compasión y amor a esta población.

Esta población ha sido acogida y atendida por organizaciones a nivel mundial. A manera de ejemplo, la organización mundial Smile Train, es la entidad más grande del mundo dedicada al labio fisurado y paladar hendido. Actualmente, tenemos países que se han preocupado y han atendido de manera especial a esta población en concienciar y sensibilizar a las comunidades. Además, se ha enfatizado la importancia de ser empáticos, conocer los cuidados y el apoyo emocional para los niños de labio y paladar hendido. Es por ello que, países como Holanda, República Dominicana y México conmemoran el 23 de julio de cada año como el "Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado". Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que Puerto Rico se una a la concienciación sobre esta condición médica. De esta forma, se promueve la sensibilización y educación al pueblo de Puerto Rico sobre su existencia, la necesidad de integración, apoyo emocional, ayuda y empatía a esta población.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Departamento de Estado, San Jorge Children and Women's Hospital, Asociación Espina Bífida e Hidrocefalia y la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con los Memoriales Explicativos del Departamento de Salud y Departamento de Estado. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S 970.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone declarar el 23 de julio de cada año como el "Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado", con el propósito de crear conciencia sobre esta condición médica; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos Mellado López, Secretario de Salud, sometió un Memorial Explicativo en representación del **Departamento de Salud**. En su escrito endosa el P. del S. 970, con algunas recomendaciones.

El Secretario expuso que el labio y paladar fisurado conocido como labio leporino con el paladar hendido (cleft lip and palate) o sin este se halla entre los defectos de nacimiento más habituales. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por su sigla en inglés) calculan que en los Estados Unidos:

- cerca de 1 de cada 1,600 bebés nace con labio leporino y paladar hendido;
- cerca de 1 de cada 2,800 bebés nace con labio leporino sin paladar hendido;
- cerca de 1 de cada 1,700 bebés nace con paladar hendido.

Señaló que un bebé puede nacer con el labio o el paladar fisurado únicamente, pero ciertos bebés nacen con ambos. Los niños con el labio o el paladar fisurado pueden tener dificultades para ingerir alimentos y respirar. Ello dependerá de la dimensión de las hendiduras. Asimismo, según van creciendo, podrían tener atrasos en el habla y del lenguaje. Los niños que tienen el labio o el paladar fisurado también son más tendentes a tener infecciones del oído, pérdida de la audición o problemas de los dientes.

El National Institute of Dental and Craniofacial Research (NIH), destaca que investigaciones más recientes indican que entre las causas del labio o el paladar fisurado se encuentran: los genes, los síndromes genéticos, la salud y el medio ambiente. Si la madre tiene un estado de salud pobre durante la etapa temprana del embarazo, o si consume bebidas alcohólicas, fuma cigarrillos o toma ciertos medicamentos antiepilépticos, puede aumentar el riesgo de que el bebé tenga labio leporino o paladar hendido. El tratamiento para esta condición depende de la dimensión de la fisura, la edad y las necesidades del niño, y si concurren otras complicaciones vinculadas con un síndrome genético. Si se les da tratamiento, la mayoría de los niños con labio leporino o paladar hendido tiene buenos resultados y lleva una vida saludable. Algunos niños con hendiduras orofaciales pueden tener problemas de autoestima si les preocupan las diferencias visibles que tengan con otros niños por lo que los grupos de apoyo de padres a padres también pueden ser útiles para las familias de bebés con defectos de nacimiento de la cabeza y la cara, como las hendiduras orofaciales.

Tomando en consideración lo antes expresado, el Departamento de Salud coincide y avala la intención legislativa, que persigue crear política pública de concienciación sobre esta condición médica. No cabe duda de que asegurar que se brinde información a la ciudadanía permite promover la sensibilización y educación sobre la existencia, la necesidad de integración, apoyo, ayuda y empatía sobre esta condición médica. El Secretario destacó que desde el punto de vista salubrista, están en la mejor disposición de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 3 del proyecto de ley. Entienden que la aprobación del mismo aumentará la conciencia y educación sobre la condición en nuestra población. Ahora bien, basado en experiencias anteriores del Departamento de Salud en campañas y actividades educativas de concienciación sobre un tema, la medida podría conllevar un costo aproximado de \$30,000.00 dólares. Debido a que la medida no asigna fondos estatales para que el Departamento cumpla con la implementación de dicha obligación, hace constar que, de ser aprobada la medida, el Departamento de Salud acatará lo dispuesto, sujeto a la disponibilidad de los recursos económicos durante el año fiscal. Por lo que recomienda se enmiende la medida para que se asignen fondos suficientes y recurrentes necesarios para su implementación.

Departamento de Estado

La Subsecretaria de Estado, Sra. Lersy G. Boria Vizcarrondo, sometió un Memorial Explicativo favoreciendo la aprobación de la medida, en representación del **Departamento de Estado**. Indica compartir con el autor de la medida la necesidad de concientizar a los residentes de Puerto Rico sobre esta lamentable condición que muchas veces se piensa equivocadamente que no ocurre en Puerto Rico. Con la celebración de esta fecha y las diversas actividades a llevarse a cabo ese día tanto para el Gobierno de Puerto Rico, así como par organizaciones privadas, se promueve la sensibilización y educación al pueblo de Puerto Rico sobre su existencia, la necesidad de integración, apoyo emocional, ayuda y empatía a esta población. En virtud de lo antes expuesto, informa sobre la disponibilidad en su calendario oficial del día 23 de julio de cada año para la celebración del "Dia Nacional del Labio y Paladar Fisurado".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de visibilizar las condiciones de salud existentes y que afectan a los diversos sectores de la población. Está condición, que afecta a los bebés desde la etapa de gestación, puede traer consigo dificultades para alimentarse, tragar, hablar, la voz nasal al hablar, problemas auditivos e infecciones recurrentes de oídos, dentales, de crecimiento, desarrollo y aprendizaje. Las familias de los niños con esta condición pasan por un proceso de adaptación el cual se facilita cuando se les orienta sobre alternativas y ayudas para el desarrollo saludable del niño, además de tener accesibles equipos de servicios interdisciplinarios.

Las agencias que sometieron Memoriales Explicativos sobre la medida en gestión coinciden en la importancia de crear política pública de concienciación sobre esta condición médica. El Departamento de Salud, desde el punto de vista salubrista, reconoce la importancia de lo propuesto e indicó que acatará lo dispuesto sujeto a la disponibilidad de los recursos económicos durante el año fiscal. Además, el Departamento de Estado informó que la fecha propuesta está disponible en su calendario oficial.

Como bien se menciona en la Exposición de Motivos de la medida, varios países se han preocupado y han atendido de manera especial a esta población al concienciar y

sensibilizar a las comunidades. Además, se ha enfatizado la importancia de ser empáticos, conocer los cuidados y el apoyo emocional para los niños de labio y paladar hendido. Por tal razón, la Comisión considera meritorio que Puerto Rico se una a este esfuerzo mundial para concientizar sobre esta condición, sensibilizar y educar a la población sobre su existencia, así como la necesidad de integración, apoyo emocional, ayuda y empatía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S 970, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 970

12 de agosto de 2022

Presentado por el señor *Vargas Vidot (Por Petición)*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para declarar el 23 de julio de cada año como el "Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado", con el propósito de crear conciencia sobre esta condición ~~médica~~; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición; establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), el labio y paladar fisurado o hendido son condiciones de nacimiento que se producen cuando el tejido que forma el labio superior, el paladar o ambos no se unen completamente. El paladar hendido deja un hueco entre la nariz y la boca, y el labio fisurado presenta una estrecha hendidura en el labio superior. Generalmente, esta condición ocurre entre las semanas cinco (5) y doce (12) de gestación. Estas condiciones de nacimiento se conocen de manera conjunta como "hendiduras orofaciales" y se pueden diagnosticar mediante una ecografía de rutina. La unión de estos tejidos forma los rasgos faciales donde afectan las partes de la cara que forman la nariz, el labio y el paladar. Cuando se ocasiona la fisura, ya sea pequeña o grande, puede atravesar desde

el labio hasta la nariz. Por lo general, las hendiduras orofaciales se dividen en tres (3) subtipos: labio fisurado solamente (fisura parcial o completa del labio superior y puede ser unilateral o bilateral), labio fisurado con paladar hendido (hendidura del labio superior que se extiende a través del paladar primario y secundario) y paladar hendido solamente (fisura del paladar blando y duro o del blando solamente).

Para el año 2010, el CDC estimó que, a nivel mundial, las hendiduras orofaciales afectaron ciento ochenta y cinco mil (185,000) nacimientos al año con una prevalencia de quince (15) por cada diez mil (10,000) nacimientos. Este índice varía entre las poblaciones y los grupos raciales o étnicos. De los tres (3) subtipos de hendidura orofacial, el labio fisurado con paladar hendido es la más común en los nacimientos. En el caso de Puerto Rico, el Departamento de Salud informó que entre los años 2014-2018, en los nacimientos vivos, la incidencia del labio y paladar fisurado ocurrió siete (7) de cada diez mil (10,000), mientras que, en el mismo período, seis (6) de cada diez mil (10,000). Actualmente, los científicos creen que estas condiciones son causadas por una combinación de genes o como parte de un síndrome y factores ambientales; ya sea por elementos a los que la madre haya estado expuesta durante el embarazo. ~~Los~~ El CDC ~~reportaron~~ reportó hallazgos provenientes de estudios de investigación acerca de algunos factores que aumentan las probabilidades de tener un bebé con una hendidura orofacial como: el tabaquismo, diabetes y el uso de determinados medicamentos. Sin embargo, ~~los~~ el CDC ~~continúan~~ continúa estudiando el tema porque aún desconocen las causas específicas que lo provocan.

Los bebés nacidos con labio y paladar fisurado suelen tener dificultades para alimentarse, tragar, hablar, la voz nasal al hablar, problemas auditivos e infecciones recurrentes de oídos, dentales, de crecimiento, desarrollo y aprendizaje. Los servicios y tratamientos para estos niños pueden variar según la gravedad, la edad, las necesidades y la presencia de alguna otra condición o síndrome de nacimiento. Normalmente, estas se corrigen con cirugía reconstructiva en los primeros doce (12) meses de vida. En ocasiones, para reparar la hendidura orofacial es necesario otros procedimientos

quirúrgicos durante su crecimiento humano. Estas intervenciones pueden ayudar a cerrar la abertura entre la nariz y la boca, crear un paladar funcional, e impedir que los alimentos sólidos y líquidos se escapen por la nariz. También aporta a mejorar la audición, la respiración, el habla y el lenguaje. ~~En adición~~ Además, muchos niños necesitan cuidados dentales especiales como ortodoncia y terapia del habla. El tratamiento y cuidados a esta población involucran un equipo de especialistas y profesionales en las diferentes etapas de desarrollo, tales como: otorrinolaringólogo, cirujano plástico u oral, patólogo del habla, dentista pediátrico y/u ortodoncia, audiólogo, genetista, nutricionista y trabajador social. Por consiguiente, muchos niños pasan varios años en tratamiento y servicios a lo largo de la niñez y la adolescencia.

Para cualquier familia es difícil adaptarse a las necesidades especiales de un niño con esta condición. Debido a que los labios y paladares fisurados son visibles, los niños suelen compararse con los demás y puede provocar problemas de autoestima. En estos casos es importante la cooperación de un equipo interdisciplinario donde se incluyan psicólogos o terapeutas que pueden ayudar al niño en la aceptación y autoestima. Así también, es trascendental ayudar a la familia a través del diálogo sobre las alternativas y ayudas; sus temores y sentimientos, y brindarle el mejor desarrollo saludable para el niño. Además, la concienciación sobre esta condición médica puede brindar a la ciudadanía a tratar con respeto, compasión y amor a esta población.

~~Esta población ha sido acogida y atendida por organizaciones a nivel mundial. A manera de ejemplo, la organización mundial Smile Train, es la entidad más grande del mundo dedicada al labio fisurado y paladar hendido. En el mes de octubre del año 2017, la misma realizó una campaña para celebrar a todas las personas que contribuyen, incluyendo a profesionales de la medicina, a transformar las vidas de estos niños de forma gratuita. Este evento, llamado "World Smile Day", es dedicado a las sonrisas y actos de bondad. El objetivo fue recaudar fondos que contribuyan a crear muchas sonrisas para niños de todo el mundo que nacen con labio fisurado y paladar hendido. En esta actividad muchos países participaron, tales como: Argentina, Bolivia, Brasil,~~

~~Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Alemania, Filipinas, Indonesia y China; así también Estados como California y Nueva York. Smile Train ha ayudado a la comunidad internacional a comprender que la cirugía no es un mero tratamiento estético, sino que han creado una nueva oportunidad de vida y nuevas sonrisas.~~

Actualmente, ~~tenemos~~ hay países que se han preocupado y han atendido de manera especial a esta población en concienciar y sensibilizar a las comunidades. Además, se ha enfatizado la importancia de ser empáticos, conocer los cuidados y el apoyo emocional para los niños de labio y paladar hendido. Es por ello que, países como Holanda, República Dominicana y México conmemoran el 23 de julio de cada año como el "Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado".

Puerto Rico siempre ha sido un país de avanzada y que legisla para el mejoramiento de nuestra sociedad. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario e imperante que Puerto Rico se una a la concienciación sobre esta condición médica. De esta forma, se promueve la sensibilización y educación al pueblo de Puerto Rico sobre su existencia, la necesidad de integración, apoyo emocional, ayuda y empatía a esta población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado en Puerto Rico.
- 2 Se declara el 23 de julio de cada año como el "Día Nacional del Labio y Paladar
- 3 Fisurado" con el propósito de crear conciencia sobre esta condición médica, promover
- 4 la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de
- 5 integración de la población que padece esta condición.
- 6 Artículo 2.- Proclama.
- 7 El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico emitirá una proclama oficial
- 8 alusiva al "Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado", con al menos ~~de~~ diez (10) días


1 de antelación al 23 de julio de cada año, la cual será difundida a los medios de
2 comunicación para su divulgación.

3 Artículo 3.- Coordinación gubernamental.

4 El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del
5 Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia y la Oficina
6 del Procurador del Paciente, adoptarán las medidas que sean necesarias para la
7 consecución de los objetivos de esta Ley, y difundirán el significado de dicho día
8 mediante la celebración de actividades especiales. De igual manera, promoverán la
9 participación de la ciudadanía y de las entidades públicas y privadas en las actividades
10 establecidas en ese día.

11 Artículo 4.- Vigencia.

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAY 3 2024 AM 9:44



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO


19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1131

INFORME POSITIVO

3 de ~~abril~~ de 2024
mayo 

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 1131 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el Proyecto del Senado 1131 propone “[c]rear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autismo; promover la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad el Comité Timón para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.”



INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1131 es una legislación con la cual se quieren reiterar los esfuerzos conjuntos y continuos que por décadas han realizado padres, familiares, profesionales de la salud, y de muchas personas comprometidas con el mejor bienestar de la niñez, juventud y adultos con autismo. Esto con el interés de que quienes integran la población con Trastornos del Espectro Autismo tengan acceso a mejores servicios y programas para su mejor bienestar y a un nivel de vida adecuado, considerando los asuntos descritos en el DSM-V TR "*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders Text Revisor*". Asimismo, se busca facilitar la implementación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con los Trastornos del Espectro Autismo. Lo anterior incluye el concientizar a la población puertorriqueña sobre el tema, así como de las necesidades que surgen a lo largo de la vida de una persona con autismo. A su vez, el desarrollo de políticas públicas de esta índole abre paso a forjar una sociedad puertorriqueña más inclusiva, derribando las barreras sociales que nos mantienen divididos.

Como parte de los asuntos que se atienden en la legislación se propone derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo" o por las siglas "BIDA", con el fin de crear una nueva ley que represente la inclusión de todos los asuntos relacionados a la población con los Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico. La nueva propuesta ley promueve una ejecución eficaz y más abarcadora de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada a las personas con un diagnóstico. Se establece para la realización de un estudio estadístico respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico. Conscientes de que cuando fue aprobada la Ley 220-2012, *supra*, las características, manifestaciones y conocimientos científicos y sociales sobre los Trastornos de Espectro Autismo eran distintos a los del Puerto Rico de hoy. Las nuevas investigaciones y el surgimiento de nuevos conocimientos sobre el autismo requieren que la política pública vigente responda a las novedades de la población con estos Trastornos.

Se establecen responsabilidades y deberes a diversas entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tales como el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos, la Administración de Familias y Niños, adscrita al Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Universidad de Puerto Rico y a los gobiernos municipales para que a través de sus programas y servicios procuren el máximo potencial de la población con autismo en las áreas de investigación, intervención, educación, procesos de transición a la vida adulta, vivienda, vida en comunidad, recreación y deportes, seguridad, empleo, incentivos salariales a

empleadores, programas de apoyo a la familia, desarrollo de profesionales que trabajan con la población, producción y promoción de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva, entre otros.

De otra parte, mediante la legislación se propone actualizar la terminología médica y los conceptos que han sido adoptados como resultado de las últimas evaluaciones e investigaciones en los campos relacionados. Igualmente, esta Ley incorpora a los profesionales de la Consejería en Rehabilitación como parte del grupo de profesionales adiestrados y capacitados a prestar servicios a esta población en Puerto Rico.

En Puerto Rico son varias las organizaciones y entidades dirigidas a prestar servicios a la población con los Trastornos del Espectro Autismo. Muchas de ellas operan a base de donaciones y trabajo voluntario de las comunidades. Sin duda, han realizado una extraordinaria labor en los pasados años. Cada vez son más las personas diagnosticadas, por lo cual, es indispensable reconocer que las personas diagnosticadas forman parte integral de nuestra sociedad. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico también responde a la responsabilidad de salvaguardar la integridad y vida de las personas diagnosticadas con los Trastornos del Espectro Autismo facilitando la investigación sobre la condición, servicios de detección, diagnóstico e intervenciones clínicas, social, educativas y vocacionales.

Por tanto, el sector público como el privado son importantes para lograr la implementación de la política pública. Se parte de la premisa que para lograrlo es necesario incorporar el principio de una coordinación intersectorial eficiente de servicios que es absolutamente necesaria y, más importante aún, el principio de corresponsabilidad a la gestión pública en el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que, de una forma u otra, están involucrados. Asumir la responsabilidad es vital para lograr su desarrollo y la finalidad al declarar esta política pública es desarrollar y establecer una visión clara y un sistema coordinado de servicios que se fundamente en los principios aquí esbozados y que reconozca que las personas con los Trastornos del Espectro Autismo tienen derecho a más y mejores oportunidades que le permitan un desarrollo pleno y el acceso a una vida independiente.

Si se tiene como objetivo lograr un Puerto Rico diverso e inclusivo, es meritorio se revise la política pública relacionada con esta población. Se estima que para el año 2050, la población mundial alcanzará altos niveles de discapacidad. Los Trastornos del Espectro Autismo también forman parte de la referida cifra, por lo cual es razón para dirigir la política pública actual hacia la concientización y sus manifestaciones.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación requirió los comentarios y participación de distintas entidades públicas y privadas. También se efectuaron dos (2) Vistas Públicas. Las entidades a quienes se les requirió su participación fueron las siguientes: el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, la Defensoría de Personas con Impedimentos, la Alianza de Autismo de Puerto Rico, el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo, a SER de Puerto Rico, al Departamento de Recreación y Deportes.

Luego de haber realizado las gestiones correspondientes, al momento de redactarse este informe no se recibieron los comentarios del SER de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez llevó a cabo dos Vistas Públicas relacionadas con el P. del S. 1131 en el mes de septiembre de 2023. El primer día se tuvo la participación de las siguientes entidades:

ENTIDAD	FUNCIONARIO EN REPRESENTACIÓN
1) Departamento de la Familia	Hon. Ciení Rodríguez Troche, Entonces secretaria designada del Departamento
2) Departamento de Educación	Dra. Noelia V. Cortés Cordero, secretaria asociada interina de Educación Especial
	Lcdo. Juan Orlando Rodríguez, secretario auxiliar interino de Asuntos Legales y Política Pública
	Cynthia Rivera Rivas, coordinadora del Programa de Autismo
3) Instituto de Deficiencias en el Desarrollo	Dra. Carol Salas Pagán, directora

4) Alianza de Autismo de Puerto Rico

Joyce M. Dávila Paz,
directora

Eludina Torres,
madre de un joven con Trastornos
del Espectro Autismo

Todas las entidades que comparecieron presentaron sus respectivos posicionamientos respecto a la legislación, así como recomendaciones para que se consideren como enmiendas. No obstante, como parte de las respectivas exposiciones manifestaron su aval a la aprobación del P. del S. 1131. (énfasis nuestro)

El segundo día de Vistas Públicas participaron las siguientes entidades:

ENTIDAD	FUNCIONARIO EN REPRESENTACIÓN
1) Defensoría de las Personas con Impedimentos	Lcdo. Juan José Troche Villeneuve, defensor interino
2) Departamento de Salud (Ponencia firmada por el secretario de salud interino, doctor Félix Rodríguez Schmidt)	Ángela Michelle Adamas, directora interina de la Sección de Niños con Necesidades Médicas Especiales
3) Instituto Puertorriqueño de Desarrollo del Deporte y Recreación, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes	Juan García Rivera, director

En ese segundo día todas las entidades como parte de las respectivas exposiciones manifestaron su aval a la aprobación del P. del S. 1131. La Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Salud presentaron recomendaciones para que se consideren como enmiendas. (énfasis nuestro)

DETALLES DE LOS COMENTARIOS VERTIDOS POR LAS ENTIDADES PARTICIPANTES:

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** se resume en expresar que los cambios propuestos en la medida tienen una intención positiva y loable. Los

cuales van dirigidos a los esfuerzos de colaboración entre las agencias para maximizar la prestación de servicios y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno relacionada a la población con Trastornos de Espectro Autismo o TEA en Puerto Rico. (énfasis nuestro)

Los comentarios respecto a la legislación se centraron a los asuntos específicamente relacionados al Departamento de la Familia. Se menciona que mediante la legislación se les establece el garantizar la continuidad de los servicios que actualmente se ofrecen a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN). Además, de asegurar que el programa y los servicios sean revisados periódicamente para que estos cumplan con los estándares de calidad y las prácticas aceptadas para este tipo de ofrecimientos. Estos servicios incluyen orientación, seguimiento, intercesión, apoderamiento, programas de respiro, servicio de ama de llaves, apoyo psicológico y programa de cuidado diurno.

Destacan el detalle de que se mantenga un Comité Interagencial de Adultos con TEA, presidido por la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia, para evaluar, analizar, identificar, proponer recomendaciones e integrar planes para atender áreas de adiestramiento y empleo, educación, vivienda y asistencia y cuidado prolongado. También mencionan lo relacionado con el deber del Departamento de proveer apoyo legal, hogares temporeros e instalaciones con personal capacitado, asegurar que en los centros de cuidado se provean espacios adecuados, un programa de reunificación familiar y asegurar que todas las personas menores con TEA que reciben servicios tengan su plan de intervención o plan de estudios individualizado según corresponda a su edad.

Como recomendación del Departamento de la Familia proponen se considere detenidamente la implementación de un Comité adicional al Comité Timón. Se explica esto podría redundar en fragmentación de esfuerzos, porque los integrantes de ambos Comités son prácticamente los mismos. A tales fines sugieren la creación de un subcomité de trabajo que discuta las áreas de: Orientación, Seguimiento, Intercesión, Apoderamiento, Programas de Respiros, Cuidado Prolongado (provisto por personal con conocimiento médico o especialistas en el área de salud), Ama de Llaves, Apoyo Psicológico y Programas de Cuido Diurno.

Se expone, además, que, de conformidad con la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, el Departamento tiene la responsabilidad de llevar a cabo los programas del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. En atención a ello, indican que brindan servicios sociales, pero no son una agencia médica especializada como lo es el Departamento de Salud respecto a la identificación, evaluación y análisis sobre los retos y necesidades de las personas con Trastornos de Espectro Autismo. Por lo que su misión como agencia va dirigida a proveer servicios de apoyo y de protección a cualquier persona con TEA de

conformidad con el Artículo 10 de la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo". En consideración a lo anterior, recomiendan que las responsabilidades impuestas al Departamento de la Familia sean revisadas y establecidas acorde a los servicios que ofrecen.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**, se expresa que luego de evaluar la medida, y compararla con las disposiciones del ordenamiento legal vigente Ley 220-2012, según enmendada, se favorece la aprobación del P. del S. 1131. (énfasis nuestro)

Se sugiere como parte de los comentarios que los requisitos de cernimiento y avalúo en las etapas tempranas del desarrollo, sean eficaces y establecidos por un equipo interdisciplinario. De igual forma, es necesario que todos los profesionales utilicen instrumentos confiables y con validez de cernimiento, avalúo y diagnóstico, aplicables y dirigidos únicamente para el diagnóstico certero del Trastorno del Espectro Autismo (TEA). Se menciona la importancia de que se disponga que todas las agencias dentro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen la responsabilidad de ofrecer servicios a la población con TEA. Y es indispensable ampliar la brecha hacia el trabajo colaborativo e interagencial, lo que facilitará el proceso de transición de los estudiantes con autismo desde que son diagnosticados hasta que cumplen la mayoría de edad y logran contar con una experiencia laboral.

En los comentarios se menciona lo imperativo de promover una cultura de cumplimiento de esta ley no solamente para el Departamento de Educación, sino para todos el que tenga responsabilidades de servicio a la población con TEA. Para esto, recomiendan que se incluya la responsabilidad de orientar al estudiantado al inicio de cada semestre en todos los centros de cuidado y desarrollo licenciados por Departamento de la Familia, en los centros Head Start y en las instituciones de enseñanza públicas y privadas en los niveles K-3. De igual forma, recomiendan que el lenguaje que se adopte disponga, de forma expresa, las responsabilidades los departamentos de Salud, Familia, Rehabilitación Vocacional y Vivienda.

Además, sugiere se esté vigilante con el cumplimiento de los estándares de bienestar y desarrollo esbozados en este proyecto para las personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro Autismo que sean mayores de 18 años. Explican se han encontrado, en los últimos años, que luego del salir del sistema de educación, las personas mayores de 18 años quedan sin ayuda alguna en el proceso de transición a la vida adulta y se les está haciendo cuesta arriba su independencia y autosuficiencia. De igual forma, les parece un asunto medular el desarrollo profesional de los especialistas que brindan servicios a las personas con TEA y la obligación de los planes médicos de cubrir las pruebas, las terapias y los procedimientos necesarios para esta población. Destacan que, sin estos

elementos, será mucho más complicado cumplir con los objetivos de la medida propuesta.

La **POSICIÓN DEL INSTITUTO DE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO**, en adelante "Instituto" se resume en favorecer el P. del S. 1131. Establecen que la legislación es una meritoria para fomentar el derecho y la calidad de vida de las personas con autismo y cónsono con la misión que tiene el Instituto.

Destacan que, como entidad comprometida en atender las deficiencias en el desarrollo, desde su fundación hace más de tres (3) décadas, se han enfocado en la preparación interdisciplinaria y la educación continua, a estudiantes y profesionales de diversas disciplinas mediante cursos académicos de larga y corta duración en autismo. Asimismo, han procurado desarrollar distintos eventos para ofrecer adiestramientos en comunidades, así como asistencia técnica, a familias, proveedores de servicios, y a la comunidad en general en temas relacionados al Trastornos del Espectro Autismo. También mencionan como parte de sus funciones el diseminar información, incluyendo áreas específicas de peritaje, que puedan ser utilizadas en diferentes escenarios y circunstancias con el propósito de promover la independencia, productividad e integración de las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias.

Mencionan como medular al momento de atender y lograr que se optimicen los resultados respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo el que haya un diagnóstico y procedimientos de intervención temprana, servicios de apoyo familiar y la educación adecuada. Con los anteriores se puede ser efectivo respecto a los resultados en el desarrollo de la niñez con Trastornos del Espectro Autismo y con Deficiencia Intelectual.

Sugieren que la evidencia científica sostiene que el modelo ABA o "*Applied Behavior Analysis*" es un modelo intervención terapéutica con buenos resultados. Se explica que este modelo aplicado al análisis de la conducta prevé una formación intensiva de sus profesionales para emplear procedimientos complejos que permitan enseñar nuevas habilidades y manejar la conducta. El modelo ABA enfatiza principalmente en ayudar a desarrollar destrezas de comunicación y aprendizaje apropiadas para la edad y nivel de desarrollo de cada persona. Además, se utilizan los mismos principios para disminuir aquellas conductas que interfieren con el aprendizaje

El Instituto como parte de sus comentarios presenta una serie de recomendaciones las cuales forman parte del análisis de la comisión para atenderlas en la sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión las cuales se detallan como parte de este Informe. Afirman que su norte respecto a la política pública para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo es el apoyar aquella legislación que se proponga para mejorar las condiciones y calidad de vida. Recomiendan el que se utilice la pericia del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas

incluyéndolo como integrante del Comité Timón para el desarrollo de la política pública de esta ley con base en evidencia.

La **POSICIÓN DE ALIANZA DE AUTISMO DE PUERTO RICO** en adelante “Alianza”, es una entidad con una trayectoria de más de dos (2) décadas enfocadas en ser los principales aliados en Puerto Rico de las comunidades, familias e individuos con Trastornos del Espectro Autismo. En su trayectoria de servicios se han enfocado en liderar los esfuerzos de apoyo, capacitación, concienciación y defensa de los de los derechos personas con autismo y sus familias. Su red de apoyo se extiende a través de todos los puntos cardinales del país, mediante el desarrollo de líderes y grupos de apoyo, y de una red integrada por profesionales y proveedores de servicio dedicados y desinteresados, quienes se han unido para ofrecer sus conocimientos.

La composición del cuerpo rector o directiva de la Alianza incluye a padres, madres y familiares que cuentan con preparación académica en autismo, deficiencias en el desarrollo, salud pública, y administración.

La Alianza ha visto de manera muy positiva el interés de aprobar una nueva legislación, de la cual han sido líderes en el seguimiento de qué acontecerá con el P. del S. 1131, así como de que se sea riguroso en que esta responda a las necesidades de la población con autismo. Además, han procurado ser los principales colaboradores en suplir información relacionada al tema para que el resultado final de la legislación refleje las circunstancias y necesidades que impera respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo. (énfasis y subrayado nuestro)

Mencionan que desde la aprobación de la Ley “BIDA”, Ley 220-2012, según enmendada, han sido muchos los retos que la población con autismo ha enfrentado. Destacan que tomó mucho tiempo alcanzar consensos para lograr un estatuto en favor de los derechos de la población con autismo. Pero también ha sido un gran reto el lograr que el Gobierno asuma responsabilidad, según la Alianza, la implementación de la ley no ha sido adecuada, las agencias gubernamentales han establecido o determinado por sí el decidir la población que atienden, y mencionan se han enfocado más en aquella población con discapacidad intelectual.

Resaltan, además, que, con la inercia gubernamental respecto a la población con autismo en Puerto Rico, no habido mecanismos para requerir acciones o para fijar consecuencias sobre aquellas entidades que han incumplido con responder a las disposiciones contenidas en Ley 220, *supra*.

Como parte de los comentarios presentados por escrito, así como en la alocución en la participación en la Vista Pública, evidenciaron sus esfuerzos como entidad para lograr levantar información, mantener una especie registro documentado, datos estadísticos, donde se conozca acerca de esta población el Puerto Rico y de sus necesidades y retos.

Esto porque el informe con datos más recientes en Puerto Rico data del año 2011, "Prevalencia del Trastorno Autista", realizado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en cambio, ha sido la Alianza quien, entre sus múltiples roles respecto a la población, han establecido mecanismos de comunicación efectivos para lograr levantar datos y censar respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo.

En cuanto a cómo se percibe o atiende a la población de autismo en el país. Se menciona que persiste el reto de lograr que frente a los Trastornos del Espectro Autismo debe haber una apertura y un cambio de visión en la atención, servicios y enfoque. En ese sentido es medular entender, reconocer y tratar los Trastornos del Espectro Autismo no como un asunto o condición mental, sino como un desorden neurobiológico de la persona. Además, ser conscientes de la importancia de proveer servicios donde se enfatice en identificar y proveer intervención temprana intensiva desde la niñez y tener alternativas de inclusión social durante todas las etapas de desarrollo de la persona, porque luego de que una persona con autismo alcanza su mayoría de edad en Puerto Rico, 21 años, hay una desconexión total donde tanto la personas como su familia quedan desprovistos de servicios, opciones u ayuda a través del restos de la etapas de desarrollo. Para la cual surgen nuevos retos e implicaciones para la familia y para las personas con autismo.

La Alianza enfatiza en que haya un mayor sentido de responsabilidad donde también la población adulta con autismo pueda ser visibilizada ante sus circunstancias de vida, las cuales no culminan solamente por el hecho de alcanzar su mayoría de edad. Al contrario, se trata de darle continuidad al esfuerzo de lograr una sociedad que sea respetuosa e inclusiva en brindarle a la población de autismo una vida independiente, para que estos puedan ser productivos a la sociedad de acuerdo con su funcionalidad, en todas sus etapas de desarrollo.

Como parte de los comentarios y la participación de la Alianza de Autismo de Puerto Rico en el análisis del P. del S. 1131, presentaron una serie de recomendaciones que son atendidas como parte de la sección del Enmiendas Trabajadas por la Comisión de este Informe.

La **POSICIÓN DE DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**, en adelante "Defensoría", es entender el P. del S. 1131 como un esfuerzo legislativo efectivo para promover la integración de las personas con Autismo a la sociedad, rechazando así la exclusión y el discrimen sufrido por esta población. Coinciden con la exposición de motivos de la legislación en cuanto a la necesidad de que se incorpore el principio de una coordinación intersectorial eficiente de servicios, lo cual le es absolutamente necesario y, más importante aún, el principio de corresponsabilidad a la gestión pública en el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que, de una forma u otra, estén involucrados respecto a los cuidados, servicios y demás relacionado con la población de Autismo. (énfasis y subrayado nuestro)

Se indica estar de acuerdo con que los adultos con Autismo necesitan que el Gobierno les provea herramientas de formación y tratamiento enfocados a mejorar la vida familiar, la salud, la autoestima, y la capacidad para conseguir empleos que les garanticen una mejor calidad de vida. Todo lo anterior necesariamente implica el establecimiento de una estructura de servicios como la que se propone y redunde, a largo plazo, en igualdad de oportunidades que aseguren eventualmente los derechos civiles de todas las personas con impedimentos.

La Defensoría como parte de sus comentarios reconoce la legislación como un esfuerzo que es multisectorial y amplio, lo cual implica monitorear el funcionamiento de este mandato legislativo dinámicamente para efectuar aquellas enmiendas según surjan los asuntos de implementación que invariablemente saldrán con el paso del tiempo.

Se enfatiza que a través del tiempo los legisladores han notado la necesidad de los servicios de las áreas de investigación, intervención, educación, procesos de transición a la vida adulta, vivienda, vida en comunidad, recreación y deportes, seguridad, empleo, incentivos salariales a empleadores, programas de apoyo a la familia, desarrollo de profesionales que trabajan con la población de personas que presentan la condición de Autismo, actualizar la terminología médica y los conceptos que han sido adoptados como resultado de las últimas evaluaciones e investigaciones en los campos relacionados, y pretende subsanar esta necesidad mediante la presente pieza legislativa. Por lo cual entienden como loable estas iniciativas, como una medida de justicia a favor de las personas con impedimentos, en general, y para personas que presentan Autismo en lo particular.

También se recomienda que, aunque se simpatiza y se aprueba la legislación, se deben contemplar varias visiones que requerirían mayor análisis legislativo a nivel de Comisión como la aplicación de la presunción de capacidad a los 21 años que hace que esta comunidad cese los servicios; la continuidad del servicio de vida independiente de adulto; el estudio de las leyes habilitadoras de cada agencia pública sobre los servicios a esta población, porque se entiende las agencias enfrentan dificultad jurídica para ofrecer el servicio, como por ejemplo no se servicios o terapias de vida independiente; la fase gubernamental de implementación y apoyo; entre otros asuntos.

La **POSICIÓN DE DEPARTAMENTO DE SALUD** es expresar que la legislación, P. del S. 1131, la avalan y entienden es afín con el derecho vigente establecido en la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo". En cambio, resaltan la importancia de que se tome consideración varias recomendaciones que presentan, que tienen como objetivo el precisar de una mejor manera lenguaje y conceptos que se abordan en la medida, los

anteriores forman parte del análisis que se atiende en la sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión en este Informe. (énfasis y subrayado nuestro)

También hacen hincapié en la falta de médicos especialistas en Puerto Rico para poder atender a la niñez con el Trastorno de Espectro Autismo. Se menciona que como parte de los servicios que se ofrecen en el Departamento, se tiene como fin el brindar asistencia a las familias en el diagnóstico, pero es necesario que posterior al diagnóstico las familias puedan tener la asistencia de un médico especialista como aquel que tiene la pericia para continuar atendiendo esta población.

Como parte de los servicios que ofrece el Departamento de Salud, entre otros, mencionan a su División de Salud Familiar e Infantil, Sección de Niños con Necesidades Médicas Especiales. En esta se dirigen sus esfuerzos a propiciar, desarrollar e implementar estrategias que contribuyan al desarrollo de sistemas de servicios coordinados, centrados en la familia y con participación de la comunidad para la población en edad pediátrica desde cero a veintiún (21) años con necesidades especiales de salud y sus familias. Las operaciones del programa se efectúan a nivel regional por medio de los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo. Entre los servicios que se ofrecen a la ciudadanía están el cernimiento y diagnóstico de Trastorno del Espectro del Autismo a personas menores de 22 años e intervenciones a personas menores de los 36 meses. Además, está la coordinación de servicios en la comunidad a la niñez y jóvenes diagnosticados con Trastorno del Espectro del Autismo.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES** a través de su **Instituto Puertorriqueño de Desarrollo del Deporte y Recreación**, es de concurrir con el espíritu de la legislación por entender que es una loable, pues se busca una mayor protección para la niñez y las personas jóvenes con Trastornos del Espectro Autismo mediante la recreación y el deporte. Por lo que no hay objeción a la aprobación de la medida. (énfasis y subrayado nuestro)

Se menciona que el Departamento de Recreación y Deportes cuenta con los servicios necesarios para atender las necesidades de esta población mediante la programación deportiva y la educación, garantizando que sus experiencias deportivas y recreativas sean unas enriquecedoras para su desarrollo y su bienestar general.

Igualmente, se menciona que es parte de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes el mejorar la calidad de vida de todas las poblaciones y comunidades, a través del deporte y la recreación, sin importar sus condiciones o particularidades. A tenor con lo anterior, el Departamento cuenta con veinticinco (25) Centros de Formación Adaptados en distintos puntos geográficos del país mediante los cuales se impacta una cantidad significativa de personas con diversidad funcional, incluyendo a personas pertenecientes a la población con autismo. Además, a través de

los Centros de Formación Deportiva de corriente regular, se brindan los servicios recreo deportivos a cuarenta (40) niños adicionales con Trastorno del Espectro Autismo.

En los Centros de Formación Deportiva se cuenta con personal técnico certificado en deporte adaptado con los conocimientos y destrezas necesarias para atender a la población de personas con diversidad funcional. Asimismo, existe un coordinador de deporte adaptado adscrito al Departamento quien tiene la responsabilidad de coordinar eventos recrea deportivos dirigidos a la población de diversidad funcional y figura como el enlace entre el Departamento y las distintas organizaciones a cargo de promover el deporte adaptado para las poblaciones que se atienden.

Los procedimientos relacionados con la implementación de los servicios recreo deportivos ofrecidos a la población atendidas, el Departamento de Recreación y Deportes realiza los estudios correspondientes para poder identificar cuáles deportes o actividades son de mayor beneficio para esta población. El resultado de la participación de la población de la niñez y jóvenes mediante los servicios que se reciben en los mencionados centros sus resultados ha sido la oportunidad de desarrollarles en distintas disciplinas del deporte donde las destrezas aprendidas los ha llevado a participar en eventos tales como los Juegos de Puerto Rico y en Campamentos de Verano.

En cuanto al Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (IPDDER), se menciona la oferta de cursos para entrenadores, maestros, líderes y la comunidad deportiva, dirigidos a educar sobre mecanismos o estrategias efectivas para atender a personas con diversidad funcional, incluyendo personas con Trastornos del Espectro Autismo. Además, se enseñan destrezas motoras enfocadas en la niñez con diversidad funcional y se cuenta con cursos sobre cómo atender a personas con autismo en el entorno del deporte y la recreación.

Como parte de los comentarios del Departamento establecen que todas las anteriores actividades y servicios se logran realizar enfrentando los retos presupuestarios, lo cual tiene un impacto en los servicios. En cambio, resaltan los esfuerzos por innovar y ser creativos para cumplir con los servicios en reconocimiento a impacto que tiene la recreación y el deporte para el mejoramiento de la calidad de vida.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del análisis realizado referente a esta legislación, atendió los distintos planteamientos o recomendaciones vertidas por la entidades que participaron en la discusión de esta legislación, lo cual se refleja en las enmiendas

técnicas y de estilo que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Para fines de esta sección el uso de las siglas TEA, significa Trastornos del Espectro Autismo.

1) En el **Artículo 3**, se incorporaron nuevas definiciones que permitirán entender conceptos, así como funciones, deberes, responsabilidades y servicios relacionados con los Trastornos del Espectro Autismo. Se incorporaron los conceptos:

- *Comité Interinstitucional de Servicios*, en referencia al Comité Interinstitucional de Servicios de las Personas con Trastornos del Espectro Autismo.
- *Coordinador Interinstitucional de Servicios o Administrador de Casos*, donde se reconceptualiza o marca contraste frente a lo que conoce en el ordenamiento vigente como "Case Manager". En el cual se redefinen y establecen funciones y facultades basadas en las necesidades de la población con Trastornos del Espectro Autismo, así como requisitos de preparación, entre otros.

Además, se amplian las facultades de las entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a esta Ley para que estas puedan tener una red de Coordinadores que se extiendan a uno por cada región, área, zona o estructura a través de todo el país como mecanismo para facilitar la prestación y coordinación de servicios.

- *Salud Mental*, en la legislación se menciona o hace referencia a los servicios relacionados a la población con autismo en materia de salud mental para ayudarles en su desarrollo y mejor bienestar, en cambio, no precisa en qué consiste la salud mental como concepto.
- *Servicios Basados en el Hogar y las Comunidad o "Home & Community Based Services"*, importante para brindar apoyos alternativos a la población con TEA que pueden extenderse a su hogar o comunidad.
- *Terapias para personas con Trastornos del Espectro Autismo*, un concepto utilizando ampliamente como parte del ordenamiento legal vigente, y en esta nueva legislación, pero no se explica o aborda claramente y es esencial en la atención de necesidades específicas y para el mejor bienestar de la población de personas con TEA en distintas áreas funcionales de la persona.

- 2) En el **Artículo 8**, se han redefinido y precisado de una mejor manera las funciones, deberes y responsabilidades del Departamento de Salud respecto a la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo. Esto por el rol de liderato y las responsabilidades del Departamento respecto a esta población en materia de programas y servicios en distintas áreas como la educación, capacitación, evaluaciones para identificar problemas de salud, evaluaciones periódicas, deficiencias, coordinación de servicios, entre otros.

Se incorporó la creación de un Programa de Coordinación de Servicios y Orientación de para personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo, en el de manera más efectiva y estructurada, se atiendan los aspectos de supervisión y fiscalización para la población de personas con TEA. Además, de establecer la necesidad de que cada dos (2) años el Departamento de Salud establezca los procedimientos administrativos, operacionales y presupuestarias en el interés de realizar un estudio de prevlencia sobre el TEA en el país.

Los asuntos contenidos como enmiendas responden a revisión de literatura y recomendaciones presentadas por el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, así como de la Alianza de Autismo de Puerto Rico.

- 3) En el **Artículo 9**, se han redefinido y precisado de una mejor manera las funciones, deberes y responsabilidades del Departamento de Educación respecto a la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo. Particularmente, aquellas relacionadas con garantizar la prestación de servicios de manera más inclusiva y abarcadora, las transición en materia de servicios a estudiantes con TEA en la transición secundaria.
- 4) En el **Artículo 10**, se atendieron recomendaciones para precisar las áreas temáticas, deberes, funciones y responsabilidades de lo que será el Comité Interinstitucional de Adultos con Trastornos del Espectro Autismo, conocido como hoy día como Comité Interagencial de Adultos con Trastornos del Espectro Autismo, así como la composición de este y la facultad para establecer Subcomités de trabajo en temas como la orientación, seguimiento, intercesión, apoderamiento, entre otras, para facilitar la operación, el análisis, ejecución del Comité. Lo anterior como recomendación del Departamento de la Familia.
- 5) En los **Artículos 11, 12 y 13**, todos atienden funciones, deberes y responsabilidades de distintas agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales fueron revisadas y se incorporaron o redefinieron funciones en atención a recomendaciones recibidas para mejorar la prestación de programas, servicios y coordinación respecto a la población con TEA.

- 6) **Se añadieron los nuevos Artículos 14, 15 y 16**, mediante los cuales se pretende establecer detalladamente las responsabilidades y ampliar la red de servicios hacia la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico, con sus responsabilidades, funciones y deberes, para entidades como el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.
- 7) **Se añadió un nuevo Artículo 20**, en este se atiende y se establece la transición del actual Comité Timón que se establece en la Ley 220-2012, según emendada, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo", hacia lo que se conocerá como el Comité Interinstitucional de Servicios para las Personas con Trastornos del Espectro Autismo. Este nuevo Comité se incorporan los deberes, funciones, responsabilidades, composición, reglamentación, de manera elaborada y consistente con lo que han sido las recomendaciones recibidas de la discusión, la revisión de literatura respecto al tema de los Trastornos del Espectro Autismo y la legislación federal relacionada.
- 8) En materia de **Desarrollo y Capacitación**, en el **Artículo renumerado como 21**, se acogieron enmiendas del Instituto de Deficiencias del Desarrollo, particularmente sobre requisitos para aquellos maestros de educación especial que en el ejercicio de su profesión están su función principal es con la atención directa de estudiantes con TEA.
- 9) En los renumerados **Artículos como 22 y 23**, se han incorporado enmiendas para ampliar el acceso a nuevos servicios de salud, en la cubierta de salud y para los planes privados, basados en evidencia, necesarios para quienes tienen Trastornos del Espectro Autismo.
- 10) Se incorporó un nuevo **Artículo 31**, con cual se pretende establecer un mecanismo de acción para atender una recomendación planteada en una de las Vista Públicas efectuadas por el defensor de las personas con impedimentos y también por la Alianza de Autismo de Puerto Rico, en cuanto a la transición de servicios a la población de personas con TEA en la etapa de adultez. Si bien es cierto que se menciona la importancia de los servicios a esta población en todo su ciclo de vida, en la adultez se marca un gran contraste donde el acceso a servicios y cuidados por parte del Gobierno hacia esta población tiene grandes barreras de acceso y deja inconclusa esa gesta en favor de las personas con TEA y sus familias.
- 11) Se incorpora lenguaje específico para atender y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en el cual puedan haber referidos a la Defensoría de las Personas con Impedimentos cuando no se brindan o incumplen con las



disposiciones de esta Ley. También para la rigurosidad en el cumplimiento en materia de los servicios de salud o cubierta de salud y para los planes privados.

- 12) Se incorpora un lenguaje para lograr promover que periódicamente, cada dos (2) años, se identifiquen recursos presupuestarios y se realicen esfuerzos coordinados para realizar un estudio de prevalencia referente a los Trastornos del Espectro Autismo. Esto en el interés de mantener actualizado los datos sociodemográficos y el que se establezcan todas las iniciativas correspondientes para seguir fortaleciendo los servicios y atendiendo las necesidades de esta población.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y tras un análisis y evaluación exhaustiva, se ha determinado que el proyecto de ley propuesto, P. del S. 1131, no incide ni tiene impacto presupuestario o fiscal sobre los procesos operacionales, financieros o administrativos de los gobiernos municipales en Puerto Rico, ni sobre aquellas dependencias, entidades o instituciones relacionadas con estos.

CONCLUSIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Carta de Derechos, un principio fundamental como base en la sociedad puertorriqueña, "[l]a dignidad del ser humano es inviolable". Esto se constituye como una declaración preponderante que implica que cada individuo posee un valor intrínseco y fundamental que debe ser respetado y protegido en todo momento. Su valor implícito es que ninguna acción, ley o circunstancia debe vulnerar o menoscabar la dignidad inherente de una persona.

Por décadas familiares y organizaciones han estado en una lucha incesante por asegurar que el Gobierno y sus instituciones descarguen cabalmente su responsabilidad de atender y garantizar servicios adecuados desde la niñez temprana y durante todo el desarrollo de vida a la población con Trastornos del Espectro Autismo.

Este reclamo no se da en un vacío, sino que representa el vindicar la dignidad de quienes forman parte de la población con autismo en Puerto Rico. Población que, por sus particularidades, amerita de una serie de cuidados que redunden en su mejor bienestar frente a la fragilidad y la desconexión institucional donde se ven limitados o quedan desprovistos de servicios, opciones u ayuda a través del resto de las etapas de desarrollo de esta población. Entonces ahí es donde impera el desconcierto, la

frustración, y los grandes retos de las familias que ven como distante opciones y alternativas viables a que se pueda trascender de la aspiración hacia la acción efectiva y consecuente de brindarle a la población con autismo una vida independiente, para que estos puedan ser productivos en la sociedad de acuerdo con su funcionalidad, en todas sus etapas de desarrollo.

Mediante el Proyecto del Senado 1131, no solo se quiere consignar la relevancia y la necesidad imperiosa de contar con una nueva legislación que aborde de manera integral la protección, desarrollo, prestación de servicios y accesibilidad a profesionales para la población con Trastornos del Espectro Autismo o TEA en Puerto Rico, también representa una nueva oportunidad en la dirección correcta para satisfacer las necesidades y promover el bienestar de estas personas y sus familias.

Una legislación específica para las personas con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico es fundamental en materia de política pública que garantice sus derechos y promueva su plena integración en la sociedad. En esta legislación se fortalece el marco legal necesario para proteger el mejor bienestar de las personas con TEA, asegurando así que tengan acceso a los servicios y recursos necesarios para su desarrollo integral.

La legislación también destaca la importancia de garantizar la continuidad de los programas y servicios existentes relacionados con las personas con TEA. Esto es esencial para evitar interrupciones en la atención y el apoyo que estas personas y sus familias requieren para prosperar. Además, al promover la identificación temprana, su diagnóstico e intervención a lo largo del ciclo de vida de estos, se pueden maximizar las oportunidades de desarrollo y mejorar la calidad de vida de estas personas.

Una de las áreas críticas que aborda este proyecto de ley es la educación continua especializada para los profesionales y el personal que trabajan con personas con TEA. La capacitación adecuada es fundamental para garantizar que esta población reciba el apoyo y la atención de alta calidad que necesitan. Al invertir en la formación y el desarrollo profesional de quienes trabajan en este campo, se puede mejorar significativamente la calidad de los servicios y promover mejores resultados para la población.

Además, la garantía de la continuidad de la cobertura médica para esta población es esencial para asegurar que tengan acceso a los servicios de salud necesarios, incluyendo evaluaciones, terapias y tratamientos especializados. El acceso equitativo a la atención médica es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido para todas las personas, incluidas aquellas con Trastornos del Espectro Autismo.

Con la permanencia del Comité Timón, el cual se ha renombrado y reconfigurado como el Comité Interinstitucional de Servicios a Personas con Trastornos del Espectro Autismo y los cambios propuestos son para promover y facilitar la implementación,

supervisión y fiscalización de esta política pública. Este comité puede desempeñar un papel vital en la supervisión y coordinación de las iniciativas destinadas a mejorar la vida de las personas con Trastornos del Espectro Autismo, así como en la evaluación y el seguimiento de los progresos realizados en la implementación de la ley.

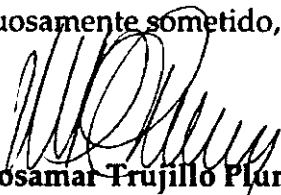
La imposición de penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta ley es un mecanismo importante para garantizar su cumplimiento y hacer responsable a aquellos que no cumplan con sus obligaciones respecto a la protección y el bienestar de las personas con TEA.

En conclusión, la creación de una nueva ley para la protección, desarrollo, prestación de servicios y accesibilidad a profesionales para la población con TEA en Puerto Rico son pasos esenciales para garantizar una mayor inclusión y calidad de vida para estas personas. Esta legislación representa un compromiso firme para a nivel gubernamental y como sociedad poder garantizar que toda persona, independientemente de sus habilidades o discapacidades, tengan la oportunidad de alcanzar su máximo potencial y contribuir a la sociedad.

Su implementación efectiva requerirá una colaboración continua entre el Gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales de la salud, la educación y la comunidad en general. Sin embargo, los beneficios para la población con autismo y sus familias siempre justificarán plenamente estos esfuerzos si el objetivo es ser consistente con lograr una sociedad verdaderamente respetuosa de la diversidad y de darle continuidad al esfuerzo de lograr inclusividad en favor de una vida independiente para la población con autismo en el país, de acuerdo con el nivel de funcionalidad o necesidades de estos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1131 con las enmiendas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez



(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1131

3 de febrero de 2023

Presentado por la señora *Trujillo Plumey*

Coautores las señoras García Montes, González Huertas, Hau, Rosa Vélez y los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

LEY

Para crear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autismo; promover la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad el del Comité Timón y establecerle un nuevo nombre deberes, funciones y responsabilidades para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años ha incrementado considerablemente los casos ~~de niños~~ en la niñez diagnosticados con los Trastornos del Espectro Autismo (TEA, por sus siglas) en Puerto Rico. Según surge del último estudio realizado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico titulado, "*Prevalencia del Trastorno Autista (2011)*"; los diagnósticos han ido aumentando en la población puertorriqueña; y para la década del 2010 la edad promedio ~~de los niños diagnosticados~~ en la niñez diagnosticada era de cuatro (4) años. Hoy en día, es sabido, que gracias a los avances científicos, sociales y económicos; el diagnóstico en un niño puede hacerse a partir de los dos (2) años. Realizar los exámenes médicos y evaluaciones clínicas necesarias para recibir un diagnóstico en etapas temprana de la vida permite conocer las manifestaciones de la condición y, a su vez, desarrollar tratamientos clínicos, educativos, sociales y familiares que promueven una mejor calidad de vida. Asimismo, se promueve un acceso al tratamiento adecuado mediante el cual se aumentan las posibilidades de mejores resultados en la prognosis médica. El mencionado estudio arrojó que alrededor de 28,745 personas, de diversas edades, tienen un diagnóstico de autismo en Puerto Rico. Pese a que la última información estadística ofrecida por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico data del año 2011, al presente, la población puertorriqueña de personas diagnosticadas con los Trastornos del Espectro Autismo es mayor. En el año 2020, el Departamento de Educación de Puerto Rico publicó las estadísticas más recientes sobre los estudiantes matriculados en el Programa de Educación Especial. En las estadísticas publicadas, los Trastornos del Espectro Autismo se encuentran entre las primeras categorías de discapacidad de los estudiantes del sistema público de educación.

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales Quinta Edición Revisada (DSM-V TR, en inglés), define los Trastornos del Espectro Autismo como deficiencias persistentes en la comunicación social y en la interacción social en diversos contextos. Algunos comportamientos que muestran las personas con un diagnóstico de

Trastornos del Espectro Autismo se extienden, pero no se limitan a: (i) movimientos, utilización de objetos o habla estereotipados o repetitivos, (ii) insistencia en la monotonía, excesiva inflexibilidad de rutinas o patrones ritualizados de comportamiento verbal o no verbal, (iii) intereses muy restringidos y fijos que son no son normales en cuanto a su intensidad o foco de interés, (iv) hiper o hiporreactividad a los estímulos sensoriales o interés inhabitual por aspectos sensoriales del entorno. Los Trastornos del Espectro Autismo tienen como origen discapacidades del desarrollo causadas por diferencias en el cerebro. Las personas diagnosticadas con frecuencia tienen problemas con la comunicación y la interacción ~~sociales,~~ y social, así como conductas o intereses restrictivos o repetitivos y podrían tener maneras diversas de aprender, moverse o prestar atención. Es importante resaltar que algunas personas sin el Trastorno también podrían tener algunos de estos síntomas. Sin embargo, en las personas con el Trastorno, estas características pueden dificultar sus relaciones sociales, laborales, familiares y de pareja.

El autismo es una ~~incapacidad~~ discapacidad relativa al ~~desarrollo mental~~ neurodesarrollo que típicamente aparece durante los tres (3) primeros años de vida. Es el resultado de un trastorno neurológico que afecta el funcionamiento del cerebro, el autismo y sus comportamientos asociados pueden ocurrir en 1 de cada 500 individuos. Además, es cuatro (4) veces más frecuente en los niños que en las niñas y no conoce las fronteras raciales, étnicas y sociales.

La Asociación Americana de Autismo resalta que se estima prudencialmente que actualmente cerca de 400,000 personas en los Estados Unidos de América sufren de alguna forma de autismo. Esta tasa de incidencia lo ubica como la tercera discapacidad más común de desarrollo, incluso más común que el Síndrome de Down. Aun así, la mayoría del público, incluido muchos profesionales de las disciplinas médicas, educativas y vocacionales, todavía no se han enterado de cómo el autismo afecta a la gente, y no saben trabajar efectivamente con individuos con esta población.

Actualmente, en Puerto Rico existen diversas organizaciones y entidades dirigidas a prestar servicios a la población con los Trastornos del Espectro Autismo. Muchas de ellas operan a base de donaciones y trabajo voluntario de las comunidades. Sin duda, han realizado una extraordinaria labor en los pasados años. Cada No obstante, cada vez son más las personas diagnosticadas, por lo cual, es indispensable reconocer que ~~las personas diagnosticadas~~ estas forman parte integral de ~~nuestra~~ la sociedad. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico también responde a la responsabilidad de salvaguardar la integridad y vida de las personas diagnosticadas con los Trastornos del Espectro Autismo facilitando la investigación sobre la condición, servicios de detección, diagnóstico e intervenciones clínicas, social, educativas y vocacionales.

Tanto el sector público como el privado son importantes para lograr la implementación de la política pública. Se parte de la premisa que para lograrlo es necesario incorporar el principio de una coordinación intersectorial eficiente de servicios que es absolutamente necesaria y, más importante aún, el principio de corresponsabilidad a la gestión pública en el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que, de una forma u otra, están involucrados. Asumir la responsabilidad es vital para lograr su desarrollo y la finalidad al declarar esta política pública es desarrollar y establecer una visión clara y un sistema coordinado de servicios que se fundamente en los principios aquí esbozados y que reconozca que las personas con los Trastornos del Espectro Autismo tienen derecho a más y mejores oportunidades que le permitan un desarrollo pleno y el acceso a una vida independiente.

Entre las agencias del Estado Libre Asociado llamadas a cumplir con lo establecido en esta Ley está el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia la Administración de Familias y Niños (ADFAN, adscrita al Departamento de la Familia,

la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Universidad de Puerto Rico y los gobiernos municipales. El llamado a estas entidades gubernamentales es a procurar el máximo potencial de la población con autismo en las áreas de salud, investigación, intervención, educación, procesos de transición a la vida adulta, vivienda, vida en comunidad, recreación y deportes, seguridad, empleo, incentivos salariales a empleadores, programas de apoyo a la familia, desarrollo de profesionales que trabajan con la población, producción y promoción de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva, entre otros.

El propósito de esta Ley es facilitar la implementación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con los Trastornos del Espectro Autismo. Lo anterior incluye el concientizar a la población puertorriqueña de la presencia de esta condición en nuestro país y las necesidades que surgen a lo largo de su vida. A su vez, el desarrollo de políticas públicas de esta índole abre paso a forjar una sociedad puertorriqueña más inclusiva, derribando las barreras sociales que nos mantienen divididos. A su vez, esta Ley tiene como propósito actualizar la terminología médica y los conceptos que han sido adoptados como resultado de las últimas evaluaciones e investigaciones en los campos relacionados. Igualmente, esta Ley incorpora a los profesionales de la Consejería en Rehabilitación como parte del grupo de profesionales adiestrados y capacitados a prestar servicios a esta población en Puerto Rico.

Si se tiene como objetivo lograr un Puerto Rico diverso e inclusivo, es meritorio se revise la política pública relacionada a la población de personas con diversidad funcional. Se estima que para el año 2050, la población mundial alcanzará altos niveles de discapacidad. Los Trastornos del Espectro Autismo también forman parte de la referida cifra, por lo cual es razón para dirigir la política pública actual hacia la concientización y sus manifestaciones.

Cuando se creó la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo" o por las siglas

“BIDA”, con el propósito de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada a los servicios y políticas dirigidas a la población de personas con los Trastornos del Espectro Autismo. En aquel momento, las características, manifestaciones y conocimientos científicos y sociales sobre los Trastornos eran distintos a los del Puerto Rico de hoy. Las nuevas investigaciones y el surgimiento de nuevos conocimientos sobre el autismo requieren que la política pública vigente responda a las novedades de la población con estos Trastornos.

En el interés de promover y establecer iniciativas conducentes para que toda persona pueda alcanzar su mejor bienestar y un nivel de vida adecuado, esta Asamblea Legislativa considera el promover políticas públicas para garantizar la prestación de servicios a la población con los Trastornos del Espectro Autismo, según descrito en el DSM-V TR “*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders Text Revisor*”. De igual manera, entiende necesario derogar la Ley 220-2012, *supra*, con el fin de crear una nueva Ley que represente la inclusión de todos los asuntos relacionados a la población con los Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico. ~~La Esta nueva Ley propuesta en esta legislación,~~ tiene como finalidad promover una ejecución eficaz y más abarcadora de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada a las personas con un diagnóstico. De igual forma, se establece para la realización de un estudio ~~estadístico~~ de prevalencia respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico

Esta Ley reitera el esfuerzo conjunto, que por décadas han realizado padres, familiares, profesionales de la salud, y de muchas personas comprometidas con el mejor bienestar de ~~miles de niños, jóvenes y adultos~~ la niñez, así como de las personas jóvenes y adultas con autismo. Igualmente, se actualizan términos e información valiosa que definitivamente promoverá una implementación más integrada y certera de los programas y servicios a esta población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Título de la Ley

1 Esta ley se conocerá como “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar
2 y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”.

3 **Artículo 2. – Declaración de Política Pública**

4 La igualdad y dignidad humana son inviolables. Ambas están fundamentadas sobre
5 la garantía de que en ninguna circunstancia se establezcan condicionantes o reparos en
6 los que se discrimine, margine o prive a una persona de recibir un igual trato por parte
7 de cualquier entidad u organización pública o privada. Sobre esas bases se establece la
8 política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el interés de crear,
9 promover e impulsar todos aquellos mecanismos y servicios que le permitan a las
10 personas con los Trastornos del Espectro Autismo (~~TEA, por sus siglas~~) o TEA su
11 desarrollo integral y pleno en función de su mejor bienestar en aspectos tan esenciales
12 que, incluyen pero no se limitan, a la investigación y la prestación de servicios
13 conducentes al máximo desarrollo de sus capacidades en protección de su derecho a
14 una vida plena y lo más independiente posible a través de su ciclo de vida. De igual
15 manera, es parte de la política pública gubernamental el proveer servicios de detección,
16 diagnóstico e intervención desde múltiples dimensiones tales como la salud, la
17 educación, la vivienda asistida y vida independiente, así como el apoyo y desarrollo de
18 iniciativas en favor de los familiares u encargados de personas con los Trastornos.

19 A tales fines, es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
20 Rico, bien sea directamente o en colaboración con entidades privadas, el crear,
21 impulsar, promover e implementar mediante todos los mecanismos a su alcance los

1 siguientes objetivos respecto a las personas pertenecientes a la población con Trastornos
2 del Espectro Autismo en Puerto Rico:

- 3 1) identificar su perfil sociodemográfico para fomentar e incentivar la investigación
4 científica, tener estadísticas e información actualizada sobre esta población;
- 5 2) promover e incentivar el que las personas pertenecientes a esta población
6 participen plenamente de todos los aspectos de la vida ciudadana;
- 7 3) promover que las familias de las personas pertenecientes a esta población tengan
8 acceso a la información y servicios de apoyo que le permitan apoyar el desarrollo
9 y aprendizaje continuo de su familiar con Trastornos del Espectro Autismo;
- 10 4) identificar, sus necesidades médicas, sociales y educativas para desarrollar y
11 coordinar servicios y tratamientos dirigidos a atender sus necesidades y la de sus
12 familias;
- 13 5) promover alianzas y proyectos entre entidades y organizaciones públicas y
14 privadas que proporcionan servicios a la población con Trastornos del Espectro
15 Autismo, a sus familiares y a la comunidad;
- 16 6) fomentar que las organizaciones comunitarias, las agencias gubernamentales y
17 los municipios provean los acomodos y las modificaciones necesarias para la
18 participación plena de esta población en los programas y servicios que ofrecen;
- 19 7) promover la colaboración multisectorial para que se establezcan programas e
20 iniciativas dirigidas a que las personas de esta población puedan desarrollar,
21 aumentar y mantener aquellas destrezas y competencias sociales y laborales
22 necesarias para vivir en la comunidad de su preferencia, con los apoyos que

1 necesitan, y de acuerdo con las mejores prácticas demostradas en proyectos e
2 iniciativas que hayan resultado eficaces en otros contextos o ambientes similares;

3 8) fomentar que la familia, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo, y las
4 escuelas públicas y las privadas, identifiquen y desarrollen experiencias y
5 oportunidades de aprendizaje para apoyar el desarrollo de las personas con
6 Trastornos del Espectro Autismo;

7 9) promover el uso de prácticas apropiadas y fundamentadas en evidencia de
8 acuerdo con las necesidades particulares y al nivel de desarrollo de esta
9 población, así como que se cumplan con los estándares de calidad y con las
10 mejores prácticas de intervención en los programas que ofrezcan cuidado,
11 experiencias para fomentar el desarrollo y educación a las personas con
12 Trastornos del Espectro Autismo que operen con fondos públicos o privados; y

13 10) fomentar que los profesionales que ofrezcan servicios a esta población posean la
14 preparación, destrezas, educación continua, así como la certificación o licencia
15 requerida por el Gobierno para ejercer la profesión.

16 **Artículo 3. – Definiciones**

17 Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
18 continuación se expresa:

19 a) **Análisis funcional de la conducta (AFC)** – Un procedimiento científico basado
20 en la aplicación de principios conductistas que se utiliza con personas cuyos
21 comportamientos intervienen con su funcionamiento en el contexto de la vida
22 diaria. Este se basa en el principio de que toda conducta tiene una función y

1 cuando se realiza se identifica el propósito o función de la conducta y se
2 modifican los antecedentes y consecuencias de la conducta para reducir o
3 eliminar la conducta que interfiere con interacciones apropiadas y el aprendizaje,
4 así como para substituir la conducta inapropiada por una conducta más
5 apropiada utilizando apoyos positivos para la conducta deseada. Es conocido
6 también como evaluación o análisis funcional del comportamiento.

7 b) **Apoyo conductual positivo** – Una serie de estrategias de intervención y
8 aprendizaje validadas por investigación que se utilizan para mejorar la calidad
9 de vida y disminuir los comportamientos problemáticos al enseñar destrezas
10 nuevas y hacer cambios en los ambientes de la persona.

11 c) **Autismo** –Trastorno del neurodesarrollo, según definido por el Manual de
12 Estadística y Diagnóstico de los Desórdenes Mentales, Quinta (5ta.) Edición, que
13 típicamente aparece durante los tres primeros años de vida. Las personas con
14 autismo pueden presentar síntomas relacionados al deterioro cualitativo en las
15 interacciones y patrones sociales, deterioro cualitativo en la comunicación y
16 patrones de comportamiento estereotipados y repetitivos. Esta condición causa
17 un impedimento severo y profundo en las cogniciones, el pensamiento, la
18 sensación, el lenguaje, y la capacidad para relacionarse con otros que continúan
19 manifestándose y agravándose a lo largo del ciclo de vida. Las personas con este
20 desorden poseen dificultad en el aprendizaje, la atención, desarrollo e interacción
21 social, modulación de sensaciones y emociones. Además, poseen formas
22 estereotipadas e inusuales de reaccionar ante situaciones sociales.



- 1 d) **Avalúo** – El proceso dinámico y continuo en que se recopila información de
2 diversas fuentes y modalidades para identificar las necesidades, fortalezas y
3 particularidades de la persona con los Trastornos del Espectro Autismo y su
4 familia. Tiene como propósito la toma de decisiones informadas en cuanto a las
5 intervenciones y servicios que contribuyan a lograr las metas significativas para
6 la persona y su familia que le permitan participar de sus ambientes naturales.
- 7 e) **Avanzando Juntos** – El sistema de Servicios de Intervención Temprana de la
8 Parte C de la *Individuals with Disabilities Education Act (IDEA por sus siglas en*
9 *inglés)* en Puerto Rico. Mediante este se provee servicios a ~~niños~~ la niñez menores
10 de tres (3) años con retrasos en el desarrollo y a sus familias, para facilitar su
11 desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y lenguaje, socio
12 emocional y de ayuda propia. Además, ofrece apoyo a la familia en su rol de
13 facilitar el desarrollo y aprendizaje de su infante o andarín a través de la rutina
14 diaria en sus ambientes naturales.
- 15 f) **Cernimiento** – Es el proceso diseñado para identificar menores que están en
16 riesgo de desarrollar o tener un retraso en el desarrollo o impedimento. Las
17 personas identificadas deberán ser sometidas a pruebas o exámenes específicos
18 para obtener el diagnóstico preciso de la condición.
- 19 g) Comité Interinstitucional de Servicios– Es un comité asesor con la responsabilidad de
20 coordinar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, además,
21 brinda asesoramiento a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de

1 Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre asuntos relacionados con el Trastorno
2 de Espectro Autismo, entre otros asuntos.

3 g) l) Comunicación – El uso de conductas no lingüísticas tales como la expresión
4 fácil, postura, gestos, acciones, dibujos, símbolos; y lingüísticas como el lenguaje
5 hablado, lenguaje de señas, escritura, lectura, para compartir ideas, intercambiar
6 información y regular interacciones. Es un proceso social y de aprendizaje
7 fundamental.

8 h) i) Consejero en Rehabilitación- Profesional licenciado con conocimientos
9 adecuados de la conducta y el desarrollo humano y de las instituciones sociales,
10 utiliza los principios y técnicas de consejería en rehabilitación para proveerle a
11 las personas incapacitadas servicios compatibles a sus necesidades de
12 rehabilitación, según dispuesto en el Artículo 2(b) de la Ley Núm. 58 del 27 de
13 mayo de 1976, según enmendada.

14 i) j) Coordinación de servicios – Asistencia o apoyo a las personas con los
15 Trastornos del Espectro Autismo y sus familias a lo largo de todo su ciclo de
16 vida, lo cual incluye la planificación, coordinación, localización, acceso y
17 servicios de apoyos que resultarán en una vida de calidad y un nivel de
18 participación óptimo en la comunidad.

19 k) Coordinador Interinstitucional de Servicios o Administrador de Casos – Es el profesional
20 contratado o un empleado de un departamento, agencia o entidad gubernamental del Estado
21 Libre Asociado de Puerto Rico con responsabilidades respecto a esta Ley, designado por la
22 persona que ocupe el cargo de secretario, administrndor, director o director ejecutivo de un

1 departamento, agencia o entidad gubernamental, en cada una de las regiones, áreas, zonas o
2 demarcaciones geográficas de servicio, con la responsabilidad de supervisar y facilitar la
3 prestación de servicios destinados a la población con Trastornos del Espectro Autismo en
4 colaboración con diversas instituciones gubernamentales y organizaciones relacionadas. Su
5 función principal, incluye, entre otros, garantizar una atención integral y coordinada para
6 las personas con TEA, así como para sus familias, mediante la articulación de recursos y la
7 gestión de programas y servicios.

8 Todo Coordinador Interinstitucional de Servicio deberá cumplir, mínimamente con los
9 siguientes requisitos de preparación, formación o capacitación para desempeñarse en el cargo:

10 i. Formación en TEA: una comprensión sobre los Trastornos del Espectro Autista,
11 incluyendo sus características, necesidades y desafíos asociados. Esto puede ser
12 obtenido a través de cursos, capacitaciones específicas, o estudios en psicología,
13 educación especial, terapia ocupacional, o áreas relacionadas.

14 ii. Conocimiento de servicios y recursos: familiaridad con los servicios disponibles
15 para personas con TEA, tanto en el ámbito gubernamental como en
16 organizaciones no gubernamentales. Esto implica conocer los sistemas de atención
17 médica, educación especial, servicios sociales, terapia y otros recursos
18 comunitarios relevantes.

19 iii. Habilidades de coordinación: capacidad para coordinar eficientemente entre
20 múltiples agencias y organizaciones, estableciendo relaciones de trabajo
21 colaborativas y gestionando eficazmente la comunicación y la información entre
22 ellas.

1 iv. Habilidades de comunicación: ser capaz de comunicarse de manera clara y efectiva
2 con una variedad de personas, incluyendo personas con TEA, sus familias, colegas
3 profesionales, funcionarios gubernamentales y representantes de organizaciones
4 comunitarias.

5 v. Empatía y sensibilidad: desarrollar empatía hacia las experiencias y desafíos de las
6 personas con TEA y sus familias, así como ser sensible a las necesidades
7 individuales de cada persona.

8 vi. Resolución de problemas: habilidad para identificar y abordar los problemas y
9 desafíos que enfrentan las personas con TEA y sus familias, y para encontrar
10 soluciones efectivas y centradas en la persona.

11 vii. Liderazgo y defensa: capacidad para liderar iniciativas que promuevan la
12 inclusión y mejoren los servicios para personas con TEA, así como para abogar y
13 por políticas y prácticas que beneficien a esta población.

14 viii. Capacidad de trabajo en equipo: ser capaz de trabajar de manera colaborativa con
15 una variedad de profesionales y partes interesadas para lograr objetivos comunes
16 en beneficio de las personas con TEA.

17 j) l) Cubierta especial de autismo – Son todos los servicios incluidos en las pólizas
18 de seguro de salud para una persona con diagnóstico con Trastorno del Espectro
19 Autismo.

20 k) m) Deporte Lúdico – Actividades de movimiento o sensoriales efectuadas en el
21 tiempo libre, con exigencias al alcance de todas las personas, de acuerdo con su
22 estado físico y edad, practicadas de acuerdo con la etapa de desarrollo.

- 1 **↳ n) Destrezas del diario vivir** – Conocidas como destrezas funcionales, son las
2 destrezas adaptativas necesarias para la vida independiente tales como: el aseo,
3 uso del baño, preparación de alimentos, uso de transportación pública, vestirse, y
4 las tareas básicas del hogar.
- 5 **↳ o) División de Madres, Niños y Adolescentes** – División bajo la Secretaría
6 Auxiliar Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de Salud la cual
7 alberga el Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos.
- 8 **↳ p) División Niños con Necesidades Médicas Especiales** – División bajo la
9 Secretaría Auxiliar Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de
10 Salud la cual alberga el Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud
11 (NNES) que incluye el Centro de Autismo de Puerto Rico.
- 12 **↳ q) “Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders” o DSM** – Manual
13 de diagnóstico que utilizan los profesionales de la salud mental y la conducta
14 humana como guía para diagnosticar las condiciones dentro de los Trastornos
15 del Espectro Autismo, según definido en su última edición, el cual es publicado
16 por la Asociación Americana de Psiquiatría.
- 17 **↳ r) Educación** – Es el proceso encaminado a facilitar y ampliar el desarrollo
18 continuo del ser humano en sus diferentes dimensiones, con el propósito de
19 desarrollar plenamente sus potencialidades y capacidades para vivir en armonía
20 con su entorno. En el área de la educación, esta política pública aspira a
21 proveerles a las personas con Trastornos del Espectro Autismo, ambientes
22 apropiados y educación de calidad que tome en cuenta sus necesidades como

1 parte de un proceso en el que se desarrollen las capacidades funcionales de los
2 distintos niveles y estilos de aprendizaje de cada persona.

3 e) s) Equipo interdisciplinario – Grupo de proveedores de servicios compuesto por
4 tres o más profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se
5 incluyen, pero no se limitan a, un psiquiatra o un psicólogo clínico, un médico, y
6 un consejero en rehabilitación, junto a los proveedores de servicios terapéuticos,
7 entiéndase terapeutas ocupacionales, terapeuta físico, patólogo de habla-lenguaje,
8 coordinadores de servicios, y maestro, los cuales proveen servicios de salud
9 abarcadores y basados en las mejores prácticas para diagnosticar e intervenir en
10 las diferentes áreas del funcionamiento y capacidades del ser humano y por otros
11 profesionales con inherencia en Trastornos del Espectro Autismo. El equipo se
12 distingue por un trabajo en consenso, el cual se caracteriza por la interacción de
13 todos los profesionales sobre las intervenciones, discusión de caso, entre otros,
14 que promueva el conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o
15 disciplina y de las mejores prácticas en el campo, a beneficio de la persona que
16 atiende y a su familia. La composición de este y el liderazgo variará de acuerdo
17 con el escenario o servicio prestado y a las necesidades clínicas y sociales de la
18 persona.

19 e) t) Entidades gubernamentales – Se refiere a todos los departamentos, agencias,
20 corporaciones públicas, administraciones, así como demás entes del Gobierno del
21 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creados en virtud de la Constitución y las
22 leyes de Puerto Rico.

- 1 s) u) Gobiernos municipales – Se refiere a los setenta y ocho (78) municipios del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico creados en virtud de las facultades
3 establecidas en la Constitución de Puerto Rico.
- 4 t) v) Habla – El medio oral de comunicación entre los seres humanos.
- 5 t) w) Hogar médico – Modelo de prestación de servicios que utiliza un enfoque de
6 equipo mediante alianza entre el médico primario, otros profesionales y con la
7 familia para proveer cuidado de la salud. Se origina en una facilidad primaria de
8 cuidado de la salud y ofrece servicios centrados en la familia, caracterizado por
9 un cuidado continuo, abarcador, coordinado, accesible, sensible y culturalmente
10 sensitivo.
- 11 v) x) “International Classification of Diseases” o (ICD) – es la herramienta
12 internacional para el diagnóstico, la epidemiología, el manejo de salud y
13 propósitos clínicos.
- 14 w) y) Intervención Temprana – Son todos los servicios y ayudas disponibles para
15 atender cualquier discapacidad o retraso en el desarrollo enfocados en la niñez
16 temprana -desde su nacimiento hasta la edad de tres (3) años- y para su familia
17 donde se toma consideración, de la manera más abarcadora posible, todos los
18 factores genéticos, ambientales, las necesidades intensivas y especializadas de
19 estos, así como cualquier otro, para proporcionar la intervención directa de los
20 profesionales con las destrezas, preparación y conocimientos especializados.
21 Todo lo anterior en función del uso de las prácticas apropiadas y fundamentadas
22 en evidencia de acuerdo con las necesidades particulares y al nivel de desarrollo

1 de quien recibe el servicio o ayuda, y en estricto cumplimiento de los estándares
2 de calidad y en las mejores prácticas de intervención con relación a los
3 Trastornos del Espectro Autismo. El objetivo es lograr que tanto la niñez
4 perteneciente a la población con Trastornos del Espectro Autismo y su familia
5 reciban los servicios, ayudas y acceso a información para lograr el desarrollo
6 integral y mejor bienestar para estos durante todo su ciclo su vida y rutina diaria.

7 * z) **Lenguaje** – es la capacidad que tiene un ser humano para comunicar o
8 expresar sus pensamientos, emociones e ideas de manera oral o a través de un
9 sistema de signos escritos o mediante gestos.

10 y) aa) **Lenguaje expresivo** – la comunicación de los deseos, necesidades,
11 pensamientos ideas o creencias en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje
12 de señas, iconos gráficos o escritura.

13 z) bb) **Lenguaje receptivo** – la comprensión de la información que se recibe en una
14 forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o lectura.

15 aa) cc) **Médicamente necesario** - cualquier cuidado, tratamiento, intervención,
16 servicio o asunto que producirá o que razonablemente se espera que produzca
17 cualquiera de los siguientes resultados: prevenir el desarrollo de una
18 enfermedad, condición, lesión, trastorno o discapacidad; reducir o mejorar los
19 efectos físicos, mentales o de desarrollo de una enfermedad, condición, lesión,
20 trastorno o discapacidad; manejar la condición crítica; ayudar a alcanzar o
21 mantener un máximo de funcionalidad en la ejecución de actividades diarias.

1 **bb) dd Patólogo del habla y lenguaje** – profesional licenciado que se especializa en
2 las alteraciones del habla como la voz, la fluidez, la articulación; la comprensión
3 y la formulación del lenguaje como la fonología, semántica, sintaxis, morfología y
4 pragmática, tanto hablado como escrito; la comunicación, alimentación,
5 deglución; y condiciones relacionadas. Previene, identifica, evalúa, diagnostica,
6 refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o
7 rehabilitación de personas de todas las edades con o en riesgo de presentar
8 alteraciones del habla o lenguaje.

9 **ee) ee Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF)** – documento por
10 escrito para infantes menores de tres (3) años con retraso en el desarrollo y sus
11 familias elegibles al sistema de servicios de intervención temprana, Avanzando
12 Juntos, según dispone la Parte C del "*Individual with Disabilities Education Act*".

13 **dd) ff Plan médico** - Todo contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato
14 de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de
15 servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a
16 cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada, mediante el cual la
17 organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier
18 otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados
19 servicios médicos, los cuales incluyen pero no se limitan a hospital, gastos
20 médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios
21 incidentales a la prestación de estos.

1 ee) **gg) Procesamiento sensorial** – la recepción, interpretación y utilización de la
2 información que se recibe a través de los sentidos.

3 ff) **hh) Proveedor de servicios de salud** – Todo médico, hospital, centro de servicios
4 primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentistas, laboratorios, farmacias,
5 servicios médicos de emergencia y prehospitales, proveedor de equipos
6 médicos, psicólogos, patólogos del habla/lenguaje, terapeutas ocupacionales,
7 terapeutas físicos, consejeros en rehabilitación o cualquier otra persona
8 debidamente autorizada o licenciada en Puerto Rico para proveer servicios de
9 cuidado de salud, así como de cuidado en salud mental.

10 ii) Salud Mental – Es el completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual una
11 persona, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos
12 sociales, puede tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos,
13 reconocer sus errores, sentirse cómoda en sí misma, relacionarse satisfactoriamente con otras
14 personas y cooperar con su bienestar, así como esforzarse hacia el logro de sus propias
15 potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o
16 estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad
17 en general.

18 gg) **jj) Secretario** – es la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento
19 de Salud de Puerto Rico.

20 kk) Servicio Basado en el Hogar y la Comunidad – Se les conoce como "Home & Community
21 Based Services", y son aquellos programas y servicios para brindar apoyo a personas que
22 necesitan asistencia para vivir de manera independiente y reciban servicios en su hogar o
23 comunidad en lugar de instituciones u entornos aislados.

1 **hh) ll) Terapeuta ocupacional** – profesional licenciado que hace uso terapéutico de
2 actividades de la vida diaria con el propósito de aumentar y facilitar la
3 participación de individuos o grupos en sus roles, hábitos y rutinas dentro del
4 hogar, escuela, lugar de empleo, comunidad y otros contextos. Provee servicios
5 de evaluación, diagnóstico y de terapia para ayudar a la persona a desarrollar
6 destrezas físicas, cognitivas y de vivir diario que faciliten la vida independiente.
7 Además, evalúa el procesamiento sensorial como la modulación sensorial,
8 discriminación sensorial, y el planeo motor/praxis; para determinar cómo este
9 impacta la ejecución de la persona con Trastornos del Espectro Autismo en
10 diferentes contextos.

11 mm) Terapias para personas con Trastornos del Espectro Autismo - Se refiere a
12 intervenciones basadas en evidencia las cuales han sido diseñadas para abordar las
13 necesidades específicas de las personas con Trastornos del Espectro Autismo con el objetivo
14 de lograr su mejor bienestar y calidad de vida, habilidades sociales, comunicativas, cognitivas
15 y adaptativas. Estas terapias pueden abordar una amplia gama de áreas funcionales como del
16 desarrollo o de habilidades de comunicación, interacción social, conductual o del
17 comportamiento, ocupacional o de habilidades motoras, sensoriales, de autonomía, entre
18 otras, las cuales dependerán o serán adaptadas a las necesidades individuales de cada persona
19 con Trastornos del Espectro Autismo.

20 **ii) nn) Transición** – Conjunto de actividades coordinadas para una persona con
21 Trastornos del Espectro Autismo, orientados hacia una meta, que promueve el
22 movimiento paulatino a través de las diferentes etapas del ciclo de vida. Se inicia

1 desde la infancia a la edad preescolar, a la escuela, a actividades postescolares,
2 incluyendo educación postsecundaria, el adiestramiento vocacional, empleo
3 integrado (incluyendo empleo sostenido), educación para adultos, servicios de
4 vida independiente o asistida y participación en la comunidad. Esta serie de
5 actividades coordinadas están basadas en las necesidades individuales de la
6 persona con Trastornos del Espectro Autismo, considerando sus fortalezas,
7 preferencias, necesidades, objetivos de vida e intereses, recursos de su familia y
8 su entorno social.

9 **jj) oo Trastornos del Espectro Autismo (~~TEA~~) o TEA** – Se caracteriza por
10 deficiencias persistentes en la comunicación e interacción sociales a través de
11 múltiples contextos, incluidos los déficits en la reciprocidad social,
12 comportamientos comunicativos no verbales utilizados para la interacción social,
13 y habilidades para desarrollar, mantener y comprensión de las relaciones.
14 Además de los déficits de comunicación social, el diagnóstico de Trastornos del
15 Espectro Autismo requiere la presencia de patrones de comportamiento
16 restringidos y repetitivos, intereses o actividades. Debido a que los síntomas
17 cambian con el desarrollo y pueden estar disimulados por mecanismos
18 compensatorios, los criterios de diagnóstico pueden cumplirse con base en
19 información histórica, aunque la presentación actual debe causar un deterioro
20 significativo.

21 **Artículo 4. – Identificación Temprana y Diagnóstico**

1 Todo proveedor de servicios de salud que preste servicios médicos relacionados
2 con la población pediátrica, en general, deberá utilizar las Guías de la Academia
3 Americana de Pediatría, esto con el fin de identificar potenciales casos que puedan
4 luego confirmarse como Trastornos del Espectro Autismo. En el caso de los
5 profesionales que presten servicios en el área de la psicología y psiquiatría, relacionados
6 con la población con Trastornos del Espectro Autismo, deberán utilizar los criterios de
7 diagnósticos presentados en la más reciente edición del *“Diagnostic and Statistical*
8 *Manual of Mental Disorders” Quinta Edición Texto Revisado (DSM-V TR)*.

9 Los profesionales utilizarán instrumentos para cernimiento, avalúo y diagnóstico,
10 aplicables para la población con Trastornos del Espectro Autismo. Los profesionales
11 tendrán la obligación de implementar un Protocolo de Avalúo de acuerdo con su
12 disciplina y las guías que a estos efectos genere el Departamento de Salud que contenga
13 como requisitos mínimos del proceso en las áreas médico y social:

- 14 a) historial médico e historial familiar,
- 15 b) evaluación por un equipo interdisciplinario.

16 Los Coordinadores de Servicios de los Centros Pediátricos serán responsables de
17 referir, según disponga el equipo interdisciplinario del Centro Pediátrico a especialistas
18 cualificados, de manera que las personas con Trastornos del Espectro Autismo, según la
19 etapa del desarrollo, reciban un servicio completo por especialistas en las áreas en las
20 que se sospeche rezago o deterioro, con el fin de cumplir la política pública establecida
21 en esta Ley.

1 Con el fin de realizar una evaluación del estado funcional de la persona con
2 Trastornos del Espectro Autismo, se utilizarán instrumentos para evaluar su estado
3 funcional, como por ejemplo el "*International Classification of Functioning, Disability and*
4 *Health*" (~~en adelante "ICF", por sus siglas en inglés del "World Health Organization"~~).
5 Este se utiliza para establecer metas y objetivos, planificar tratamiento y para
6 monitorear y medir resultados funcionales. Es una clasificación de la salud y de los
7 dominios relacionados a la salud. Estos dominios se clasifican desde las perspectivas del
8 cuerpo, individuales y sociales, por medio de dos listas: una lista de funciones y de
9 estructuras del cuerpo, y una lista de dominios de la actividad y de la participación,
10 también considera factores ambientales que afectan a las personas.

11 En el proceso de identificar ~~todo niño a~~ a la niñez en riesgo de presentar Trastornos
12 del Espectro Autismo, todo proveedor de servicios de salud pediátricos deberá utilizar
13 el Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana de Trastornos del Espectro del
14 Autismo: Vigilancia y Cernimiento 0-66 meses de edad vigente, que le corresponda,
15 desarrollado por el Departamento de Salud. Los profesionales que presten servicios
16 diagnósticos deberán utilizar los criterios de diagnósticos presentados en la edición más
17 reciente del DSM ~~y/o~~ o el ICD y seguir el Protocolo Uniforme para el Diagnóstico del
18 Trastorno del Espectro del Autismo establecido por el Departamento de Salud, que
19 corresponda.

1 Los profesionales utilizarán instrumentos para cernimiento y diagnósticos
2 aplicables para la población con Trastornos del Espectro Autismo establecidos en los
3 protocolos del Departamento de Salud.

4 **Artículo. 5 – Avalúo**

5 Los profesionales que proveen servicios a la población con Trastornos del Espectro
6 Autismo tendrán la obligación de implementar el Protocolo de Avalúo Dirigido a la
7 Planificación de Intervenciones para Niños y Adolescentes relacionados con estos
8 Trastornos y seguir las guías establecidas por el Departamento de Salud de Puerto Rico
9 las cuales deben estar fundamentadas en las prácticas recomendadas que abarque como
10 mínimo las áreas: física, social-emocional y de comportamiento, comunicológica,
11 cognitiva, adaptativa, y del funcionamiento familiar.

12 Los resultados del avalúo abarcador interdisciplinario proveerán la información
13 necesaria para elaborar planes de intervención que incluyen el Plan Individualizado de
14 Servicios a la Familia y el Plan Educativo Individualizado, según definidos en el
15 Artículo 3 de esta Ley.

16 **Artículo 6. - Tipos de Intervención**

17 Las intervenciones para las personas con Trastornos del Espectro Autismo
18 partirán de los resultados de la evaluación de un avalúo versus cernimiento, las cuales
19 serán realizadas por proveedores debidamente certificados por la Oficina de
20 Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrito al
21 Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las intervenciones

1 estarán sustentadas por la investigación más reciente y serán provistas por
2 profesionales con las credenciales establecidas para trabajar con esta población. La
3 composición del equipo de intervención variará de acuerdo con la edad y necesidades
4 de la persona y su familia. Toda intervención debe incluir a la familia y atender las
5 siguientes áreas de acuerdo con el perfil de necesidades y fortalezas individualizado de
6 cada persona con el propósito de aumentar la participación efectiva de la persona con el
7 Trastorno del Espectro Autismo en todos sus ambientes considerando lo siguientes:

8 a) **Área Académica y de Apresto:** Las destrezas académicas incluyen la adquisición
9 de la lectura, escritura y el currículo matemático, conforme a los estándares
10 establecidos por el Departamento de Educación. Las destrezas de presteo incluyen
11 aquellos conceptos básicos que sirven de base para el desarrollo de las destrezas
12 académicas.

13 La educación de una persona con Trastornos del Espectro Autismo
14 comprende no solo el aprendizaje académico, sino que conlleva la promoción de
15 destrezas y conocimientos que apoyen el desarrollo de independencia y
16 responsabilidad personal.

17 Se referirá a la persona con diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo
18 a una evaluación educativa preescolar de presteo para determinar su nivel de
19 funcionamiento.

20 b) **Aspectos relacionados al Hogar Médico:** En el caso de ~~niños~~ la niñez y las personas
21 adolescentes con Trastornos del Espectro Autismo, el hogar médico, a través del
22 Centro Pediátrico y el médico primario del niño y la familia, servirá como centro de

1 la coordinación de servicios para trabajar con proveedores de la comunidad y con
2 las agencias que aseguren que la persona tenga acceso a los servicios que necesita y
3 para los cuales es elegible.

4 El médico primario o pediatra monitorea el desarrollo y lleva a cabo el
5 cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con
6 impedimentos, incluyendo Trastornos del Espectro Autismo. Una vez se confirme
7 la presencia de indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario y el
8 pediatra, llevarán a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea
9 iniciada tempranamente.

10 Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como
11 salud, educación, centros de cuidado, centros "Head Start" y especialistas médicos,
12 así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias
13 para la localización de los recursos necesarios.

14 c) **Comunicación:** El Patólogo del Habla Lenguaje licenciado, con conocimiento o que
15 posea adiestramiento en el Trastorno del Espectro Autista, llevará a cabo una
16 evaluación de las funciones comunicológicas, sus áreas de fortalezas y necesidades.
17 Se deberá proveer alternativas efectivas para el desarrollo de las destrezas en
18 comunicación verbal y no verbal.

19 d) **Conducta:** La Evaluación Funcional de la Conducta (EFC) es un procedimiento
20 científico utilizado en personas, cuyos comportamientos intervienen con el
21 funcionamiento óptimo en el contexto de la vida diaria. El procedimiento permite
22 desarrollar un plan de intervención individualizado y toma en consideración a la

1 persona en el contexto, donde las conductas de reto se manifiestan. Lo anterior no
2 excluye el uso de otros métodos de intervención con validez científica comprobada
3 de acuerdo con los estándares calidad, efectividad y mejores prácticas establecidas.

4 e) **Destrezas Sociales o Socialización:** La meta de la intervención para el desarrollo
5 de destrezas sociales se dirige a que la persona logre entender y actuar, conforme al
6 contexto social en que se desenvuelve, procurando su participación en ambientes
7 inclusivos. Los objetivos de la intervención son, entre otros, iniciar conducta social,
8 minimizar la conducta estereotipada, perseverativa, y el uso de un repertorio de
9 respuestas variado, flexible, y el manejo, tanto de destrezas nuevas como las ya
10 establecidas. Las evaluaciones formales del desarrollo social de una persona con
11 diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista se llevan a cabo con el propósito de
12 identificar las áreas de necesidad. Esta evaluación deberá ser realizada por un
13 psicólogo clínico licenciado o Trabajador Social licenciado, con conocimiento en el
14 Trastornos del Espectro Autismo. La intervención para el desarrollo de destrezas
15 sociales deberá ser implementada por un psicólogo clínico licenciado, Trabajador
16 Social licenciado o consejero en Rehabilitación licenciado, y adiestrados para
17 trabajar con personas con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista.

18 f) **Menores en Etapa Escolar (a partir de la edad de cinco (5) años):** Deberán ser
19 evaluados con pruebas formales que consideren su impedimento en el área del
20 lenguaje, tales como pruebas no verbales, con el propósito de identificar las áreas
21 de necesidad y poder preparar un Plan Educativo Individualizado para trabajar
22 dichas áreas.

1 Los jóvenes con diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo deberán ser
2 evaluados para identificar su nivel de funcionalidad laboral. El objetivo de la
3 evaluación será diseñar un plan de desarrollo y ajuste a la vida independiente en
4 los casos que amerite. En casos de mayor severidad se evaluará para determinar el
5 grado de necesidad y ayuda que el joven o su familia requieren. Luego de un
6 análisis del funcionamiento académico que tiene el individuo, es importante
7 desarrollar un programa de vida independiente de las destrezas adquiridas a nivel
8 escolar adaptado a las necesidades de este, enfocado en aquellas áreas de menor
9 dominio para reforzar las habilidades presentadas.

10 **g) Menores en Etapa Preescolar:** Serán evaluados tomando en cuenta los requisitos
11 del aprendizaje. El perfil de destrezas adquiridas, junto a sus necesidades y
12 fortalezas, de acuerdo con la evaluación psicológica realizada por el experto,
13 determinará la ubicación escolar apropiada, así como los servicios de apoyo que
14 requerirá el menor. El enfoque estará dirigido hacia el desarrollo de las áreas de
15 necesidad establecidas en las evaluaciones realizadas. Se deberá desarrollar un
16 Plan Educativo Individualizado (PEI) según establece el estatuto federal, conocido
17 como "*Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)*", Ley Pública 108-446 de
18 2004, según enmendada.

19 **h) Procesamiento Sensorial:** La evaluación en procesamiento sensorial deberá ser
20 realizada por terapeutas ocupacionales, con certificación o adiestramiento formal de
21 los desórdenes del procesamiento sensorial o motora. En caso de ser una disfunción
22 oro motora, que afecte el proceso de alimentación o producción de habla, la

1 evaluación deberá ser realizada por un terapeuta físico u ocupacional licenciado y
2 adiestrado para ejecutar tal evaluación. La evaluación deberá incluir
3 recomendaciones basadas en los resultados del proceso de evaluación en esta área,
4 a la luz de los hallazgos para el tratamiento que atienda las deficiencias en las
5 habilidades del individuo para procesar la información sensorial o motora.

6 i) **Salud:** Existen condiciones de salud, debidamente identificadas por el pediatra,
7 médico primario o especialista, de acuerdo con el perfil de la persona y que
8 pueden ser coexistentes con los Trastornos del Espectro Autismo. Por tanto, el
9 estado de salud y los aspectos relacionados con el desarrollo de destrezas
10 motoras gruesas y finas, los cambios en la pubertad y en la menopausia deben
11 ser considerados y atendidos como parte de toda intervención. Toda
12 intervención médica debe basarse en las recomendaciones clínicas de la
13 Academia Americana de Pediatría, los Centros para el Control y la Prevención de
14 Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), la Academia Americana de
15 Neurología o la Sociedad de Neurología Pediátrica.

16 **Artículo 7. - Responsabilidades de las Entidades Gubernamentales**

17 Además, de los deberes y responsabilidades enumeradas que se establecen más
18 adelante en esta Ley para el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el
19 Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes y el
20 Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado
21 de la Policía de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia se establece, además, que todos los
22 departamentos, agencias o entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de

1 Puerto Rico serán responsables de procurar, apoyar, custodiar, facilitar, coordinar y
2 asignar fondos para la implementación de la política pública para apoyar a las personas
3 con Trastornos del Espectro Autismo y sus familiares encargados. Esto incluye, pero sin
4 limitarse a:

- 5 1) divulgar la política pública esbozada en esta Ley, al igual que los programas y las
6 iniciativas existentes la cuales que fueron creadas al amparo de la Ley 220-2012,
7 según enmendada, y aquellos de nueva creación que puedan establecerse,
8 conforme a los medios a su alcance, que incluyen, pero no se limitan a la radio,
9 televisión, prensa, Internet, redes sociales y las estaciones de Difusión Pública del
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 11 2) diseñar, desarrollar e implementar iniciativas y programas dirigidos a la
12 implantación de la política pública;
- 13 3) revisar las políticas internas en cada agencia, de modo que sus reglamentos, cartas
14 circulares y órdenes administrativas contemplen los principios, postulados y
15 disposiciones contenidas en esta Ley;
- 16 4) promover la producción colaborativa de materiales escritos y afiches informativos
17 para el desarrollo de campañas de información masiva que eduquen sobre las
18 etapas del desarrollo, las señales tempranas de los Trastornos del Espectro Autismo
19 y los pasos a seguir ante el diagnóstico;
- 20 5) diseñar, desarrollar e implementar estrategias de coordinación entre las entidades
21 gubernamentales e intersectoriales que garanticen un sistema coherente y eficaz de

1 servicios para atender las necesidades de las personas con Trastornos del Espectro
2 Autismo y sus familias;

3 6) hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar la continuidad de los servicios y la
4 transición exitosa de un programa a otro;

5 7) monitorear la implementación de la política pública relacionada con la población
6 con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico establecida en esta Ley y
7 establecer un sistema para la evaluación continua de la efectividad y eficiencia de
8 los programas y servicios dirigidos a atender las necesidades de esta;

9 8) asegurar un medio para conocer la satisfacción de las personas con Trastornos del
10 Espectro Autismo y sus familias que se utilizará para el mejoramiento continuo de
11 los servicios recibidos y ofrecer un medio para la resolución de quejas y querellas;

12 9) identificar y proveer los recursos fiscales necesarios para implementar la política
13 pública que esta Ley establece, conforme al presupuesto disponible; y

14 10) establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas para cumplir
15 con la política pública y los objetivos establecidos en esta Ley.

16 **Artículo 8. - Departamento de Salud: Responsabilidades**

17 Como parte de la política pública y de los objetivos consignados en esta Ley, el
18 Departamento de Salud será responsable de los siguientes asuntos:

19 a) ~~Asegurar~~ Ha de asegurar que los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de
20 Autismo del Programa del Departamento de Salud sean certificados por todas las
21 aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para

1 el cernimiento, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro
2 Autismo.

3 b) A través de sus Centros Pediátricos y Centros de Autismo, los cuales ofrecen
4 servicios a ~~niños~~ la niñez y las personas jóvenes con necesidades especiales ~~menores~~
5 hasta la edad de veintiún (21) años inclusive, dentro del Sistema de Servicios de
6 Intervención Temprana, ~~serán responsable de~~ será la agencia principal en la
7 identificación, diagnóstico, intervención y tratamiento de los menores con
8 Trastornos del Espectro Autismo desde el nacimiento hasta la edad de veintiún (21)
9 años inclusive. Para esto, el Departamento de Salud contará con un equipo
10 interdisciplinario compuesto por tres (3) o más profesionales de la salud de
11 diferentes disciplinas, entre los que se incluyan, pero sin limitarse a, un psiquiatra o
12 un psicólogo clínico, y un médico, junto a los proveedores de servicios terapéuticos,
13 entiéndase: terapeutas ocupacionales, terapeuta físico, patólogo de habla-lenguaje,
14 coordinadores de servicios, entre otros. Estos utilizarán las mejores prácticas de
15 intervención de acuerdo con la evidencia científica. Cada caso será referido y
16 atendido por un Coordinador Interinstitucional de Servicios ("~~Case Manager~~"),
17 quien será responsable de coordinar todos los servicios y referidos del menor con
18 Trastornos del Espectro Autismo; incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:

- 19 i. Servicios o iniciativas relacionadas con educar, capacitar, orientar, identificar y
20 referir para proveer acceso a servicios de intervención conductual intensiva a
21 temprana edad a la niñez con Trastornos del Espectro Autismo, particularmente,
22 menores de 3 años.

- 1 ii. Servicios relacionados con evaluar e identificar a temprana edad problemas de salud.
2 iii. Establecer mecanismos de evaluación periódica para conocer acerca de la salud física
3 y mental de la niñez para identificar posibles retrasos en su crecimiento y desarrollo.
4 Lo cual incluirá aspectos como pruebas auditivas, dentales, conductuales, y
5 cualesquiera otra relacionadas para detectar o identificar posibles deficiencias o algún
6 riesgo en el desarrollo.
7 iv. En aquellas instancias en las cuales se identifica que una posible deficiencia o algún
8 riesgo en el desarrollo, se deberá proveer para realizar pruebas diagnósticas de
9 seguimiento, y establecer iniciativas atender los problemas de salud encontrados.

- 10 ~~c) Desarrollar en coordinación con otras agencias, protocolos de reevaluación y~~
11 ~~seguimiento para las personas con Trastornos del Espectro Autismo, que se~~
12 ~~encuentren atemperados a las necesidades presentadas en cada una de las etapas~~
13 ~~del desarrollo. El Coordinador de Servicios será responsable y coordinará con el~~
14 ~~Departamento de Educación y con la Administración de Rehabilitación Vocacional,~~
15 ~~de acuerdo con la etapa correspondiente, el proceso de transición, según definido~~
16 ~~en esta Ley, para garantizar la continuidad de los servicios para las personas con~~
17 ~~Trastornos del Espectro Autismo. El Departamento de Salud por sí o en coordinación~~
18 ~~con otras agencias gubernamentales o instituciones privadas contratadas o subcontratadas~~
19 ~~especializadas en servicios relacionados con Trastornos del Espectro Autismo, será~~
20 ~~responsable de desarrollar y mantener disponibles servicios enfocados en salud física y~~
21 ~~mental especializados en esta población a lo largo de todo su ciclo de vida, que incluya,~~
22 ~~pero no se limite a:~~

- 1 i. servicios intensivos de salud conductual basados en evidencia, así como
2 transicionales para fomentar la independencia y la planificación de la vida futura de
3 esta población;
- 4 ii. servicios de apoyo basados en la familia, en la planificación familiar de acuerdo con la
5 etapa de crecimiento y desarrollo de estos, de apoyo conductual para prevenir o
6 reducir situaciones relacionados con el comportamiento o el manejo de crisis, así
7 como de apoyo para ayudar al cuidador o la familia respecto a los cuidados de una
8 persona con Trastornos del Espectro Autismo;
- 9 iii. servicios de hospitalización parcial, hospitalización psiquiátrica, rehabilitación
10 psiquiátrica, y tratamiento residencial;
- 11 iv. servicios relacionados con la prevención, rehabilitación y estabilización debidamente
12 recomendados por un profesional licenciado de la salud o un proveedor de servicios
13 de salud autorizado para atender o prevenir condiciones de salud, progresiones,
14 discapacidades o sintomatología de la discapacidad física o mental, o servicios
15 basados en el hogar y la comunidad ("Home & Community Based Services");
- 16 v. servicios de enfermería, atención médica domiciliaria y cuidado personal a domicilio
17 o interacciones médicas para proporcionar el asesoramiento, diagnóstico o
18 tratamiento mediante mecanismos electrónicos (tele consulta);
- 19 vi. unidades estabilizadoras especializadas en Trastornos del Espectro Autismo; y
- 20 vii. Pruebas de diagnóstico y evaluaciones neuropsicológicas y de conductas basadas en
21 evidencia como el Análisis del Comportamiento Aplicado, conocido por sus siglas
22 como ABA.

1 d) De acuerdo con el Artículo 3, inciso k, se asegurará de la contratación o designación de un
2 Coordinador Interinstitucional de Servicios en todas las regiones de servicio del Departamento
3 de Salud, el cual tendrá la responsabilidad de:

4 i. crear un Plan Individualizado de Servicios Integrados para las personas con
5 Trastornos del Espectro Autismo durante todo su ciclo de vida, que deberá incluir,
6 sin limitarse a las necesidades y fortalezas individuales de estos a través de las
7 distintas etapas de crecimiento y desarrollo;

8 ii. liderar los esfuerzos de coordinación con otras agencias gubernamentales o
9 instituciones privadas contratadas o subcontratadas especializadas, en materia de los
10 protocolos y seguimiento en servicios relacionados con las personas Trastornos del
11 Espectro Autismo, los cuales deberán estar atemperados a las necesidades en cada
12 una de las etapas del desarrollo;

13 iii. responsable de coordinar con los demás departamentos, agencias o entidades
14 gubernamentales con responsabilidad de acción e implementación de esta Ley, de
15 acuerdo con la etapa correspondiente, el proceso de transición, según definido en esta
16 Ley, para garantizar la continuidad de los servicios para las personas con Trastornos
17 del Espectro Autismo;

18 iv. será responsable de coordinar toda la prestación y seguimiento de todos los servicios
19 relacionados con el inciso (c) de este Artículo;

20 v. coordinará y presidirá las reuniones interinstitucionales, donde participen los
21 Coordinadores Interinstitucionales de Servicios de los demás departamentos,
22 agencias o entidades gubernamentales, para identificar y evaluar los servicios,

1 incluyendo el crear y mantener actualizado un banco de recursos y de servicios
2 disponibles para las familias y personas con Trastornos del Espectro Autismo, así
3 como con profesionales de la salud.

4 d) e) Dirigir, mantener, administrar, operar y coordinar esfuerzos con entidades
5 públicas y privadas para mantener actualizado el Registro de las Personas con
6 Trastornos del Espectro Autismo, en el cual incluye un Sistema de Vigilancia de
7 Datos relacionados a la prevalencia. Como parte del Registro de las Personas con
8 Trastornos del Espectro Autismo, se llevará a cabo la recopilación de datos
9 ~~demográficos~~ sociodemográficos, diagnóstico u otros datos relacionados con la
10 población a los fines de lograr establecer estrategias conducentes a mejorar la
11 planificación a corto, mediano y largo plazo respecto a la prestación de servicios
12 para estos.

13 Todo proveedor de servicios, agencia o entidad del Gobierno del Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico que ofrezca servicios a las personas con Trastorno del
15 Espectro Autismo reportará los datos sobre la referida población al Departamento.
16 El Departamento de Salud remitirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo
17 de cada año, un informe sobre este registro.

18 e) f) El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y
19 Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los
20 requisitos de esta Ley a los Profesionales de la Salud y a las Organizaciones de
21 Servicios de Salud que brinden servicio a la población con Trastornos del Espectro
22 Autismo, como parte de las condiciones para la recertificación de la licencia.

- 1 ~~f) g~~ Dirigir, administrar, operar y mantener, en cada Centro Pediátrico, un Centro de
2 Información sobre los Trastornos del Espectro Autismo para que los padres y
3 profesionales puedan tener acceso a información pertinente, incluyendo la
4 publicación del Registro de Profesionales de la Salud y las Organizaciones de
5 Servicios de Salud certificados por el Departamento de Salud. Asimismo, quedará
6 facultado para establecer acuerdos cooperativos con las organizaciones de servicios
7 de salud para integrar esfuerzos en el desarrollo del componente educativo,
8 secundario y terciario, en las referidas entidades.
- 9 ~~g) Desarrollar mecanismos para el monitoreo de servicios brindados por los~~
10 ~~proveedores y la calidad de estos servicios. Además, desarrollará un instrumento~~
11 ~~que evalúe la calidad de los servicios prestados por los proveedores, proveyendo~~
12 ~~así para el análisis de los niveles de satisfacción de los usuarios de servicios. Los~~
13 ~~resultados de este instrumento deberán ser tomados en consideración, como parte~~
14 ~~de las condiciones para la recertificación de la licencia.~~
- 15 ~~h) Crear un sistema de querrelas y remedio provisional a base de las recomendaciones~~
16 ~~brindadas por el Comité Timón, el cual establecerá el tiempo de espera razonable~~
17 ~~para realizar las evaluaciones y comenzar las terapias o tratamientos, de manera~~
18 ~~que los padres de las personas con Trastornos del Espectro Autismo tengan~~
19 ~~recursos para reclamar los servicios, en caso de incumplimiento con ese tiempo~~
20 ~~establecido.~~
- 21 ~~i) Crear un programa de capacitación y apoyo a familias de personas con Trastornos~~
22 ~~del Espectro Autismo, a través del cual ofrecerá charlas, talleres y entrenamientos~~

1 ~~sobre que son los Trastornos del Espectro Autismo, las intervenciones~~
2 ~~conductuales, médicas y terapéuticas y apoyo psicológico, entre otros.~~

3 h) Crear, con los recursos humanos y presupuestarios existentes, un Programa de Coordinación
4 de Servicios y Orientación para Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo,
5 mediante el cual se organice y garantice la colaboración, supervisión y fiscalización respecto a
6 los programas y servicios establecidos o ya existentes por ley para la mencionada población, sino
7 que también aquellos relacionados con la población de personas con Trastornos del Espectro
8 Autismo, tendrá las siguientes responsabilidades, que incluyen, pero no se limitan a:

9 i. colaborar, supervisar y fiscalizar los esfuerzos de coordinación de servicios respecto a
10 las personas con Trastornos del Espectro Autismo con los departamentos, agencias o
11 entidades gubernamentales relacionadas con la implementación de la política
12 pública, programas, entre otros asuntos relacionados con esta Ley;

13 ii. asegurar la más efectiva y eficiente comunicación con los Coordinadores
14 Interinstitucionales de Servicios de las distintas entidades gubernamentales con
15 responsabilidad respecto a esta Ley para asegurar la prestación de servicios
16 adecuados a esta población;

17 iii. desarrollar mecanismos para el monitoreo de servicios brindados por los proveedores
18 y la calidad de estos servicios. Además, desarrollará un instrumento que evalúe la
19 calidad de los servicios prestados por los proveedores, proveyendo así para el análisis
20 de los niveles de satisfacción de los usuarios de servicios. Los resultados de este
21 instrumento deberán ser tomados en consideración, como parte de las condiciones
22 para la recertificación de la licencia;

1 iv. crear un sistema de querellas y remedio provisional a base de las recomendaciones
2 brindadas por el Comité Interinstitucional, el cual establecerá el tiempo de espera
3 razonable para realizar las evaluaciones y comenzar las terapias o tratamientos, de
4 manera que los padres de las personas con Trastornos del Espectro Autismo tengan
5 recursos para reclamar los servicios, en caso de incumplimiento con ese tiempo
6 establecido;

7 v. crear un programa de capacitación y apoyo a familias de personas con Trastornos
8 del Espectro Autismo, a través del cual ofrecerá charlas, talleres y entrenamientos
9 sobre que son los Trastornos del Espectro Autismo, las intervenciones
10 conductuales, médicas y terapéuticas y apoyo psicológico, entre otros; y

11 vi. en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 158-2015, según enmendadas,
12 conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico", referir ante la Oficina de Protección y
14 Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, cuando las entidades
15 gubernamentales con responsabilidad de implementación respecto a las
16 disposiciones contenidas en esta Ley incumplan con sus disposiciones, programas
17 y servicios.

18 **Artículo 9. - Departamento de Educación: Responsabilidades**

19 Como parte de la política pública y de los objetivos consignados en esta Ley, el
20 Departamento de Educación será responsable de los siguientes asuntos:

- 21 a) El que la familia, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo y la escuela
22 pública puedan identificar y desarrollar experiencias y oportunidades de

1 aprendizaje para la formación de las personas con Trastornos del Espectro
2 Autismo;

3 b) Que los programas educativos tengan un currículo regular y vocacional que
4 considere las necesidades especiales de las personas con Trastornos del Espectro
5 Autismo, incluyendo alternativas de ubicación escolar menos restrictivas y
6 servicios relacionados, de acuerdo con lo establecido en la legislación local y federal
7 vigente; los servicios de un asistente, de necesitarlo el estudiante; educación
8 individualizada en aquellos casos necesarios y los acomodados que permitan su
9 educación, en grupos más pequeños. El programa educativo individualizado
10 deberá adecuarse a las necesidades particulares de cada estudiante con Trastornos
11 del Espectro Autismo; Como parte de los anteriores, el Departamento de Educación
12 deberá atender los siguientes asuntos:

13 i. Tendrá disponible en las escuelas, programas educativos especializados para las
14 personas con Trastorno de Espectro Autismo donde, utilizando como referente las
15 prácticas basadas evidencia, se contemple el máximo desarrollo integral de estos,
16 dirigido por un profesional licenciado o capacitado en Trastornos del Espectro
17 Autismo.

18 ii. En escenarios donde un estudiante con Trastornos del Espectro Autismo por la
19 severidad de su diagnóstico no pueda formar parte de una sala de aprendizaje con
20 estudiantes de la corriente regular, el Departamento deberá tener en cada región
21 educativa una escuela o instalación educativa especializada por sí o mediante

1 contrato o acuerdo colaborativo, en la cual se le puedan garantizar los servicios
2 educativos de acuerdo con las necesidades particulares de este.

3 iii. Desarrollar programas especializados para atender la población de estudiantes con
4 Trastornos del Espectro Autismo que se encuentran en la transición secundaria para
5 la planificación de su futuro.

6 c) Desarrollar programas que aseguren el bienestar, la seguridad, y la salud y la
7 regulación emocional o sensorial de las personas con Trastornos del Espectro Autismo
8 por medio de la creación de ambientes de aprendizaje apropiados, tales como áreas
9 seguras, salones sensoriales, buen trato interpersonal y servicios de enfermería, entre
10 otros;

11 d) Promover el desarrollo del lenguaje oral y de experiencias para fomentar la lectura,
12 y la escritura, así como la comunicación verbal y no verbal, a través de diferentes
13 medios, incluyendo los recursos y tecnologías de la información, en ambientes
14 públicos y escolares;

15 e) Que el cuidado, desarrollo y educación de las personas con Trastornos del
16 Espectro Autismo se ofrezca por personal calificado y licenciado o por un Técnico de
17 Conducta Registrado y supervisado, y que haya sido adiestrado para trabajar con la
18 población a nivel de pregrado o a través de educación continua, según las mejores
19 prácticas establecidas;

20 f) El que los programas dirigidos al cuidado, desarrollo y educación de las personas
21 con Trastornos del Espectro Autismo, que operen con fondos públicos o privados,
22 utilizarán las prácticas apropiadas de acuerdo con las necesidades particulares y al

- 1 nivel de desarrollo estas personas y deberán cumplir con los estándares de calidad,
2 que estén basados en investigaciones científicas y basadas en las mejores prácticas
3 de intervención o validadas para la población en Puerto Rico;
- 4 g) El que los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con
5 Desórdenes dentro del Trastornos del Espectro Autismo cuenten con un currículo
6 apropiado que atienda las dimensiones del desarrollo y áreas para el aprendizaje, y
7 que provea los espacios apropiados y el tiempo suficiente para la exploración, el
8 descubrimiento, e interacción apropiada y el diálogo crítico y reflexivo. En el
9 ambiente escolar se proveerán experiencias recreativas y deportivas, clases de
10 dibujo, arte, baile y música, entre otras, para el desarrollo pleno de esta población;
- 11 h) El que los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con
12 Trastornos del Espectro Autismo cuenten con un componente evaluativo que
13 incluya procedimientos e instrumentos apropiados para el nivel de desarrollo de
14 estas personas, y que atienda las dimensiones del desarrollo y las áreas de
15 aprendizaje;
- 16 i) El que los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con
17 Trastornos del Espectro Autismos estén fundamentados en el respeto a la
18 individualidad, particularidades, necesidades y fortalezas de los componentes que
19 conforman dicha comunidad;
- 20 j) Gestar y promover que las personas con Trastornos del Espectro Autismo reciban
21 servicios continuos de cuidado y educación, enfatizando las destrezas de vida

1 independiente y desarrollo de destrezas laborales como meta para lograr su
2 independencia y autosuficiencia económica en su vida adulta; y

3 k) Ofrecerá los servicios de intervención para la población entre las edades de tres (3)
4 a veintiún (21) años *inclusive* con Trastornos del Espectro Autismo. Los servicios
5 incluirán, sin que se entienda como una limitación, las terapias necesarias para el
6 desarrollo y aprendizaje, terapia ocupacional del habla y lenguaje, psicológicas,
7 físicas, visuales y auditivas. Los servicios de intervención serán cónsonos a los
8 estipulados en el Artículo 6 de esta Ley y en coordinación con el Coordinador de
9 Servicios del Departamento de Salud.

10 De otra parte, el Departamento de Educación será responsable de ofrecer los servicios
11 de educación especial para los menores con Trastornos del Espectro Autismo elegibles
12 según estipulado por la legislación vigente, entre las edades de tres (3) a veintiún (21)
13 años, inclusive. Estos incluirán un Plan Educativo Individualizado (PEI), ubicación en el
14 ambiente menos restrictivo y servicios relacionados necesarios para el desarrollo y
15 aprendizaje. Los servicios serán cónsonos con los presentados en el Artículo 6 de esta Ley.

16 A su vez, el Departamento de Salud colaborará en ofrecer los servicios de salud que los
17 estudiantes necesiten, ofrecer servicios consultivos y ayudar a coordinar servicios en la
18 comunidad.

19 **a) Capacitación Docente**

20 El Departamento de Educación será responsable de la contratación del personal
21 docente especializado en educación especial y que posean la certificación
22 correspondiente para laborar con estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo.

1 Además, ofrecerá adiestramientos y cursos relacionados con Trastornos del
2 Espectro Autismo adaptados para todo su personal docente, proveedores de
3 servicios relacionados, psicólogos escolares, trabajadores sociales, directores
4 escolares, consejeros y demás personal de apoyo, incluyendo empleadas del
5 comedor escolar, choferes, personal de mantenimiento, y asistentes.

6 **b) Evaluación y Avalúo**

7 El Departamento de Educación contará con un componente evaluativo para
8 establecer elegibilidad y completar el proceso de avalúo siguiendo los protocolos
9 establecidos. Estos deben incluir procedimientos e instrumentos apropiados para el
10 nivel de desarrollo de los estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo, y
11 atender las dimensiones del desarrollo y las áreas de aprendizaje de acuerdo con la
12 edad y nivel de funcionamiento del estudiante.

13 **c) Programas Educativos**

14 Con el fin de asegurar el derecho a una educación de calidad que tienen todos los
15 estudiantes, el Departamento de Educación:

- 16 1) proveerá los apoyos, acomodos y modificaciones necesarias para permitir la
17 participación de los estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo con
18 sus pares sin discapacidad en todas las escuelas públicas;
- 19 2) utilizará currículos que consideren o respondan a las particularidades y
20 necesidades de los estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo que
21 estimulen el desarrollo de destrezas comunicativas funcionales; destrezas de
22 lectoescritura; destrezas socio emocionales que permitan la interacción

1 significativa con pares y adultos; conocimiento y destrezas académicas
2 alineadas a los estándares establecidos, según sea apropiado; experiencias
3 recreativas y deportivas, arte, baile y música entre otras; enfatizando las
4 destrezas necesarias para lograr el mayor grado de autosuficiencia posible
5 en la vida adulta; así como acceso instrucción en escuelas de corriente
6 regular, vocacional o especializadas, según sus destrezas y aptitudes;

- 7 3) ofrecerá educación especial y servicios relacionados en la ubicación menos
8 restrictiva de acuerdo con la legislación vigente. Esto incluye, de ser
9 necesarios, los servicios de un asistente debidamente capacitado y
10 adiestrado, de evaluaciones y terapias conductuales, programas
11 especializados como métodos científicamente comprobados, y los acomodos
12 que permitan la participación del estudiante con Trastornos del Espectro
13 Autismo con sus pares sin discapacidad.

14 **d) Transición**

15 Los procesos de transición se brindarán según lo establecido en la legislación
16 vigente, y se identificarán en las respectivas áreas dentro del Plan Educativo
17 Individualizado. El plan de transición a la vida adulta se desarrollará de acuerdo
18 con las disposiciones de la legislación vigente pertinente.

19 En el proceso de transición de la vida escolar a la vida adulta, se garantizará la
20 exposición a experiencias reales de empleo, dentro y fuera del escenario escolar,
21 con el objetivo de fortalecer destrezas conducentes a una meta de empleo y mayor

1 autosuficiencia, según establecido en el Plan Educativo Individualizado de
2 transición del estudiante.

3 El Departamento de Educación, de acuerdo con el Artículo 3, inciso k, se asegurará de la
4 contratación o designación de un Coordinador Interinstitucional de Servicios en todas sus regiones
5 educativas, el cual tendrá la responsabilidad de:

- 6 i. colaborar con el Coordinador Interinstitucional de Servicios del Departamento de
7 Salud con la elaboración Plan Individualizado de Servicios Integrados para las
8 personas con Trastornos del Espectro Autismo durante todo su ciclo de vida, que
9 deberá incluir, sin limitarse a las necesidades y fortalezas individuales de la persona
10 con TEA a través de las distintas etapas de crecimiento y desarrollo;
- 11 ii. liderar los esfuerzos de coordinación con otras agencias gubernamentales o
12 instituciones privadas contratadas o subcontratadas especializadas, en materia de los
13 protocolos y seguimiento en servicios relacionados con las personas Trastornos del
14 Espectro Autismo en su agencia, los cuales deberán estar atemperados a las
15 necesidades en cada una de las etapas del desarrollo;
- 16 iii. responsable de la coordinación interinstitucional con los demás departamentos,
17 agencias o entidades gubernamentales con responsabilidad de acción e
18 implementación de esta Ley para garantizar la continuidad de los servicios para las
19 personas con Trastornos del Espectro Autismo, de acuerdo con la etapa
20 correspondiente y el proceso de transición, según definido en esta Ley;
- 21 iv. será responsable de coordinar toda la prestación y seguimiento de todos los servicios
22 relacionados que se detallan en este Artículo;

1 v. participará de las reuniones interinstitucionales para identificar y evaluar los
2 servicios para las personas con Trastornos del Espectro Autismo, incluyendo el crear
3 y mantener actualizado un banco de recursos y de servicios disponibles para las
4 familias y personas con TEA, así como con profesionales de la salud.

5 **Artículo 10. – Departamento de la Familia: Responsabilidades**

6 El Departamento de la Familia en función de su Ley Orgánica, Ley Núm. 171 de 30 de
7 junio de 1968, según enmendada, así como de sus estructuras adscritas en función del Plan
8 de Reorganización, Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado,
9 garantizará la continuidad de los servicios que actualmente ofrece el “Programa de Apoyo
10 a las Familias de personas con Trastornos del Espectro Autismo”, adscrito a la
11 Administración de Familias y Niños (ADFAN). Además, de asegurar que el programa y
12 los servicios sean revisados periódicamente para que estos cumplan con los estándares de
13 calidad y las prácticas aceptadas para este tipo de ofrecimientos, el cual incluye:

14 a) Orientación

15 b) Seguimiento

16 c) Intercesión

17 d) Apoderamiento

18 e) Programas de Respiros

19 f) Cuidado Prolongado (provisto por personal con conocimiento médico o
20 especialistas en el área de salud)

21 g) Ama de Llaves

22 h) Apoyo Psicológico

1 i) Programas de Cuido Diurno

2 La Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia:

3 a) Mantendrá el Comité Interagencial de Adultos con Trastornos del Espectro

4 Autismo que, con la aprobación de esta Ley se llamará el Comité Interinstitucional de

5 Adultos con Trastornos del Espectro Autismo, el cual tendrá la responsabilidad de para

6 identificar, evaluar y analizar los retos y necesidades de los adultos con Trastornos

7 del Espectro Autismo y proponer recomendaciones y legislación para atender estos,

8 así como, desarrollar o integrar planes, proyectos y programas para apoyar a

9 dichos adultos en el interés de facilitar la colaboración efectiva y la coordinación de

10 esfuerzos entre las diferentes entidades gubernamentales involucradas. Este Comité

11 incluirá en su investigación, pero sin que se entienda como una limitación las

12 siguientes áreas:

13 1) Adiestramiento y Empleo

14 2) Educación

15 3) Vivienda

16 4) Asistencia y Cuidado Prolongado

17 Además, el Comité atenderá como parte de sus áreas temáticas y de investigación, sin que

18 se entienda como una limitación, las siguientes:

19 1) Coordinación de Servicios: el Comité debe asegurar que exista una coordinación efectiva

20 entre las distintos departamentos, agencias o entidades gubernamentales para garantizar

21 que los adultos con Trastornos del Espectro Autismo tengan acceso a una amplia gama de

1 servicios que aborden sus necesidades, tales como servicios de salud, asistencia y cuidado
2 prolongado, educación, adiestramiento y empleo, vivienda, y apoyo comunitario.

3 2) Desarrollo de Políticas Integradas: el Comité deberá trabajar en el desarrollo de políticas
4 integradas que aborden las necesidades específicas de los adultos con Trastornos del
5 Espectro Autismo de manera coherente o integral. Lo cual implica la creación de políticas
6 que consideren aspectos como la atención médica, el empleo, la inclusión social, y la
7 accesibilidad, entre otras.

8 3) Recopilación de Datos e Investigación: se trata de supervisar la investigación relevante y
9 la recopilación de datos relacionados con los adultos con Trastornos del Espectro
10 Autismo, con el objetivo de promover y mejorar la comprensión de sus necesidades y
11 desarrollar programas y servicios más efectivos.

12 4) Capacitación y Sensibilización: el Comité deberá promover la capacitación y la
13 sensibilización entre los profesionales de diferentes los diferentes departamentos, agencias
14 o entidades gubernamentales, así como de la comunidad en general, para mejorar la
15 comprensión de los Trastornos del Espectro Autismo y promover prácticas más
16 inclusivas, respetuosas, efectivas y libres de toda modalidad de discrimen.

17 5) Participación de la Comunidad: el Comité, como parte de sus labores, deberá incorporar la
18 participación de personas con Trastornos del Espectro Autismo, sus familias y
19 organizaciones de la sociedad civil para asegurar que las políticas y servicios
20 desarrollados respondan verdaderamente a las necesidades y preocupaciones de la
21 población con TEA, así como de las comunidades o ambiente en el cual estos se
22 desenvuelven.

1 6) Evaluación y Monitoreo: el Comité deberá establecer mecanismos para evaluar la
2 efectividad de las políticas y programas implementados y monitorear continuamente la
3 calidad de los servicios proporcionados a los adultos con Trastornos del Espectro
4 Autismo.

5 7) Promoción de la Inclusión y los Derechos Humanos: el Comité deberá promover
6 activamente la inclusión y los derechos humanos de los adultos con Trastornos del
7 Espectro Autismo, asegurando que tengan igualdad de oportunidades y acceso a todos los
8 aspectos de la vida en la comunidad.

9 La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia o su
10 representante designado presidirá el Comité, compuesto por los siguientes integrantes o
11 sus representantes designados:

- 12 1) La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia;
- 13 2) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud;
- 14 3) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Vivienda;
- 15 4) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Educación;
- 16 5) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento del Trabajo y
17 Recursos Humanos;
- 18 6) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de administrador de la Administración de
19 Rehabilitación Vocacional;
- 20 7) un Representante de la Academia;
- 21 8) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de procurador en la Oficina del Procurador de las
22 Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;

1 9) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de defensor en la Defensoría de las Personas con
2 Impedimentos; y

3 10) ~~Tres~~ tres (3) ciudadanos representantes de la población con Trastornos del Espectro
4 Autismo o sus familiares.

5 El Comité de entre sus integrantes o mediante la delegación en un representante designado
6 podrá crear uno o varios subcomités de trabajo con la responsabilidad discutir las áreas de:
7 Orientación, Seguimiento, Intercesión, Apoderamiento, Programas de Respiros, Cuidado
8 Prolongado (provisto por personal con conocimiento médico o especialistas en el área de salud),
9 Ama de Llaves, Apoyo Psicológico y Programas de Cuido Diurno. El o los subcomités podrán ser
10 designados para realizar investigaciones, evaluaciones, análisis, estudios, entre otras, para de
11 manera continua o por períodos de tiempos determinado atender las anteriores áreas
12 mencionadas. Como parte de las gestiones del o los subcomités presentarán informes detallados
13 con hallazgos, conclusiones y recomendaciones para la discusión, análisis, acciones y tomas de
14 decisiones correspondientes por parte del Comité Interinstitucional de Adultos con Trastornos del
15 Espectro Autismo.

16 b) proveer apoyo a las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias al
17 asegurar que se ofrezcan los siguientes servicios:

18 1) Orientación

19 2) Seguimiento

20 3) Intercesión

21 4) Empoderamiento

22 5) Programas de Respiro

1 6) Apoyo psicológico

2 7) Programas de Cuido Diurno

3 8) Hogares sustitutos con personal capacitado

4 9) Apoyo legal

5 10) Programa de Reunificación Familiar

6 c) ofrecer adiestramientos y talleres sobre los Trastornos del Espectro Autismo a todo
7 su personal;

8 d) ha de asegurar que todos los centros de cuidado y desarrollo temprano provean
9 espacios para los infantes y preescolares con Trastornos del Espectro Autismo en
10 ambientes siguiendo prácticas con base en evidencia;

11 e) proveer vigilancia y cernimientos en el desarrollo y para Trastornos del Espectro
12 Autismo en sus centros de cuidado y desarrollo;

13 f) hará los referidos pertinentes para diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo;
14 y

15 g) ha de asegurar que todos ~~los~~ las personas menores con Trastornos del Espectro
16 Autismo que reciben sus servicios tengan un Plan Individualizado de Servicios a la
17 Familia o Plan Educativo Individualizado, según corresponda a su edad, a su vez,
18 adiestrará a su personal en el manejo conductual de la persona con Trastornos del
19 Espectro Autismo y ofrecerá apoyo a sus familias.

20 El Departamento de la Familia, de acuerdo con el Artículo 3, inciso k, se asegurará de la
21 contratación o designación de un Coordinador Interinstitucional de Servicios en todas sus regiones
22 de servicios. Una vez, se reciba una persona sea diagnosticada con Trastorno del Espectro Autismo,

1 y sus datos formen parte del Registro de Personas con Trastornos del Espectro Autismo, según se
2 dispone en esta Ley, el Coordinador Institucional de Servicios del Departamento de Salud, le referirá
3 al Departamento de la Familia a la persona diagnosticada con sus familiares para los siguientes:

4 i. En coordinación el Departamento de Salud, incorporar en el Plan Individualizado de
5 Servicios Integrados, aquellos programas o servicios disponibles desde el
6 Departamento de la Familia dirigidos a la población de Trastornos del Espectro
7 Autismo, que incluyen, pero no se limitan a la capacitación, tareas o roles
8 relacionados con el cuidado de una persona con TEA; evaluación sobre el nivel de
9 resiliencia en el núcleo familiar en la convivencia con una persona con TEA, así
10 como estrategias o recomendaciones para atender los estresantes que se generan entre
11 la vida diaria del núcleo familiar frente a las necesidades de la persona con TEA.

12 ii. Colaborar con los demás Coordinadores Institucionales de Servicios de los demás
13 departamentos, agencias o entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a
14 Ley en aspectos tales como registrar y mantener actualizado el Registro de Personas
15 con Trastornos del Espectro Autismo; en crear o mantener actualizado el catálogo
16 donde se mantienen registrados los servicios disponibles para la población con TEA;
17 en crear, mantener y revisar los protocolos de evaluación, reevaluación y
18 seguimiento para la población con TEA, que estos están adaptados a las necesidades,
19 en cumplimiento con las mejores prácticas e investigaciones relacionadas, así como
20 con las leyes, reglamentos y normativas locales y federales aplicables; y procurar por
21 la continuidad de los servicios a las personas con TEA, según el Plan de Servicios,

1 así como atemperado a las recomendaciones que se emitan por los profesionales
2 debidamente licenciado o autorizados.

3 iii. Participar de las reuniones del Comité Interinstitucional de Servicios.

4 iv. Colaborar con los demás departamentos, agencias o entidades gubernamentales
5 relacionadas con la implementación de esta Ley en crear, desarrollar, promover y
6 mantener redes de apoyo que brinden servicios o estén especializadas en colaborar y
7 ayudar a personas con Trastornos del Espectro Autismo, sus familias y a las
8 comunidades.

9 **Artículo 11. - Departamento del Trabajo y Recursos Humanos: Responsabilidades**

10 El Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos a través de la Administración de
11 Rehabilitación Vocacional y de los otros componentes del Departamento:

- 12 a) ofrecer adiestramientos a personas con Trastornos del Espectro Autismo con el
13 propósito de capacitarlos para el mundo laboral.
- 14 b) desarrollar un programa de incentivo salarial para aquellos patronos que empleen
15 personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- 16 c) garantizar la participación de jóvenes con Trastornos del Espectro Autismo en
17 programas de empleo de verano, como parte de su proceso de transición a la vida
18 adulta;
- 19 d) crear programas y oportunidades de empleo asistido para personas con Trastornos
20 del Espectro Autismo;
- 21 e) crear un banco de talentos jóvenes de personas con Trastornos del Espectro
22 Autismo, que estén adiestrados y listos para emplearse;

1 f) proveer adiestramiento sobre prácticas sustentadas en la investigación más reciente
2 a sus consejeros, trabajadores sociales y demás personal; y

3 g) ofrecer adiestramientos, especialmente diseñados a patronos para la inclusión de la
4 población de personas con Trastornos del Espectro Autismo en el mundo del
5 trabajo.

6 h) Crear y desarrollar una guía o protocolo que los patronos puedan utilizar como referencia
7 respecto a como capacitarse para entrevistar, atender e interactuar con personas con Trastornos
8 del Espectro Autismo e incorporarlos al escenario laboral, mediante estrategias adaptadas al
9 nivel de desarrollo, destrezas y conocimiento de la persona con TEA, incluyendo aspectos como
10 el acomodo razonable.

11 i) Crear, desarrollar o mantener actualizado un Registro de Patronos en Puerto Rico que
12 promueven e incentivan el incluir como parte de su fuerza laboral a personas con Trastornos del
13 Espectro Autismo. El Registro de Patronos deberá ser revisado y actualizado anualmente y
14 copia de este de remitirse en o antes del 15 de enero de cada año al Comité Interinstitucional de
15 Servicios creado mediante esta Ley.

16 **Artículo 12. - Departamento de Recreación y Deportes: Responsabilidades**

17 El Departamento de Recreación y Deportes en colaboración multisectorial, fomentará y
18 apoyará el juego y la recreación, así como los programas de movimiento físico y el deporte
19 como recursos para contribuir a la salud física y mental de la población con Trastornos del
20 Espectro Autismo, al igual que para su integración a la comunidad desde la niñez
21 temprana hasta la vejez. Para garantizar el acceso a experiencias recreativas y de bienestar,
22 el Departamento se asegurará que las personas o entidades responsables de la recreación y

1 los deportes, incorporen estrategias apropiadas para esta población en el desarrollo de sus
2 currículos, planes o programas. Además, el Departamento:

3 a) ofrecerá oportunidades de participación en sus programas deportivos y de
4 recreación como campamentos de verano, talleres de destrezas sociales, clínicas
5 deportivas, competencias especiales, educación física incluyendo la adaptada y con
6 asistencia, a la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo;

7 b) desarrollará actividades de diseminación dirigidos a maestros y cuidadores sobre
8 la importancia del juego, la recreación y el deporte para los menores y adultos
9 con Trastornos del Espectro Autismo;

10 c) ofrecerá adiestramientos y cursos especializados sobre temas relacionados con
11 los Trastornos del Espectro Autismo para fortalecer la formación de los
12 profesionales en educación física, recreación y deportes; y

13 d) asegurará que se cumpla con los estándares vigentes para proteger, mediante
14 prácticas seguras y apropiadas, a las personas con Trastornos del Espectro
15 Autismo, en la recreación y el deporte.

16 e) Crear, desarrollar o mantener actualizado un Registro de Actividades y Programas de
17 Recreación y Deportes en Puerto Rico donde promueven e incorpore la participación de personas
18 con Trastornos del Espectro Autismo. El Registro de Patronos deberá ser revisado y actualizado
19 anualmente y copia de este de remitirse en o antes del 15 de enero de cada año al Comité
20 Interinstitucional de Servicios.

21 **Artículo 13. - Departamento de la Vivienda: Responsabilidades**


1 El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es la agencia gubernamental
2 responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo
3 comunal de Puerto Rico. Para cumplir con esta gestión con la población con Trastornos del
4 Espectro Autismo, el Departamento de la Vivienda tendrá las siguientes
5 responsabilidades:

6 ~~a) realizar las gestiones, sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos~~
7 ~~estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, para que se les~~
8 ~~provea vivienda de interés social a las personas con Trastornos del Espectro~~
9 ~~Autismo, o a los familiares encargados con quienes viven;~~

10 ~~b) incentivar la creación de programas de vivienda asistida para aquellas personas~~
11 ~~con Trastornos del Espectro Autismo, que puedan vivir de forma independiente o~~
12 ~~semindependiente, y~~

13 ~~e) establecer centros de vivienda con asistencia para los que necesiten supervisión y~~
14 ~~apoyo constante.~~

15 a) bien sea mediante recursos propios, peticiones presupuestarias o mediante la
16 participación de propuestas y programas federales, entre otras, el Departamento
17 promoverá en colaboración con el sector de la construcción, con organizaciones sin fines
18 de lucro y el sector privado, el desarrollo y construcción de viviendas que estén adaptadas
19 a las necesidades específicas de las personas con Trastornos del Espectro Autismo. Lo cual
20 puede incluir características como sistemas de seguridad adecuados, entornos
21 sensorialmente amigables, y diseños de vivienda que promuevan la independencia y la
22 seguridad de estas personas;



- 1 b) sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan
2 el ofrecimiento de viviendas, gestionar el que se les provea vivienda de interés social a las
3 personas con Trastornos del Espectro Autismo, o a los familiares encargados con quienes
4 viven;
- 5 c) proporcionar servicios de asesoramiento y apoyo para ayudar a las personas con
6 Trastornos del Espectro Autismo y sus familias a encontrar viviendas que se ajusten a
7 sus necesidades. Esto puede incluir información sobre programas de vivienda asequible,
8 opciones de vivienda supervisada y servicios de apoyo en el hogar;
- 9 d) ofrecer capacitación a los propietarios de viviendas, arrendadores y otros profesionales de
10 la vivienda sobre cómo apoyar de manera efectiva a las personas con Trastornos del
11 Espectro Autismo. Esto incluirá la sensibilización sobre las necesidades específicas de las
12 personas con TEA, así como estrategias para adaptar el entorno de la vivienda para que
13 sea más inclusivo;
- 14 e) establecer iniciativas conducentes a ofrecer subsidios o asistencia financiera para ayudar a
15 las personas con TEA a acceder a viviendas asequibles y adaptadas a sus necesidades, así
16 como para la creación de programas de vivienda asistida. Esto puede incluir programas de
17 subsidios de alquiler, asistencia para la compra de vivienda y fondos para adaptaciones de
18 accesibilidad; y
- 19 f) establecer centros de vivienda con asistencia para los que necesiten supervisión y apoyo
20 constante.

21 Artículo 14. – Departamento de Transportación y Obras Públicas: Responsabilidad

1 El Departamento de Transportación y Obras Públicas es la entidad gubernamental del
2 Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la responsabilidad de desarrollar y promover un
3 sistema de transportación integrado que, unido a la infraestructura vial y a la prestación de
4 servicios, facilite el desarrollo económico de Puerto Rico en armonía con el ambiente. Y desde la
5 población con Trastornos del Espectro Autismo (TEA) en la sociedad, el departamento
6 desempeña un papel fundamental en la creación, diseño y mantenimiento de infraestructuras
7 accesibles y amigables que consideren las necesidades para esta población y toda la ciudadanía.

8 A tales fines mediante esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas
9 tendrá las siguientes responsabilidades:

- 10 a) el Departamento podrá, de conformidad con el Artículo 3, inciso k de esta Ley,
11 contratar o designar un empleado, para cada una de sus regiones de servicio, en
12 calidad de Coordinador Interinstitucional de Servicios y colaborar, en la
13 implementación, ejecución y prestación de servicios a la población con Trastornos del
14 Espectro Autismo en el departamento, y en orientación y coordinación de servicios
15 con las demás entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a esta Ley;
- 16 b) fomentará el diseño, rediseño, construcción de infraestructuras viales y de transporte
17 público sean diseñadas de manera inclusiva y accesible para la población con
18 Trastornos del Espectro Autismo. Esto implica considerar elementos como
19 señalización clara y consistente, cruces peatonales seguros, aceras amplias y libres de
20 obstáculos u barreras arquitectónicas, y estaciones de transporte público accesibles
21 para personas con discapacidad;

- 1 c) desarrollar programas de educación y concientización dirigidos tanto a la comunidad
2 en general como a los empleados del departamento en los cuales se enfatice en la
3 interacción adecuada, respetuosa y comprensiva con personas con Trastornos del
4 Espectro Autismo en entornos de transporte público como desde la distintas oficinas o
5 dependencias en la cuales se le ofrece servicio al público;
- 6 d) crear y desarrollar políticas donde se promueva la inclusión de personas con
7 Trastornos del Espectro Autismo en todas las facetas de la planificación y operación
8 del transporte y las obras públicas. Esto enfocado en lograr que organizaciones e
9 individuos de esta población como de personas con discapacidad puedan formar parte
10 de consultas en el proceso de toma de decisiones y la asignación de recursos específicos
11 para mejorar la accesibilidad en los sistemas de transporte público y sistema vial;
- 12 e) establecer y promover alianzas con organizaciones comunitarias que representen a
13 personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias para identificar
14 necesidades específicas, obtener retroalimentación sobre la efectividad de las
15 iniciativas implementadas por el Departamento y promover una mayor conciencia
16 sobre los desafíos que enfrenta esta población.

17 Artículo 15. – Negociado de la Policía de Puerto Rico: Responsabilidades

18 El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en su trayectoria, su misión ha sido mantener y
19 conservar el orden público procurando se cumpla con las leyes, así como con la protección de la
20 vida, la propiedad y la protección de los derechos civiles de los ciudadanos. Considerando que en
21 escenarios de emergencia es el Negociado de la Policía de Puerto Rico y sus agentes del orden
22 público quienes tienen la primera respuesta de intervención, es importante que sus protocolos o

1 reglamentación cuenten con destrezas básicas que le permitan a los oficiales del orden público el
2 poder identificar el comportamiento de una persona con autismo ante una situación de
3 emergencia.

4 Será responsabilidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico el colaborar y atender los
5 siguientes asuntos:

6 a) establecer protocolos y procedimientos específicos donde se atienda el cómo
7 interactuar con personas con Trastornos del Espectro Autismo durante situaciones de
8 emergencia, incluyendo el crear líneas de comunicación directa con organizaciones
9 locales de apoyo a población con TEA, así como protocolos de comunicación visual o
10 de apoyo social que puedan facilitar la interacción con estas personas durante
11 situaciones de estrés;

12 b) capacitar a los agentes del orden público en poder identificar y comprender los
13 comportamientos asociados con el Trastorno del Espectro Autismo para garantizar
14 respuestas apropiadas durante situaciones de emergencia y sensibilizar dentro del
15 Negociado de la Policía para ayudar a crear una cultura de comprensión y empatía
16 hacia las necesidades específicas de esta población;

17 c) desarrollar programas de alcance comunitario y establecer relaciones sólidas con
18 organizaciones locales de apoyo dirigidos a personas con Trastorno del Espectro
19 Autismo y sus familias. Estos programas pueden incluir eventos de sensibilización,
20 sesiones de entrenamiento en seguridad personal y visitas guiadas a las instalaciones
21 policiales para familiarizar a las personas con Trastorno del Espectro Autismo con el
22 entorno policial;

1 d) colaborar con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro
2 dedicadas a las personas con Trastornos del Espectro Autismo para fortalecer la
3 respuesta del Negociado de la Policía ante situaciones de emergencia que involucren a
4 personas con TEA. Esto puede implicar la participación en grupos de trabajo
5 interinstitucionales o el desarrollo de protocolos de colaboración para casos
6 específicos.

7 Artículo 16. – Departamento de Justicia: Responsabilidades

8 El Departamento de Justicia en su deber ministerial como representante legal del Estado
9 Libre Asociado de Puerto Rico, así como en su facultad para establecer mediante reglamento
10 aquellas normativas o guías para comprender desde el punto de vista legal los asuntos que
11 comprenden consideraciones de política pública, respecto a las disposiciones contenidas en esta
12 Ley, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes responsabilidades:

13 a) crear o desarrollar un protocolo de atención respecto a población de personas con
14 Trastorno del Espectro Autismo respecto a cómo se debe proceder o qué se debe tomar
15 en consideración respecto a una persona con autismo cuando esta se encuentre en ante
16 un procedimiento legal o judicial, donde resulta importante se establezca o conozca
17 sobre la naturaleza de su diagnóstico y si este está apto para someterse a un
18 procedimiento legal ante un tribunal competente o incluso un procedimiento
19 administrativo. El protocolo debe contemplar incorporar cuándo y cómo será
20 necesario requerir la participación o intervención de profesional de la salud
21 debidamente capacitado y licenciado respecto a el comportamiento o conducta humana
22 y el Trastorno del Espectro Autismo;

- 1 b) mediante los recursos humanos disponibles del Departamento, fomentar la
2 colaboración interinstitucional para la promulgación de aquellas políticas o leyes que
3 permitan que las necesidades de las personas con Trastornos del Espectro Autismo se
4 incorporen en el diseño y ejecución de los planes de respuesta ante situaciones de
5 emergencia;
- 6 c) ofrecer capacitación en la aplicación de las leyes, políticas públicas y de los servicios
7 de emergencia sobre cómo interactuar de manera efectiva con personas con Trastornos
8 del Espectro Autismo durante situaciones de crisis. Esto podría incluir la formación
9 en técnicas de comunicación y manejo de comportamientos para garantizar que las
10 interacciones sean seguras y respetuosas;
- 11 d) con relación a servicios continuos, el Departamento podrá trabajar en colaboración
12 con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro para
13 garantizar el acceso equitativo a servicios y apoyos para personas con Trastornos del
14 Espectro Autismo; incluyendo la promoción de las leyes y políticas que protejan los
15 derechos civiles y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades,
16 incluidas aquellas con TEA;
- 17 e) colaborar y promulgar leyes y políticas que protejan los derechos de las personas con
18 autismo y garanticen su acceso a servicios y cuidados adecuados, que, incluya las
19 leyes que prohíban la discriminación por razón de discapacidad y políticas que
20 aseguren la accesibilidad a los servicios de salud, educación y empleo, y aquellos
21 dispuestos en esta Ley;

- 1 f) investigar y procesar casos de abuso o negligencia contra personas con Trastornos del
2 Espectro Autismo, incluyendo el asegurar que las personas con autismo sean tratadas
3 con dignidad y respeto;
- 4 g) crear o desarrollar programas de capacitación para el personal del Departamento para
5 que puedan comprender las necesidades específicas de las personas con Trastornos del
6 Espectro Autismo y estén capacitados para manejar casos que involucren a esta
7 población de manera sensible y justa;
- 8 h) promover la comprensión, sensibilización sobre las personas con Trastornos del
9 Espectro Autismo y el respeto hacia las personas con esta condición. Esto puede
10 incluir campañas de educación pública, entrenamiento para funcionarios del sistema
11 de justicia y promoción de la inclusión en todos los aspectos de la sociedad.

12 **Artículo 14 17. - Responsabilidades de los Gobiernos Municipales del Estado Libre**
13 **Asociado de Puerto Rico**

14 Los gobiernos municipales tienen un rol vital en la provisión y coordinación de
15 servicios a nivel local. Estos tienen la capacidad de coordinar servicios en una forma
16 eficiente, ágil y organizada con las comunidades, organizaciones de base comunitaria y de
17 fe, y otros componentes comunitarios, los cuales incluyen al sector privado.

18 Mediante esta Ley se declara que los gobiernos municipales, sin menoscabo de sus
19 facultades y capacidades, de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada,
20 conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", serán corresponsables de
21 implementar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente a la

1 población con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias, establecida en esta Ley, que
2 incluye, pero no se limita a:

- 3 1) identificar servicios a nivel comunitario que faciliten la implementación de esta
4 política pública;
- 5 2) asistir en la evaluación de las necesidades en coordinación con los departamentos,
6 agencias y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto
7 Rico y con los diferentes programas y entidades comunitarias, sin fines y con fines
8 de lucro, de bases de fe, entre otros, que ofrecen servicios dirigidos;
- 9 3) desarrollar programas, actividades e iniciativas, para las personas con Trastornos
10 del Espectro Autismo y sus familias en sus comunidades, en las áreas identificadas
11 en esta política pública, y de conformidad con los principios y decretos esbozados
12 en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- 13 4) participar en estrategias que promuevan la prevención, educación y prestación de
14 servicios de calidad para los ciudadanos con Trastornos del Espectro Autismo en
15 su municipio;
- 16 5) proveer infraestructura y establecer alianzas con organizaciones públicas, privadas,
17 comunitarias y de base de fe y otras instituciones del municipio para facilitar la
18 disponibilidad de espacios e instalaciones seguras y apropiadas, así como el
19 mantenimiento de estas, para el uso, disfrute y la prestación de servicios dirigidos a
20 las personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- 21 6) asistir en la búsqueda y solicitud de recursos fiscales de fuentes externas para la
22 implementación de esta política pública;

1 7) mantener una estrecha coordinación y comunicación con el Gobierno, el sector
2 privado, las organizaciones comunitarias de base de fe, las organizaciones con y sin
3 fines de lucro, y las instituciones de educativas de su municipio para la
4 implementación de esta política pública; y

5 8) crear un mecanismo para identificar y conocer las necesidades de los ciudadanos
6 con Trastornos del Espectro Autismo residentes en las comunidades de su
7 municipio.

8 Cada municipio establecerá su plan de trabajo para la implementación de esta política
9 pública, de acuerdo con sus capacidades y recursos. Cualquier municipio, amparado en la
10 Ley 107-2020, según enmendada, que desarrolle programas dirigidos a satisfacer las
11 necesidades educativas de los ciudadanos con Trastornos del Espectro Autismo, podrá
12 disponer de estructuras para dichos propósitos y quedarán exentos de los requisitos
13 establecidos al amparo de la Sección 3.20 del Reglamento de Planificación Núm. 5 de 5 de
14 septiembre de 2002 sobre Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas
15 Históricas en Puerto Rico de la Junta de Planificación, la jurisdicción de la Oficina Estatal
16 de Conservación Histórica, y cualquier otra Ley o Reglamento a dichos propósitos y sus
17 sucesores.

18 Además, los municipios que brinden servicios a las personas con Trastornos del
19 Espectro Autismo promoverán la inclusión de esta población en cualquier gestión que
20 realicen en aspectos que incluyan, pero no se limiten a programas ya establecidos por
21 estos o que puedan ser creados en el futuro, así como en iniciativas para la integración de
22 servicios.

1 **Artículo 15 18. - Coordinación entre las organizaciones no gubernamentales que**
2 **ofrecen servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo**

3 Las organizaciones comunitarias, con o sin fines de lucro, las organizaciones de base de
4 fe y otras instituciones de la comunidad, que reciben fondos públicos, proveerán servicios
5 directamente o apoyarán la provisión de servicios por el Gobierno o los municipios, según
6 los recursos que tienen a su alcance. Estas organizaciones comunitarias, organizaciones sin
7 fines de lucro y con fines de lucro, y de base de fe, tendrán participación en las siguientes
8 áreas, pero sin limitarse a:

- 9 1) conocer el perfil de las familias y sus necesidades en las comunidades donde
10 ubican;
- 11 2) desarrollar programas, actividades e iniciativas en sus comunidades, en particular
12 para la niñez con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias, y programas de
13 vida independiente para jóvenes y adultos, de acuerdo con los principios y decretos
14 esbozados en esta Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- 15 3) asistir al Gobierno y a los municipios en la identificación de los recursos
16 disponibles en sus comunidades;
- 17 4) ser agentes de cambio en la creación de nuevos proyectos que estén a tono con esta
18 Ley; y promover la asignación de fondos para la implementación de esta política
19 pública.

20 **Artículo 16 19. - Coordinación entre entidades gubernamentales del Estado Libre**
21 **Asociado de Puerto Rico, las entidades no gubernamentales y las organizaciones no**
22 **gubernamentales**

1 Las entidades u organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a la
2 población con Trastornos del Espectro Autismo tendrán la obligación de notificar sobre los
3 servicios que ofrecen a esta población a las entidades gubernamentales del Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico y a los municipios, de manera que se puedan coordinar los
5 servicios de forma integrada en beneficio de la mencionada población.

6 **Artículo 17. ~~Comité Timón~~**

7 ~~— Se mantiene en funciones el Comité Timón creado en virtud de la Ley 220-2012, según~~
8 ~~enmendada, con todos los deberes y responsabilidades consignados para garantizar la~~
9 ~~continuidad de sus trabajos respecto a evaluar, promover, supervisar y facilitar la~~
10 ~~implementación de la política pública de esta Ley. El Comité tendrá autoridad para hacer~~
11 ~~inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las regiones del Departamento de~~
12 ~~Salud, en las entidades y programas gubernamentales mencionados en esta Ley, así como~~
13 ~~en las escuelas donde haya estudiantes con un diagnóstico de Trastornos del Espectro~~
14 ~~Autismo y cualquier entidad u organización que provea servicios a esta población, como~~
15 ~~parte de su capacidad de supervisión y evaluación.~~

16 ~~— Asimismo, el Comité mantendrá la composición de sus integrantes que son los~~
17 ~~siguientes: la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud, o su~~
18 ~~designado, presidirá el Comité; un (1) representante designado por la persona que ocupe~~
19 ~~el cargo de secretario del Departamento de Educación; una persona (1) trabajador social o~~
20 ~~representante designado por la persona que ocupe el cargo de secretario del~~
21 ~~Departamento de la Familia; un (1) representante designado por la persona que ocupe el~~
22 ~~cargo de administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional; un (1)~~

1 ~~representante designado por la persona que ocupe el cargo de director del Centro Filius de~~
2 ~~la Universidad de Puerto Rico designado por el Instituto de Deficiencias del Desarrollo,~~
3 ~~dos (2) ciudadanos, integrantes de organizaciones de padres y familiares de la población~~
4 ~~con Trastornos del Espectro Autismo, recomendados por la persona que ocupe el cargo de~~
5 ~~gobernador de Puerto Rico y dos (2) ciudadanos que rindan servicios a la población con~~
6 ~~Trastornos del Espectro Autismo, recomendados por la persona que ocupe el cargo de~~
7 ~~gobernador de Puerto Rico.~~

8 ~~— La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud, o su~~
9 ~~designado, podrá reunir al Comité Timón cuantas veces entienda necesario, pero no podrá~~
10 ~~ser menos de una (1) vez cada dos (2) meses. Para poder reunirse y establecer cuórum,~~
11 ~~deberá tener al menos cinco (5) integrantes. Para los efectos de aprobación o de cualquier~~
12 ~~decisión del Comité deberán tener la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes.~~

13 ~~— El Comité se regirá por un Reglamento para el desempeño de sus funciones y deberes~~
14 ~~el cual incluirá en sus disposiciones su revisión periódica en el interés de garantizar, entre~~
15 ~~otros asuntos, los objetivos y la responsabilidad de evaluar, promover, supervisar y~~
16 ~~facilitar la implementación de la política pública de esta Ley.~~

17 ~~— Asimismo, el Comité rendirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada~~
18 ~~año, un informe sobre la situación de la población con Trastornos del Espectro Autismo,~~
19 ~~los trabajos realizados, cómo se brindan los servicios dispuestos mediante esta Ley está~~
20 ~~cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley, y con recomendaciones específicas sobre nueva~~
21 ~~legislación que atienda las áreas no contempladas en esta Ley. Cuando así se lo solicite el~~
22 ~~secretario de Salud o a petición del Comité Timón creado al amparo de esta Ley, la~~

1 ~~Defensoría de Personas con Impedimentos, brindará asesoría en cuanto a servicios~~
2 ~~disponibles, legislación vigente, o la creación de órdenes administrativas o la~~
3 ~~reglamentación necesaria a ser adoptada para la implantación de esta Ley.~~

4 Artículo 20. - Comité Interinstitucional de Servicios para las Personas con Trastornos del
5 Espectro Autismo

6 En virtud de la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar,
7 Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo", se creó el Comité Timón, el cual, de
8 acuerdo con las disposiciones de esta Ley, será conocido como el Comité Interinstitucional de
9 Servicios para las Personas con Trastornos del Espectro Autismo.

10 A) Composición o Integrantes del Comité:

11 El Comité Interinstitucional de Servicios para las Personas con Trastornos del Espectro
12 Autismo estará integrado por nueve (9) personas, que serán los siguientes:

- 13 a) la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud, o su
14 designado, presidirá el Comité;
- 15 b) una (1) persona representante designada por la persona que ocupe el cargo de
16 secretario del Departamento de Educación;
- 17 c) una (1) persona trabajadora social o representante designado por la persona que
18 ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia;
- 19 d) una (1) persona representante designado por la persona que ocupe el cargo de
20 administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional;

- 1 e) una (1) persona representante designada por el presidente de la Universidad de
2 Puerto Rico que deberá ser un funcionario del Instituto de Deficiencias del
3 Desarrollo;
- 4 f) dos personas (2) ciudadanas, integrantes de organizaciones de padres y familiares de
5 la población con Trastornos del Espectro Autismo, recomendados por la persona que
6 ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- 7 g) dos personas (2) ciudadanas que rindan servicios a la población con Trastornos del
8 Espectro Autismo, recomendados por la persona que ocupe el cargo de gobernador
9 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Puerto Rico.
- 10 h) La persona que ocupe el cargo Defensor de las Personas con Impedimentos o su
11 persona designada será parte del Comité en calidad de Asesor del Comité, este se
12 regirá por las disposiciones de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como
13 “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre
14 Asociado de Puerto Rico, así por como la legislación local y federal aplicable en el
15 desempeño de sus funciones. Además, brindará asesoría en cuanto a servicios
16 disponibles, legislación vigente, o la creación de órdenes administrativas o la
17 reglamentación necesaria a ser adoptada para la implementación de esta Ley. Tendrá
18 voz, pero no voto respecto a las acciones y determinaciones del Comité.

19 **B) Reuniones del Comité:**

- 20 i. El presidente podrá reunir al Comité cuantas veces entienda necesario, pero no
21 podrá ser menos de una (1) vez cada dos (2) meses. Para poder reunirse y
22 establecer cuórum, deberá tener al menos cinco (5) integrantes presentes. Para los

1 efectos de aprobación o de cualquier decisión del Comité deberán tener la mayoría
2 absoluta de la totalidad de los integrantes.

3 ii. Dos terceras 2/3 partes de los integrantes del Comité serán suficientes para
4 requerir y que se formalice una auto convocatoria para una reunión del Comité.

5 C) Funciones del Comité

6 i. Evaluar, promover, supervisar y facilitar la implementación de la política pública de
7 esta Ley y periódicamente evaluará y revisará la efectividad de los servicios
8 existentes y propondrá mejoras basadas en datos objetivos.


9 ii. Participar en la formulación y revisión de políticas relacionadas con el
10 diagnóstico, tratamiento, educación, empleo y bienestar general de las personas
11 con Trastornos del Espectro Autismo. Esto, incluye, pero no se limita a la revisión
12 de legislación relacionada, así como presentar recomendaciones de cambios para
13 mejorar el acceso y la calidad de los servicios a las personas con Trastornos del
14 Espectro Autismo.

15 iii. Facilitar la colaboración y coordinación de servicios entre las agencias
16 gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, proveedores de servicios de
17 salud, educación y empleo para garantizar una prestación integral y coherente de
18 servicios para las personas con Trastornos del Espectro Autismo.

19 iv. Promover y colaborar con la investigación relevante sobre Trastornos del Espectro
20 Autismo, identificará necesidades de investigación y de implementación de
21 prácticas basadas en evidencia.

1 v. Desarrollar y promover actividades, políticas y programas de educación,
2 capacitación y concientización dirigidos a profesionales de la salud, educadores,
3 empleadores, familias y la comunidad en general para promover de manera
4 comprensiva los Trastornos del Espectro Autismo, así como para que estos reciban
5 los servicios y oportunidades para su máximo desarrollo integral, social,
6 económico que les permita igualarse a las demás personas de la sociedad.

7 D) Responsabilidades del Comité:

- 8 i. Supervisar la implementación de programas y servicios diseñados para satisfacer
9 las necesidades específicas de las personas con Trastornos del Espectro Autismo
10 en áreas como la salud, educación, empleo, vivienda y cuidado a lo largo de su
11 ciclo de vida.
- 12 ii. Facilitar la comunicación y colaboración entre los diferentes sectores
13 gubernamentales y no gubernamentales para garantizar que las políticas y
14 servicios sean integrales y centrados en la persona y en el apoyo familiar.
- 15 iii. Establecer sistemas de seguimiento y evaluación para monitorear el progreso hacia
16 metas específicas relacionadas con la mejora de la calidad de vida y el bienestar de
17 las personas con Trastornos del Espectro Autismo.
- 18 iv. Facilitar el intercambio de información relacionado con las actividades, programas
19 y servicios entre los departamentos, agencias y entidades gubernamentales con
20 responsabilidades respecto a esta Ley, así como con las entidades privadas, no
21 gubernamentales y la comunidad en general.
- 

1 v. Autoridad para hacer inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las
2 regiones del Departamento de Salud, en las entidades y programas gubernamentales
3 mencionados en esta Ley, así como en las escuelas donde haya estudiantes con un
4 diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo y cualquier entidad u organización
5 que provea servicios a esta población, como parte de su capacidad de supervisión y
6 evaluación.

7 vi. Recomendar las mejores prácticas aceptadas y basadas en evidencia para velar por la
8 seguridad, salud mental y física, así el mejor bienestar de las personas cuidadores de
9 personas con Trastornos del Espectro Autismo.

10 vii. Crear y mantener actualizado un Registro de entidades públicas, sin fines de lucro
11 o privadas que se dediquen proporcionar apoyo legal a las personas con Trastornos
12 del Espectro Autismo y sus familias en casos de disputas relacionadas con la
13 atención, cuidados y servicios. Lo cual puede incluir asistencia legal gratuita o de
14 bajo costo, así como la mediación de conflictos para resolver disputas de manera
15 equitativa, entre otras.

16 viii. Asesorar a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud
17 relacionada a los siguientes, que incluyen, pero no se limitan a:

18 a) programas, servicios, políticas públicas, actividades e iniciativas que se
19 desarrollen a nivel federal o de entidades académicas y de la salud u otras
20 relacionadas, respecto a los Trastornos del Espectro Autismo;

1 b) al establecimiento de mejores directrices y prácticas para asegurar la
2 coordinación interdisciplinaria entre todos los proveedores de servicio que
3 reciban fondos federales;

4 c) respecto a modelos integrales para mejorar y fortalecer la salud y el mejor
5 bienestar de las personas con Trastornos del Espectro Autismo, en áreas
6 tales como los servicios de apoyo e intervención conductual basados en las
7 mejores prácticas aceptadas; las actividades sociales, recreativas y
8 nutricionales y en estrategias basadas en las mejores prácticas aceptadas
9 para mejorar la salud y fortalecer la detección y diagnósticos en la niñez y
10 adultos durante todo su ciclo de vida;

11 d) en proveer recomendaciones para mantener, mejorar o fortalecer las
12 mejores prácticas de atención primaria y preventiva; y

13 e) de acuerdo con las mejores prácticas aceptadas y la evidencia científica
14 proveer información en materia de tratamientos para condiciones o
15 enfermedades de salud mental u otras que puedan afectar a las personas
16 con Trastornos del Espectro Autismo.

17 E) Deberes Legales y Administrativos del Comité:

18 i. Garantizar que todas las actividades del Comité estén en cumplimiento con la
19 legislación local y federal relacionada con los derechos de las personas con
20 discapacidad, incluyendo con lo establecido en la Convención de las Naciones
21 Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- 1 ii. Mantener registros claros y transparentes de todas las actividades del comité,
2 incluidas las decisiones tomadas, sobre fondos asignados, si aplicase, y de
3 resultados alcanzados. Los informes estarán disponibles para el público y deberán
4 someterse a auditorías periódicas para garantizar la rendición de cuentas.
- 5 iii. Facilitar la participación de las personas con Trastornos del Espectro Autismo,
6 sus familias y organizaciones de la sociedad civil en el proceso de toma de
7 decisiones del comité, asegurando que se escuchen y consideren sus perspectivas y
8 necesidades.
- 9 iv. El Comité se regirá por un Reglamento para el desempeño de sus funciones y
10 deberes el cual incluirá en sus disposiciones su revisión periódica en el interés de
11 garantizar, entre otros asuntos, los objetivos y la responsabilidad de evaluar,
12 promover, supervisar y facilitar la implementación de la política pública de esta
13 Ley. Asimismo, en el Reglamento se establecerán los procedimientos para
14 garantizar el más efectivo y eficiente funcionamiento e incluirá, pero no se
15 limitará a establecer una sección con recomendaciones o acciones correctivas para
16 su funcionamiento, así como de sanciones administrativas para aquellos
17 integrantes del Comité que incumplan con sus deberes, funciones y
18 responsabilidades de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley.
- 19 v. El Comité, anualmente, en el mes de marzo, rendirá a la Asamblea Legislativa de
20 Puerto Rico un informe sobre la situación de la población con Trastornos del
21 Espectro Autismo, los trabajos realizados, cómo se brindan los servicios dispuestos
22 mediante esta Ley, si se está cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley, y con

1 recomendaciones específicas sobre nueva legislación que atienda las áreas no
2 contempladas en esta Ley. Asimismo, el informe incluirá información relacionada
3 con los siguientes:

- 4 a) resultados relacionados con la recopilación de datos sociodemográficos
5 respecto a las personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- 6 b) resultados relacionados con la evaluación del desempeño y resultados de
7 los Coordinadores Interinstitucionales de Servicios que se crean mediante
8 esta Ley;
- 9 c) resultados de las actividades, programas y servicios relacionados con la
10 educación y capacitación, y desarrollo profesional realizados a todos los
11 servidores públicos de las entidades gubernamentales del Estado Libre
12 Asociado de Puerto Rico;
- 13 d) presupuesto local o federal asignados a las entidades gubernamentales del
14 Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un desglose detallado de los
15 gastos, servicios, programas y toda actividad realizada respecto a este;
- 16 e) recomendaciones para mejorar esta legislación o presentar nueva
17 legislación para mejorar los servicios para la población con Trastornos
18 del Espectro Autismo en Puerto Rico; y
- 19 f) cualquier otra información pertinente o complementaria que permita
20 mejorar la implementación de esta Ley y mejorar o fortalecer los servicios
21 para la población con Trastornos del Espectro Autismo.

22 **Artículo 18 21. - Desarrollo y Capacitación de Profesionales**



1 El desarrollo de profesionales y otros proveedores de servicios para la población con
2 Trastornos del Espectro Autismo es el apoyo para diseñar e implementar servicios de
3 calidad y con base en evidencia. El adiestramiento en Autismo debe ser requisito para
4 todos los proveedores de servicios que interactúen con esta población y sus familias. Los
5 profesionales deben ser capaces de reconocer las características medulares del trastorno y
6 dónde hacer los referidos correspondientes. Los médicos primarios, terapistas
7 ocupacionales, terapistas físicos, maestros, psicólogos, consejeros en rehabilitación,
8 patólogos del habla y lenguaje, neurólogos, pediatras del desarrollo y otros, deben ser
9 capaces de cernir, evaluar, reconocer e intervenir con esta población y realizar los referidos
10 apropiados. Otros profesionales que pueden interactuar con esta población, incluyendo
11 los relacionados a seguridad y otros de respuesta rápida, deben recibir adiestramientos
12 anualmente, por recursos capacitados, sobre cómo evaluar e interactuar con la población
13 de personas con Trastornos del Espectro Autismo.

14 Las competencias de los programas académicos serán, tanto de naturaleza
15 transdisciplinaria como disciplinaria. Estos estudiantes o profesionales en servicio
16 recibirán adiestramiento con el fin de obtener certificaciones o créditos académicos. Los
17 adiestramientos serán en el avalúo sobre las necesidades de las personas con Trastornos
18 del Espectro Autismo y sus familias, y los servicios requeridos para la población. En el
19 caso de universidades que ofrezcan certificaciones de post grado, una vez culminada la
20 preparación académica, expedirán una certificación que establezca la preparación de estos.



1 Las Juntas Examinadoras de los Profesionales de la Salud que trabajan con las personas
2 con Trastornos del Espectro Autismo, adscritas al Departamento de Salud, velarán por la
3 competencia de los profesionales.

4 Las competencias serán transdisciplinarias y para ello estos profesionales recibirán
5 adiestramientos, con el fin de obtener certificaciones. Los adiestramientos serán en el
6 avalúo de necesidades y los servicios requeridos para la población.

7 El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico realizará una campaña de orientación
8 con relación a los Trastornos del Espectro Autismo para aquellos profesionales asociados
9 al ofrecimiento de servicios a esta población.

10 La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico establecerá requisitos
11 de educación continua en Trastornos del Espectro Autismo.

12 El desarrollo de profesionales y otros proveedores de servicios para la población con
13 Trastornos del Espectro Autismo es esencial para implementar servicios de calidad y
14 sustentados en la investigación más reciente.

15 **a) Preparación académica**

16 Las universidades e instituciones postsecundarias que confieran grados en las
17 disciplinas de medicina, psicología, consejería en rehabilitación, pedagogía,
18 patología del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, nutrición,
19 enfermería y trabajo social, prepararán a sus graduados para ser capaces de
20 reconocer las características medulares de los Trastornos del Espectro Autismo,
21 cernir, y reconocer su rol en los procesos de evaluación e intervención (incluyendo

1 el apoyo y trabajo con la familia). Esto se evidenciará en los prontuarios de los
2 cursos.

3 Cualquier curso que trate sobre los Trastornos del Espectro Autismo se basará en
4 los conocimientos más recientes basados en investigación y en las prácticas
5 recomendadas por las diferentes organizaciones profesionales. Esto se evidenciará
6 en los prontuarios de los cursos.

7 La Universidad de Puerto Rico en colaboración con el Departamento de Educación,
8 así como las entidades e instituciones privadas que preparan profesionales que le
9 brindan servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo revisarán y
10 modificarán sus cursos y currículos de manera que estos respondan a las
11 competencias profesionales desarrolladas por el ~~Comité—Timón~~ Comité
12 Interinstitucional.

13 b) Educación continua

14 La Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de
15 Educación, así como las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones
16 que le brinden servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo,
17 tendrán que estructurar y desarrollar cursos y seminarios sobre los Trastornos del
18 Espectro Autismo, la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo
19 diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento. Se dispone que
20 todo profesional que ofrezca servicios a la población con Trastornos del Espectro
21 Autismo tomará al menos un (10%) por ciento de las horas crédito de educación
22 continua requeridas por su profesión cada tres (3) años. No cumplir con estos

1 requisitos conllevará la suspensión o cancelación de cualquier licencia para operar
2 cualquier entidad o llevar a cabo sus funciones.

3 No obstante, todo maestro de educación especial, que en el ejercicio de su profesión
4 su función principal o regular sea atender directamente a estudiantes de la población con
5 Trastornos del Espectro Autismo, como parte de sus requisitos de educación continua se
6 asegurarán de cumplir con dieciocho (18) horas crédito de educación continua cada dos (2)
7 años, para mantener debidamente actualizas sus destrezas, conocimientos y enfoques
8 educativos respecto a los Trastornos del Espectro Autismo.

9 Otros profesionales y trabajadores que pueden interactuar con esta
10 población, incluyendo los relacionados a seguridad y otros de respuesta rápida,
11 salas de emergencias, oficinas de trámites gubernamentales, deben recibir
12 adiestramientos anualmente, por recursos capacitados, sobre cómo interactuar con
13 y responder a las necesidades de las personas con Trastornos del Espectro Autismo.

14 **Artículo 19 22. - Cubierta de Servicios de Salud**

15 Se reconocen los Trastornos del Espectro Autismo como una condición especial
16 de salud. Estos son condiciones del neurodesarrollo donde, además de los problemas de
17 interacción y comunicación social, las personas pueden presentar condiciones de salud
18 coexistentes metabólicas, inmunológicas, gastrointestinales, y de salud mental, entre
19 otras. Para atender sus necesidades y fomentar su desarrollo y aprendizaje pueden
20 requerir: intervenciones médicas, servicios especializados en las áreas ocupacionales,
21 comunicológicas, de conducta, y para la socialización; y en algunos casos, pruebas
22 especiales, dietas y medicamentos.

1 El Gobierno garantizará una cubierta de salud especial provisional a toda
2 persona que se sospeche tenga Trastornos del Espectro Autismo. La cubierta
3 provisional tendrá vigencia de hasta seis (6) meses o el tiempo necesario para
4 determinar un diagnóstico. Además, el Gobierno garantizará una cubierta especial
5 permanente a toda persona diagnosticada con Trastornos del Espectro Autismo
6 mientras esta mantenga el diagnóstico.

7 Bajo la cubierta la persona podrá recibir servicios de salud física y mental
8 validados científicamente como eficaces y recomendados para Trastornos del Espectro
9 Autismo sin necesidad de referidos. Estos incluyen servicios dirigidos al diagnóstico e
10 intervención tales como: genética, neurología, psiquiatría inmunología,
11 gastroenterología, endocrinología y nutrición; terapias del habla y lenguaje, psicológicas,
12 ocupacionales, conductuales y, incluyendo "Applied Behavioral Analysis", ABA, u otras
13 fundamentadas en las evaluaciones correspondientes y basadas en evidencia, así como terapias
14 físicas; que incluirán las visitas médicas y las pruebas referidas.

15 A partir de la aprobación de esta Ley, toda persona con Trastornos del Espectro
16 de Autismo para tener acceso a la cubierta especial permanente será requisito que esté
17 registrada en el Registro de Autismo del Departamento de Salud. Sin embargo, toda
18 persona que estuviere participando de los servicios de la cubierta especial permanente,
19 previo a la aprobación de esta Ley, permanecerá con la cubierta y con todos los servicios
20 relacionados.

21 La cubierta especial permanente no podrá establecer limitaciones en cuanto a la
22 edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, incluyendo

1 terapias, pruebas, medicamentos, tope en el número de visitas a un profesional de
2 servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico
3 o profesional licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y
4 deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

5 Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios,
6 persona o institución, podrá denegar o rehusar admitir o proveer sus servicios y todo lo
7 específicamente establecido como parte de la cubierta en este Artículo por razón de los
8 efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá
9 rehusarse a renovar, a remitir y no podrá restringir o cancelar la póliza o la cubierta de
10 Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con
11 Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley. Todas las aseguradoras tendrán
12 la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de
13 asegurados que presentan Trastornos del Espectro Autismo.

14 Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los
15 beneficiarios fue diagnosticado con Trastornos del Espectro Autismo, y al momento de
16 obtener la póliza se desconocía de su condición.

17 Las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno compartirán con el
18 Departamento de Salud su base de datos de las personas con Trastornos del Espectro
19 Autismo que disfrutaban de la cubierta especial permanente.

20 **Artículo 20 23. - Planes Médicos Privados**

21 Los planes médicos, mediante cubierta individual o grupal, compañía de seguro,
22 contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías,

1 individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer cubiertas para
2 todas aquellas intervenciones de salud validadas científicamente como eficaces para los
3 Trastornos del Espectro Autismo. Estas cubiertas deberán incluir, sin limitarse a servicios:
4 genéticos, neurológicos, inmunológicos, gastroenterológicos, endocrinológicos y de
5 nutrición, de terapia del habla y lenguaje, psicológicos, de terapia ocupacional, conductual
6 y ,incluyendo "Applied Behavioral Analysis", ABA, u otras fundamentadas en las evaluaciones
7 correspondientes y basadas en evidencia, así como de terapia física. Se incluirán las visitas
8 médicas y las pruebas o procedimientos referidos.

9 La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los
10 pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a
11 un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida
12 por un médico licenciado.

13 La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén
14 sujetos otros servicios similares.

15 Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o
16 institución, podrá denegar o rehusar admitir o proveer sus servicios y todo lo
17 específicamente establecido como parte de la cubierta en este Artículo por razón de los
18 efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse
19 a renovar, a remitir y no podrá restringir o cancelar la póliza o la cubierta de Autismo, por
20 razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los
21 beneficios provistos por esta Ley. Todas las aseguradoras tendrán la obligación de

1 informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que
2 presentan Trastornos del Espectro Autismo.

3 Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los
4 beneficiarios fue diagnosticado con Trastornos del Espectro Autismo, y al momento de
5 obtener la póliza se desconocía de su condición.

6 **Artículo 21 24. - Investigación**

7 El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será un promotor de la
8 investigación respecto a los Trastornos del Espectro Autismo. Como parte de los esfuerzos
9 apoyará toda iniciativa existente o nueva que permita identificar personas con Autismo y
10 su diagnóstico adecuado para que se realicen intervenciones basadas en la evidencia
11 encontrada. De acuerdo con los resultados que arrojen estas investigaciones, tomará
12 acción en cuanto a los factores ambientales que puedan afectar en la prevalencia del
13 Autismo.

14 El Gobierno asignará fondos y promoverá que la Universidad de Puerto Rico y las
15 universidades privadas desarrollen y apoyen la investigación sobre el impacto de la
16 implementación de la política pública y propósitos establecidos en esta Ley. Las
17 investigaciones que se realicen, de conformidad con esta Ley, considerarán los derechos de
18 los participantes e incorporarán las regulaciones de los Comités de Revisión de
19 Investigaciones.

20 ~~Además, a partir de la aprobación de esta Ley, cada dos (2) años el Departamento de~~
21 ~~Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, llevarán a cabo un estudio estadístico~~
22 ~~sobre la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico. Lo anterior~~

1 ~~con el objetivo de recopilar, ordenar y analizar, de la manera más abarcadora posible,~~
2 ~~información relacionada respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo en~~
3 ~~Puerto Rico, así como para darle continuidad a todos los esfuerzos realizados por el~~
4 ~~Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en el año 2011, titulado: "Prevalencia del trastorno del~~
5 ~~espectro autista". Como parte de los esfuerzos del estudio se deberá medir el alcance y~~
6 ~~efectividad de los programas y servicios que se proveen por el Gobierno del Estado Libre~~
7 ~~Asociado de Puerto Rico a los fines de establecer estrategias y recomendaciones que~~
8 ~~permitan mejorarlos en función de los métodos de intervención con validez científica~~
9 ~~comprobada y de acuerdo con los estándares de calidad, efectividad y mejores prácticas~~
10 ~~establecidas.~~

11 Además, es el interés del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las
12 entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a esta Ley cuenten con información que
13 permita de manera integral una mayor comprensión respecto a los Trastornos del Espectro
14 Autismo, mejorar el alcance en materia de planificar servicios y recursos, evaluar necesidades,
15 seguir tendencias, apoyar la investigación continua en este campo, así como para darle
16 continuidad a todos los esfuerzos realizados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en el año
17 2011, en el estudio titulado: "Prevalencia del trastorno del espectro autista". Igualmente, como
18 parte de los esfuerzos del estudio se deberá medir el alcance y efectividad de los programas y
19 servicios que se proveen por el Gobierno a los fines de establecer estrategias y recomendaciones que
20 permitan mejorarlos en función de los métodos de intervención con validez científica comprobada y
21 de acuerdo con los estándares de calidad, efectividad y mejores prácticas establecidas.

1 Por tales razones, a partir de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Salud y el
2 Instituto de Estadísticas de Puerto Rico serán responsables de cada dos (2) años solicitar y
3 consignar como parte de su petición presupuestaria los fondos necesarios para, de manera
4 coordinada o colaborativa, realizar un estudio en el cual se determine la prevalencia de los
5 Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico.

6 **Artículo ~~22~~ 25. - Asignación de Fondos**

7 Con el propósito de cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza y se ordena a
8 los Departamentos de Salud, de Educación, de la Familia, de la Vivienda, de Recreación y
9 Deportes, del Trabajo y Recursos Humanos, de Transportación y Obras Públicas, de Justicia, el
10 Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto
11 Rico, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, a la Universidad de Puerto Rico, a
12 través de sus unidades o programas, a la Administración de Rehabilitación Vocacional y
13 al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a incluir anualmente en su petición de
14 presupuesto, los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de la política
15 pública relacionada con la población con Trastornos del Espectro Autismo establecida en
16 esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y
17 Agencia Fiscal harán las gestiones que entienda pertinentes para identificar los fondos
18 necesarios para lograr la eficaz consecución de esta Ley. Además, se faculta a la
19 Universidad de Puerto Rico y a las agencias o entidades gubernamentales mencionadas a
20 solicitar y aceptar donativos de cualquier persona o entidad, pública o privada, para ser
21 utilizados en estudios, investigaciones o actividades afines con esta Ley. También quedan
22 facultados para recibir, solicitar, aceptar y administrar aquellos fondos provenientes de

1 asignaciones legislativas o de aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos de
2 América, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios,
3 agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y entidades gubernamentales, así
4 como aportaciones de personas, entidades u organizaciones privadas, ya sean locales o
5 que radiquen en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América ~~u otro país~~.

6 De la misma manera, se autoriza a las entidades enumeradas en este Artículo a
7 gestionar fondos federales con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

8 **Artículo ~~23~~ 26. - Reglamentación**

9 Todo departamento, agencia, entidad gubernamental o gobierno municipal del Estado
10 Libre Asociado de Puerto Rico que brinde servicios a la población de personas con
11 Trastornos del Espectro Autismo, atemperará sus normas y reglamentación a la política
12 pública esbozada en la presente legislación, en un término de noventa (90) días, a partir de
13 la vigencia de esta Ley.

14 Además, la persona que ocupe el cargo de procurador de la Oficina del
15 Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se le faculta a
16 adoptar toda la reglamentación necesaria para el funcionamiento interno de su Oficina
17 respecto a la aplicación de las disposiciones de esta Ley. Los reglamentos adoptados a
18 tales efectos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38- 2017, según enmendada,
19 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
20 Puerto Rico".

21 **Artículo 24 27. - Penalidades o Multas**

1 Se faculta a la persona que ocupe el cargo de procurador de la Oficina del
2 Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer
3 penalidades o multas administrativas por violación a las disposiciones de esta Ley,
4 previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades establecidas en la Ley 38-
5 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo
6 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico".

7 No obstante, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo ~~19~~ 22
8 y ~~20~~ 23 de esta Ley, constituirá en una falta administrativa y será sancionada con pena
9 de multa hasta un máximo de veinte mil (\$20,000) dólares por cada incidente o
10 violación de ley, de conformidad al Artículo 19 de la Ley 194-2000, según enmendada,
11 conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente".

12 **Artículo ~~25~~ 28. – Recaudos por Concepto de Penalidades o Multas**

13 Los recursos económicos que se recauden por concepto de las Penalidades o Multas
14 por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley ingresarán a una cuenta especial en el
15 Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se utilizarán como
16 sigue:

- 17 1) El ochenta (80%) por ciento de lo recaudado se destinará para dar fiel
18 cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, lo cual incluye, pero no se
19 limita a los programas, servicios e investigaciones relacionadas con los Trastornos
20 del Espectro Autismo.
- 21 2) El veinte (20%) por ciento de lo recaudado se destinará a la Oficina del Procurador
22 del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para atender gastos

1 administrativos u operacionales relacionados exclusivamente con dar fiel
2 cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

3 **Artículo 26 29. – Revisión Judicial**

4 Cualquier parte adversamente afectada por una decisión, determinación, orden o
5 resolución, emitida por la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre
6 Asociado de Puerto Rico conforme a las disposiciones de esta Ley, podrá solicitar
7 reconsideración y revisión judicial conforme dispone la Ley 38-2017, según enmendada,
8 conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
9 Puerto Rico”.

10 **Artículo 27 30. – Disposiciones Transitorias**

11 Todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de
12 evaluación, comités y demás servicios existentes para las personas con Trastornos del
13 Espectro Autismo previo a la aprobación de esta Ley a través de los departamentos,
14 agencias o entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo
15 los municipios, continuarán en funciones y se ordena sean atemperados a las
16 disposiciones contenidas en esta Ley en un período no mayor de noventa (90) días a
17 partir de su aprobación.

18 Artículo 31. – Proceso de Transición de Personas con Trastornos del Espectro Autismo a la
19 Adultez

20 En un período de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley el
21 Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico juntamente con el Comité
22 Interinstitucional de Servicios a Personas con Trastornos del Espectro Autismo, y en

1 colaboración con todos los departamentos, agencias o entidades gubernamentales con
2 responsabilidad respecto a las disposiciones de esta Ley, desarrollarán un Plan de Acción para la
3 Continuidad de Servicios en la Adulthood para Personas con Trastornos del Espectro Autismo en el
4 cual se atiende de manera abarcadora y detallada el tema de la continuidad de los servicios para
5 esta población a partir de la edad de veintidós (22) años, y durante todo su ciclo de vida. Esto
6 reconociendo la necesidad de un enfoque integral y coordinado que aborde las necesidades
7 específicas de esta población una vez alcanzada la adultez.

8 El término establecido para completar las acciones contenidas en este Artículo, de ser
9 necesario, se podrá extender hasta noventa (90) días adicionales previa notificación por escrito
10 por la persona que ocupe el cargo del secretario del Departamento de Salud y refrendada por dos
11 terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité Interinstitucional y deberá ser radicada en la
12 secretaría de ambos cuerpos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

13 Como parte de los trabajos relacionados con este el Artículo el Departamento de Justicia
14 teudrá la responsabilidad de realizar el análisis legal o estudio de las leyes habilitadoras de cada
15 agencia pública respecto a los los servicios a las personas adultas con Trastornos del Espectro
16 Autismo, para establecer si existen o no impedimentos o limitaciones legales para extender u
17 ofrecerle servicios a esta población a partir de la edad de veintidós (22) años, por haber alcanzado
18 la adultez, y de existir impedimentos o limitaciones a tales fines, presentar recomendaciones para
19 abordarlas.

20 En el diseño del Plan de Acción para la Continuidad de Servicios en la Adulthood para
21 Personas con Trastornos del Espectro Autismo además incluirá, pero no se limitará a:

DAP

- 1 i. Identificar los datos estadísticos y sociodemográficos de la población con Trastornos
2 del Espectro Autismo en la adultez.
- 3 ii. Identificar las necesidades específicas de esta población en la adultez, incluyendo
4 aspectos relacionados con la salud, la educación, el empleo, la vivienda, la vida
5 comunitaria, a los programas, actividades, servicios tratamientos, terapias y apoyos
6 especializados, servicios educativos, terapia ocupacional, servicios de vida
7 independiente, servicios de apoyo laboral, servicios de salud mental, servicios de
8 apoyo familiar, entre otros, relacionados diseñados para satisfacer las necesidades
9 únicas de esta población y su mejor bienestar.
- 10 iii. Desarrollo de programas y servicios especializados que aborden dichas necesidades,
11 garantizando su accesibilidad, calidad y continuidad a lo largo del tiempo.
- 12 iv. Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes agencias
13 gubernamentales, organizaciones comunitarias y proveedores de servicios, con el fin
14 de asegurar una atención integral y sin interrupciones para las personas con TEA en
15 la adultez.
- 16 v. Implementar estrategias de capacitación y sensibilización dirigidas a profesionales de
17 la salud, educadores, empleadores y la comunidad en general, con el propósito de
18 mejorar la comprensión y el apoyo hacia las personas con TEA en la adultez.
- 19 vi. Identificar fuentes de financiamiento públicas, privadas o cualquier otra fuente de
20 financiamiento disponible, así como de mecanismos de participación y colaboración
21 como, por ejemplo, acuerdos colaborativos con entidades sin fines de lucro o no
22 gubernamentales u entidades internacionales dedicadas al estudio, investigación,

1 financiamiento u otras modalidades de colaboración respecto a la población de
2 personas con Trastornos del Espectro Autismo.

3 Una vez completado el Plan de Acción se presentará ante la Asamblea Legislativa de Puerto
4 Rico, a través de la secretaría de los cuerpos legislativos, un informe detallado con sus hallazgos,
5 conclusiones y recomendaciones. Además, copia de lo anterior le será remitida a la persona que
6 ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, la persona
7 que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud y los integrantes del Comité
8 Interinstitucional de Servicios a Personas con Trastornos del Espectro Autismo, realizarán una
9 presentación pública y darán difusión de todo el trabajo realizado, y realizarán el seguimiento
10 correspondiente y promoverán ante la Rama Legislativa y el Ejecutivo la consideración y
11 atención de los asuntos contenidos en el Plan de Acción y el informe correspondiente.

12 **Artículo 28 32. – Interpretación**

13 Las disposiciones de esta legislación se interpretarán y garantizarán el mejor
14 bienestar, protección, seguridad, integración y desarrollo integral de las personas con
15 Trastornos del Espectro Autismo, considerando la política pública establecida en el
16 Artículo 2 de esta Ley.

17 **Artículo 29 33. – Derogación**

18 Se deroga la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar,
19 Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”.

20 **Artículo 30 34. – Separabilidad**

21 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición,
22 título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un

1 tribunal, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni
2 invalidará el remanente de esta Ley.

3 **Artículo ~~31~~ 35. - Vigencia**

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1294

Informe Positivo

26 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1294, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se hace formar parte de este informe

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1294 propone aprobar la "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI"; **derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada**; establecer la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos; establecer el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico; delinear las funciones del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico y los procedimientos de conservación de documentos e información pública y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, conocida como "*Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico*" (en adelante Ley Núm. 5), según enmendada, que

el P. del S. 1294 propone derogar, fue legislada con el propósito de establecer un programa sistemático para conservar los documentos que, por su valor histórico, legal, administrativo o informativo, deben preservarse. A la misma vez, estableció la política pública relativa a la administración de los documentos públicos de aplicación a la Rama Ejecutiva, incluidas las corporaciones públicas y los municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa y la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

Entre los elementos más importantes que atiende la Ley Núm. 5, se reconoce que se establece el Programa de Administración de Documentos Públicos (Programa) en cada entidad, y se identifica la función del administrador de documentos como el empleado responsable de administrar el Programa en cada entidad. El personal del Programa se encarga de la planificación, el control, la dirección, la organización, la capacitación, la promoción, y de las actividades gerenciales relacionadas con el uso, la conservación y la disposición de los documentos públicos.

Otro de los elementos destacables de la referida legislación de 1955, es que estableció el *Archivo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. A esta entidad se le asigna la responsabilidad de convertirse en el depositario oficial de todo documento público o privado a él transferido en virtud de las disposiciones de esta Ley Núm. 5 y depende administrativamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña y su financiamiento queda sujeto a la supervisión del director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

En los pasado años la *Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico* ha sido objetos de múltiples enmiendas como:

- Ley Núm. 77 de 13 de junio de 1960 - Permitió el almacenaje de documentos oficiales en microfotografía, fotocopia, micro tarjeta, fotos en miniatura u copia fotográfica. Además, permitía la destrucción de los documentos originales y que se aceptara como evidencia las copias.
- Ley Núm. 63 de 4 de junio de 1979 - Reconoció que los documentos públicos electrónicos "en consideración a su valor legal, fiscal, administrativo, informativo o histórico". Esta enmienda a la Ley Núm. 5, supra, además, reiteró que las

reproducciones en microfotografía, fotocopia, reproducción fotográfica en miniatura u otra copia fotográfica o cualquier otro método de reproducción electrónico de dichos documentos, se aceptarán en evidencia y tendrán el mismo valor y efecto que los originales.

- Ley 49-1992 – Enmienda la "Ley de Administración de Documentos Públicos" a los fines de excluir a la Rama Judicial de lo dispuesto en los últimos tres párrafos de dicho artículo; enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Juez Presidente del Tribunal Supremo o al Director Administrativo de los Tribunales por delegación de éste, a reglamentar todo lo relacionado con la venta de los documentos públicos y los documentos según definidos en esa Ley, así como cualquier otros documento que no sean irreproducibles; para autorizar a la Rama Judicial a depositar en instituciones bancarias el producto de dichas ventas para ser utilizado en gastos no recurrentes de su Programa de Conservación y Disposición de Documentos y para otros propósitos en beneficio de los servicios que presta la Rama Judicial. Y para enmendar los Artículos 204 y 205 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal de Puerto Rico".
- Ley 91-1992 – Tenía el propósito de ampliar la facultad del Archivero para autorizarlo a disponer de documentos que han perdido su utilidad administrativa o su valor histórico traspasándolos a dependencias o entidades educativas o culturales que cumplan con los requisitos establecidos.
- Ley 12-1995 - Enmienda a fin de delegar en cada dependencia gubernamental la venta de los papeles y documentos inservibles con el propósito de promover el reciclaje de papel; crear un fondo especial en el Departamento de Hacienda para cada dependencia con el ingreso generado de la venta del papel; y armonizar el programa de administración de documentos públicos con el programa de reciclaje de papel del Gobierno de Puerto Rico.

- Ley 188-1998 - Adopta la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, a fin de reconocer a la rúbrica digital que se realiza a través de claves de algoritmo el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; autorizar y reglamentar el uso de firmas digitales; faculta al Departamento de Estado para conceder licencias a las autoridades certificadoras;
- Ley 317-1999 - Enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, conocida como "Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico", a fin de establecer que dicha Ley comenzará a regir a partir del 1^{ro} de enero del 2000.
- Ley 16-2004 - Enmienda la "Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico", a fin de establecer que dicha Ley comenzará a regir a partir del 1^{ro} de enero del 2000.
- Ley 41-2011 - crea el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; establecer sus funciones, composición y su ubicación; disponer los documentos que custodiará el Archivo Histórico.
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011 - Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011 que afecta las operaciones del Instituto de Cultura

P. del S. 1294

Trámite Legislativo

Según la información provista en el Sistema Único de Trámite Legislativo de la Oficina de Servicios Legislativos, el P. del S. 1294 fue presentado el 29 de agosto de 2023 y en esa misma fecha se llevó a cabo la primera lectura y se refirió a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico. Por otra parte, por tratarse de un proyecto de administración, también fue presentado en la Cámara de Representantes como el P. de la C. 1835 el 8 de agosto de 2023, Posteriormente, el 5 de septiembre de 2023 esta medida tuvo la primera lectura y fue referida a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos reconoce el valor y la efectividad que ha tenido a lo largo de la historia la Ley Núm. 5, una legislación de 1955, mediados del Siglo XX,

cuando los adelantos tecnológicos no marcaban la conservación de documento, que se limitaba al almacenaje en papel y requería enormes espacios de almacenamiento. De hecho, la legislación tuvo que ser enmendada en los años 60, para que se adaptara a los principales adelantos en términos de la fotografía de documentos. Sesenta y ocho (68) años después de su aprobación, es adecuado derogar el estatuto vigente y sustituirlo por una ley que refleje las realidades del Siglo XXI; que contenga un programa unificado y centralizado de conservación de documentos e información pública; que proponga las normas y reglamentos de aplicación uniforme para todo el Gobierno; y que provea para la conservación de documentos físicos, así como digitales.

Se cita de la Exposición de Motivos del P. del S. 1294, donde claramente explica sus fines para atemperar la forma en que se manejan documentos históricos en el Gobierno de Puerto Rico:

“Por el otro lado, la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955 ha sido enmendada en múltiples ocasiones a través de los años. No obstante, las enmiendas no han podido mantenerse a la par con los desarrollos tecnológicos y las tendencias modernas del campo de la conservación de documentos e información, al no proveer directrices claras sobre su implementación. Es necesario adoptar un sistema que facilite la implementación y supervisión de las gestiones requeridas para la conservación y disposición de la información pública, sin importar el medio en que se encuentren. No tan solo se ha desatendido la gestión de los documentos nacidos en formato digital, sino que existen otros espacios donde se comparte información pública que debe ser atendida de igual forma como lo son los correos electrónicos, las páginas electrónicas, redes sociales, mensajería y otros medios cambiantes según la tecnología avanza. Esto sin contar las decenas de proyectos de digitalización de documentos que carecen de una guía para gestionarlos.

Nuestro sistema democrático recae sobre la toma inteligente e informada de decisiones por parte de la ciudadanía en general. La transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, depende de la conservación de la información y de los documentos generados por el Gobierno de Puerto Rico, sin importar el medio. Aún más, lo que hoy es

información y documentos públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Es nuestro deber asegurar que se utilicen los mejores mecanismos en esta encomienda y facilitar la preservación y diseminación de esta información para estas y las futuras generaciones. Es de harto conocer que un Pueblo que conoce su historia se conoce a sí mismo y es nuestra responsabilidad actuar ahora para evitar la pérdida de valiosa información que redunde en un pueblo desinformado”.

La Comisión de Gobierno reconoce que en las últimas décadas ha habido avances tecnológicos que afectan la forma en que se conservan y se permite el acceso a los documentos públicos, especialmente por el impacto en la sociedad de la Internet. No obstante, para el análisis de cualquier legislación es necesario considerar que un cambio en la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos debe estar en armonía y respeto a los poderes instaurados a cada rama del Gobierno de Puerto Rico como lo establece la Constitución de Puerto Rico. Es importante destacar que la medida bajo estudio impacta la forma en que manejan y conservan los documentos no solo en las agencias del ejecutivo y los municipios, sino que afecta por igual a la Rama Judicial y Legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1294 en sus primeros artículos establece el título de la nueva legislación y declara política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la transparencia en la democracia depende de la conservación de la información y de los documentos generados por las ejecutorias gubernamentales que se convertirán en la historia del mañana.

El Artículo 3 se dedica a las definiciones, se añaden ocho nuevas definiciones a las ya existentes en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955 algunas responden a la adopción de nuevas tecnologías de la información. Estas son:

(e) Archivo activo. – Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que tienen vigencia administrativa, legal o fiscal y son utilizados con frecuencia por la administración.

(f) Archivo inactivo o intermedio. - Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que todavía tienen vigencia administrativa, legal o fiscal, pero son utilizados con poca frecuencia por la administración y están a la espera de su eliminación o de su transferencia al archivo histórico.

(g) Archivo histórico. - Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que tienen valor histórico cultural y deben conservarse.

(h) Ciclo de vida. - Etapas o edades de un documento por las que sucesivamente se reconocen según su utilidad o vigencia.

(j) Coordinador de documentos. - Funcionario encargado de la gestión de los documentos públicos desde las oficinas en las dependencias.

(l) Depósito - Entrada de documentos para custodia transitoria, sin la cesión de la propiedad.

(n) Disposición de documentos - La destrucción final o la transferencia de los documentos a un archivo según su valoración.

(ñ) Documento. — Es la palabra que comprenderá todo papel, encuadernado, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica o digital, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están incluidos en la definición de la palabra documento.

(o) Documento o colección privada. — Todo aquel documento que no se origina en una dependencia del Gobierno de Puerto Rico.

(s) Gobierno de Puerto Rico - Cualquier referencia al Gobierno de Puerto Rico, o a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando se especifique otra cosa, significará todas las agencias, oficinas y departamentos de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas y municipios, y la Rama Legislativa y la Rama Judicial.

(t) Periodo de retención. - Instrumento oficial que sirve de referencia del momento adecuado para la transferencia, traslado o eliminación de documentos.

(u) PRITS. - Se refiere al Puerto Rico Innovation and Technology Service, según creada por la Ley 75-2019, o cualquier otra ley posterior.

(v) Preservación digital - El proceso específico para mantener los materiales digitales durante y a través de las diferentes generaciones de la tecnología a través del tiempo, con independencia de donde residan.

(w) Programa- Se refiere al Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico creado por virtud de esta Ley.

(x) Sistema de Archivos Históricos Públicos - Se refiere al conjunto de instituciones, en su mayoría del Gobierno de Puerto Rico, a las cuales se les delegó la responsabilidad de preservar y proveer acceso a documentos públicos de valor históricos creados, recibidos o gestionados como resultado de las actividades llevadas a cabo por ellos y que deben conservarse por su valor administrativo, legal, fiscal, cultural o informativo.

El Artículo 5, que forma parte del Capítulo II de la legislación bajo estudio, dedicado al Archivo General de Puerto Rico presenta en primer término la reorganización del Archivo General de Puerto Rico, que lo crea la Ley Núm. 5, que al quedar derogada por el P. del S. 1294 podría dejar de existir. Sin embargo, al ser pieza esencial en los esfuerzos de conservación histórica se reorganiza para que refleje las realidades del Siglo XXI; que contenga un programa unificado y centralizado de conservación de documentos e información pública; que proponga las normas y reglamentos de aplicación uniforme para todo el Gobierno; y que provea para la conservación de documentos físicos, así como digitales.

El Artículo 6, se dedica a la Administración del Archivo General, que dependerá administrativamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña y su financiamiento queda sujeto a la supervisión del director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los gastos de funcionamiento del Archivo serán sufragados de los fondos que se asignen al Instituto de Cultura Puertorriqueña. La dirección del Archivo estará a cargo

del Archivero General quién será nombrado por el director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

En el Artículo 7 se describe la composición del Archivo General, que estará formada por dos entes una Comisión Asesora del Archivo General y la administración, que servirá de enlace entre el ICP, el Programa de Gestión de Documentos, la Comisión y cualquier otro ente relacionado a la gestión de documentos. Este parte se describen las funciones y cómo serán nombrados los integrantes de la comisión.

Las funciones, poderes y facultades del Archivo General de Puerto Rico se describen en el Artículo 8 del P. del S. 1294. Entre las mismas se destacan la coordinación con el PRITS y otras dependencias los procedimientos adecuados para la captura, digitalización, migración o cualquier otro método de reproducción de contenido asegurando se cumplan con los más altos estándares y de acuerdo con las mejores prácticas para la conservación a largo plazo.

El Artículo 9 de la medida bajo análisis detalla la Facultades del Archivo General de Puerto Rico. En el inciso (f) se añade la facultad para fiscalizar la labor de los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno de Puerto Rico autorizados a mantener documentos históricos en sus áreas para asegurar la conservación y acceso al patrimonio. En el inciso (h) se permite intervenir mediante la confiscación de documentos públicos que estén en peligro de perderse ante un manejo inadecuado, cierres o consolidaciones de dependencias, traspasos sin autorización, entre otras medidas que pongan en riesgo la conservación y acceso al patrimonio histórico documental.

Como se harán los traslados, traspasos, depósitos, compras, donativos y documentos en el exterior se discuten en el Artículo 10 de la nueva legislación. En el Artículo 11 se dedica a la reproducción de documentos como evidencia.

El Capítulo III recoge todo lo relacionado a la creación del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico que será dirigido por un funcionario nombrado por el director del ICP por un término de cinco (5) años y extensible a diez (10) años.

El P. del S. 1294 aparta el Capítulo IV para la Reglamentación, el Capítulo V para las penalidades, el Capítulo VI para describir los deberes de los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y el VI para establecer la Cláusula Transitoria que entre sus puntos más destacados se encuentra la protección de todos los empleados públicos que ocupen puestos regulares.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de evaluación del P. del S. 1294, se solicitó comentario al Instituto de Cultura Puertorriqueño (ICP), Administración de los Tribunales, Administración de Servicios Generales, el Departamento de Estado, la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Solo se recibieron comentarios del ICP, OSL y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, por lo que la Comisión de Gobierno decidió continuar con el trámite legislativo.

Instituto de Cultura Puertorriqueño (ICP)

El ICP compareció al análisis del P. de la S. 1294 mediante Memorial Explicativo firmado por su director ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés. En el documento el funcionario expresó su aval a la medida, ya que considera que la Ley Núm. 5 representó un avance en el manejo de documentos públicos por los pasados 68 años. Sin embargo, los cambios y avances tecnológicos requieren modernizar y fortalecer las prácticas actuales de manejo de los documentos públicos para asegurar una gestión más ágil y cumpla con tres fundamentos claves: la transparencia, la conservación y el acceso. Por lo que entiende que la propuesta incluida en el P. del S. 1294 representa el camino adecuado.

De acuerdo, a Ruiz Cortés la Ley Núm. 5, estableció cuatro programas de administración de documentos, uno por cada Rama de Gobierno (Legislativa, Judicial y Ejecutiva) y la Oficina del Contralor. En esta nueva propuesta, la gestión de documentos se centraliza bajo la Rama Ejecutiva y el liderazgo del ICP (Capítulo III- Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico). Citando de la ponencia:

“Esto apoyará sin duda la uniformidad en los procesos y mayor eficiencia en la utilización de recursos. Entendemos que la propuesta para revisar los periodos de

retención y lograr mayor granularidad apoyará el descarte de documentos que pierden su valor administrativo de forma expedita y asegurará que aquellos que tengan valor permanente e histórico se conserven bajo las condiciones adecuadas, asegurando su acceso y preservación. Es importante el enfoque fiscalizador que se presenta y los poderes que se otorgan, tanto al Programa como al Archivo General de Puerto Rico, para asegurar el cumplimiento de la Ley, instrumento del cual carecen hoy día y que ha redundado en cientos de miles de documentos públicos perdidos ante la negligencia de muchas agencias y municipios”.

Para el director del ICP, un capítulo de mucha importancia en el Proyecto es el Capítulo VI - *"Deberes y Responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico"*, ya que facilitará el cumplimiento de una sana administración de documentos públicos. Atada a esta responsabilidad, la creación del Sistema de Archivos Históricos Públicos promete una gestión uniforme de todos los documentos públicos de índole histórica, promoviendo la creación de archivos históricos bajo el Archivo General de Puerto Rico.

"Finalmente, nos parece muy acertado que por fin se pueda atender el manejo de los documentos electrónicos que, al igual que los documentos físicos, tienen la misma importancia y valor para asegurar la transparencia y continuar el desarrollo pleno de nuestra memoria colectiva".

La restructuración del Archivo General de Puerto Rico (Capítulo II), responde y están alineadas a las ejecutorias que realizan instituciones de esta índole en otras partes del mundo y su colaboración constante con el Programa asegurarán una gestión de documentos que abarque todo su ciclo de vida de forma integral. La Comisión Asesora será un ente clave en la gestión del Archivo y la política pública sobre los documentos históricos. Además, al integrar dentro de sus responsabilidades ser enlace con la Comisión Nacional de Publicaciones y Documentos Históricos, lograremos la identificación de fondos para fomentar los proyectos a nivel estatal en beneficio de todas las instituciones y los ciudadanos.

"Entendemos muy acertado que el Archivo General de Puerto Rico participe de lleno en el establecimiento de los periodos de retención de documentos para asegurar la protección"

de aquellos documentos de valor históricos o permanente desde su gestión y durante todo su ciclo de vida. Un elemento clave de este Proyecto es la gestión de los documentos digitales y la preservación junto a aquellos actores que inciden como la Puerto Rico Innovation & Technology Service (en adelante, PRITS), las oficinas de Sistemas de Información y el Programa de Administración de Documentos. La vulnerabilidad de estos formatos requiere acción inmediata y no se puede esperar 50 años para su traslado, sin arriesgar la pérdida de información pública de gran valor para el Pueblo puertorriqueño”.

Finalmente, el director del ICP considera que la creación del Sistema de Archivos Históricos Públicos atiende varios elementos importantes: (1) se comparte la responsabilidad por la conservación de documentos histórica con los creadores, (2) se descentraliza el acceso a los documentos históricos con un enfoque en los ciudadanos a quienes más les compete, (3) se obliga a crear espacios para dar acceso a documentación histórica y (5) se mantiene un registro para puntualizar la localización de estos documentos a modo de fomentar su disponibilidad y consulta.

Enmiendas sugeridas por el ICP

- Capítulo II, Artículo 5 debe leer: “No obstante, ante la derogación de la Ley Núm. 5, el Archivo General de Puerto Rico es una pieza esencial de los esfuerzos de conservación histórica y documental de Puerto Rico”. (p. 8 líneas 16-17)
- Capítulo II, Artículo 10, Inciso (a) ii incluir: “El Instituto de Cultura Puertorriqueña, al aceptar la donación de cualquier documento que no fuere de carácter público, obtendrá del cedente una renuncia de cualquier derecho de propiedad que pudiera corresponderle al cedente o una licencia de uso, y en caso de que el cedente fuere una tercera persona, tomará todas aquellas medidas convenientes para evitar la infracción de derechos de propiedad”, (p. 19, líneas 8-13)
- Capítulo IV, Artículo 17, inciso (t) debe leer: “Establecer los formularios necesarios para uniformar los procedimientos del Programa y el Archivo General”, (p. 35, línea 22)

- Capítulo VI, Artículo 21, inciso (c) debe leer: "Aquellos documentos que el Archivero no reclame y previa autorización expresa del Programa, podrán ser destruidos según los métodos discutidos en esta ley o los reglamentos pertinentes", (p. 43, línea 8)
- Capítulo VI, Artículo 22, inciso (a) debe leer: "A pesar de que el Archivo General es la entidad que custodia la documentación histórica de Puerto Rico, se reconoce que existen municipios y varias dependencias del Gobierno que deben a su vez mantener documentos históricos..." (p. 45, línea 4)

Oficina de Servicios Legislativos

Al ser un proyecto que impacta las tres Ramas de Gobierno: Ejecutiva, Judicial y Legislativa, la Comisión de Gobierno entendió importante buscar la opinión de la Oficina de Servicios Legislativos. Con fecha del 18 de marzo de 2024, la licenciada Mónica Freire Florit, directora OSL envió sus comentarios sobre el P. del S. 1294.

El documento presenta un amplio análisis del mandato constitucional que ordena la separación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, aclara que, aunque en el País existe una división de poderes, esto no implica una independencia absoluta. Se cita del documento firmado por la licenciada Freire Florit.

"Sin embargo, aclaramos que, aunque en la Constitución se plasma la división de estos Poderes, ello no implica una independencia absoluta. Más bien, la interacción que la propia Constitución instituye entre las diversas funciones de las ramas de gobierno crear un sistema de pesos y contrapesos, con el fin de generar un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango.

Así las cosas, se evita que alguno de los poderes ensanche su autoridad a expensas de otro, ya que lo viable es la existencia de un grado de interacción que mantenga íntegra la autoridad de cada uno de éstos. Resaltamos que el éxito del principio de separación de poderes "depende de que cada una [de las ramas] acepte y respete la autoridad de las otras y entienda la interrelación de sus funciones. Para ello, la relación entre los poderes del Gobierno debe ser dinámica y armoniosa".

Resalta, la directora de OSL que la Ley 41-2011, *supra*, rige todo lo concerniente a los procesos de manejo de documentos públicos de la Asamblea Legislativa. Entiéndase, el Senado de Puerto Rico, la Cámara de Representantes, la Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos. Freyre Florit destaca el texto de esta legislación:


“La Exposición de Motivos de la Ley 41-2011, supra, hace referencia a la separación de poderes contenida en la Constitución de Puerto Rico, y distinguiendo que el Poder Legislativo es uno de esos poderes. En su declaración de propósitos, enfatiza que la Asamblea Legislativa crea la legislación que compone nuestro ordenamiento jurídico y, al así hacerlo, investiga, justifica y defiende sus proyectos, ante sus respectivos miembros. Además, menciona que esa gestión tan meritoria tiene que ser recopilada y documentada para que pase a formar parte de nuestro acervo histórico, en beneficio de generaciones futuras. Por otra parte, añade que la trayectoria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico guarda la esencia de la transformación e historia de los cambios realizados a la estructura política, social y económica que, a través de las épocas, ha experimentado el Pueblo. Los debates, exposiciones orales y discursos sobre el análisis de la legislación reflejan el espíritu de las leyes, la intención legislativa y las impresiones mentales de los legisladores.

Culmina la Exposición de Motivos recabando la importancia de que la Asamblea Legislativa crea el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa el cual está adscrito a la Oficina de Servicios Legislativos, con el propósito de que se encargue de recopilar, clasificar, documentar, organizar y preservar las leyes, códigos, textos, escritos, documentos y materiales relacionados con la Asamblea Legislativa resguardándolos dentro de la jurisdicción del Distrito Capitolino”.

El Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa, bajo la jurisdicción de la OSL mantiene custodia de los siguientes documentos históricos:

1. todos los Diarios de Sesiones y Libros de Actas de la Asamblea Legislativa luego de la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado (1953 al presente);

2. los Diarios de Sesiones de la Convención Constituyente (1952);
3. todos los documentos relacionados a la Asamblea Legislativa bajo la Carta Autonómica (1898), la Carta Orgánica de 1900 (Ley Foraker) y la Ley Orgánica de 1917 (Ley Jones);
4. todos los documentos relacionados con la construcción del Capitolio, así como de los edificios que comprenden el Distrito Capitolino y sus remodelaciones a través de la historia;
5. toda obra de arte o fotografía relacionada con la historia de la Asamblea Legislativa, sus edificios o instalaciones;
6. cualquier documentación, colección u objeto relacionado a la Asamblea Legislativa, ya sea proveniente de los archivos existentes en la Asamblea Legislativa, bajo custodia de instituciones educativas o privadas, de agencias del Gobierno o de colecciones privadas de individuos.



Finalmente, el Artículo 9 de la Ley 41-2011, *supra*, ordena a la Universidad de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Biblioteca Carnegie, a la Junta de Planificación, a la Autoridad de Carreteras, así como al Archivo General y a cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, que depositen en el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las colecciones existentes en su poder relacionadas a las materias objeto de la ley.

Resolución Concurrente del Senado 53

La ponencia de Oficina de Servicios Legislativo además, de lo antes expuesto, llama la atención de la Exposición de Motivos de Resolución Concurrente del Senado 53, la cual autoriza a la Superintendencia del Capitolio a la compra de un edificio para ser utilizado como Archivo de Comisiones de la Asamblea Legislativa y se hace constar la importancia que reviste la preservación histórica del acervo de documentos, producto del trabajo que se lleva a cabo en el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, y en sus respectivas comisiones, así como toda la documentación. En resumen, las acciones de la Asamblea Legislativa expresadas en la Ley que crea la OSL

y en otras legislaciones demuestran el interés de los cuerpos legislativos por mantener control de los documentos legislativos históricos.

También, la licenciada Freyre Florit asienta en su Memorial Explicativo que el que el Poder Judicial tiene sus propias reglas de administración de documentos públicos. En este caso, se trata del Reglamento del Programa de Administración de Documentos del Poder Judicial de Puerto Rico, el cual se adoptó en virtud de la autoridad concedida por el Artículo V, Sección 7, de nuestra Constitución, conforme a las disposiciones y propósitos de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003; a tenor de las potestades y atribuciones reconocidas por la Ley Núm. 5 de 8 diciembre de 1955, según enmendada y de conformidad con la Regla 44 de Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo que sea pertinente. Este reglamento tiene como propósito establecer en un sólo cuerpo jurídico, las normas que rigen los procesos de administración, conservación y disposición de documentos del Poder Judicial.

Para la directora de la OSL, el P. del S. 1294 trastoca los preceptos constitucionales de la división de poderes del gobierno Citamos el comentario final que se incluye en la ponencia:

“Luego de una evaluación de todo lo antes expuesto, se puede concluir que el texto del P. del S. 1294 trastoca los preceptos constitucionales establecidos en la Constitución de Puerto Rico. Aunque la intención legislativa persigue un fin loable en cuanto a la modernización de la administración de los documentos públicos, la misma no puede interferir con las reglas administrativas propiamente adaptadas por la Rama Legislativa y la Rama Judicial para la administración de los documentos públicos de su pertinencia, de conformidad a las facultades constitucionales que le fueron delegadas. Sin embargo, la medida podría enmendarse para delimitar su aplicabilidad a los documentos públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, y sus municipios. De igual forma, se pudiese establecer los parámetros para el recibo de documentos, de ello disponerse por acuerdo entre las partes, por la dirección del Archivo General.”

Como bien mencionamos en nuestro escrito, al presente, el Poder Judicial se rige por el "Reglamento del Programa de Administración de Documentos del Poder Judicial de Puerto Rico", adoptado en virtud de la autoridad concedida por el Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, reafirmamos que la Ley 41-2011, supra, es la que dispone la normativa jurídica para la administración de documentos de la Asamblea Legislativa. Ello respetando lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de nuestra Carta Magna en lo concerniente a disponer las reglas propias para su gobierno interno."

En su conclusión, la OSL presenta enmiendas técnicas para garantizar el cumplimiento de los preceptos constitucionales que invisten a la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial en la Constitución de Puerto Rico y por los cuales cada una ha adoptado sus propias normas para el manejo de documentos públicos. De esta forma, la medida serviría mejor a sus propósitos.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)

La FAPR envió a la Comisión de Gobierno una ponencia firmada por el Sr. Axel F. Roque Gracia, M.Ed., director ejecutivo. De la evaluación del documento se desprende que la entidad que favorece la medida bajo estudio, ya que es una medida que favorece la transparencia, modernización y adaptación a las nuevas tecnologías a los procesos gubernamentales. Tomado del documento sometido el 8 de enero del 2024.

"La modernización y adaptación tecnológica es otro pilar importante de esta legislación. Reconoce la necesidad imperante de actualizar y mejorar las prácticas de gestión documental para incluir y abordar adecuadamente los retos que presenta la era digital. Esto implica no solo la gestión de documentos en formatos físicos tradicionales, sino también la incorporación efectiva de documentos digitales y el manejo de la información en plataformas modernas, como las redes sociales y las páginas web.

La transparencia y el acceso a la información son fundamentos esenciales de esta ley. Al promover un sistema de gestión documental eficiente y accesible, se facilita la transparencia gubernamental y se asegura que los ciudadanos tengan un acceso más

directo y claro a la información pública. Esto es vital para una sociedad democrática, donde la toma de decisiones informada y la rendición de cuentas son indispensables.

En términos prácticos, la implementación de esta ley beneficiará a los municipios y entidades gubernamentales de Puerto Rico al proporcionar un marco claro y estructurado para la gestión y conservación de documentos. Esto no solo promoverá la eficiencia administrativa y la economía de recursos, sino que también asegurará la preservación del patrimonio documental para el beneficio de generaciones futuras. Al alinear las prácticas de documentación con los estándares y requerimientos contemporáneos, se facilitará una mejor colaboración y comunicación entre las distintas entidades gubernamentales, mejorando así el servicio al público y fortaleciendo las estructuras democráticas de la isla.

A tales fines, la Federación de Alcaldes endosa la aprobación del P. del S. 1294, considerándolo un paso esencial hacia la modernización y eficiencia en la gestión de documentos públicos, crucial para mejorar la transparencia y la gobernanza en los municipios de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1294 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que la presente medida atempera la forma en que actualmente se administran y conservan los documentos públicos para moverlos hacia las nuevas tendencias del

Siglo XXI. No obstante, fue enmendada para salvaguardar la separación de poderes ordenada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1294, con las enmiendas que se acompañan en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO
RICO

19^{na}. Asamblea
 Legislativa

6^{ta}. Sesión
 Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1294

29 de agosto de 2023

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales*; las señoras ~~*Moran-Morán*~~ *Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para aprobar la "Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI"; derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada; establecer la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos; establecer el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico, la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; delinear las funciones del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico y los procedimientos de conservación de documentos e información pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


~~El 8 de diciembre de 1955 se aprobó la~~ La Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico" en adelante Ley Núm. 5, fue aprobada con el propósito de "...establecer un programa sistemático de conservación de documentos, que en consideración a su valor histórico,

legal, administrativo o informativo merecen preservarse por mucho más tiempo, y la eliminación de aquellos documentos que no solamente carecen de valor permanente, sino que además han perdido ya toda su utilidad administrativa." Además, la ~~Ley Núm. 5-1955~~ pretendió "...descongestionar miles de gavetas de archivo donde se conservan los documentos inservibles y desalojar miles de pies cúbicos de espacio que representan un gasto innecesario para el estado." ~~Ley Núm. 5-1955, Exposición de Motivos.~~

Para lograr esto, la Ley Núm. 5-1955 5 de 8 de diciembre de 1955 estableció, el Programa de Administración de Documentos Públicos. La propuesta era descentralizada de manera que las tres ramas de gobierno (Legislativa, Judicial y Ejecutiva) y la Oficina del Contralor contaban con programas independientes. De igual manera, cada administrador ostentaba la facultad de redactar un reglamento que gobernara la administración del Programa para las dependencias bajo su jurisdicción. Aunque la Ley Núm. 5-1955 proveía guías sobre qué asuntos debían ser reglamentados, no incluía lineamientos sobre cómo reglamentarlos. Esto resultó en el establecimiento del programa de la Rama ejecutiva, Rama Judicial, Rama legislativa el cual está subdividido en el programa del Senado, la Cámara de Representantes, Superintendencia y Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y la Oficina del Contralor, ~~no un programa, sino cuatro programas que por más de 60 años han trabajado de forma fragmentada y con poca uniformidad en las prácticas ejecutadas,~~ siendo su punto en común el Archivo General de Puerto Rico. Sin duda alguna, el propósito de la Ley Núm. 5-1955, ~~supra~~ de 8 de diciembre de 1955, fue loable y necesario, sin embargo, las necesidades del siglo XXI ameritan una nueva estructura que asegure la gestión documental de manera ~~centralizada~~ y uniforme a ~~través de todo el Gobierno de Puerto Rico~~ en la Rama Ejecutiva y los municipios del Gobierno de Puerto Rico, fomentando la transparencia, la conservación y el acceso a los documentos públicos.

Por el otro lado, la Ley Núm. 5-1955 de 8 de diciembre de 1955 ha sido enmendada en múltiples ocasiones a través de los años. No obstante, las enmiendas no han podido

mantenerse a la par con los desarrollos tecnológicos y las tendencias modernas del campo de la conservación de documentos e información, al no proveer directrices claras sobre su implementación. Es necesario adoptar un sistema que facilite la implementación y supervisión de las gestiones requeridas para la conservación y disposición de la información pública, sin importar el medio en que se encuentren. No tan solo se ha desatendido la gestión de los documentos nacidos en formato digital, sino que existen otros espacios donde se comparte información pública que debe ser atendida de igual forma como lo son los correos electrónicos, las páginas electrónicas, redes sociales, mensajería y otros medios cambiantes según la tecnología avanza. Esto sin contar las decenas de proyectos de digitalización de documentos que carecen de una guía para gestionarlos.



Nuestro sistema democrático recae sobre la toma inteligente e informada de decisiones por parte de la ciudadanía en general. La transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, depende de la conservación de la información y de los documentos generados por el Gobierno de Puerto Rico, sin importar el medio. Aún más, lo que hoy es información y documentos públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Es nuestro deber asegurar que se utilicen los mejores mecanismos en esta encomienda y facilitar la preservación y diseminación de esta información para estas y las futuras generaciones. ~~Es de harto conocer~~ Debemos fomentar el pensamiento de que un Pueblo pueblo que conoce su historia se conoce a sí mismo, por todo lo cual y es nuestra responsabilidad actuar ahora para evitar la pérdida de valiosa información ~~que redunde en un pueblo desinformado.~~

Así las cosas, es necesario derogar la Ley Núm. 5-1955 de 8 de diciembre de 1955 y sustituirla por una ley que refleje las realidades del Siglo XXI; que contenga un programa unificado y centralizado de conservación de documentos e información pública; que proponga las normas y reglamentos de aplicación uniforme para todo el Gobierno la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los municipios; y que provea para la conservación de documentos físicos, así como digitales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:1 **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS**

2 Artículo 1.- Título.

3 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada ~~como~~ como la "Ley de Administración y
4 Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI".

5 Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

6 Se declara que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico la que
7 transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, depende de la
8 conservación de la información y de los documentos generados por el Gobierno de
9 Puerto Rico, sin importar el medio. Aún más, lo que hoy es información y documentos
10 públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Es nuestro deber
11 asegurar que se utilicen los mejores mecanismos en esta encomienda y facilitar la
12 preservación y diseminación de esta información para estas y las futuras generaciones.
13 Es nuestra responsabilidad actuar ahora para evitar la pérdida de valiosa información
14 que redunde en un pueblo desinformado.

15 Artículo 3.- Definiciones.

16 A los fines de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
17 continuación se expresa:18 (a) Administración o gestión de documentos. — Es la planificación, control,
19 dirección, organización, promoción y otras actividades gerenciales relacionadas
20 con la creación, uso y conservación, así como la disposición de documentos para

1 garantizar su producción, su autenticidad, su integridad, su conservación, su
2 fiabilidad y su disponibilidad, para su mayor uso y mejor servicio.

3 (b) Administrador de documentos. — Se refiere a aquel funcionario designado
4 por esta ley para estar a cargo de la gestión de documentos bajo su jurisdicción
5 según dicta la ley.

6 (c) Archivero. — Se refiere al Archivero General de Puerto Rico.

7 (d) Archivo. — Significa el Archivo General de Puerto Rico.

8 (e) Archivo activo. — Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio
9 destinado para los documentos que tienen vigencia administrativa, legal o fiscal
10 y son utilizados con frecuencia por la administración.

11 (f) Archivo inactivo o intermedio. — Dentro del ciclo vital de los documentos es el
12 espacio destinado para los documentos que todavía tienen vigencia
13 administrativa, legal o fiscal, pero son utilizados con poca frecuencia por la
14 administración y están a la espera de su eliminación o de su transferencia al
15 archivo histórico.

16 (g) Archivo histórico. — Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio
17 destinado para los documentos que tienen valor histórico cultural y deben
18 conservarse.

19 (h) Ciclo de vida. — Etapas o edades de un documento por las que sucesivamente
20 se reconocen según su utilidad o vigencia.

21 (i) Comisión Asesora. — Se refiere a la Comisión Asesora del Archivo General.

1 (j) Coordinador de documentos. – Funcionario encargado de la gestión de los
2 documentos públicos desde las oficinas en las dependencias.

3 (k) Dependencia. — Incluye todo departamento, agencia o entidad corporativa,
4 junta, comisión, cuerpo, negociado, corporación pública, oficina y todo otro
5 organismo gubernamental de las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico y los
6 municipios.

7 (l) Depósito - Entrada de documentos para custodia transitoria, sin la cesión de la
8 propiedad.

9 (m) Digitalización - Es el proceso que consiste en transformar objetos análogos a
10 un formato digital.

11 (n) Disposición de documentos - La destrucción final o la transferencia de los
12 documentos a un archivo según su valoración.

13 (ñ) Documento. — Es la palabra que comprenderá todo papel, encuadernado,
14 folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo,
15 plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por
16 máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o
17 características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica o
18 digital, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado
19 originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos
20 de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están
21 incluidos en la definición de la palabra documento.

1 (o) Documento o colección privada. — Todo aquel documento que no se origina
2 en una dependencia del Gobierno de Puerto Rico.

3 (p) Documento público. — Se refiere a todo documento que se origina, conserve
4 o reciba en cualquier dependencia del Gobierno de Puerto Rico de acuerdo con la
5 ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos, incluyendo las
6 publicaciones generadas por las dependencias gubernamentales, y que se tenga
7 que conservar permanente o temporalmente como prueba de las transacciones
8 por su utilidad administrativa, valor legal, fiscal, cultural o informativo, según
9 sea el caso, o que se vaya a destruir por no tener valor permanente ni utilidad
10 administrativa, legal, fiscal, cultural o informativa. Incluye aquellos producidos
11 de forma electrónica y/o digital que cumplan con los requisitos establecidos por
12 las leyes y reglamentos.

13 (q) Entidad educativa o cultural. — Incluye, sin que se entienda como una
14 limitación, una universidad, biblioteca, fundación, instituto, fideicomiso,
15 asociación, sociedad o corporación sin fines lucrativos dedicada a la enseñanza,
16 estudio o fomento de la cultura, las artes y las ciencias.

17 (r) Estado o Gobierno de Puerto Rico. — Significa el ~~Gobierno de Puerto Rico,~~
18 ~~incluyendo todas sus ramas, sus municipios y corporaciones públicas~~ Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico, y cualquier referencia a las agencias del Gobierno, entiéndase,
20 las agencias, oficinas y departamentos de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones
21 públicas y municipios.

1 ~~(s) Gobierno de Puerto Rico—Cualquier referencia al Gobierno de Puerto Rico, o~~
2 ~~a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando se especifique otra~~
3 ~~cosa, significará todas las agencias, oficinas y departamentos de la Rama~~
4 ~~Ejecutiva, así como las corporaciones públicas y municipios, y la Rama~~
5 ~~Legislativa y la Rama Judicial.~~

6 ~~(t)(s)~~ Periodo de retención. - Instrumento oficial que sirve de referencia del
7 momento adecuado para la transferencia, traslado o eliminación de documentos.

8 ~~(u)(t)~~ PRITS. - Se refiere al Puerto Rico Innovation and Technology Service,
9 según creada por la Ley Núm. 75-2019, o cualquier otra ley posterior.

10 ~~(v)(u)~~ Preservación digital - El proceso específico para mantener los materiales
11 digitales durante y a través de las diferentes generaciones de la tecnología a
12 través del tiempo, con independencia de donde residan.

13 ~~(w)(v)~~ Programa- Se refiere al Programa de Gestión de Documentos Públicos
14 para el Gobierno de Puerto Rico creado por virtud de esta Ley.

15 ~~(x)(w)~~ Sistema de Archivos Históricos Públicos - Se refiere al conjunto de
16 instituciones, en su mayoría del Gobierno de Puerto Rico, a las cuales se les
17 delegó la responsabilidad de preservar y proveer acceso a documentos públicos
18 de valor históricos creados, recibidos o gestionados como resultado de las
19 actividades llevadas a cabo por ellos y que deben conservarse por su valor
20 administrativo, legal, fiscal, cultural o informativo.

21 Artículo 4.- Términos empleados.

1 Toda palabra usada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el
2 plural cuando así lo justifique su uso, y de igual forma el masculino incluirá el
3 femenino, o viceversa.

4 CAPÍTULO II - ARCHIVO GENERAL DE PUERTO RICO

5 Artículo 5. - Reorganización

6 El actual Archivo General de Puerto Rico fue creado por virtud de la Ley Núm. 5
7 de 8 de diciembre de 1955. No obstante, ante la derogación de la Ley Núm. 5 de 8 de
8 diciembre de 1955, propuesta en esta legislación, se reconoce que el Archivo General de Puerto
9 Rico es una pieza esencial de los esfuerzos de conservación histórica y documental de
10 Puerto Rico. Siguiendo la política pública trazada que con este nuevo estatuto ~~creamos,~~
11 se crea el Archivo General de Puerto Rico se reformará y reorganizará siguiendo el
12 modelo aquí establecido.

13 Artículo 6. - Administración del Archivo General

14 El Archivo General dependerá administrativamente del Instituto de Cultura
15 Puertorriqueña y su financiamiento queda sujeto a la supervisión del Director Ejecutivo
16 del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los gastos de funcionamiento del Archivo
17 serán sufragados de los fondos que se asignen al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

18 La dirección del Archivo estará a cargo del Archivero General quién será
19 nombrado por el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Su
20 nombramiento estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 8 del ~~2017~~ 2017
21 conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos
22 Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

1 Artículo 7. - Composición del Archivo General de Puerto Rico

2 El Archivo General tendrá las siguientes funciones para asegurar la conservación
3 y acceso a los documentos públicos con valor histórico bajo su custodia:

4 (a) Comisión Asesora del Archivo General.

- 5 i. Para la formulación de normas generales que hayan de regir el
6 Archivo y el manejo de documentos históricos; la coordinación con
7 las distintas dependencias del Gobierno y trabajar proyectos
8 especializados con documentos históricos se establece una única
9 comisión asesora que se conocerá como la Comisión Asesora del
10 Archivo General.
- 11 ii. Se compondrá de cinco (5) profesionales nombrados por el Director
12 Ejecutivo y confirmados por la Junta de Directores del Instituto de
13 Cultura Puertorriqueña por un término de tres (3) años. Una vez
14 concluido su término, cada miembro podrá permanecer en la
15 Comisión hasta que su sustituto sea nombrado. Cada miembro de
16 la Comisión podrá ser nombrado un máximo de tres (3) veces. El
17 director de la Comisión será el Archivero General, pero no tendrá
18 voto.
- 19 iii. La Comisión se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria y en
20 sesión extraordinaria todas aquellas veces que lo crea conveniente
21 el Archivero General o lo soliciten los miembros de la misma.

1 (b) Conocimiento y experiencia de los miembros de la Comisión - El cuerpo
2 asesor deberá componerse de un grupo de trabajo diverso que tenga
3 conocimiento especializado en las siguientes áreas: administración de
4 documentos, documentos históricos, conservación y disposición de
5 documentos, valorización, búsqueda de fondos externos, investigación,
6 leyes, redacción de informes, propuestas y proyectos, entre otras áreas de
7 especialidad que apoyen el funcionamiento óptimo del Archivo General.

8 (c) Responsabilidades de la Comisión.

- 9 i. Redactar las normas que regirán el funcionamiento de la Comisión,
10 a ser aprobado por la Junta de directores del ICP.
- 11 ii. Establecer las normas de uso y consulta de los documentos bajo
12 custodia del Archivo General y del Sistema de Archivos Históricos
13 Públicos.
- 14 iii. Estandarizar los trámites a seguirse para disponer de documentos
15 en poder del Archivo si los mismos resultasen inservibles,
16 duplicados o carentes de interés histórico; si correspondieren mejor
17 a otra dependencia del Gobierno o entidad educativa o cultural, si
18 por cualquiera otra razón análoga, no se amerite su continuada
19 conservación en el Archivo General.
- 20 iv. Apoyar la identificación de colecciones privadas que deban ser
21 conservados.

- 1 v. Desarrollar proyectos, publicaciones, investigaciones, estudios de
2 necesidades, propuestas y planes de trabajo para con los
3 documentos históricos.
- 4 vi. Ser enlace con la Comisión Nacional de Publicaciones y
5 Documentos Históricos y revisar y someter planes estatales para
6 proyectos de documentos históricos de acuerdo con las prioridades
7 establecidas por la misma y revisar mediante informes o de otra
8 forma, el funcionamiento y progreso de los proyectos estatales
9 financiados por la Comisión Nacional.
- 10 vii. Ejecutar cualquier otro proyecto solicitado por el Archivero
11 General para asegurar la conservación y acceso a los documentos
12 históricos.

13 (b) Administración - Realizar todo trámite administrativo y servir de enlace con el
14 Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Programa de Gestión de Documentos
15 para el Gobierno de Puerto Rico, la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico (Programa), la Comisión y cualquier otro cuerpo rector
17 relacionado a la gestión de documentos.

18 (c) Acciones, evaluación y fiscalización de documentos - Trabajar junto al
19 Programa los periodos de retención y el recibo y evaluación de las listas de
20 disposición para identificar documentos de valor histórico; proveer orientación
21 sobre valorización documental y la identificación de documentos de valor
22 histórico; evaluar las colecciones privadas que sean recomendadas para su

1 conservación y proveer instrucciones sobre el traslado al Archivo o a otra
2 dependencia de gobierno o entidad privada; recibir los documentos públicos y
3 colecciones que serán ingresadas en el Archivo General y coordinar la entrega de
4 aquellas que serán trasladadas a otras instituciones con la debida autorización;
5 realizar evaluaciones periódicas, estudios e informes sobre la conservación de
6 documentos en instituciones custodias de documentos públicos, coordinar la
7 devolución al Archivo General de aquellos documentos que ya no puedan ser
8 custodiados por instituciones solicitantes para asegurar su conservación y acceso;
9 recomendar al Archivero General la remoción de documentos si la institución
10 incumple con su responsabilidad; además, de cualquier otra función similar que
11 se le asigne por el Archivero General.

12 (d) Conservación - Llevar a cabo las prácticas necesarias para la conservación
13 preventiva de la documentación histórica custodiada por el Archivo General;
14 realizar la preparación de los documentos para asegurar el mínimo deterioro
15 durante su uso, consulta, exhibición o digitalización; realizar los tratamientos de
16 conservación, siguiendo las mejores prácticas, a documentos que así lo requieran;
17 además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero
18 General.

19 (e) Organización y descripción - Procesar las colecciones físicas mediante su
20 organización y descripción; crear los instrumentos de acceso necesarios para
21 facilitar la búsqueda a los documentos; además, de cualquier otra función similar
22 que se le asigne por el Archivero General.

1 (f) Digitalización - Llevar a cabo la captura, digitalización, transferencia, migración,
2 post-procesamiento, control de calidad, metadatos y cualquier otro método
3 necesario para facilitar la conversión digital para su conservación y acceso, tanto
4 para proyectos internos como para servicios a la comunidad; coordinar de ser
5 necesario, los servicios de digitalización con proveedores externos; además, de
6 cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.

7 (g) Documentos digitales y preservación digital - Trabajar junto al Programa la
8 conservación y disposición de documentos públicos digitales de valor histórico y
9 recibir en transferencia aquellos documentos que deban conservarse
10 permanentemente; coordinar la evaluación, selección y transferencia de
11 colecciones digitales de índoles privadas que deben ser conservadas en el
12 Archivo General; en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información y
13 PRITS, establecer los sistemas de transferencia entre las entidades de gobierno y
14 el Archivo General de los documentos digitales a ser preservados a largo plazo;
15 gestionar en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información y PRITS, el
16 almacenamiento y custodia de los documentos digitales trasferidos; ejecutar los
17 procedimientos adecuados para asegurar la preservación digital a largo plazo de
18 los documentos digitales en custodia del Archivo General; realizar el
19 procesamiento de los documentos digitales para proveer acceso a los mismos;
20 realizar las gestiones necesarias a lo largo del ciclo de vida de los documentos
21 digitales para asegurar su reproducción a largo plazo o salvaguardar la
22 información contenida, mediante estrategias de migración, transferencia u otras

1 facilitadas por la tecnología; mantener, en colaboración con la Oficina de
2 Sistemas de Información, los sistemas de acceso a los documentos digitales;
3 además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero
4 General.

5 (h) Referencia y acceso a la información - Facilitar los servicios referentes a la
6 consulta y acceso a los documentos históricos; proveer orientación a la
7 comunidad sobre el uso y manejo de documentos históricos; además, de
8 cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.

9 (i) Servicios a la comunidad y difusión - Desarrollar y llevar a cabo una diversidad
10 de actividades que apoyen la difusión y uso de los documentos históricos; en
11 colaboración con la Oficina de Sistemas de Información mantener los sistemas y
12 plataformas de difusión de contenido; colaborar con otras instituciones que
13 custodian documentos históricos en el País; coordinar actividades educativas y
14 de desarrollo profesional para la comunidad archivística y en general; ser enlace
15 con las organizaciones profesionales locales e internacionales para colaborar en
16 las diversas iniciativas de difusión de documentos históricos; además, de
17 cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.

18 **Artículo 8. - Funciones, Poderes y Facultades del Archivo General de Puerto Rico**

19 El Archivo General tendrá las siguientes funciones, poderes y facultades:

20 (a) Ser el depositario oficial de los documentos públicos del Gobierno de Puerto
21 Rico, sin importar su formato.

- 1 (b) Realizar las autorizaciones necesarias para que aquellas dependencias del
2 gobierno que mantengan custodia de sus documentos lo hagan según dicta la
3 ley.
- 4 (c) Gestionar el Sistema de Archivos Históricos Públicos para asegurar que toda la
5 documentación pública de índole histórica distribuida en la Isla sea conservada
6 de manera correcta y se provea acceso a la misma de manera uniforme.
- 7 (d) Ser también, el depositario de todo documento privado a él transferido en virtud
8 de las disposiciones de esta ley.
- 9 (e) Evaluar las listas de disposición de documentos físicos y digitales enviadas a
10 través del Programa para identificar documentos públicos de valor histórico a ser
11 conservados en un periodo no mayor de 60 días.
- 12 (f) Proveer orientación a los creadores, administradores de documentos,
13 coordinadores y toda persona que interactúa con documentos públicos, sin
14 importar su formato, para identificar documentos de valor histórico.
- 15 (g) Evaluar y allegar colecciones privadas, físicas o digitales, que por su valor
16 merezcan ser conservadas como parte del patrimonio histórico documental en el
17 Archivo General.
- 18 (h) Recibir e integrar a la colección nacional aquellos documentos que hayan sido
19 seleccionados según los diversos métodos de ingreso dispuestos en la ley.
- 20 (i) Asegurar la conservación adecuada de los documentos.
- 21 (j) Procesar, organizar y proveer acceso a los documentos bajo su custodia,
22 salvaguardando los mismos en todo momento.

1 (k) Desarrollar el material informativo necesario para facilitar la consulta de
2 documentos.

3 (l) Utilizar métodos adecuados y en cumplimiento de las leyes locales, federales o
4 aplicables para la reproducción de documentos ya sea para su conservación o
5 acceso.

6 (m) Coordinar con PRITS, el Programa y demás dependencia, según sea el caso,
7 sobre el procedimiento adecuado para la captura, digitalización, migración o
8 cualquier otro método de reproducción de contenido asegurando se cumplan con
9 los más altos estándares y de acuerdo con las mejores prácticas para la
10 conservación a largo plazo.

11 (n) Difundir y promover el patrimonio histórico documental.

12 (o) Proveer los servicios de referencia y guía para la consulta de documentos
13 históricos.

14 (p) Proveer orientación a toda entidad, sea pública o privada, sobre las mejores
15 prácticas referentes a la conservación y acceso a documentos de valor histórico.

16 Artículo 9. - Facultades del Archivero General de Puerto Rico

17 Se faculta al Archivero General de Puerto Rico para:

18 (a) Administrar el Archivo General de Puerto Rico y el Sistema de Archivos
19 Históricos de acuerdo con las mejores prácticas para la conservación y acceso al
20 patrimonio histórico documental.

- 1 (b) Establecer las políticas, procedimientos y reglamentos necesarios para asegurar
2 la conservación, acceso y difusión al patrimonio histórico documental, en
3 colaboración con la Comisión Asesora del Archivo General.
- 4 (c) Coordinar con el Programa los procedimientos y disposiciones para la
5 conservación y traslado de documentos públicos una vez estos hayan sido
6 identificados como de valor permanente.
- 7 (d) Apoyar el Programa en el establecimiento de los periodos de retención de los
8 documentos públicos.
- 9 (e) Coordinar con otras dependencias de gobierno, como el PRITS y el Programa el
10 manejo adecuado de documentos digitales públicos a lo largo de su ciclo de vida,
11 para asegurar su conservación y disposición acorde con esta ley.
- 12 (f) Fiscalizar la labor de los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y
13 otros directivos del Gobierno de Puerto Rico autorizados a mantener
14 documentos históricos en sus áreas para asegurar la conservación y acceso al
15 patrimonio.
- 16 (g) Requerir cuando sea necesario el traslado de:
- 17 a. Toda documentación existente bajo la soberanía española.
- 18 b. Toda documentación que tenga más de cincuenta (50) años de existencia
19 excluyendo aquellos que se hayan realizado los acuerdos pertinentes o
20 que por razones de ley se prohíba su traslado.

1 c. Toda documentación pública que haya pertenecido a una agencia extinta,
2 a menos que tales hayan sido trasladados por ley a otra dependencia del
3 Gobierno.

4 d. Toda documentación pública que haya sido solicitada por el Archivo
5 General o identificada mediante lista de disposición y que haya cumplido
6 su periodo de retención o sea de interés histórico, excepto cuando la
7 entidad de gobierno certifique por escrito que los documentos deben
8 quedar bajo custodia para usarse en la administración corriente de los
9 asuntos de las dependencias bajo su jurisdicción.

10 (h) Intervenir mediante la confiscación de documentos públicos que estén en peligro
11 de perderse ante un manejo inadecuado, cierres o consolidaciones de
12 dependencias, traspasos sin autorización, entre otras medidas que pongan en
13 riesgo la conservación y acceso al patrimonio histórico documental.

14 (i) Certificar y expedir copias de aquellos documentos confiados a su custodia. El
15 Archivero tendrá su sello oficial para la certificación de documentos del cual los
16 tribunales deberán tomar conocimiento judicial.

17 Artículo 10. - Traslados, traspasos, depósitos, compras, donativos y documentos en
18 el exterior

19 (a) Traslado de documentos al Archivo:

20 i. El Archivero podrá aceptar el traslado al Archivo de documentos y
21 manuscritos adquiridos, por compra o donación de particulares,

1 que considere sean de suficiente valor para justificar su
2 preservación.

- 3 ii. El Instituto de Cultura Puertorriqueña, al aceptar la donación de
4 cualquier documento que no fuere de carácter público, obtendrá
5 del cedente una renuncia de cualquier derecho de propiedad que
6 pudiera corresponderle al cedente, o una licencia de uso, y en caso
7 de que el cedente fuere una tercera persona, tomará todas aquellas
8 medidas convenientes para evitar la infracción de derechos de
9 propiedad.

10 (b) Traspaso a otras entidades:

- 11 i. El Archivero podrá traspasar los documentos que no retenga a una
12 dependencia o entidad educativa o cultural según se define el
13 término en esta ley. Las dependencias o entidades educativas o
14 culturales a las cuales se traspasen los documentos deberán reunir
15 los requisitos necesarios para mantener, conservar y utilizar los
16 mismos conforme al propósito de conservación de documentos
17 contenido en esta ley y sus reglamentos.
- 18 ii. Cuando el Archivero determine traspasar los documentos a una
19 dependencia o entidad educativa o cultural, éstos deberán estar
20 accesibles al público y no podrán venderse, permutarse, donarse,
21 cederse o de ninguna otra forma podrá disponerse de los mismos.
22 Los documentos traspasados a la dependencia o entidad educativa

1 o cultural mantienen su carácter de documentos públicos y
2 pertenecen al Gobierno de Puerto Rico. Si la dependencia o entidad
3 cultural dejare de existir, o no interesare, mantuviere, conservare o
4 utilizare los documentos que le fueron traspasados conforme los
5 propósitos de esta ley, los documentos revertirán al Archivo. No
6 obstante, el Archivero podrá recuperar los documentos traspasados
7 cuando, con posterioridad a la fecha del traspaso inicial, adquieran
8 utilidad conforme los criterios establecidos en esta ley y deban estar
9 en el Archivo General.

10 iii. En el caso de los documentos de los exgobernadores, albergados
11 bajo la Ley Núm. 290 - ~~de 1 de septiembre de~~ 2000 conocida como
12 el "Depositorio de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-
13 Primeras Damas de Puerto Rico", estos podrán integrarse al
14 Sistema de Archivos Históricos al custodiar documentos públicos y
15 le aplicará esta ley solo a la documentación pública.

16 iv. La entidad deberá presentar ante el Archivo General un informe
17 anual sobre el estado y uso de los documentos traspasados.

18 (c) Depósito de documentos y manuscritos:

19 i. El Archivero General podrá aceptar en calidad de depósito ciertas
20 colecciones y documentos públicos de valor histórico, siempre y
21 cuando tenga el espacio, los recursos necesarios para su

1 conservación y no esté en riesgo la conservación del patrimonio ya
2 custodiado.

3 ii. El depósito se realizará mediante acuerdo de colaboración entre el
4 Instituto de Cultura Puertorriqueña y la entidad o persona
5 depositante. Los costos del depósito serán pagados por el
6 depositante.

7 iii. El Archivo General no invertirá recursos en la conservación de
8 estos documentos, excepto el beneficio de las diversas estrategias
9 de conservación preventiva relacionadas al edificio.

10 iv. El depósito vendrá acompañado de un inventario detallado del
11 contenido y tiene que ser entregado en cajas ya sea de pie cúbico o
12 de documentos identificadas.

13 v. El depositante tiene la responsabilidad de revisar sus documentos
14 anualmente, en coordinación y colaboración del Archivo General.
15 Cualquier necesidad identificada para con las mismas, el
16 depositante será responsable de los costos.

17 vi. Se deberá establecer las instrucciones para el acceso, uso y
18 reproducción del contenido, previo al depósito.

19 vii. El depósito tendrá una duración de cinco (5) años y podrá
20 renovarse hasta un máximo de 10 años. Al concluir el periodo, las
21 partes deberán acordar si los documentos serán donados al
22 Instituto de Cultura Puertorriqueña o serán removidos del Archivo

1 General, a costo del depositante. Posterior a los diez (10) años, si el
2 depositante o persona responsable no responde en un periodo de
3 un año a la decisión correspondiente, el depósito pasará
4 automáticamente al Archivo General y la Comisión recomendará
5 qué puede hacerse con la misma.

6 viii. El Archivero General podrá solicitar al depositante en un periodo
7 menor de tiempo la consideración de donación o remoción, según
8 las necesidades identificadas.

9 ix. El depositante podrá consultar los documentos, pero esto se debe
10 hacer en coordinación con administración.

11 x. El depositante podrá remover a su costo los documentos
12 depositados antes de la culminación del acuerdo mediante carta al
13 Archivero General. En caso de necesitar remover ciertos
14 documentos, deberá hacer la solicitud al Archivo General y
15 coordinar la remoción y entrega.

16 (d) Documentos hallados en el exterior.

17 i. El Archivero General gestionará el traslado al Archivo de los
18 documentos de interés permanente relacionados con la historia de
19 Puerto Rico que pudieran encontrarse en el exterior; disponiéndose,
20 que en el caso de que no sea posible obtener el documento original
21 pueda substituirse por micropelículas, o una reproducción de este a
22 través de un medio digital u otra tecnología disponible.

1 Artículo 11. - Reproducción de documentos como evidencia

2 (a) Las reproducciones que se hagan de documentos que formen parte del
3 Archivo, hechas de acuerdo con las normas establecidas y certificadas por
4 el Archivero, serán admitidas en evidencia como si fueran los originales.

5 (b) En caso de carecer de dicho documento o que por razones de conservación
6 el documento no pueda ser reproducido, el Archivero emitirá una
7 certificación detallando lo mismo.

8 CAPÍTULO III- PROGRAMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS PARA EL
9 GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, LA RAMA

10 EJECUTIVA Y LOS MUNICIPIOS

11 Artículo 12. - Creación.

12 Se crea el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno ~~de~~del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Rama Ejecutiva y los municipios (en adelante
14 "Programa") adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. El Programa será dirigido
15 por un director designado por el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura
16 Puertorriqueña y confirmado por la mayoría de la Junta de Directores del Instituto de
17 Cultura Puertorriqueña. Esta designación tendrá una duración de 5 años y podrá ser
18 extendida una sola vez por otro término de 5 años adicionales. El director deberá
19 mantenerse en su cargo hasta tanto se nombre un nuevo director. El director podrá ser
20 destituido por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña por justa
21 causa, previa formulación de cargos y oportunidad de ser oído. En caso de destitución,

1 quedará de forma interina el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña
2 hasta que se nombre un director en propiedad.

3 Artículo 13. - Composición del Programa de Gestión de Documentos para el
4 Gobierno de Puerto Rico.

5 El Programa incluirá las siguientes funciones para asegurar la sana gestión de
6 documentos públicos:

7 (a) Administración – Estará encargada de realizar todo trámite administrativo
8 del Programa y servir de enlace con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el
9 Archivo General y toda dependencia del Gobierno de Puerto Rico.

10 (b) Fiscalización

11 i. Estará encargada de crear, mantener y asegurar el cumplimiento de la
12 política pública para la conservación de información y documentos
13 públicos y supervisará el cumplimiento con las leyes y la
14 reglamentación aplicable, así como la gestoría de archivos activos e
15 inactivos, mediante comunicación constante con los administradores,
16 coordinadores y visitas directas.

17 ii. También estará encargada de proveer adiestramientos a los
18 administradores y coordinadores y personas interesadas; desarrollar y
19 mantener el material educativo; y ofrecer el curso y la certificación
20 para los nombramientos.

21 iii. Además, trabajará directamente con los administradores de
22 documentos del Gobierno de Puerto Rico para asegurar que cada

1 dependencia tenga un local adecuado para archivos activos e inactivos
2 y certificar los mismos; deberá documentar las transferencias que se
3 realizan entre los archivos activos e inactivos del Gobierno de Puerto
4 Rico y mantener una bitácora en aras que, en coordinación con las
5 Divisiones de Evaluación y Transferencia de Documentos Físicos y de
6 Documentos Digitales, se conozca de manera actualizada el paradero
7 de la información y los documentos públicos; y asegurar el
8 funcionamiento de las oficinas de reciclaje.

9 iv. Estará encargada de mantener los estatutos y los reglamentos
10 actualizados; recomendará los memorandos, cartas circulares, guías,
11 manuales y todo documento que rija la gestión documental; realizará
12 visitas periódicas a las dependencias del Gobierno de Puerto Rico para
13 evaluar los programas de conservación de información y documentos
14 públicos; recomendará al Director del Programa la imposición de
15 multas por incumplimiento con este estatuto y sus reglamentos; y
16 recomendará a las autoridades nominadoras de las dependencias del
17 Gobierno de Puerto Rico la remoción de los administradores por
18 incumplimiento con esta ley y sus reglamentos.

19 v. Además de cualquier otra función similar que se le asigne por el
20 Director del Programa.

21 (c) Evaluación y Transferencia Documentos Físicos - Estará encargada del recibo
22 y evaluación de las listas de disposición, los inventarios anuales y las

1 solicitudes de dispensas de emergencias de información o documentos físicos
2 en colaboración con el Archivo General; trabajará y mantendrá actualizadas
3 las listas maestras de los periodos de retención; dará seguimiento a las
4 dependencias del Gobierno de Puerto Rico sobre los periodos de
5 cumplimiento; estará encargada de la coordinación con las dependencias del
6 Gobierno de Puerto Rico de transferencias de documentos al Archivo General
7 de Puerto Rico; coordinará esfuerzos de disposición o almacenaje de
8 documentos públicos según transcurrido el periodo de retención, además de
9 cualquier otra función similar que se le asigne por el Director del Programa.

10 (d) Evaluación y Transferencia de Documentos Digitales - Estará encargada de
11 establecer la colaboración con las entidades pertinentes para mantener y
12 asegurar el cumplimiento de la política pública para la conservación y
13 disposición de documentos digitales a través de su ciclo de vida; publicar los
14 parámetros para el almacenamiento y custodia adecuada de los documentos
15 digitales en las dependencias gubernamentales; corroborar el funcionamiento
16 adecuado de los sistemas de almacenamiento y resguardo de los documentos
17 digitales, los sistemas de preservación digital y los planes de retención de
18 documentos públicos digitales de las dependencias gubernamentales; las
19 políticas y procedimientos para la digitalización, migración y transferencia de
20 contenido análogo a digital; y recibir y evaluar las listas de disposición de
21 documentos digitales de las dependencias gubernamentales, enviar al
22 Archivero General de Puerto Rico para determinar si interesa el traslado de

1 documentos públicos por su valor histórico, además de cualquier otra función
2 similar que se le asigne por el Director del Programa.

3 Artículo 14. - Funciones, Poderes y Facultades del Programa de Gestión de
4 Documentos para el Gobierno de Puerto Rico.

5 El Programa tendrá las siguientes funciones, poderes y facultades:

6 Establecer, mantener y asegurar el cumplimiento de la política pública para la
7 conservación y disposición de documentos públicos.

8 (a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicable
9 a la gestión de documentos públicos durante todo su ciclo de vida en las diversas
10 dependencias gubernamentales.

11 (b) Establecer y publicar los parámetros para el almacenamiento y custodia
12 adecuada de los documentos activos e inactivos en las dependencias
13 gubernamentales y certificar los mismos si cumplen con los parámetros
14 establecidos.

15 (c) Fiscalizar periódicamente los archivos activos e inactivos, para asegurar su
16 cumplimiento con las leyes y reglamentos establecidos.

17 (d) Desarrollar y llevar a cabo los programas de adiestramientos para los
18 administradores de documentos públicos, coordinadores y todo funcionario que
19 esté involucrado en la creación o manejo de documentos a través de su ciclo de
20 vida; así como la certificación a administradores de documentos públicos para
21 ejercer en el cargo.

- 1 (e) Supervisar el cumplimiento de las dependencias con las designaciones de
2 administradores de documentos públicos y coordinadores.
- 3 (f) Solicitar y mantener los inventarios, planes anuales y transferencias realizadas
4 entre los archivos activos e inactivos de las dependencias gubernamentales.
- 5 (g) Fiscalizar los programas de reciclaje en las dependencias para asegurar la
6 destrucción adecuada de los documentos públicos.
- 7 (h) Establecer y asegurar el cumplimiento de los planes de retención de documentos
8 públicos de las dependencias y mantendrá actualizadas y públicas las listas
9 maestras de los periodos de retención.
- 10 (i) Recibir y evaluar las listas de disposición de las dependencias, enviar al
11 Archivero General de Puerto Rico para determinar si interesa el traslado de
12 documentos públicos por su valor histórico.
- 13 (j) Recibir, evaluar y tramitar las dispensas de emergencia.
- 14 (k) Emitir multas a las dependencias por incumplimiento con las leyes, reglamentos
15 y estatutos del Programa.
- 16 (l) Visitar y fiscalizar periódicamente las dependencias para asegurar el
17 cumplimiento del Programa y emitir informes con los hallazgos y
18 recomendaciones.
- 19 (m) Coordinar y recibir los inventarios anuales de documentos públicos de todas
20 las dependencias.
- 21 (n) Estar al tanto de los trámites de las dependencias para el traslado de
22 documentos públicos al Archivo General de Puerto Rico.

- 1 (o) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer, mantener y
2 asegurar el cumplimiento de la política pública para la conservación y
3 disposición de documentos digitales a través de su ciclo de vida en las diversas
4 dependencias.
- 5 (p) Establecer y publicar los parámetros para el almacenamiento y custodia
6 adecuada de los documentos activos e inactivos digitales en las dependencias.
- 7 (q) En colaboración con las instituciones pertinentes, fiscalizar periódicamente los
8 sistemas de almacenamiento y resguardo de los documentos digitales, para
9 asegurar su cumplimiento con las leyes y reglamentos establecidos.
- 10 (r) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer y monitorear el
11 cumplimiento de los sistemas de preservación digital y los planes de retención de
12 documentos públicos digitales de las dependencias.
- 13 (s) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer las políticas y
14 procedimientos para la digitalización, migración y transferencia de contenido
15 análogo a digital.
- 16 (t) Recibir y evaluar las listas de disposición de documentos digitales de las
17 dependencias, enviar al Archivero General de Puerto Rico para determinar si
18 interesa el traslado de documentos públicos por su valor histórico.

19 **Artículo 15. - Facultades del director del Programa**

20 Se faculta al director del Programa para:

- 1 (a) Administrar el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno
2 de Puerto Rico y asegurar el pleno funcionamiento del Programa, acorde con las
3 mejores prácticas para la administración de documentos públicos.
- 4 (b) Establecer las políticas, procedimientos y los reglamentos necesarios para
5 asegurar la adecuada gestión de documentos públicos a través de todo su ciclo
6 de vida.
- 7 (c) Coordinar con el Archivero General de Puerto Rico los procedimientos y
8 disposiciones para la conservación y traslado de documentos públicos una vez
9 estos hayan sido identificados como de valor permanente.
- 10 (d) Coordinar con las instituciones pertinentes, como el Puerto Rico Innovation and
11 Technology Service (PRITS), la Oficina de Administración de los Tribunales, la
12 Oficina de Servicios Legislativos y el Archivo General de Puerto Rico, el manejo
13 adecuado de documentos digitales públicos a lo largo de su ciclo de vida, para
14 asegurar su conservación y disposición acorde con esta ley.
- 15 (e) Fiscalizar la labor de los jefes de departamentos, agencias y dependencias,
16 alcaldes, directores y otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico para
17 asegurar el pleno cumplimiento de esta ley, al ser ellos los responsables de la
18 implementación del Programa en sus respectivas áreas.
- 19 (f) Establecer los requisitos, funciones, responsabilidades y procedimientos para
20 designar o relevar a los administradores de documentos, coordinadores y otro
21 personal relacionado al manejo de documentos públicos en las diversas
22 dependencias del Gobierno de Puerto Rico.

1 (g) Establecer mediante reglamento las alternativas viables de destrucción de
2 documentos públicos que no sean considerados de valor permanente.

3 Artículo 16. – Fiscalización

4 (a) El Programa tiene el deber por ley de fiscalizar la gestión de documentos
5 públicos del Gobierno de Puerto Rico. Cada dependencia del Gobierno deberá
6 recibir el personal del Programa y brindarle toda la información solicitada
7 durante los periodos de fiscalización.

8 (b) El Programa no está obligado a coordinar o notificar previamente las visitas de
9 fiscalización. Por ejemplo, de existir motivos fundados para creer de manejo
10 inadecuado de documentos públicos, el personal del Programa se puede
11 presentar a la dependencia y la dependencia tiene el deber de recibir y mostrar
12 los espacios en la visita. El administrador de documentos del programa será
13 responsable de recibirle. De no estar presente al momento, se podrá sustituir por
14 un coordinador.

15 (c) El Programa remitirá un informe con los hallazgos y la dependencia tendrá un
16 periodo de seis meses a un año, según lo dicte el Programa, para hacer los ajustes
17 necesarios para cumplir con la administración de documentos públicos.

18 (d) De ser necesario, se solicitará la intervención de otras dependencias de Gobierno
19 como la Oficina del Contralor, el Inspector General, la Oficina de Administración
20 de los Tribunales, la Oficina de Servicios Legislativos y el Archivo General de
21 Puerto Rico para asegurar la sana gestión de documentos públicos.

1 Artículo 17. Facultad para crear normas administrativas.

2 El Archivo General o el Programa deberán redactar la reglamentación que
3 dirigirá las mejores prácticas para la sana administración de documentos públicos. Esta
4 debe incluir, pero sin limitarse a, los siguientes elementos:

5 (a) Dictar las normas sustantivas y procesales que deberán seguirse en los
6 sistemas de archivo (activo, inactivo e histórico) de todo el Gobierno de
7 Puerto Rico.

8 (b) Establecer los requisitos de los espacios de almacenamiento de los
9 documentos públicos.

10 (c) Establecer las normas, métodos y técnicas de conservación de documentos
11 públicos del Gobierno de Puerto Rico a través de su ciclo de vida
12 independientemente de su formato.

13 (d) Establecer las normas, métodos y técnicas de digitalización de documentos
14 públicos del Gobierno de Puerto Rico.

15 (e) Establecer los requisitos que se exigirán a los administradores y
16 coordinadores, sus funciones y responsabilidades, los procedimientos para su
17 designación, la intervención con estos y para el relevo de sus funciones.

18 (f) Establecer los requisitos y responsabilidades que se exigirán a los directores
19 de los archivos históricos.

20 (g) Establecer los periodos de retención para cada instrumentalidad del Gobierno
21 de Puerto Rico, en colaboración con los jefes, administradores de documentos
22 y el Archivo General, incluyendo su evaluación y actualización.

1 (h) Establecer los procesos de conservación y acceso de documentos públicos
2 para todo el Gobierno de Puerto Rico.

3 (i) Indicar las categorías y tipologías documentales para clasificar los mismos
4 según su naturaleza y características. Incluyendo:

5 i. Documentos cubiertos por legislación estatal o contrato con
6 dependencias federales u otras entidades e individuos que
7 donen fondos a programas públicos del país, que obliguen a
8 conservarlos sin límite de tiempo o por tiempo determinado. -
9 Estos documentos no podrán ser destruidos sin autorización
10 expresa de ley, y sin que el jefe de la dependencia haya
11 determinado previamente, con la aprobación del administrador
12 de la jurisdicción a que pertenezca la dependencia, la inutilidad
13 de tales documentos, tanto para fines públicos como para fines
14 de interés particular.

15 ii. Documentos de naturaleza fiscal o necesarios para el examen y
16 comprobación de cuentas y operaciones fiscales. - El período de
17 conservación de estos documentos se establecerá mediante
18 reglas que preparará el Secretario de Hacienda, después de
19 consultar al Contralor. Al promulgar estas reglas, el Secretario
20 de Hacienda deberá tener en cuenta los contratos con
21 dependencias federales u otras entidades e individuos que
22 donen dinero a programas públicos en Puerto Rico, que

1 requieran la conservación de documentos fiscales relativos al
2 funcionamiento del programa a que contribuyen, para
3 propósitos de intervención fiscal.

4 iii. Documentos no comprendidos en las categorías (i) y (ii) que
5 deban ser conservados por determinado tiempo o
6 indefinidamente por constituir evidencia de título sobre
7 propiedad pública o particular, o por cualquier razón de ley que
8 justifique o haga necesaria su conservación.

9 iv. Documentos no comprendidos en las categorías (i), (ii) y (iii)
10 pero que por su utilidad administrativa de uso diario en las
11 operaciones de la dependencia, o por la información contenida,
12 sean necesarios para constatar hechos pasados importantes o
13 para utilizarse como referencia al proyectar futuras operaciones
14 y trazar pautas de programas.

15 v. Documentos que por no estar comprendidos en las categorías
16 (i), (ii), (iii) y (iv) están listos para ser destruidos o trasladados al
17 Archivo General.

18 (j) Establecer los protocolos para seleccionar y publicar los documentos públicos
19 que por razón de su contenido se considerarán confidenciales, los cuales no
20 estarán sujetos a ser inspeccionados por cualquier ciudadano. Estos deberán
21 ser específicos y limitativos. No podrá considerarse como dentro de estas

- 1 clases ningún documento que no hayan expresamente definido en el
2 reglamento.
- 3 (k) Indicar el procedimiento correcto para la disposición de los documentos y
4 documentos públicos para que estos sean irreproducibles.
- 5 (l) Establecer procedimientos sobre la venta y disposición en contenedores de
6 documentos y documentos públicos.
- 7 (m) Indicar el procedimiento correcto para la disposición de los documentos
8 públicos confidenciales, en colaboración con los jefes de las dependencias.
- 9 (n) Establecer el procedimiento para la evaluación y tratamiento de documentos
10 de valor permanente, en colaboración con el Archivo General.
- 11 (o) Establecer el procedimiento para la evaluación y tratamiento de documentos
12 de valor histórico.
- 13 (p) Establecer los procedimientos para el traslado de documentos públicos a los
14 archivos históricos que pertenecen al Sistema y al Archivo General.
- 15 (q) Establecer los procedimientos para el procesamiento, organización y la
16 consulta de documentos históricos.
- 17 (r) Establecer los procedimientos para el manejo, conservación y acceso a los
18 documentos digitales.
- 19 (s) Establecer las políticas y procedimientos para la implementación de
20 estrategias de preservación digital.
- 21 (t) Establecer los formularios necesarios para uniformar los procedimientos del
22 Programan y el Archivo General.

1 (u) Cualquier otra materia relacionada con los esfuerzos de conservación de
2 información y documentos públicos y que sea menester reglamentar para su
3 buen funcionamiento.

4 CAPÍTULO V - PENALIDADES

5 Artículo 18. - Multas

6 El incumplimiento con cualquier disposición de esta ley o con los reglamentos
7 aprobados por virtud de la misma estarán sujetos a una multa mínima de \$500.00 y
8 máxima de \$5,000.00, además de una posible pena de reclusión de hasta seis (6) meses,
9 por infracción. La multa podrá ser determinada e impuesta por el Archivo General o
10 por el Programa. Si la dependencia del Gobierno de Puerto Rico, o el jefe de la agencia o
11 dependencias, el alcalde, el director u otro directivo del Gobierno de Puerto Rico objeto
12 de la multa no estuviera de acuerdo con los hallazgos, recomendaciones o multas
13 emitidas, tendrá un periodo de treinta (30) días para solicitar la revisión de la misma
14 ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

15 CAPÍTULO VI - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO

16 RICO

17 Artículo 19. - Deberes del Gobierno de Puerto Rico

18 Cada jefe de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno
19 de Puerto Rico será responsable por velar por el cumplimiento con los siguientes
20 deberes:

21 (a) Designar un administrador de documentos y los coordinadores necesarios para
22 la gestión de documentos públicos.

1 i. Cada dependencia del Gobierno de Puerto Rico deberá contar con un
2 administrador de documentos, que será responsable de administrar el Programa
3 dentro de la misma.

4 ii. Por su parte, los coordinadores serán responsables de gestionar los
5 documentos en las diversas dependencias u oficinas del Gobierno de Puerto Rico
6 y estos serán nombrados según necesidad de la entidad o por recomendación del
7 Programa de acuerdo con el tamaño o complejidad de la misma.

8 (b) Establecer en colaboración con el Programa y el Archivo General los periodos de
9 retención de documentos de las diversas series documentales y revisarlos cada
10 cinco (5) años para asegurar se resguarde o disponga la información según las
11 necesidades.

12 i. Cada oficina del Gobierno de Puerto Rico deberá preparar su lista de
13 periodos de retención y enviarla para evaluación y aprobación del Programa y el
14 Archivo General. Esta será detallada según las series documentales establecidas.
15 Los documentos confidenciales deberán incluirse en una lista distinta.

16 ii. Según las leyes y reglamentos vigentes, el Programa revisará la lista,
17 emitirá comentarios y una vez finalizada, será aprobada.

18 iii. Los periodos de retención serán publicados y estarán accesibles al
19 público.

20 iv. Cada cinco (5) años, toda agencia u oficina del Gobierno de Puerto
21 Rico deberá revisar sus periodos de retención y someterlos al Programa para
22 certificarlos o realizar los cambios pertinentes.

1 v. De requerirse cambios antes de la fecha dictada, se podrán hacer
2 mediante carta al Director del Programa por el jefe del ente detallando en la
3 solicitud los periodos a evaluar, justificación para solicitar cambio, impacto
4 esperado y nueva propuesta para su disposición. El Director del Programa
5 evaluará la solicitud y aprobará o no dicho cambio. La enmienda deberá ser
6 publicada junto a los periodos establecidos y a los cinco (5) años adecuar la lista
7 con los cambios surgidos.

8 (c) Realizar y someter al Programa un inventario anual de todos los documentos
9 públicos existentes en sus respectivas dependencias, según el formulario dictado
10 por el Programa.

11 i. El inventario anual deberá incluir todas las series documentales,
12 tipología y localización.

13 (d) Preparar y presentar al Programa anualmente listas de disposición de
14 documentos de acuerdo con los periodos de retención, según el formulario y
15 procedimiento dictado por el Programa.

16 i. Se preparará como mínimo una lista de disposición anual. Si la
17 entidad carece de documentos que hayan cumplido con su periodo
18 de retención, deberá emitir una carta al Programa indicando que
19 ese año no se someterán listas.

20 1. El Programa remitirá al Archivo General la lista y el Archivero
21 las examinará y determinará si interesa retener algún documento
22 para su continua conservación en el Archivo.

1 2. El Archivero notificará su determinación dentro de un término
2 máximo de sesenta (60) días.

3 3. Los documentos reclamados por el Archivero serán trasladados
4 al Archivo según los métodos indicados. El Archivero extenderá un
5 certificado de recibo. Si se determina que los documentos se
6 trasladen a una dependencia o entidad educativa o cultural, éstas
7 extenderán un certificado de recibo a los funcionarios
8 transferidores.

9 4. Aquellos documentos que el Archivero no reclame podrán ser
10 destruidos por los Administradores de Documentos previa
11 autorización expresa del Programa.

12 (e) Se le requerirá mantener y publicar el inventario de los documentos que serán
13 sometidos para disposición, cuatro (4) meses antes de cumplir el periodo de
14 retención para evaluación y comentarios de la ciudadanía.

15 i. Se deberá hacer accesible un formulario para que se puedan emitir
16 comentarios al respecto que permitan recibir y evaluar el cuestionamiento.

17 ii. Este será discutido con el Programa y se emitirá públicamente la
18 contestación a la solicitud.

19 (f) Cada entidad gubernamental deberá mantener un inventario interno de los
20 documentos aprobados para disposición o traslado. Esto se convertirá en un
21 registro maestro de cada entidad sobre la documentación existente y estará
22 disponible para revisión del Archivo General en caso de ser solicitada.

- 1 i. Se debe incluir su clasificación, periodo de retención, cantidad de
2 documentos aprobados para disposición, disposición o traslado y
3 espacio de almacenamiento liberado.
- 4 ii. Debe formar parte de los informes anuales que se someten a la
5 Oficina del Gobernador o Legislatura, según se soliciten, y en los
6 informes de transición.

7 (g) Todas las entidades de gobierno remitirán a la Biblioteca Nacional de Puerto
8 Rico y a la Colección Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico una copia
9 o ejemplar de toda información, boletín, revista o libro que se publique y circule
10 en el Gobierno.

11 Artículo 20 - Gestión interna de documentos y manejo de archivos activos,
12 inactivos y permanentes.

- 13 (a) Cada dependencia deberá proveer los recursos necesarios para la gestión
14 adecuada de documentos públicos.
- 15 (b) Cada dependencia deberá redactar un manual de procedimientos internos,
16 según la guía establecida por el Programa, para la gestión de documentos
17 públicos que deberá ser sometido y aprobado por el Programa.
- 18 (c) Según los requisitos establecidos por el Programa, cada dependencia deberá
19 proveer y mantener un espacio de almacenamiento adecuado para los
20 documentos públicos.

1 i. Se requiere que cada dependencia del Gobierno tenga destinado un
2 espacio de almacenamiento para los documentos activos, inactivos y de
3 valor permanente.

4 1. Para asegurar el acceso a la información, la documentación
5 de valor permanente para la dependencia gubernamental se
6 mantendrá almacenada en los predios de esta por un
7 periodo de veinte (20) ó cincuenta (50) años según dictado
8 por el Programa. Al cumplir el periodo, se podrá solicitar su
9 evaluación por el Archivo General para determinar si este
10 tiene valor histórico y deberá ser trasladado o conservado
11 por la dependencia. La dependencia deberá mantener un
12 inventario de dicha documentación y someterla al Archivo
13 General anualmente.

14 (d) Se deberá adecuar un espacio que permita la consulta de documentos activos,
15 inactivos y permanentes según dispuesto por la Ley 141-2019, conocida como la
16 "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información
17 Pública".

18 (e) Cada dependencia deberá contar con una Oficina de Reciclaje. Esta es la
19 Oficina que trabajará en conjunto con el administrador de documentos y los
20 coordinadores para la disposición adecuada de documentos que fueron
21 aprobados para destrucción.

- 1 i. Es aquí donde se ubicarán las trituradoras de papel. Para asegurar que no
2 haya destrucción de documentos no autorizados, las trituradoras no están
3 autorizadas para ninguna otra área de las dependencias, a menos que el
4 Programa otorgue un permiso temporero o especial.

5 Artículo 21 - Disposición de documentos públicos

- 6 (a) La única manera legal de disposición de documentos públicos es mediante las
7 listas de disposición o dispensas de emergencia.

- 8 i. No se destruirá, enajenará, obsequiará, alterará o dispondrá de
9 ningún documento perteneciente a cualquier dependencia del
10 Gobierno de Puerto Rico a menos que sea de conformidad con lo
11 dispuesto en esta ley. Toda persona que ejecute una de estas
12 acciones sobre cualquier documento público estará sujeto a las
13 disposiciones de los Artículos 256, 257 y 258 de la Ley 146-2012,
14 según enmendada, "Código Penal de Puerto Rico".

- 15 (b) Para realizar un control adecuado de los papeles que se generan día a día y que
16 no se consideran documentos públicos, cada oficina deberá contar con zafacones
17 de reciclaje destinados para este propósito.

- 18 i. Se prohíbe echar papeles o documentos públicos en los zafacones o
19 contenedores regulares.
20 ii. Los documentos públicos que sean copias, impresiones de trabajo y
21 otras versiones como borradores, deberán ser compilados por los

1 administradores de documentos y dispuestos según lo que disquen
2 los periodos de retención para este tipo de documentos.

3 (c) La dependencia del Gobierno no puede tomar acción con los documentos
4 públicos que estén siendo evaluados para su conservación o disposición hasta
5 recibir de parte del Programa y el Archivo General la determinación oficial.

6 i. Aquellos documentos que el Archivero no reclame y previa
7 autorización expresa del Programa, podrán ser destruidos según
8 los métodos discutidos en esta ley o los reglamentos pertinentes.

9 (d) Se deberá coordinar con el Archivo General el traslado de los documentos que
10 así se hayan dispuesto.

11 i. El Archivo General es la única entidad autorizada a aprobar el
12 traslado de documentos públicos a otra dependencia o entidad
13 privada. De ésta ser la determinación, se seguirán las estipulaciones
14 del Capítulo 2, Artículo 10.

15 ii. Al completar el traslado, se entregará un formulario que deberá ser
16 completado en su totalidad y presentado al Programa.

17 (e) Los documentos que sean aprobados para su destrucción deberán cumplir con
18 las leyes y reglamentos aplicables de política pública asegurando todo el tiempo
19 que no se reproduzca ni pueda reconstruirse dicho documento.

20 i. Para documentos en papel o medios audiovisuales su disposición
21 será en contenedores designados para este propósito y deberá ser

1 coordinado a través de la Oficina de Reciclaje y la Oficina de
2 Tecnología para audiovisuales.

3 ii. Para documentos digitales, la Oficina de Tecnología deberá
4 establecer los procedimientos para destruir y eliminar del disco
5 duro la información, según dispuesto por PRITS. Esta no deberá ser
6 recuperable una vez designada su destrucción.

7 iii. Además, se deberán establecer mecanismos para proteger y
8 recuperar aquella documentación que no haya sido aprobada para
9 destrucción y que haya sido dispuesta de manera ilícita.

10 (f) En caso de ocurrir una emergencia con los documentos públicos bajo su custodia,
11 el jefe de una entidad de Gobierno puede solicitar una dispensa de emergencia.
12 Esta es solo aplicable cuando los documentos han sido afectados por un evento
13 natural o un accidente que pone en peligro la integridad de los mismo y puede
14 afectar la salud.

15 i. Se solicitará mediante una carta que detalle la emergencia, la fecha
16 en que ocurrió, las series documentales afectadas, los años
17 inclusivos, y los daños que afectan los documentos.

18 ii. El Programa y el Archivo General tienen la potestad de aprobar o
19 no una dispensa y emitir multas a la entidad si se entienda que la
20 ocurrencia es resultado de la negligencia o no se atendió con
21 premura.

1 Artículo 22 - Disposiciones específicas para Municipios y Dependencias de Gobierno
2 con documentos históricos, creación del Sistema de Archivos Históricos Públicos

3 (a) A pesar de que el Archivo General es la entidad que custodia la documentación
4 histórica de Puerto Rico, se reconoce que los municipios y varias dependencias del
5 Gobierno que deben a su vez mantener documentos históricos (de más de cincuenta
6 (50) años), ya sea porque la documentación que tienen es necesaria para sus
7 gestiones diarias, porque existen leyes que especifican la localización y custodia de
8 ciertos documentos, o porque se atienden diversos niveles de conservación según las
9 necesidades de cada uno.

10 (b) Para atender de forma uniforme y asegurar la conservación y acceso adecuado a
11 dicha documentación pública se establece el Sistema de Archivos Históricos
12 Públicos (de ahora en adelante "Sistema"). Este estará compuesto por archivos
13 históricos municipales y archivos históricos en las diversas dependencias,
14 corporaciones, universidades públicas y cualquier otra entidad pública del Gobierno
15 de Puerto Rico que tenga bajo su custodia documentos históricos.

- 16 i. El Sistema de Archivos Históricos Públicos, será administrado por el
17 Archivero General de Puerto Rico o su delegado y se regirá por las
18 prácticas y procedimientos establecidos por el Archivo General de
19 Puerto Rico al ser custodios de documentos de valor histórico y
20 permanente.

- 1 ii. Se deberá designar por el jefe de la agencia, un director del archivo
2 histórico que será responsable de aplicar las leyes y reglamentos
3 pertinentes.
- 4 1. Este coordinará los trabajos con el Archivero General de Puerto
5 Rico, quien estará a cargo de la fiscalización de sus labores.
- 6 2. Trabajarán de la mano con los administradores de documentos
7 para asegurar la identificación de documentos históricos.
- 8 iii. Se regirán por las mismas leyes y reglamentos dictados en esta ley.
- 9 1. Se requerirá la creación de manuales de procedimientos
10 internos a hacer aprobados por el Archivo General.
- 11 iv. Los traslados de documentos públicos a los archivos que pertenecen al
12 Sistema se realizarán mediante listas de disposición y de acuerdo con
13 los periodos de retención acordados por el Programa y el Archivo
14 General.
- 15 1. El Archivero General, mediante la evaluación de las listas, hará
16 la recomendación de traslado y se coordinará con el director del
17 archivo su recibimiento.
- 18 a. El director del archivo se incluirá en las comunicaciones
19 entre el Programa y el Archivo para constancia.
- 20 v. Deberán someter informes anuales sobre la documentación bajo su
21 custodia.

22 (c) Municipios:

- 1 i. Se requerirá que cada municipio cree, mantenga y le provea los
2 recursos necesarios para el establecimiento de un Archivo Histórico
3 Municipal, siempre y cuando los recursos económicos municipales lo
4 permitan.
- 5 1. Se mantendrán los archivos históricos que existen al momento
6 del establecimiento de esta ley de San Germán, Mayagüez,
7 Ponce, Caguas y Carolina, pero se acogerá a los nuevos
8 procedimientos aquí listados.
- 9 ii. Los municipios que no deseen mantener la custodia permanente de los
10 documentos históricos y trasladar los mismos al Archivo General, lo
11 podrán hacer mediante solicitud al Archivo General y el
12 establecimiento de un acuerdo de colaboración con el Instituto de
13 Cultura Puertorriqueña.
- 14 iii. Las especificaciones sobre los espacios de almacenamiento serán
15 dictados por el Archivo General, ~~y deberán ser aprobados previo a su~~
16 ~~uso.~~ evaluando caso a caso, tomando siempre en consideración la
17 disponibilidad de locales, el presupuesto y la necesidad específica de cada
18 municipio.
- 19 iv. Los documentos trasladados son de carácter público y se mantendrán
20 como documento público. Estos podrán ser consultados y deberá
21 proveerse acceso de forma gratuita.

1 1. Se deberá habilitar una sala o área designada de consulta que
2 permite a la ciudadanía la consulta de los documentos públicos.

3 v. De interesar recibir donaciones de colecciones privadas, se deberá
4 realizar mediante acuerdo de donación y en coordinación con el
5 Archivo General.

6 1. El recibo de estas colecciones no puede poner en riesgo la
7 conservación de los documentos públicos.

8 ~~(d) Ramas del Gobierno de Puerto Rico: (d) Rama Legislativa, Rama Judicial y la Oficina del~~
9 ~~Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:~~

10 ~~i. Aquellas dependencias que requieran mantener archivos históricos en~~
11 ~~sus facilidades lo harán en coordinación con el Archivo General. La~~
12 ~~Rama Legislativa, Rama judicial y sus respectivas dependencias, y la Oficina~~
13 ~~del Contralor, en cumplimiento con los perceptos establecidos en la~~
14 ~~Constitución de Puerto Rico, implementarán sus propios programas de~~
15 ~~administración de documentos públicos de la Rama Legislativa y la Rama~~
16 ~~Judicial, y sus dependencias, y la Oficina del Contralor. Sin embargo, la Rama~~
17 ~~Legislativa y la Rama Judicial, y sus dependencias, y la Oficina del Contralor~~
18 ~~podrán transferir documentos históricos al Archivo General, mediante~~
19 ~~acuerdos colaborativos y en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.~~

20 1. Se deberá habilitar una sala de consulta que permita a la
21 ciudadanía la consulta de los documentos públicos.

1 ~~ii. Las especificaciones sobre los espacios de almacenamiento serán~~
2 ~~dictados por el Archivo General de Puerto Rico y deberán ser~~
3 ~~aprobados previo a su uso.~~

4 (e) Otras entidades custodias de documentos públicos:

5 i. Podrán formar parte del Sistema los Depositarios de Archivos y
6 Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico
7 (Ley Núm. 290 - 2000, según enmendada), al mantener documentación
8 histórica de carácter pública público.

9 ii. Una vez los documentos públicos de índole histórico hayan cumplido
10 su periodo de retención, podrán ser trasladados, con el aval del
11 Programa y el Archivo General, a la entidad que será su custodia.

12 iii. En caso de no existir una entidad legalmente registrada, estos pasarán
13 al Archivo General de Puerto Rico.

14 (f) Registro:

15 i. Se creará un registro de aquellos archivos históricos ubicados en las
16 diversas dependencias del Gobierno, municipios y otras entidades y
17 que forman parte del Sistema.

18 Artículo 23 – Responsabilidades adicionales.

19 Los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del
20 Gobierno de Puerto Rico serán responsables por el incumplimiento con las
21 disposiciones de esta ley y estarán sujetos a las multas establecidas.

22 CAPÍTULO VII- CLÁUSULAS TRANSITORIAS Y FINALES

1 Artículo 24 - Cláusula Transitoria

2 Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el
3 despido de ningún empleado con un puesto regular. De igual forma, todo reglamento y
4 transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 8-2017, según
5 enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los
6 Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Los empleados que como resultado
7 de la implementación de esta Ley puedan ser transferidos a otras áreas o dependencias,
8 conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios
9 colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y
10 estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y
11 préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación
12 de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, según
13 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

14 Los administradores de documentos bajo la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955,
15 según enmendada permanecerán en sus puestos hasta tanto las autoridades
16 nominadoras de las dependencias del Gobierno de Puerto Rico bajo su jurisdicción
17 puedan designar administradores de documentos ~~nuevo~~ nuevos conforme a esta Ley, o
18 confirmar la continuidad del Administrador incumbente. Todas las normas y
19 reglamentos adoptados en el Gobierno de Puerto Rico conforme la Ley Núm. 5 de 8 de
20 diciembre de 1955 ~~-1955~~ continuarán en vigencia hasta tanto el Programa adopte las
21 normas y reglamentación sustitutiva conforme esta Ley.

22 Artículo 25 - Cláusula de Supremacía.

1 En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las
2 disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

3 Artículo 26 - Cláusula de Salvedad.

4 Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley
5 fuese declarada inválida o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente,
6 la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta
7 Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase
8 o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional. Los
9 encabezamientos de los artículos o secciones de esta Ley sólo se incluyen para
10 referencia y conveniencia y no constituyen parte alguna de esta Ley.

11 Artículo 27 - Derogación de Ley

12 Por la presente se deroga la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según
13 enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de
14 Puerto Rico.

15 Artículo 28 - Exclusiones

16 Las colecciones, materiales históricos, documentos, libros, artefactos, películas,
17 fotografías, videos, obras de arte, muebles y documentos de dependencias e
18 instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico custodiadas por el Archivo General de
19 Puerto Rico, y la Colección de Ex-Gobernadores, quedan excluidas y exentas de las
20 Leyes Núm. 122-2019 y Núm. 141-2019. Estas colecciones y materiales históricos
21 deberán estar disponibles a la ciudadanía sujeto a los procedimientos delineados en los

1 reglamentos del Archivo General para así garantizar que las medidas necesarias para su
2 conservación se están tomando.

3 No obstante, lo anterior, las Leyes 122-2019 y 141-2019 aplicarán a la
4 administración del Archivo General.

5 Artículo 29- Implementación

6 Se proveerá un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su
7 vigencia, para realizar los trámites de transición necesarios para hacer valer los estatus
8 de esta ley.

9 Artículo 30 - Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y REDACCION SENADO PR
RECIBIDO ABR30'24HR.2:35



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1384

INFORME POSITIVO

30 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación del Proyecto del Senado 1384 (P. del S. 1384)**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", con el fin de establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra, y para decretar otras disposiciones complementarias.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el presente estatuto, cuyo propósito es establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a toda persona docente, no docente y asistente de

servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipios de Vieques y Culebra, delinea un acercamiento ineludible para paliar esta difícil realidad.

En efecto, el difícil reclutamiento del personal docente en las Islas Municipios de Vieques y Culebra se ha tornado una situación grave. En un contexto en el que cada vez son menos los estudiantes que se gradúan de pedagogía en las universidades del país, la carencia de educadores que durante décadas han sufrido las islas municipio es un problema tan profundo que el derecho constitucional y humano a la educación se encuentra en riesgo de verse irremediablemente afectado.

Por consiguiente, el reclutamiento y retención de personal no docente es igualmente cuesta arriba. Esto limita la capacidad operacional y estructural de las escuelas situadas allí y representa un obstáculo para mantener ambientes sanos y andamiajes administrativos eficientes.

La Ley 103-2023 facultó al Secretario del Departamento de Educación para extender un diferencial al sector magisterial dispuesto a trasladar su residencia a Vieques o Culebra. El estatuto referido estableció, también, un incentivo para aquellos maestros que viajaran diariamente a impartir clases en las escuelas de Vieques y Culebra. Los efectos de la desaceleración económica, la crisis del sistema salubrista, la falta de acceso a la justicia, la escasez de vivienda asequible, la ausencia de medios eficientes de transportación colectiva y la exposición a la contaminación ambiental que confronta Puerto Rico, son fenómenos exacerbados en los contextos de las islas municipio que afectan al reclutamiento de docentes en estas aulas. Consecuentemente, el costo de vida y morada es privativo para la población local y la oferta de bienes no es reflejo de las necesidades apremiantes que se suscitan entre las residentes.

De igual forma plantea la exposición de motivos, que el 31 de agosto de 2022, la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación llevó a cabo una Vista Pública en el Centro de Usos

Múltiples de Vieques en la que recibió testimonios sobre el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación en la isla municipio. Allí, la Comisión Especial constató que una de las preocupaciones recurrentes en el contexto educativo de Vieques es que la isla municipio refleja una alta incidencia de deserción escolar. Por ejemplo, la Comisión Especial recibió información que expone que la Escuela Superior German Rieckehoff Morales sólo logra graduar aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes.

De la misma forma, la Comisión Especial documentó que en Vieques hay una proporción inaudita de estudiantes de la corriente regular, promovidos hasta el sexto grado, que no tienen destrezas de lectoescritura. Esta información fue corroborada posteriormente por la Dra. Jessica Díaz Vázquez, entonces Secretaria Asociada de Educación Especial, quien afirmó en una vista pública celebrada por la comisión referida el 6 de septiembre de 2022, que la agencia es consciente del terrible rezago en la alfabetización del estudiantado viequense, especialmente con posterioridad al impacto de los huracanes Irma y María. Nuevamente, la falta recurrente de maestros suficientes, atribuible a problemas sistémicos, hace insubsanable la terrible crisis académica.

Durante el año escolar 2022-2023 el Departamento de Educación otorgó un incentivo temporal de mil dólares (\$1,000.00) al personal docente y no docente que trabajaba en Vieques y Culebra, con buenos resultados preliminares para la sostenibilidad del sistema educativo en las islas municipio. Lamentablemente, ese suplemento salarial se vio interrumpido en el año subsiguiente, lo cual ha colocado a la plantilla laboral en una situación económica compleja. El desincentivo reciente, a su vez, nuevamente amenaza con hacer inviable la continuidad de los servicios educativos. En el interés de garantizar la continuidad de los servicios educativos, a los que tiene derecho el estudiantado de las islas municipio por disposición de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes, los reglamentos, la jurisprudencia y el derecho internacional de tratados, este estatuto establece la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente

de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1385 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, Comisión) el 26 de octubre de 2023. En el interés de promover la discusión de esta legislación. A los efectos, se le solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico y al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras. De igual forma, se le solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) un análisis sobre el efecto fiscal de la medida legislativa bajo nuestra consideración. Luego de recibir sus comentarios, esta Comisión somete un resumen y análisis de la pieza legislativa.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

El Departamento de Educación (en adelante, "DE"), por conducto de su Secretaria, Yanira I. Raíces Vega, expresó en su memorial explicativo que este proyecto busca enmendar la Ley 85, supra, a los fines de asegurar que las escuelas de las islas municipio de Vieques y Culebra cuenten con su equipo de maestros completo. Para ello, el proyecto propone un diferencial de sueldo de \$1000.00 y un bono anual de \$100.00 (para la compra de equipo tecnológico) a los maestros que trabajen en los referidos municipios. No obstante, es importante mencionar que, desde hace varios años, el DE ha estado asignando fondos para el pago de incentivos en el reclutamiento de maestros en las islas municipio de Vieques y Culebra, costado con fondos discrecionales del titular de la agencia. Iniciativa que busca costear la renta de una propiedad temporera (hasta \$700.00) o los costos de viajar, diariamente, a las islas municipio (hasta \$300.00). El impacto presupuestario de estos incentivos se estima en \$9600.00 anuales, en el caso de los

maestros que alquilan propiedades en las islas municipio; y de \$4800.00 para aquellos que viajen diariamente.

Por otra parte, el DE aclaró que no tuvo a cargo el desembolso de estos fondos y que estos fueron administrados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y por el Departamento de Hacienda. Además, indicó que la agencia apoyo, el pasado año, el P. del S. 375 que luego se convirtió en la Ley 103-2023. La referida ley enmendó la Ley 85, supra, incluyendo la siguiente disposición:

el Secretario concederá un diferencial de sueldo de hasta setecientos dólares (\$700.00) mensuales a todo maestro o maestra del Sistema que se traslade a residir de forma temporera en las Islas Municipios de Vieques y Culebra para brindar enseñanza como parte de las funciones de su puesto. Por su parte, otorgará un incentivo de trescientos dólares (\$300.00) mensuales a todo maestro o maestra que viaje diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra. A principio de cada año escolar, se ofrecerá a estos maestros en particular un bono de cien (\$100.00) para la compra de equipo de comunicación que permita el acceso a la internet al salón de clases.


A tenor con lo antes establecido, el DE reconoció la necesidad de incentivar el reclutamiento de maestros para las islas municipios cuando estableció su iniciativa para otorgar un diferencial a los maestros contratados, como también cuando respaldó la aprobación de la Ley 103, supra. Y los fondos para costear la iniciativa fueron contemplados a la hora de confeccionar el presupuesto de la agencia para el año 2023-24. El proyecto de epígrafe, aunque es loable, no fue tomado en cuenta a la hora de completar el referido ejercicio financiero por lo que la agencia recomienda que se mantengan las cantidades dispuestas en la Ley 103 y apoya la aprobación del P. del S. 1385.

FEDERACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Federación de Maestros de Puerto Rico, representada por su presidenta la Prof. Mercedes Martínez Padilla, expresó que su organización coincide plenamente con lo

expuesto por los proponentes de la medida, sin embargo, su posición institucional es que la Ley 85-2018, debe de ser derogada y no favorecen enmiendas a la misma. Por lo que invitan a la Asamblea Legislativa a que inicie un proceso de discusión y análisis que vaya dirigido a la derogación de dicha ley, y se conforme una verdadera reforma educativa que fortalezca nuestro sistema educativo y que sea el resultado de un proceso participativo y de consenso. Una vez establecido esto, la Federación favorecería la otorgación del diferencial salarial para el personal docente, lo cual entienden fortalece el sistema educativo en las Islas Municipio.

A su vez manifiestan que dicho beneficio debe de ser otorgado a todo el personal, tanto docente como no docente, así como a los asistentes de servicios especiales tal como fue otorgado por el DE durante el año escolar 2022-2023.

 Tomando en consideración que el objetivo de este proyecto es fortalecer el sistema educativo de las Islas Municipio, la Federación de Maestros expresa lo imperativo que es la otorgación de dicho diferencial salarial a todo el personal que labora en la escuela. Entienden que, en la práctica, la otorgación del diferencial salarial a todo personal no tendrá un impacto significativo en el presupuesto del Departamento de Educación, ya que, entre las escuelas existentes en ambas Islas Municipio, al momento tan solo laboran un total de 210 empleados, 142 docentes y 68 no docentes. Recalcan que ya el Departamento de Educación otorgó dicho incentivo durante el pasado año escolar, sin que eso haya significado un gasto significativo. El P. del S. 1384, le hace justicia a todo el personal y entendemos que de ser aprobado redundará de forma significativa en el fortalecimiento del sistema educativo de las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

Por lo tanto, la posición de la Federación de Maestros es recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1384.

ASOCIACION DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, "AMPR"), representado por su presidente, el Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, manifestó en su ponencia escrita que como representante exclusivo del Magisterio constantemente aboga y reclama por el

mejoramiento de los beneficios y mayores reconocimientos para aquellos maestros, que, por diversas razones, se encuentran laborando en categorías de difícil reclutamiento o en condiciones que conllevan un reto o esfuerzo mayor.

Expuesto el alcance del P. del S. 1384, la AMPR apoya la medida, pues es importante para los docentes, no docentes y asistentes de servicios residentes de ambas islas municipio o aquellos que se trasladen a trabajar allí contar con el incentivo por laborar en las escuelas de dichos municipios. Esto no solo mejoraría las condiciones y términos de empleo de dicho personal, sino que tiene un impacto real en el desarrollo económico de ambas islas, lo cual es cónsono con la política pública de fomentar el desarrollo económico y social de Vieques y Culebra. Atender la necesidad de estos maestros es inminente y debe ser reconocida con efecto retroactivo a la fecha de efectividad de la Ley 103- 2023, de forma que se consagre el derecho de todo trabajador de recibir Igual Paga por Igual Trabajo, según lo reconoce la sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En su escrito, la AMPR relata que las islas municipio de Vieques y Culebra debido a su realidad histórica, económica, geográfica y territorial poseen unas particularidades que deben ser atendidas de manera integral y adecuada por el Gobierno. Es un hecho no solo reconocido por la población, sino por estudios realizados, que el costo de vida en ambos municipios es mucho más alto que el resto de Puerto Rico, lo que contribuye a que existan niveles de pobreza aun mayor en Vieques y Culebra. Esto afecta al residente, al que acude a trabajar en las islas y todo el movimiento de transporte, pues existe inestabilidad e incertidumbre en llegar a trabajar, en el abasto de alimentos, entre otros.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en su representación, expresó en su ponencia escrita que claramente le toca al DE establecer la necesidad o viabilidad de la medida presentada y de si contempla la atención de medidas como la propuesta dentro de sus

planes de trabajo o programas. Por lo que le solicita a la Comisión solicitar los comentarios del DE sobre la viabilidad de la medida.

No obstante, de acuerdo con el área de pericia de la AAFAF específicamente de los planes fiscales certificados, la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA por sus siglas en inglés) y el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD), Puerto Rico no puede adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regola que pueda menoscabar o anular los propósitos de la Ley PROMESA. Por ejemplo, ambos diferenciales tienen el propósito de incentivar y lograr el reclutamiento de maestros en las islas municipios, el cual constituye un gran reto para el DE, pero a pesar de lo loable de la medida, la misma no establece el costo que representa para el DE.

La AAFAF entiende importante destacar que el PS 1384 no incluye, al presente, un análisis del impacto económico ni un análisis fiscal loable lo que se propone. Por lo cual recomendaron que se le solicite los comentarios de la Ofician de Gerencia y Presupuesto (OGP), a los cuales la AAFAF expresó darle deferencia.

A la luz de la información disponible de la presente medida y la discusión que precede, la AAFAF tiene interrogantes sobre la misa, a pesar de reconocer que es una propuesta loable y pretender atender un asunto muy importante para las islas municipios isla de Vieques y Culebra. Por tal razón, solicitan que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) confeccione un estimado de costos y/o análisis objetivo del efecto económico de la medida ante la consideración.

OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

El Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1384, sometido por la OPAL, a través de su director ejecutivo, el CPA Luis F. Cruz Batista, reveló que de aprobarse el mismo, el costo potencial seria de \$2.5 millones anuales.

Para llevar a cabo el estimado de costos de la medida legislativa bajo la evaluación de la OPAL, resultó necesaria la información acerca de la cantidad de maestros y maestras

que laboran en ambos municipios, así como de la cantidad de empleados no docentes. Según establece la exposición de motivos de la pieza legislativa, en la actualidad existe el diferencial y es de \$700 mensuales. Según el DE, el cual es sufragado por fondos federales y pertenece a la partida de Fondos del Puerto Rico State Plan for the American Rescue Plan Elementary and Secondary School Emergency Relief Fund (ESSER), bajo los fondos ESSER se ha asignado \$1.96 millones para la iniciativa llamada Premium Pay para personal de Vieques y Culebra. Esta iniciativa es para el pago de Premium Pay al personal docente y no docente de los municipios de Vieques y Culebra como medio para incentivar su contratación y permanencia. De este fondo de \$1 .96 millones al momento se ha gastado el 39% ó \$764,000.00. A su vez, elaboraron la Tabla 1 la cual presenta la cantidad de empleados en las escuelas del DEPR según los datos provistos por la Federación de Maestros.

Tabla 1: Datos de empleados en las escuelas del Departamento de Educación de Vieques y Culebra

	Cantidad		
	Culebra	Vieques	Total
Maestros	27	115	142
Personal no docentes			68
Total			210

Para llevar a cabo los estimados de costos del P. del S. 1384, la OPAL utilizó los siguientes supuestos:

- 1) Dado que no se pudo obtener la cantidad de maestros que viajan o se hospedan temporariamente en los municipios, se asumió que todos viven permanentemente en los municipios de Vieques y Culebra. La legislación vigente establece un diferencial de \$700 para los que se hospedan de manera temporera y \$300 para aquellos que viajan. En el caso de los maestros que sean residentes en los municipios, no reciben diferencial. Para no dejar poblaciones fuera y que el estimado tuviera mayor precisión reconociendo el costo

potencial, se asumió que todos los maestros recibirán el total de hasta \$1,000 mensuales. De esta manera, los estimados en este informe se consideran estimados de los costos potenciales de los Proyectos de Ley. De obtener dicha información, el efecto fiscal estaría dado por la diferencia entre la legislación vigente y la propuesta.

- 2) El personal no-docente, bajo la actual legislación, no tiene diferencial. Por lo tanto, el costo del P. del S. 1384 para esta población será igual al diferencial total.
- 3) El costo del diferencial pudiera cambiar en función de la cantidad de docentes y no-docentes.



Por otro lado, la OPAL utilizó la siguiente ecuación para llevar a cabo la metodología:

$$CF_{1t} = 12,000 (PD_t + PND_t)$$

Donde CF_{1t} es el costo fiscal potencial del P. del S. 1384 en el periodo t ; PD_t es el personal docente en el periodo t ; y PND_t es el personal no docente en el periodo t .

La OPAL concluyó que el costo de la pieza legislativa para el año fiscal 2024 sería de \$2.5 millones; añadiendo el costo de la medida para los años fiscales subsiguientes.

Proyecto del Senado	2024	2025	2026	2027	2028
P. del S. 1385	\$2.5	\$2.5	\$2.5	\$2.5	\$2.5

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

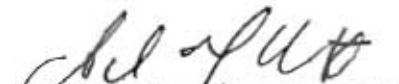
De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. del S. 1384 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en el memorial explicativo antes citado, esta Comisión reconoce que es el momento de establecer la concesión de un diferencial de sueldo o incentivo a toda persona docente, no docente y asistente de servicios especiales de educación pública que trabaje en las islas municipios de Vieques y Culebra. Esto como manera de reforzar el componente educativo, buscar nuevas estrategias de reclutamiento y las necesidades de todos los componentes de la comunidad escolar en las Islas Municipios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. del S. 1384**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES

Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1384

23 de octubre de 2023

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *Bernabe Riefkohl*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para enmendar el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, ~~denominada~~ *“Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”*, con el fin de establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dificultad de reclutamiento de personal docente en las islas municipio de Vieques y Culebra se ha tornado en una situación grave. En un contexto en el que cada vez son menos las los estudiantes ~~de pedagogía~~ que se gradúan de pedagogía en las universidades ~~en el~~ del país, la carencia de ~~educadoras~~ educadores que durante décadas han sufrido las islas municipio es un problema tan profundo que el derecho constitucional y humano a la educación se encuentra en riesgo de verse irremediablemente afectado. El reclutamiento y retención de personal no docente es igualmente cuesta arriba. Esto limita la capacidad operacional y estructural de las escuelas situadas allí y representa un obstáculo para mantener ambientes sanos y andamiajes administrativos eficientes. El presente estatuto, cuyo propósito es establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a toda


persona docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipios de Vieques y Culebra, delinea un acercamiento ineludible para paliar esta difícil realidad.

La Ley 103-2023 facultó al Secretario *del Departamento* de Educación para extender un diferencial más bajo exclusivamente al sector magisterial dispuesto a trasladar su residencia a Vieques o Culebra. El estatuto referido estableció, también, un incentivo todavía menor para ~~aquellas maestras~~ aquellos maestros que viajaran diariamente a impartir clases en las escuelas de Vieques y Culebra.⁴ ~~No obstante, esas medidas que, además, se remuneran al finalizar el semestre escolar se quedaron cortas y no han sido suficientes para atraer más docentes a las aulas de las islas municipio. Esto ocurre, en parte, porque los~~ Los efectos de la desaceleración económica, la crisis del sistema salubrista, la falta de acceso a la justicia, la escasez de vivienda asequible, la ausencia de medios eficientes de transportación colectiva y la exposición a la contaminación ambiental que confronta Puerto Rico, son fenómenos exacerbados en los contextos de las islas municipio que afectan al reclutamiento de docentes en estas aulas. Además, ~~por tratarse de zonas en las que es central la industria del turismo, coinciden poblaciones con poder adquisitivo disimilares, en perjuicio de la comunidad local, principalmente empobrecida.~~ Consecuentemente, el costo de vida y morada es ~~privativo~~ para la población local y la oferta de bienes no es reflejo de las necesidades apremiantes que se suscitan entre las residentes.

Por otra parte, el 31 de agosto de 2022, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* llevó a cabo una Vista Pública en el Centro de Usos Múltiples de Vieques en la que recibió testimonios sobre el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación (DE) en la isla municipio. Allí, la *Comisión Especial* constató que una de las preocupaciones recurrentes en el contexto educativo de Vieques es que la isla municipio refleja una alta incidencia de deserción escolar. Por ejemplo, la

⁴La Ley 103-2023 no dictamina la extensión de incentivos para el personal no docente.

Comisión Especial recibió información que en la cual se expone que la Escuela Superior German Rieckehoff Morales sólo logra graduar aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de ~~las los~~ estudiantes provenientes del octavo grado de la Escuela 20 de Septiembre de 1988. Este dato contrasta significativamente con la tasa de graduación global para Puerto Rico que publica el Departamento de Educación en su página *web*, que equivale a un setenta y cuatro por ciento (74%) de la cohorte de graduación. La falta de docentes, sin duda es un elemento que abona a la incidencia de deserción escolar.

De la misma forma, la *Comisión Especial*, en su Noveno Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 42, documentó que “[e]n Vieques hay una proporción inaudita de estudiantes de la corriente regular, promovidos hasta el sexto grado, que no tienen destrezas de lectoescritura”.² La información fue corroborada posteriormente por la Dra. Jessica Díaz Vázquez, entonces Secretaria Asociada de Educación Especial, quien  afirmó en una vista pública celebrada por la comisión referida el 6 de septiembre de 2022, que la agencia es consciente del terrible rezago en la alfabetización del estudiantado viequense, especialmente con posterioridad al impacto de los huracanes Irma y María. Nuevamente, la falta recurrente de ~~maestras~~ maestros suficientes, atribuible a problemas sistémicos, hace insubsanable la terrible crisis académica.

Durante el año escolar 2022-2023 el Departamento de Educación otorgó un incentivo temporal de mil dólares (\$1,000.00) al personal docente y no docente que trabajaba en Vieques y Culebra, con buenos resultados preliminares para la sostenibilidad del sistema educativo en las islas municipio. Lamentablemente, ese suplemento salarial se vio interrumpido en el año subsiguiente, lo cual ha colocado a la plantilla laboral en una situación económica compleja. El desincentivo reciente, a su vez, nuevamente amenaza con hacer inviable la continuidad de los servicios educativos. En el interés de garantizar la continuidad de los servicios educativos, a los que tiene derecho el estudiantado de las islas municipio por disposición de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes, los reglamentos, la jurisprudencia y el

² Noveno Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 42 de la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado*. Radicado el 14 de octubre de 2022.

derecho internacional de tratados, este estatuto establece la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según
2 enmendada, denominada "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lea
3 como sigue:

4 "Artículo 2.12(c).- Incentivos para la Retención de **[Maestros de Difícil**
5 **Reclutamiento]** *personal en las escuelas de Vieques y Culebra.*

6 El Secretario concederá un diferencial de sueldo de **[hasta setecientos**
7 **dólares (\$700.00)]** *mil dólares (\$1,000.00)* mensuales a todo **[maestro o maestra]**
8 *el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales* del Sistema que **[se**
9 **traslade a residir de forma temporera]** *trabaje* en las Islas Municipios de
10 Vieques y Culebra **[para brindar enseñanza]** como parte de las funciones de
11 su puesto. **[Por su parte, otorgará un incentivo de trescientos dólares**
12 **(\$300.00) mensuales a todo maestro o maestra que viaje diariamente a**
13 **impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y**
14 **Culebra.]** A principio de cada año escolar se ofrecerá a **[estos]** *los maestros [en*
15 **particular]** *que ejerzan funciones en las Islas Municipios de Vieques y Culebra* un
16 bono de cien (\$100.00) para la compra de equipo de comunicación que
17 permita el acceso a la internet al salón de clases."

18 Sección 2.- Cláusula de separabilidad.

1 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
2 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
3 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
4 dictamen adverso.



5 Sección 3.- Cláusula de vigencia.

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión Ordinaria
RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAY 3 24 AM 13:10

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1396

INFORME POSITIVO

3 de abril de 2024

mayo
NTRC

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1396.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1396 (en adelante, "P. del S. 1396") según radicado, dispone para enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 1396, muchas Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante, "OSFL"), se han organizado para dar respuesta a la diversidad de problemas que afectan la calidad de vida ciudadana. Problemas económicos, condiciones de salud, carencia de viviendas, adicciones, carencia de actividades artísticas, culturales, recreativas, educativas, entre otras, son parte de los problemas que; según una investigación de la organización Estudios Técnicos, Inc., en 2022, las OSFL están impactando.

Las limitaciones que ha mostrado el Gobierno para atender diversos problemas sociales han hecho que las OSFL estén hermanando esfuerzos para aportar sus operaciones y servicios a solucionar los grandes problemas que atienden de manera

gratuita. Sin embargo, a pesar de que atienden muchos de los problemas que son responsabilidad del Gobierno, gran parte de los fondos que reciben las entidades sin fines de lucro provienen de donaciones de personas particulares y empresas privadas.

Además de ofrecer servicios, las Organizaciones Sin Fines de Lucro, generan empleo, que entre esto y los servicios que generan, tiene un impacto económico para Puerto Rico multi millonario. Por lo cual, es necesario que el Gobierno identifique diversas maneras de apoyar a estas. No obstante, este proyecto se limita a la venta y donación de propiedades en desuso de manera que las OSFL puedan adquirir este tipo de propiedades a precio ajustado.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1396, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, "DDEC"), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAP"), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante "OGP"), y a la Junta de Supervisión Fiscal, (en adelante, "JSF"). A pesar de que en el mes de enero fueron solicitados los memoriales mencionados, al momento de la redacción de este informe no se habían recibido **ninguno** de estos.

No obstante, se acercaron a la Comisión varios ciudadanos en representación de organizaciones sin fines de lucro para expresar su apoyo a la aprobación de la referida medida.

La Dra. Ruth Reyes Ramos fundadora de la organización Los Buenos de Patillas, envió por correo electrónico una comunicación en apoyo al P. del S. 1396. En su comunicación expresó, entre otras cosas, que la gente está cansada de la inacción con las escuelas abandonadas en todas las comunidades. Por lo cual, considera que: *es justo que [las organizaciones sin fines de lucro] adquieran [las escuelas en desuso] para sus proyectos de vida comunitaria enfocados en una mejor calidad de vida para las nuevas generaciones.*

Por su parte, Joaquín Serrano Estrella, Voluntario y Miembro de la Junta de Directores de *Techos Pa'Mi Gente*, se expresó mediante una carta dirigida al presidente de la Comisión. En su carta indicó que la aprobación de esta medida permitiría que organizaciones sin fines de lucro, puedan continuar brindando los servicios que ofrecen a las poblaciones que atienden.

Específicamente, manifestó que:

La política pública que se establecerá nos brindará la oportunidad de poder comprar a precio ajustado propiedades en desuso actualmente por el gobierno. Ser dueños de la propiedad nos permitirá realizarle mejoras a las facilidades que nos ayudarán a continuar aportando con servicios al país y facilitando la provisión de servicios a las comunidades de manera ágil. En nuestro caso específico, nos permitirá completar la instalación de un sistema fotovoltaico que convertirá nuestra facilidad en un centro de resiliencia para la comunidad, y nos

permitirá habilitar un centro de adiestramiento para capacitar voluntariados en múltiples tareas de construcción y respuesta a emergencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 1396 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para la Comisión de Hacienda la labor que realizan muchas Organizaciones Sin Fines de Lucro es una encomiable y requiere de mucho apoyo por parte de las instituciones gubernamentales.

Ciertamente, las propiedades del Gobierno que están en desuso son gran problema que enfrenta el país. Requiere de valentía y entendimiento para que estas se conviertan en lugares que ofrezcan servicios necesarios a la comunidad que se encuentren y que, debido a la falta de un buen Gobierno, no se ofrecen.

Es importante dejar claro que, la Asamblea Legislativa tiene "la facultad y el deber ... de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los jefes de departamentos mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación, citación, vistas públicas, asignación de fondos y aprobación del Presupuesto General". *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407, 428 (1982). En cuanto a su función fiscalizadora, el Tribunal Supremo ha resuelto que "implica la provisión de los instrumentos razonables y necesarios e igualdad de oportunidades en todas las etapas críticas del proceso legislativo". *Hernández Torres v. Gobernador*, 129 DPR 824, 846 (1992); *Rexach Benítez v. Gobernador*, 119 DPR 521, 536 (1987) (Negrón García, opinión disidente). Esta facultad es una manifestación inequívoca del poder investigativo que, a su vez, adelanta responsabilidades indelegables tales como el control informado del proceso legislativo.

La envergadura del poder investigativo de la Rama Legislativa es tal, que los Tribunales Supremos de EE.UU. y Puerto Rico lo han reconocido como un poder inherente a la función legislativa. Nuestro Tribunal Supremo ha sido enfático en que es "secuela y parte indispensable del propio poder de legislar". *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576, 587 (1983). Para una ilustración sobre la trascendencia y amplitud de esta facultad, véase, por ejemplo, *Tenney v. Brandhove*, 341 U.S. 367 (1951); *McGrain v. Dauherty*, 273 U.S. 135 (1927); *Killbourn v. Thompson*, 103 U.S. 168 (1880); *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380, 395 (1986); *Banco Popular v. Corte de Distrito de San Juan*, 63 DPR 66, 80 (1944).

Lamentablemente, durante este cuatrienio, la Comisión de Hacienda del Senado no ha tenido, por parte de la Rama Ejecutiva, apoyo ni contestación a los memoriales

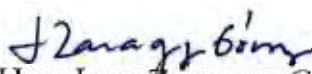
explicativos solicitados durante el proceso de evaluación de los proyectos recibidos. A pesar de que, prácticamente, AAFAF es la única agencia que nos hace llegar los comentarios solicitados, durante el proceso de análisis de esta medida no se recibieron. No obstante, los comentarios de AAFAF desafortunadamente se limitan a sugerirnos solicitar comentarios a otras agencias e instrumentalidades públicas del país. Específicamente, su cooperación se resume en:

[En] aras de cooperar con esta Comisión, sugerimos solicitar comentarios a la . . . (aquí incluyen las agencias que recomiendan) para que provean la información pertinente que permita una evaluación comprensiva de la medida y de su correspondiente informe de impacto fiscal que la acompaña al presente. La AAFAF considerará con deferencia los comentarios emitidos por dichas entidades en cuanto a este asunto, siempre y cuando estén alineados con los parámetros fiscales y el Plan Fiscal certificado, facilitando así una evaluación más precisa de la medida en términos fiscales y presupuestarios que permita contar con información suplementaria de las entidades con jurisdicción, para poder estar en mejor posición de evaluar la presente pieza legislativa. (Énfasis nuestro)

Al igual que AAFAF, esta Comisión reconoce la importancia de la información que puede proveer la Rama Ejecutiva y lo necesaria que es para poder realizar una evaluación comprensiva. Sin embargo, nuestra Comisión no puede paralizar un trámite legislativo simplemente porque las agencias e instrumentalidades públicas del país no puedan cumplir con su responsabilidad. Estamos a la mayor disposición de dar paso a medidas dirigidas a un mejor país y en este caso a proveer seguridad a la ciudadanía y su propiedad. Entendemos que una vez, finalice el cedazo del Senado y sea enviado al Gobernador, las agencias sí le estarían emitiendo a este sus comentarios y las disposiciones propuestas en el P. del S. 1396 puedan ser finalmente aprobadas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1396.

Respetuosamente sometido,


 Hon. Juan Zaragoza Gómez
 Presidente
 Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
 y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

6^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1396

110 de noviembre de 2023

Presentado por el señor *Vargas Vidot* y la señora *Rivera Lassén* (*Por petición*)

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para ~~añadir~~ enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia algunos sectores de la sociedad civil puertorriqueña se han organizado para dar respuesta a la diversidad de problemas creados en la cotidianidad social del país que afectan la calidad de vida ciudadana. Estos sectores de la sociedad civil se han organizado en Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y se han inscrito en el Departamento de Estado para atender problemas económicos, condiciones de salud, carencia de viviendas, adicciones, carencia de actividades artísticas, culturales, recreativas y educativas, entre otras. Según una investigación de la organización Estudios Técnicos, Inc. (2022), las áreas de impacto o servicio de

las OSFL se ha incrementado en los últimos años en las áreas de desarrollo económico y comunitario, la educación, y los servicios sociales. Se han atendido diversas poblaciones (niños, niñas, mujeres, adultos mayores y familias bajo nivel de pobreza). El estudio concluye el gran impacto de las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

JL
Frente a la magnitud de los diversos problemas sociales y las limitaciones que tiene el gobierno para atenderlos, las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro han hermanado sus esfuerzos para aportar sus operaciones y servicios a solucionarlos. Gran parte de los fondos que reciben las entidades sin fines de lucro provienen de donaciones de personas particulares y empresas privadas. Sus fondos son limitados y los pocos ingresos que reciben son para ofrecer servicios directos gratuitos a las poblaciones con determinada necesidad. En pocas ocasiones, estas entidades reciben donaciones mediante fondos legislativos, recursos federales, estatales y municipales para atender determinados servicios que ofrecen. Aun así, la política pública para apoyar la gestión social de las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro es limitada o ninguna. Si bien las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro son brazos hermanados del gobierno para lidiar gratuitamente con los diversos problemas sociales a los diversos sectores del país, mediante el voluntariado, el apoyo del gobierno ha sido notablemente escaso. Los datos antes mencionados sugieren que debe darse una acción más activa del gobierno para apoyar la gestión social de las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro para atender asuntos que le competen ministerialmente a la entidad pública.

El poder de capital social que aportan las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro a la sociedad está en los miles de voluntarios que ofrecen servicios para atender problemas diversos (construcción de casas, alimentación, servicios de salud y adicciones, actividades educativas-deportivas-culturales y otras). ~~Un~~El estudio realizado por Estudios Técnicos en el 2022 evidenció que en los últimos años el promedio de voluntarios que trabajan en las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro

creció a un ritmo anual de 11.4%. La inversión de capital social de las organizaciones sin fines de lucro a los servicios que presta el gobierno es multi millonaria. Según Estudios Técnicos (2022) hay varias investigaciones en la que se evidencia una tendencia incremental en el impacto económico que generan las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro en la sociedad puertorriqueña. Se estima que las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro y otras entidades del Tercer Sector producen anualmente cerca de 100,000 empleos, lo cual representa el 15% del empleo total del país. Su nómina es de alrededor de unos \$3,304 millones, representando un 5.6% del producto nacional bruto (PNB) y al incluir la gestión del voluntariado aumenta en un 6.3%. Estas entidades ofrecen sus servicios gratuitos a la ciudadanía, lo que reduce notablemente el presupuesto del gobierno para atender asuntos que están atendiendo las organizaciones sin fines de lucro. El gobierno ahorra dinero al recibir apoyo de las organizaciones sin fines pecuniarios, lo que permite que agencias como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y otras, tengan más presupuesto para atender otras necesidades. El gobierno debe fortalecer la gestión de las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro para que estas puedan seguir dando solución a problemas que le compete resolver a la entidad pública.

Hay diversas formas en que se puede implementar el gobierno para apoyar la operación y los servicios que ofrecen las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro. Para propósito de este proyecto nos limitaremos a la venta y donación de propiedades en desuso. En reconocimiento a la valía de las organizaciones sin fines de lucro para el Gobierno, se aprobó la Ley Núm. 172 de 12 de agosto de 1988 para autorizar a las agencias del Gobierno a vender predios terrenos a entidades sin fines de lucro. Los legisladores y legisladoras que aprobaron esta ley plantearon en su exposición de motivos que: *"Todas estas instituciones en una u otra medida contribuyen al bienestar del pueblo y al enriquecimiento de la calidad de la vida, al tiempo que auxilian al Gobierno de*

Puerto Rico en la prestación de algunos servicios particularmente de beneficencia pública. La naturaleza de su labor social y comunitaria, justifica que el Estado les facilite el desempeño de sus trabajos y que les ofrezcan una seguridad de permanencia en el lugar donde con esfuerzo y la aportación de la comunidad han establecido sus centros de operación, edificaciones y estructuras de servicios”.

Si bien era evidente que la Ley Núm. 172 de 12 de agosto de 1988 representó un reconocimiento del gobierno a la valía de la gestión social de las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro, no es menos cierto que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” no concibe la donación y la venta a precio ajustado a las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro para adquirir propiedades en desuso en reconocimiento a su aportación al capital social del País. La Ley 26-2017 declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la venta de propiedades en desuso a particulares de acuerdo con el valor en el mercado. Esta realidad expone a las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro a competir con las empresas de mercado para obtener mediante venta las propiedades en desuso. Se hace caso omiso a que el presupuesto que tienen las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro es para auxiliar la gestión del gobierno de atender las diversas necesidades sociales, no así la de las empresas de mercado. El presupuesto que tienen las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro es para proveer servicios directo a las poblaciones mayormente excluidas por el ordenamiento social y económico del país. Utilizar el presupuesto de las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro para comprar propiedades en desuso al gobierno a precio de mercado, compitiendo de ideal a igual con las empresas privadas es reducir el presupuesto de estas para atender las necesidades sociales del País que no ofrecen otras entidades públicas o privadas.

Es importante retomar la política pública del gobierno para dar apoyo operacional y de servicios a las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro en su esfuerzo de atender directamente las necesidades sociales del país que el gobierno se ve

limitado proveer y que las empresas de mercado no ofrecen. Según investigación de la entidad Estudios Técnicos, Inc. (2022) hay cuatro áreas principales para fortalecer las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro y una de ellas propone implementar “política pública y marco institucional para viabilizar la operación y colaboración del Tercer Sector.”

Conforme a esta exposición de motivos, el gobierno fortalece la operación de las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro en la medida que asume una clara política pública que viabilice su aportación social al país. Por consiguiente, esta Ley solo tiene el objetivo de retomar la política pública del gobierno para que se le conceda a las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro recibir donaciones de propiedades en desuso y venta directa de dichas propiedades a precio ajustado. Se requiere de una política pública que retome el camino de continuar fortaleciendo al Tercer Sector y en particular a las Organizaciones Sin Fines de Lucro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según
2 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea
3 como sigue:

4 “Artículo 5.01. — Política Pública.

5 Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización
6 de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el
7 propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que
8 aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan
9 dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro,
10 comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes
11 inmuebles, [y] la economía en general y la responsabilidad social con la ciudadanía.

1 Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento
2 eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios
3 de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, *apoyo a*
4 *organizaciones sin fines de lucro*, bienestar e interés público. *De igual forma, en el diseño*
5 *se incluye la donación de propiedades inmuebles a organizaciones sin fines de lucro en la que*
6 *su uso aportará a la inversión de capital social (empleos, servicios y apoyo a gestiones*
7 *gubernamentales) para el bienestar de la comunidad."*

8 Sección 2.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5.02 de la Ley 26-2017, según
9 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea
10 como sigue:

11 "Artículo 5.02. — Definiciones.

12 Para fines de este Capítulo las siguientes palabras tendrán los siguientes
13 significados:

14 A. Bienes Inmuebles – Aquellos que no pueden moverse por sí mismos ni ser
15 trasladados de un lugar a otro como la tierra, los edificios, etcétera; así como todos
16 los que estén unidos a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda
17 separarse de éste sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto; y que
18 pertenezcan a las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones
19 públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.

20 B. Comité – Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
21 Inmuebles.

1 C. Disposición – Proceso mediante el cual, el Gobierno de Puerto Rico cede el
2 título de propiedad, posesión, uso o disfrute de bienes inmuebles para su mejor
3 utilización.

4 *D. Donación de bien inmueble- significa la transmisión y entrega de forma gratuita de un*
5 *bien inmueble a una entidad sin fines de lucro, debidamente acreditada y en cumplimiento*
6 *con la Ley 164 -2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, que*
7 *es utilizado para realizar una intervención social gratuita en beneficio del mejoramiento de la*
8 *calidad de vida ciudadana en comunidad. Para ser beneficiaria de una donación de un bien*
9 *inmueble al amparo de esta Ley, la entidad sin fin de lucro, previo a ser considerada deberá*
10 *evidenciar y el comité tomar en consideración lo siguiente:*

11 *(i) la organización lleva organizada en Puerto Rico y ofreciendo activamente servicios por*
12 *más de cinco (5) años;*

13 *(ii) la organización deberá haber agotado las posibilidades de otro negocio jurídico,*
14 *incluyendo arrendamiento o usufructo de una propiedad en desuso, previo a ser considerada*
15 *para una donación Disponiéndose que no podrá ser considerada para donación una*
16 *organización que tenga historial de haber incumplido con una propuesta presentad ante el*
17 *Comité;*

18 *(iii) en su propuesta al Comité, la organización deberá evidenciar que aportará capital*
19 *social a la economía, que su gestión social aportará recursos y servicios en áreas que le*
20 *competen al gobierno municipal, estatal o federal y que los mismos serán ofrecidos sin costo a*
21 *las familias afectadas por diversos problemas sociales, según establecen los propósitos de la*
22 *disposición de bienes inmuebles en el artículo 5.07 de esta Ley;*

1 *(iv) el Comité no podrá considerar la solicitud de donación de planteles escolares; y*

2 *(v) en toda donación de bienes inmuebles de que sea aprobada por el Comité deberá*
3 *constar en su escritura pública aquellas restricciones de uso que el Comité entienda*
4 *pertinente, pero siempre deberá constar en la escritura la prohibición de enajenar o ceder de*
5 *forma alguna el bien donado y deberá constar que de cesar la posesión de la organización*
6 *sobre el bien o de ser cancelada o estar inactiva dicha organización para propósitos de la Ley*
7 *de Corporaciones o de incumplir con la propuesta presentada al Comité, la titularidad*
8 *revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cualquier mejora o inmueble*
9 *construido por la organización, y la organización será responsable de los costos que resulten*
10 *de dicho caso.*

11 *Estas disposiciones y restricciones se considerarán que tienen supremacía sobre cualquier*
12 *otra disposición legal, incluyendo sobre las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.*

13 *E. Organización sin fines de lucro – Se refiere a cualquier entidad o grupo de personas*
14 *que operan privadamente conforme a la Ley 164 -2009, según enmendada, conocida como*
15 *“Ley General de Corporaciones” e implementan estrategias de acción social sin fines*
16 *pecuniarios con el único propósito de impulsar acciones sociales para el bienestar público y*
17 *comunitario.*

18 **[D] F. Subasta Pública a Viva Voz –** Proceso donde se reúnen físicamente varios
19 licitadores en un lugar y hora previamente acordada a hacer oferta directa por
20 determinada bien inmueble anunciada previa a la subasta. La oferta se hace a viva
21 voz, donde los restantes licitadores escuchan y conocen las ofertas.

1 [E] G. Subasta Pública en Sobre Sellado – Proceso de subasta donde los licitadores
2 hacen su oferta secreta en un sobre sellado, cuyo procedimiento se establecerá por
3 reglamento.

4 [F] H. Venta Directa – Proceso para disponer de una propiedad con una parte que
5 ha cumplido con los criterios que se establezcan por reglamento. *Con relación a la*
6 *venta directa de un bien inmueble cuyo peticionario o beneficiario sea una organización sin*
7 *finés de lucro, la misma no estará sujeta a ser vendida únicamente a precio de mercado, según*
8 *dispuesto en el Artículo 5.07 de esta Ley, pudiendo el Comité ajustar el precio de mercado si*
9 *la organización sin fines de lucro demuestra lo siguiente:*

10 (i) *la organización lleva organizada en Puerto Rico y ofreciendo activamente servicios por*
11 *más de cinco (5) años;*

12 (ii) *que la entidad ha estado ocupando legalmente el bien inmueble en desuso por al menos*
13 *un (1) año previo a la solicitud de venta directa ya sea mediante arrendamiento u otro negocio*
14 *jurídico; y que en ese periodo no que tenga historial de haber incumplido con una propuesta*
15 *presentad ante el Comité; y*

16 (iii) *una propuesta detallada del uso a dar al bien inmueble posterior a la venta, las*
17 *inversiones de infraestructura a realizar en el bien inmueble, los servicios que son provistos y*
18 *los servicios propuestos a ofrecerse y los empleos generados al momento de la solicitud y los*
19 *propuestos a generarse con la propuesta.*

20 *De cumplir con los criterios anteriormente expuestos, el Comité adoptará por reglamento*
21 *los ajustes al precio de valor de mercado que otorgará a cada organización y dichos ajustes*

1 *deberán responder a la inversión propuesta a realizarse en el inmueble, los servicios ofrecidos*
 2 *o a ofrecerse y los empleos creados y a crearse.*

3 *No estarán sujetos a esta venta directa ajustada los planteles escolares.*

4 *Del Comité aprobar una venta directa ajustada a una organización sin fines de lucro,*
 5 *según los criterios de esta Ley, el Comité deberá constar en su escritura pública aquellas*
 6 *restricciones de uso que el Comité entienda pertinente, pero siempre deberá constar en la*
 7 *escritura la prohibición de enajenar o ceder de forma alguna el bien vendido y deberá constar*
 8 *que de cesar la posesión de la organización sobre el bien o de ser cancelada o estar inactiva*
 9 *dicha organización para propósitos de la Ley de Corporaciones o de incumplir con la*
 10 *propuesta presentada al Comité, la titularidad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto*
 11 *Rico, incluyendo cualquier mejora o inmueble construido por la organización, y la*
 12 *organización será responsable de los costos que resulten de dicho caso.*

13 *Estas disposiciones y restricciones se considerarán que tienen supremacía sobre cualquier*
 14 *otra disposición legal, incluyendo sobre las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico "*

15 *Sección 3.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5.03 de la Ley 26-2017, según*
 16 *enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea*
 17 *como sigue:*

18 *"Artículo 5.03. — Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.*

19 *Se crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a los fines de*
 20 *que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier*
 21 *otra ley, para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno*

1 de Puerto Rico. El Comité estará compuesto por **[los siguientes funcionarios**
2 **públicos]**:

3 a. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal
4 de Puerto Rico (AAFAF)

5 b. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

6 c. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.

7 d. Dos (2) representantes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.

8 *El Gobernador nominará los dos (2) representantes de las Organizaciones Sin Fines de*
9 *Lucro con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Las Organizaciones Sin*
10 *Fines de Lucro podrán presentar recomendaciones al Gobernador de personas aptas para ser*
11 *nominadas a estas posiciones.*

12 *Los nombramientos de dichos representantes serán por el término de cuatro (4) años y*
13 *ocuparán sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus*
14 *cargos. Las vacantes que ocurran serán cubiertas en la misma forma, disponiéndose que el*
15 *término que cubre una vacante se extenderá por el término que reste a su antecesor. Ninguna*
16 *persona podrá ser representante de las Organizaciones Sin Fines de Lucro por más de dos (2)*
17 *términos consecutivos.*

18 *Se dispone además que el Gobernador podrá destituir a dichos representantes previa*
19 *notificación y audiencia, por ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones o por*
20 *incurrir en conflicto de interés en el desempeño de sus funciones.*

21 *Queda prohibida la participación de los representantes de las organizaciones Sin Fines de*
22 *Lucro en cualquier asunto ante la consideración del Comité en el cual tengan un conflicto de*

1 *interés, bien sea personal o respecto a la organización que representa, si alguna. Cualquier*
2 *negocio jurídico que se otorgue en violación a esta prohibición, además de acarrear la*
3 *destitución de dicho representante, se considerara nulo ab initio y dicho representante será*
4 *responsable legalmente de cualquier costo, procedimiento u honorarios que se deriven de su*
5 *conflicto.”*

6 El Director de Ejecutivo de la AAFAP presidirá el Comité. El Comité se reunirá,
7 por lo menos, una vez al mes, y cuanto sea necesario de tiempo en tiempo para
8 agilizar los trabajos, en el lugar y la hora que estimen conveniente. Disponiéndose
9 que los miembros del Comité no devengarán salario alguno ni compensación por
10 concepto de dietas por el ejercicio de los deberes y facultades que le impone esta Ley.
11 Disponiéndose además, que nada de lo aquí establecido aplicará a bienes inmuebles
12 de la Compañía de Fomento Industrial, el Banco Gubernamental de Fomento, la
13 Administración de Terrenos, la Autoridad del Distrito del Centro Convenciones y
14 sus respectivas subsidiarias, en tanto y en cuanto tengan ya establecido a la fecha de
15 vigencia de esta Ley un proceso de venta de bienes inmuebles cónsono con este
16 Capítulo.

17 Sección 4.- ~~Se enmienda~~ Enmedar el Artículo 5.05 de la Ley 26-2017, según
18 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea
19 como sigue:

20 “Artículo 5.05. — Facultades del Comité.

21 El Comité tendrá las siguientes facultades:

- 1 a. Aprobar las reglas, reglamentos, cartas circulares y normas que sean necesarias
2 para el ejercicio de sus funciones y deberes.
- 3 b. Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.
- 4 c. Demandar y ser demandado bajo su propio nombre.
- 5 d. Negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de
6 la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y
7 acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para
8 ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.
- 9 e. Entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor la política
10 pública establecida en esta Ley.
- 11 f. Nombrar aquellos oficiales, agentes y empleados que sean necesarios para el
12 adecuado cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se ha creado y para
13 fijar sus poderes, facultades y deberes y los términos y condiciones de trabajo que
14 establece esta Ley. Disponiéndose que los nombramientos deberán realizarse de
15 conformidad con lo dispuesto en la Ley 8-2017.
- 16 g. Contratar para llevar a cabo las subastas públicas a viva voz, conforme a las
17 disposiciones de este Capítulo y los reglamentos a esos fines.
- 18 h. Crear fideicomisos de inversión en bienes raíces de naturaleza similar a los
19 fideicomisos definidos en la Sección 1082.01(a) de la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

1 i. Aportar bienes inmuebles a cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces
 2 creado a tenor con el Artículo 5.05 (h) de esta Ley. La empresa que aporte conforme a
 3 este inciso el Gobierno tendrá participación en el desarrollo que realice.

4 j. *Analizar y evaluar propuestas de donación y venta directa a precio ajustado a*
 5 *organizaciones sin fines de lucro, cuya intervención social apoye al Gobierno de Puerto Rico,*
 6 *sus agencias, corporaciones y municipios a satisfacer las necesidades que le competen al*
 7 *Estado atender."*

8 Sección 5.- ~~Se enmienda~~Enmendar el Artículo 5.07 de la Ley 26-2017, según
 9 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", para que lea
 10 como sigue:

11 *J* "Artículo 5.07. — Disposición de Bienes Inmuebles.

12 La disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto
 13 Rico se regirá por un proceso que sea justo y transparente en el que se les brinden las
 14 mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando siempre el interés
 15 y bienestar público. En ese tenor, toda disposición debe estar enmarcada en la
 16 consecución de los propósitos establecidos en esta Ley, manteniendo un balance
 17 entre la necesidad de allegar mayores recursos al estado, fomentar el desarrollo
 18 económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear empleo.

19 El Comité dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor
 20 en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de
 21 evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio
 22 del interés público. *No obstante, lo anterior no limitará al Comité la disposición de bienes*

1 inmuebles mediante donación o venta directa ajustada a organizaciones sin fines de lucro, si
2 se cumple con los criterios impuestos en esta Ley.

3 El Director Ejecutivo del Comité o su representante podrán fungir como agente
4 autorizado para llevar a cabo cualquier transacción relacionada al título del bien
5 inmueble.”

6 Sección 6.- Cláusula de Cumplimiento

7 Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y a
8 cualquier otro departamento, agencia o dependencia con inherencia en lo dispuesto
9 en esta Ley, a aprobar, enmendar o derogar cualquier reglamento, procedimiento,
10 formulario o proceso operacional o administrativo necesario a los fines de cumplir
11 con lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días. En dicho
12 término, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y a cualquier
13 otro departamento, agencia o dependencia con inherencia en lo dispuesto en esta
14 Ley deberá presentar ante la secretaría de ambos cuerpos legislativos certificación
15 con copia de los reglamentos o procedimiento enmendado o aprobado a tenor con
16 esta Ley.

17 Sección 7.- Cláusula de Separabilidad

18 Si cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~
19 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta
20 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
21 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
22 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la ~~eláusula, párrafo, subpárrafo,~~

1 ~~oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,~~
2 ~~subcapítulo, acápite~~ o parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o
3 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
4 cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición,~~
5 ~~sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera
6 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
7 efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a
8 aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la
9 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan
10 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible,
11 aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional
12 alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional
13 su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera
14 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
15 pueda hacer.

16 Sección 8.- Vigencia

17 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

ORIGINAL

COMITÉ Y FELIPE SERRANO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 299

INFORME POSITIVO

29 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 299 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 299, propone ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un "Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado", a los fines de disponer que todas las facilidades médicas primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos plantea la naturaleza de los trastornos y condiciones sanguíneas, que afectan la coagulación de la sangre, con síntomas que incluyen hematomas recurrentes, sangrado nasal prolongado y sangrado excesivo después de lesiones o cirugías. También señala la falta de datos precisos sobre la prevalencia de estas condiciones en Puerto Rico y la importancia de pruebas de detección temprana en bebés varones debido a la herencia genética. Además, se expone que en 2022 el Senado recibió a la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) y se destaca el apoyo que han brindado a los pacientes y sus familias, incluyendo iniciativas de asistencia durante crisis como el huracán María y la pandemia de COVID-19.

Se expone que las condiciones de sangrado afectan todas las razas, géneros, y edades. Estas enfermedades son hereditarias y no tienen cura. Se estima que 200,000 personas sufren de alguna condición de sangrado en los Estados Unidos. En Puerto Rico, sin embargo, no se cuenta con información precisa sobre la cantidad de personas que padecen la condiciones, aunque se estima que está cerca de las quinientas (500) personas. Algunas de las condiciones de sangrado son: hemofilia; *von willebrand*; deficiencia factor V; deficiencia factor VII; deficiencia factor IX; deficiencia factor X; entre otros.

Finalmente, la exposición de motivos argumenta la necesidad de establecer un Protocolo de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado en Puerto Rico para garantizar una atención médica uniforme y adecuada en todas las instalaciones médicas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico peticionó análisis al Departamento de Salud y a la Asociación de Hemofilia. Con las respuestas recibidas, la Comisión de Salud del Senado, se apresta a realizar su resumen y análisis.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 299, en síntesis, persigue ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un "Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado".

Según lo expresado en los Memoriales Explicativos recibidos, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado

Los señores Eduardo Rodríguez Rivera, miembro de la Junta de Directores, y José R. López de Victoria Martínez, Coordinador de Abogacía y Política Pública, de la **Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH)** reafirman su postura en apoyo a la Resolución Conjunta del Senado 299. Mencionaron que la APH

es una entidad sin fines de lucro fundada hace más de 20 años. La Asociación fue creada con la visión de formar e integrar una comunidad de personas con Hemofilia y otras condiciones raras de sangrado en la isla. Su organización, única en Puerto Rico, tiene como objetivo proveer apoyo y promover educación para personas con condiciones de sangrados y sus familiares. Además, de crear conciencia a la población en general y pacientes sin diagnosticar. Mencionaron que la Hemofilia y otras condiciones de la sangre son poco conocidas por la comunidad en general.

Señalaron que, actualmente, no es protocolar el conocimiento y uso de un protocolo para el manejo de personas que viven con trastornos sanguíneos y/o condiciones de sangrados. Asimismo, que este proyecto busca la implementación de un protocolo uniforme en toda facilidad médica a nivel territorial para el manejo y protocolo a seguir al atender a personas que viven con trastornos sanguíneos o condiciones de sangrados en Puerto Rico. Informaron que la APH solicita que se ordene al Secretario del Departamento de Salud a establecer un protocolo uniforme para ser implementado en las facilidades médicas públicas y privadas del país para el manejo de personas con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado al ser atendidos en dichas facilidades. Señalan la importancia de este protocolo médico autorizado, así como la colaboración de la principal agencia de salud del país por motivo de asegurar la calidad de servicios de salud a nivel de isla para la población de pacientes que buscan asistir con la implementación de dicho protocolo.

Departamento de Salud

El 23 de junio de 2022 referimos a la atención del Departamento de Salud una petición de memorial ante la R.C. del S. 299, para la cual se otorgaron 10 días calendario. El martes, 16 de enero de 2024, la Comisión refirió a su atención una segunda notificación sobre la solicitud de Memorial, en la cual se indicó que, de no tener respuesta al martes, 23 de enero de 2024, entenderemos que la ausencia de respuesta significa que no tienen dificultades con la medida, y que no tienen objeciones con la misma. Al momento de la redacción del Informe, la Comisión no contaba con los comentarios por parte del Departamento de Salud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 299 propone ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un "Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado", a los fines de disponer que todas las instalaciones de servicios de salud primaria, secundaria, terciaria y supra terciaria en Puerto Rico, sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.

En virtud de los hallazgos y análisis llevados a cabo por la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se concluye que la Resolución Conjunta del Senado 299 es una medida de vital importancia para mejorar la calidad de atención médica en Puerto Rico. Este protocolo garantizará que todas las instalaciones médicas, ya sean públicas o privadas, cuenten con pautas uniformes para el manejo adecuado de pacientes con trastornos sanguíneos, como la hemofilia y el von Willebrand. Además, el apoyo brindado por la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) refuerza la necesidad y relevancia de esta iniciativa para asegurar la calidad y consistencia en la atención de la salud de los pacientes con condiciones de sangrado en Puerto Rico.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. del S. 299** con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 299

27 de mayo de 2022

Radicada por los señores *Dalmau Santiago y Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un "Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado", a los fines de disponer que todas las ~~facilidades médicas~~ instalaciones de servicios de salud primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos y las condiciones sanguíneas son trastornos hemorrágicos hereditarios en los que la sangre no se coagula de manera adecuada. Esto puede causar hemorragias tanto espontáneas como después de una operación o de tener una lesión. En la mayoría de las ocasiones el problema principal es la deficiencia de proteína en la sangre. Las personas afectadas pueden experimentar: hematomas recurrentes, sangrados nasales prolongados, sangrado menstrual abundante, sangrado espontáneo y/o prolongado en articulaciones, músculos y órganos, y sangrados prolongados luego de una cirugía o lesión.

Las condiciones de sangrado ~~afectan todas las~~ no discriminan por razón de razas, géneros, y edades. Estas enfermedades son hereditarias y ~~no tienen cura hasta el momento no se ha identificado una cura~~. Se estima que alrededor de 200,000 personas sufren de alguna condición de sangrado en los Estados Unidos. En Puerto Rico, sin embargo, no se cuenta con información precisa sobre la cantidad de personas que padecen ~~la condiciones de alguna condición de sangrado~~, aunque se estima que está cerca de las quinientas (500) personas. Para detectar la hemofilia, muchas personas que tienen o han tenido familiares con la condición, solicitan que a sus bebés varones se les haga una prueba de detección de la enfermedad poco después del nacimiento. La particularidad de realizar la prueba de detección a los ~~hombres~~ varones surge porque la mutación genética puede ser más común en estos por el cromosoma "x" y el cromosoma "y".

Algunas de las condiciones de sangrado son: hemofilia; von willebrand; deficiencia factor V; deficiencia factor VII; deficiencia factor IX; deficiencia factor X; entre otros.

La gravedad de estas condiciones se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve, moderada o severa. En el caso de la hemofilia, se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI. La enfermedad puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el Centers for Disease Control and Prevention (CDC, por sus siglas en inglés), la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son: concentrados derivados del plasma sanguíneo; concentrados recombinados; DDAVP (acetato de desmopresina); amicar (ácido épsilon aminocaproico); y crioprecipitado.

~~El miércoles 18 de mayo del 2022, el Senado de Puerto Rico recibió a la~~ La Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) quienes han apoyado es una

organización que se destacó en apoyar a cientos de pacientes con condiciones de sangrado y sus familias a través de los años. En medio del proceso de recuperación del país, tras el paso del Huracán María, voluntarios de APH tomaron la iniciativa con la colaboración de ciertos representantes de la industria para ayudar a la comunidad de condiciones de sangrado. Aún sin un programa de asistencia al paciente formalmente establecido, los voluntarios de la Asociación APH ~~fueron capaces de proveer~~ proveyeron asistencia a varias familias en necesidad. La Asociación APH reconoció la necesidad de crear un programa formal y apoyó la organización y a sus afiliados a crear un programa de asistencia al paciente en casos de emergencia. En 2020, enfrentado la pandemia del COVID-19, la Asociación APH inició un programa de ayuda financiera de emergencia para aliviar el sufrimiento de familias durante esta crisis de salud.

Su compromiso con Puerto Rico y los pacientes ciertamente es inigualable, son una red de apoyo que se encarga de educar y ~~empoderar~~ promover el apoderamiento a sus pacientes para que puedan abogar y exigir una atención médica de excelencia con el fin de proveer una mejor calidad de vida. La Asociación APH ofrece asistencia con los aspectos administrativos del plan de salud; educación de pacientes acerca de su condición y medicamentos; proveen información de planes de asistencia financiera; y dan seguimiento a los pacientes y los médicos.

Con esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumple con una de las solicitudes realizadas por la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) y ordena al secretario del Departamento de Salud a establecer un Protocolo de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado, a los fines de disponer que todas las ~~facilidades médicas~~ instalaciones de servicios de salud primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento, para atender a pacientes con estas condiciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un
2 "Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y
3 condiciones de sangrado", a los fines de disponer que todas las ~~facilidades médicas~~
4 instalaciones de servicios de salud primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en
5 Puerto Rico, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado
6 por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; como
7 parte de la adopción de este Protocolo, el Departamento de Salud deberá establecer
8 actividades conducentes para orientar a las distintas ~~facilidades~~ instalaciones
9 hospitalarias sobre la importancia de la adopción del protocolo en sus respectivas salas
10 y la atención inmediata a pacientes con condiciones de sangrado.

11 Sección 2.- A través de esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa
12 reafirma su compromiso con los pacientes de trastornos y condiciones sanguíneas. A
13 tales efectos, se establece como requisito que toda ~~facilidad~~ instalación hospitalaria en
14 Puerto Rico, ~~debe contar~~ cuenta con el "Protocolo Uniforme para la atención de
15 Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado" que ~~deberá adoptar~~
16 adopte el Departamento de Salud.

17 Sección 3.- El secretario del Departamento de Salud tendrá un término no mayor
18 de cuarenta y cinco (45) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta para adoptar
19 el "Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y
20 condiciones de sangrado. Será responsabilidad del Departamento de Salud actualizar y
21 velar por el cumplimiento del protocolo ordenado en esta Resolución Conjunta"

1 Sección 4.- El Departamento de Salud rendirá a la Asamblea Legislativa a través
2 de las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe detallado sobre el estado,
3 efectividad y progreso de la adopción del protocolo uniforme en las distintas
4 instituciones hospitalarias. El primer informe deberá ser presentado a los sesenta (60)
5 días de aprobada esta Resolución Conjunta. El Departamento de Salud proveerá
6 informes subsiguientes no más tarde de treinta (30) días después de la culminación de
7 cada año fiscal.

8 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de su
9 aprobación.



ORIGINAL

FRMITE Y RECORD: SENADO PR
RECIBIDO POR OFICINA DE L.E.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{ma} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 356

INFORME POSITIVO

29 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 356, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar con el nombre de "Manuel Ayala Rivera", el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos presenta que el Sr. Manuel Ayala Rivera, quien naciera el 2 de enero de 1912 en el pueblo de Jayuya, se mudó con su familia al pueblo de Vega Baja en 1913. A los 29 años se casó con la Sra. Ana María Santos, natural de Vega Baja, con quien procreó 9 hijos. En 1942 Manuel y Ana María establecieron su vivienda en las cercanías de un manantial en la comunidad Guarico del barrio Yeguada en Vega Baja.

Más adelante la pareja se mudó al sector Los Naranjos del mismo municipio. En este sector adquirió una finca, se dedicó a la agricultura y dedicó parte de su tiempo a mejorar la calidad de vida para las personas en dicha comunidad. Don Manuel se convirtió en un admirado y querido líder comunitario. Don Manuel falleció el 3 de abril de 1997, siendo recordado por sus compueblanos como una persona clave en el desarrollo de la calidad de vida de muchos vegabajeños.

En la comunidad Guarico del barrio Yeguada de Vega Baja, donde vivió Don Manuel, hay un manantial que funciona como tributario de la Laguna Tortuguero. Para acceder al manantial se debe transcurrir a través de un camino rústico reforzado por piedras, el mismo tiene una longitud de aproximadamente 300 metros desde PR 687, Km 2.7 en la comunidad Guarico del barrio Yeguada de Vega Baja. Por lo expresado anteriormente, es menester que esta Asamblea Legislativa, honre el legado de este gran puertorriqueño mediante la designación del camino a través del cual se accede al manantial, con el nombre de Don Manuel Ayala Rivera, para conocimiento y ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones de nuestro país.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión del Distrito de la Región Norte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado petitionó un Memorial Explicativo al Municipio de Vega Baja; Departamento de Transportación y Obras Públicas; y la Autoridad de Tierras. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la R. C. del S. 356.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone designar con el nombre de "Manuel Ayala Rivera", el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Municipio de Vega Baja


El Hon. Marcos Cruz Molina, alcalde de Vega Baja, expresó en su memorial explicativo que concorre con la intención legislativa de la Resolución Conjunta del Senado 356, a los fines de designar con el nombre de Manuel Ayala Rivera, el camino que

transcurre desde la carretera PR-687, Km 2.7, hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja. Reconociendo la aportación del Sr. Manuel Ayala Rivera, solicitan la aprobación de la medida.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen M. Vélez, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, esboza en su memorial explicativo que el predio a ser designado con el nombre de "Manuel Ayala Rivera", no es una carretera estatal, sino un camino municipal, por lo cual no tienen jurisdicción sobre el mismo. Recomiendan que se consulte la medida con el municipio de Vega Baja.

Autoridad de Tierra

 El Secretario de **Agricultura**, Hon. Ramón González Beiró, no tiene objeción a la medida presentada, siempre y cuando, quede claro que la Agencia no tiene los recursos económicos y humanos para las tareas en la parte dispositiva del proyecto. Informa que la ATPR no tiene facultad bajo la Ley de Tierras que la crea para atender o responsabilizarse de la rotulación o divulgación de los nombres establecidos para los caminos o vías públicas de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

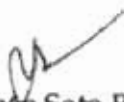
La medida en gestión busca designar con el nombre de "Manuel Ayala Rivera", el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

Luego de analizar la medida y los comentarios emitidos por los grupos de interés consultados, la Comisión favorece la R. C. del S. 356. Las entidades no presentaron oposición a lo propuesto, especialmente el municipio de Vega Baja cuyo alcalde reconoció la aportación del Sr. Manuel Ayala Rivera y solicitó la aprobación de la medida. La Comisión considera que la medida reconoce la aportación del Sr. Manuel Ayala Rivera quien se dedicó a la agricultura y dedicó parte de su tiempo a buscar formas para mejorar

la calidad de vida de las personas en dicha comunidad, convirtiéndose así en un admirado y querido líder comunitario. Por tal razón, se considera meritorio resaltar su legado y reconocer sus aportaciones a la comunidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. del S. 356, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 356

4 de noviembre de 2022

Presentada por el señor *Soto Rivera*

Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Manuel Ayala Rivera", el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sr. Manuel Ayala Rivera, quien naciera el 2 de enero de 1912 en el pueblo de Jayuya, se mudó con su familia al pueblo de Vega Baja en 1913. A los 29 años se casó con la Sra. Ana María Santos, natural de Vega Baja, con quien procreó 9 hijos. En 1942 Manuel y Ana María establecieron su vivienda en las cercanías de un manantial en la comunidad Guarico del barrio Yeguada en Vega Baja.

Más adelante la pareja se mudó al sector Los Naranjos del mismo municipio. En este sector adquirió una finca, se dedicó a la agricultura y dedicó parte de su tiempo a la búsqueda de una ~~mejorar~~ mejor calidad de vida para las personas en dicha comunidad. Don Manuel se convirtió en un admirado y querido líder comunitario.

Don Manuel falleció el 3 de abril de 1997, siendo recordado por sus compueblanos como una persona clave en el desarrollo de la calidad de vida de muchos vegabajanos vegabajenos.

En la comunidad Guarico del barrio Yeguada de Vega Baja, donde vivió Don Manuel, hay un manantial que funciona como tributario de la Laguna Tortuguero. Para acceder al manantial de se debe transcurrir a través de un camino rústico reforzado por piedras, el mismo tiene una longitud de aproximadamente 300 metros desde PR 687, Km 2.7 en la comunidad Guarico del barrio Yeguada de Vega Baja.

Es por todo lo cual, que es menester que esta Asamblea Legislativa, honre el legado de este gran puertorriqueño; y que se honre su memoria mediante la designación del camino a través del cual se accede al manantial, con el nombre de Don Manuel Ayala Rivera, para conocimiento y ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones de nuestro país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se denomina con el nombre de "Manuel Ayala Rivera", el camino
2 que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la
3 comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja.

4 Sección 2. - La Autoridad de Tierras en coordinación con la Administración
5 Municipal de Vega Baja y cualquier otra instrumentalidad gubernamental pertinente,
6 tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta
7 Resolución Conjunta y procurará que por la rotulación y divulgación del nombre del
8 camino aquí referido. A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza a
9 peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de
10 recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones

11 federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos
12 con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta
13 rotulación.

14 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego
15 de su aprobación.




ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 438


RECIBIDO MAY 3 2024 7:54

INFORME POSITIVO

3 de abril de 2024

ORIGINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión de Hacienda"), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 438.

ALCANCE DE LA MEDIDA

de La **Resolución Conjunta del Senado 438** (en adelante, "R. C. del S. 438"), según radicada, ordena que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

En los últimos años, el país ha sido testigo de un aumento en la discusión pública relacionada al envejecimiento de la población local, causado por los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América (en adelante, "CENSO"), que reflejaron que para el año 2020 un veinticuatro (24) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más.

La Exposición de Motivos de la R. C. del S. 438 expone, que se proyecta que la población de personas con sesenta (60) años o más continúe incrementando en la próxima década lo cual demuestra que Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de expectativa de vida y la disminución de

la tasa de natalidad.¹ No obstante, a pesar de esta proyección y de los datos del CENSO el país continúa sin darle la relevancia necesaria y tampoco se han creado iniciativas para enfrentar lo que será una sociedad puertorriqueña compuesta principalmente por personas de sesenta (60) años o más.

Razón por la cual, esta Resolución Conjunta promueve que Puerto Rico establezca todas las acciones que permitan el acceso a fondos, programas y servicios que sean de apoyo adecuado, puedan mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores y reducir la carga sobre las familias y el sistema de salud del país.² Una asignación recurrente de fondos, la formulación de la política pública y la responsabilidad del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serían, según la presente propuesta, la respuesta imperativa a esta realidad.

En síntesis, la R. C. del S. 438, ordena que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación ascendente a veinte millones (20,000,000) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultas mayores en el país.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda"), como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 438, solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, (en adelante, "DF"), Departamento de Hacienda (en adelante, "DH"), Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal (en adelante, "AAFAF"), Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP"), a la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada (en adelante, "PPEA") y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, "OPAL"). Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los memoriales explicativos de Hacienda, OGP, PPEA.

LCDO. LUIS R. RIVERA CRUZ
AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL

El Principal Oficial Legal de AAFAF, el licenciado Rivera, reconoció la loable intención de la propuesta legislativa y entendió que las preocupaciones que se destacan en esta son asuntos de política pública que deben atenderse conforme a la realidad jurídica y fiscal bajo PROMESA.

No obstante, recomendó evaluar la asignación propuesta en esta medida en conjunto con el presupuesto del DF y todos sus componentes. Y se analice si las iniciativas reseñadas en el R. C. del S. 438 pueden ser atendidas mediante el Programa de Servicios a Adultos adscrito a la agencia.

¹ Exposición de Motivos, R. C. del S. 438 de 9 de agosto de 2023, 6ta. Ses. Ord., 19na. Asam.

² *Id.* en la pág. 3.

**CIENÍ RODRÍGUEZ TROCHE
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

La secretaria Ciení Rodríguez, resaltó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, la responsabilidad que tiene el Departamento de la Familia con la población de adultos mayores. Específicamente describió la política pública del Gobierno de Puerto Rico que expone la Ley 121-2019, según enmendada, en promover la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo por lo que se deberá impactar su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. Señala la responsabilidad del Estado en preservar la integridad física y emocional de esta población.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 438 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues la medida no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cabe enfatizar que la gestión propuesta por la R. C del S. 438, ordena al Equipo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico a realizar, durante el proceso de confesión del presupuesto general, todas las gestiones necesarias para identificar los fondos necesarios para la asignación de veinte millones (20,000,000.00) de dólares.

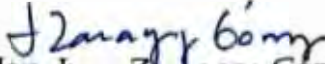
CONCLUSIÓN

Según datos del *U. S. Census Bureau* la población de sesenta y cinco (65) años o más tiene cada vez mayor presencia en los hogares puertorriqueños. El aumento en esta población, según el Censo, puede atribuirse a varios factores demográficos y sociales. Uno de los principales impulsores es el envejecimiento de la generación de los "baby boomers". Además, la mejora en la atención médica y los avances en la medicina han contribuido a un aumento en la esperanza de vida, lo que significa que más personas están viviendo más tiempo. Esto se combina con una disminución en la tasa de natalidad y una migración neta hacia el continente, lo que resulta en una proporción mayor de personas mayores en la población total. Estos factores han llevado un cambio en la estructura demográfica de Puerto Rico, con importantes implicaciones para la planificación de políticas públicas y el ofrecimiento, por parte del gobierno, de servicios y de salud.

Estos cambios en la población mundial hacen inminente que el gobierno identifique y establezca acciones, decisiones y estrategias para asegurarse de brindar asistencia y atención a nuestros adultos mayores. Por lo que es necesario ordenar al Equipo Fiscal del Gobierno, junto al Departamento de la Familia a ser proactivos y realizar todos los trámites pertinentes en la identificación de los fondos propuestos de la cantidad de veinte millones (20,000,000.00) de dólares.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 438.

Respetuosamente sometido,


Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 438

9 de agosto de 2023

Presentada por la señora *Trujillo Plumey*

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América sobre la demografía de Puerto Rico reflejaron que para el año 2020 aproximadamente un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más. Se proyecta que esta población continúe incrementando en la próxima década lo cual demuestra que Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad. Tres (3) años después de presentadas esas realidades demográficas del envejecimiento poblacional en el país, no

se le ha dado la relevancia a la situación y tampoco existen iniciativas que permitan a corto, mediano y largo plazo enfrentar lo que será una sociedad puertorriqueña compuesta principalmente por personas de sesenta (60) años o más.

Mientras lo anterior sucede, se pierde de perspectiva los desafíos significativos que representa en áreas como por ejemplo la salud, el bienestar, infraestructura y desarrollo económico, la planificación en una sociedad con un continuo aumento de su población de adultos mayores. Un envejecimiento de la población tiene efectos sobre el mercado laboral, la actividad económica y sostenibilidad social, el sistema de seguridad social, el sistema de salud, entre otras áreas. Esto porque hay unas circunstancias particulares a la que la población de adultos mayores está expuesta tales como un mayor riesgo de enfermedades crónicas, discapacidades y limitaciones funcionales, lo que aumenta la demanda de servicios de cuidado prolongado. Estos servicios incluyen atención médica especializada, cuidados en el hogar, asistencia en actividades diarias y servicios de apoyo social y emocional. Esta modalidad de cuidado es imperativa cuando un adulto mayor enfrenta dificultades para cuidarse a sí y requiere de apoyo en aspectos como la alimentación, medicación, movilidad, la higiene personal, en otras actividades básicas de la vida diaria, o sea se afecta la capacidad para que este pueda realizar actividades de manera independiente.

De otra parte, la prestación de servicios de cuidado prolongado implica costos significativos a nivel individual para el adulto mayor como para su familia. Incluso, en ocasiones, la familia se ve obligada a asumir una carga financiera considerable para asegurar que su ser querido reciba la atención adecuada. Asimismo, la falta de una infraestructura sólida de cuidado prolongado puede llevar a un aumento en la utilización de servicios hospitalarios, lo que tiene implicaciones tanto económicas como de calidad de vida.

Conscientes de la creciente población de adultos mayores y sus implicaciones directas en el panorama socioeconómico de Puerto Rico es importante establecer todas aquellas acciones que permitan promover el acceso a fondos, programas y servicios que

sean de apoyo adecuado y permita la viabilidad para que el Gobierno tenga lo necesario para implementar un programa de cuidado prolongado que, bien estructurado y con el presupuesto adecuado, pueda mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y reducir la carga sobre las familias y los sistemas de salud.

Igualmente, tener los fondos adecuados o el acceso a programas y servicios adecuados para el cuidado prolongado trasciende lo relacionado a la atención de las necesidades médicas de la población de sesenta (60) años o más, permite el desarrollar e implementar iniciativas donde se fomente el envejecimiento activo y saludable. La inversión en programas de prevención y promoción de la salud para los adultos mayores puede contribuir a una vida más independiente y plena, lo que resulta en una población más activa y productiva.

JL A tales fines, es un imperativo asignar recursos recurrentes y de uso exclusivo para la formulación de política pública donde se atienda este tema y no observarlo como una situación de posibilidad futura, porque ya se ha constituido en una realidad innegable que no admite excusas y requiere de acciones concretas y recurrentes.

Por tales razones se ha presentado esta Resolución Conjunta en la responsabilidad que tiene la Asamblea Legislativa de viabilizar alternativas para atender una situación que incide en la calidad de vida y la sostenibilidad de la sociedad puertorriqueña. Además, se establece la responsabilidad que tendrá el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la administración de los recursos y en la ejecución e implementación todas las acciones, decisiones y estrategias necesarias relacionadas con la política pública respecto a la atención o cuidado prolongado de la población de personas adultas mayores.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de
- 2 Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Hacienda y el
- 3 Departamento de la Familia, que como parte del Presupuesto General del Estado Libre

1 Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025, sean proactivos en la identificación
2 de los fondos necesarios para que se incluya en el presupuesto del Departamento de la
3 Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00)
4 de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con
5 relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos
6 mayores en Puerto Rico.

7 Sección 2.- La política pública respecto a la atención o cuidado prolongado para
8 la población de personas adultos mayores en Puerto Rico, incluirá, pero no se limitará a
9 establecer e implementar todas las acciones, decisiones y estrategias necesarias que
10 impliquen la creación o reformulación de programas, servicios, de incentivos y
11 reglamentación, entre otras relacionadas, para brindar asistencia y atención a la
12 población de adultos mayores que necesiten de manera sostenida ayuda para hacerle
13 frente a situaciones de limitaciones físicas, cognitivas o sociales en las cuales se afecta su
14 capacidad para realizar actividades de manera independiente. Estos servicios incluyen,
15 mas no se limitan a la atención médica especializada, cuidados en el hogar, asistencia en
16 actividades diarias, servicios de apoyo social y emocional, entre otros.

17 Sección 3.- El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto
18 Rico será la entidad gubernamental responsable de la administración de los recursos y
19 de la ejecución e implementación todas las acciones, decisiones y estrategias necesarias
20 relacionadas con la política pública respecto a la atención o cuidado prolongado de la
21 población de personas adultas mayores.

1 Sección 4.- Será deber del Departamento de la Familia, como parte de los
2 procedimientos relacionados para la confección Presupuesto General del Estado Libre
3 Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025, y de manera recurrente en años
4 fiscales subsiguientes, solicitar la inclusión de la asignación ascendente a veinte
5 millones (\$20,000,000.00) de dólares en su presupuesto para cumplir con lo dispuesto en
6 la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda,
8 la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y demás entidades
9 y autoridades gubernamentales con responsabilidad en la confección anual del
10 presupuesto, en conjunto con la Asamblea Legislativa, ~~a través de las comisiones~~
11 ~~legislativas que atienden el tema presupuestario de Puerto Rico, serán responsables de~~
12 proactivos en la identificación de los fondos necesarios para dar fiel cumplimiento a las
13 disposiciones contenidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

14 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
15 de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR 9 24 AM 3:52



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 480

INFORME POSITIVO

9 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:



La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 480**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Educación a crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a realizar un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la exposición de motivos de la pieza legislativa, se considera imperativo que el Departamento de Educación realice todas las gestiones pertinentes para la creación del perfil del estudiante con doble excepcionalidad y lleve a

cabo el censo de estos estudiantes. Para poder lograr la totalidad de los esfuerzos, es importante la colaboración de la Junta de Instituciones Postsecundarias (*antes Consejo de Educación de Puerto Rico*), el Proyecto "DE AFEECTo" adscrito a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que esta Resolución Conjunta sea realizada de manera satisfactoria. Esto, para el beneficio de los estudiantes con doble excepcionalidad en Puerto Rico y para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.


Como dato importante, dicta la pieza legislativa, que, en Puerto Rico la población con diversidad funcional, en especial la infantojuvenil, es una de las más grandes en la isla. Datos estadísticos provistos por el ex secretario del DE, Eligio Hernández Pérez, indican que, para el año escolar 2019-2020, el DE tuvo una matrícula total activa de 292,518 estudiantes (Telemundo Puerto Rico, 2019) De este total, un 35% (103,318) fueron considerados estudiantes con diversidad funcional, ya que participaban del Programa de Educación Especial (Departamento de Educación, 2020). Por otro lado, no existe una data específica de cuántos estudiantes tienen doble excepcionalidad en la isla.

Ante lo antes expuesto, la presente medida nos indica que en la doble excepcionalidad se identifican como dotados y talentosos o poseen altas capacidades en una o más áreas de excepcionalidad. Estos presentan simultáneamente una alta capacidad cognitiva y una diversidad funcional, como: dificultades específicas de aprendizaje, trastornos por déficit de atención con hiperactividad, del habla y del lenguaje, del espectro autista, emocionales/ conductuales o discapacidades físicas. Por lo que, para pertenecer bajo la doble excepcionalidad, tienen que presentarse ambas particularidades.

Esta coexistencia, llamada doble excepcionalidad, provoca una dualidad de necesidades, presentándose así la asincronicidad y comorbilidad. Ambas condiciones luchan en la persona, provocando así la necesidad de más servicios especializados.

Cabe señalar que a pesar de que en varios lugares de los Estados Unidos cuentan con una política pública, así como servicios para atender los derechos y necesidades de esta población, en Puerto Rico no contamos ni con una, ni con la otra, a pesar de las gestiones que hemos realizado desde la academia.

En Puerto Rico existe un solo proyecto que promueve y atiende a la población con doble excepcionalidad. El proyecto se llama "DE AFEECTo", pertenece a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras (UPRRP) y es dirigido por la profesora, educadora y catedrática de educación especial, Dra. Ana Miró Mejías. Las siglas significan Doble Excepcionalidad: Apoyo a Familia, Estudiante, Escuela y Comunidad mediante Trabajo interdisciplinario. Es un trabajo interdisciplinario, ya que integra distintas disciplinas, las cuales son: consejería, consejería en rehabilitación, trabajo social, psicología y educación. Estos profesionales trabajan en el proyecto de forma voluntaria.

 El proyecto "DE AFEECTo" tiene la misión y visión de desarrollar el potencial educativo, familiar y social; y apoyar a las familias y escuelas mediante una práctica basada en investigación. El enfoque es uno interdisciplinario y ecológico, mediante un énfasis socioemocional. Los servicios se proveen en cinco áreas fundamentales, siendo estos: estudiantes, familias, profesionales, investigación y centros de experiencias clínicas e internados. El proyecto "DE AFEECTo" es el primer y único proyecto que atiende la doble excepcionalidad en Puerto Rico y es punta de lanza en la unificación de servicios en defensa de esta población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 480, fue radicado el pasado 8 de febrero de 2024 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 12 de febrero de 2024 para el correspondiente análisis y evaluación.

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias y organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación (DE), Universidad de Puerto Rico (UPR), Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados. Al momento de finalizar este informe, el DE no remitieron sus comentarios. Cabe señalar, que nuestra Comisión remitió una notificación de seguimiento al DE, otorgándole término adicional para que estos pudiesen remitir sus memoriales explicativos; al presente no han remitido su escrito.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de la instrumentalidad gubernamental y la organización que compareció mediante memorial explicativo, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

INSTITUTO DE ESTADISTICAS DE PUERTO RICO


El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (*en adelante "el Instituto"*) representada por su director ejecutivo Dr. Orville M. Disdier Flores, indicó en su memorial, que según la literatura consultada uno de los grandes retos con la población estudiantil con doble excepcionalidad es precisamente lograr identificar su doble excepcionalidad. Es por esto, que les parece pertinente que antes de llevar a cabo cualquier acción, se debe de elaborar una guía específica para identificar adecuadamente a la población estudiantil con doble excepcionalidad y establecer una definición operacional. El establecer una metodología estándar y operacional sobre cómo se define en el DE a un estudiante con doble excepcionalidad" hará del censo uno más específico, adecuado y representativo de dicha población.

El Instituto endosa la aprobación de la medida, pero recomendó se lleve a cabo un censo y mediante dicho proceso se recopilen los datos sobre las características de los

estudiantes. Los resultados de este censo permitirán la elaboración del perfil del estudiante con doble excepcionalidad. El censo deberá recopilar datos sobre las características sociodemográficas del estudiante, núcleo familiar, conductas y desempeño académico. La creación de un perfil del estudiante con doble excepcionalidad es un paso crucial para visibilizar y apoyar a estos estudiantes.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El presidente de la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), el Dr. Luis Ferrao, manifestó en su escrito que cuenta con el respaldo de la UPR para su aprobación. En la consideración de esta medida legislativa, se consultó con la Facultad de Educación de la UPR, Recinto de Río Piedras y con el Proyecto "DE AFEECTo", adscrito a la misma, quienes emitieron sus comentarios y recomendaciones por conducto de la Dra. Grace Marie Carro Nieves, Decana de la facultad y la Dra. Ana Miró, Coordinadora del Proyecto.



Actualmente el Proyecto "DE AFEECTo" se encuentra realizando la investigación "Perfil interdisciplinario de la doble excepcionalidad en Puerto Rico" con Fondos Institucionales para la Investigación (FIPI) de la UPR. Para esto, cuenta con un equipo interdisciplinario de investigadores que trabaja con un enfoque ecológico, el cual le permite recopilar información del estudiante desde la perspectiva de varios escenarios como la escuela y la familia. La investigación está centrada en tres grupos: estudiantes, sus familias y los/las profesionales y como resultado se han recopilado datos por más de un año de estos tres grupos. Entre las áreas evaluadas se encuentra: intereses ocupacionales, capacidad funcional del estudiante, impacto del sistema familiar, adaptación sicosocial del sistema familiar, estrategias de afrontamiento de la familia, estrategias compensatorias de la familia y el estudiante, fortalezas, entre otras. De la misma manera se ha permitido obtener una visión más amplia en el proceso de investigación de las funciones ejecutivas, dialogo socializador, competencias introspectivas auto concepto y las destrezas socioemocionales en la disciplina Psicología.

La UPR su memorial considero oportuno compartir con la Comisión algunos detalles sostenidos en la reunión de trabajo del Proyecto "DE AEECTo" con la Secretaria del DE, la Dra. Yanira Raíces Vega pues algunos están directamente relacionados con esta medida legislativa. Se discutieron:

1. Llevar a cabo un pre-censo, utilizando como metodología el cotejar los expedientes del estudiantado registrado en Educación especial para documentar los cocientes intelectuales y talentos.
2. Llevar a cabo una investigación para realizar unas historias de vida de estudiantes con doble excepcionalidad que han terminado el cuarto año para estudiar los factores que impactaron positiva y negativamente el éxito educativo de su trayectoria escolar.
3. Llevar a cabo un Segundo Simposio de Doble Excepcionalidad para presentar los datos de las investigaciones y educar sobre la doble excepcionalidad con recursos locales e internacionales en el que participe todo el personal del DE.
4. Extender las investigaciones llevadas a cabo anteriormente para incluir una mayor cantidad de participantes.

INSTITUTO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PARA ESTUDIANTES DOTADOS

El Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados, a través de su director ejecutivo, Dr. Hector Rivera, manifestó que, aunque inicialmente parece meritorio desarrollar lo propuesto en esta medida, los asaltan dudas sobre su efectividad, la validación y la fiabilidad de los datos que se recojan, dado que podría surgir información no válida, generando visiones distantes de nuestra realidad en Puerto Rico. De igual modo plantea, que, exigir que el Departamento de Educación participe en este proceso lo somete a una operación que podría estar llena de fallos. Dado lo argumentado

en su memorial explicativo y basado en su experiencia de más de 22 años brindando servicios a la población de estudiantes dotados, no respaldan la aprobación de esta medida.

Según se manifiesta el Dr. Rivera en su escrito, la experiencia le indica que las universidades en Puerto Rico no capacitan recursos para identificar a los estudiantes dotados. Solo ofrecen un curso, El Niño Excepcional, en donde cubren el material sobre diversas excepcionalidades y un solo capítulo al tema de la dotación intelectual. En muchas ocasiones asignan este tema a un estudiante para que investigue y desarrolle el tema. Entonces, queda del estudiante, buscar información y llevarla a la clase. Por lo que muchos de ellos solo buscan en internet y desarrollan presentaciones con información errónea, no actualizada y confusas. Si el profesor o profesora en cuestión no domina el tema, porque tampoco fue capacitado el respecto, puede tomar la información como correcta y calificar al estudiante al respecto. Reconociendo la falta de capacitación de recursos, el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados ha desarrollado un programa de capacitación de recursos, el cual ha llevado a las escuelas del país. Y aunque reconocen que se han logrado la aprobación de varias leyes en el 2018, el apoyo gubernamental a sus gestiones ha sido limitado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de llevar a cabo una evaluación de todos los aspectos relacionados a la presente pieza legislativa, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, reconoce la importancia de implantar acciones que apoyen a los

estudiantes con doble excepcionalidad, enfatizando la necesidad de reconocimiento y el apoyo adecuado para inducir un cambio sustancial en el bienestar y desarrollo de esta población. De igual manera, considera necesario crear las bases para la creación de política pública, realizar un censo y crear un perfil de estudiantes con doble excepcionalidad en nuestro sistema educativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 480, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 480

8 de febrero de 2024


Presentada por el señor *Soto Rivera* (por petición)

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación *de Puerto Rico* a crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a ~~realizar~~ llevar a cabo un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La diversidad funcional, en su metamorfosis, ha podido coexistir junto a condiciones sumamente contradictorias. Contradictorias por un hecho cultural y en algunos casos, por ser mutuamente excluyentes. Esta coexistencia se llama doble excepcionalidad. La doble excepcionalidad “se refiere a estudiantes que, por un lado, son identificados como dotados y tienen, al mismo tiempo, una condición que representa un reto para su desarrollo” (Miró, 2022, en Díaz, 2022)¹. En pocas palabras, es una persona que reúne los requisitos para ser considerada dotada y al mismo tiempo tiene diversidad

¹Díaz, A. (16 de julio de 2022). Vital entender a estudiantes de doble excepcionalidad: “El impedimento no define a nadie”. Periódico *El Nuevo Día*.
<https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/vital-entender-a-estudiantes-de-doble-excepcionalidad-el-impedimento-no-define-a-nadie/>

sofisticadas junto a habilidades básicas que no van en la secuencia normal de desarrollo... La comorbilidad es, precisamente, la existencia de dos o más condiciones diferentes que coexisten" (Miró, 2021)⁶. La asincronía quiere decir que una persona puede presentarse muy conocedora a un nivel experto en ciertas particularidades, pero presentar dificultad en otras más básicas; y la comorbilidad integra más de una condición que afectan a la persona, por ejemplo: la dotación y el autismo. Ambas condiciones luchan en la persona, provocando así la necesidad de más servicios especializados.

La existencia de ambas condiciones abre paso a una doble discriminación con quienes presentan doble excepcionalidad. La doble discriminación se remite al hecho de enfatizar solo las fortalezas, enfatizar solo las debilidades o enfatizar ninguna. De acuerdo con Miró (2021) "¿Cómo la podemos identificar? Es que ser diferente no es un problema, el problema es que no lo traten de acuerdo a su naturaleza". Además, se le impide, en muchas instancias, a los estudiantes con doble excepcionalidad la participación en el Programa de Educación Especial por su alto nivel cognitivo, cuando la Ley Federal *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) en su sección 300.101 c1 garantiza este derecho. Según la Ley IDEA (2017)⁷:

Each State must ensure that FAPE is available to any individual child with a disability who needs special education and related services, even though the child has not failed or been retained in a course or grade, and is advancing from grade to grade.

La doble excepcionalidad no cuenta con una política pública en Puerto Rico. Existe política pública para personas con diversidad funcional, como la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, existe política pública para personas dotadas, como la Ley Núm. 146 de 11 de julio de 2018 146-2018, pero no para quienes presentan ambas. Los estudiantes con doble excepcionalidad requieren de una educación adecuada y satisfactoria a su

⁶Miró, A. (2021). *Doble Excepcionalidad* [Podcast]. Diversidad Funcional en Acción.

<https://diversidadfuncionalenaccion.libsyn.com/53-doble-excepcionalidad>

⁷Individuals with Disabilities Education Act. (2017). Sec. 300.101 (c) (1).

<https://sites.ed.gov/idea/regs/b/b/300.101/c/1>

realidad. De acuerdo con Cáceres et al (2018) "no se considera a aquellos estudiantes con Alta Capacidad ni tampoco con Doble Excepcionalidad, quienes también requieren de una adecuación al sistema de enseñanza y de aprendizaje a fin de satisfacer sus requerimientos y necesidades de apoyo específicas" (p. 14). Es por esto por lo que esta Resolución Conjunta es el comienzo para poder sentar las bases de política pública futura y específica para esta población.

En Puerto Rico existe un solo proyecto que promueve y atiende a la población con doble excepcionalidad. El proyecto se llama "DE AFEECTo", pertenece a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Recinto de Río Piedras (UPRRP) y es dirigido por la profesora, educadora y catedrática de educación especial, Dra. Ana Miró Mejías. Las siglas significan Doble Excepcionalidad: Apoyo a Familia, Estudiante, Escuela y Comunidad mediante Trabajo interdisciplinario. Es un trabajo interdisciplinario, ya que integra distintas disciplinas, las cuales son: consejería, consejería en rehabilitación, trabajo social, psicología y educación. Estos profesionales trabajan en el proyecto de forma voluntaria (Miró, 2019).

El proyecto "DE AFEECTo" tiene la misión y visión de desarrollar el potencial educativo, familiar y social; y apoyar a las familias y escuelas mediante una práctica basada en investigación. El enfoque es uno interdisciplinario y ecológico, mediante un énfasis socioemocional. Los servicios se proveen en cinco áreas fundamentales, siendo estos: estudiantes, familias, profesionales, investigación y centros de experiencias clínicas e internados (Miró, 2019). El proyecto "DE AFEECTo" es el primer y único proyecto que atiende la doble excepcionalidad en Puerto Rico y es punta de lanza en la unificación de servicios en defensa de esta población.

Tener doble excepcionalidad no es un factor limitante para el desarrollo de la vida de estos estudiantes. Así lo demuestra el joven estudiante Ghalib Figueroa, quien es dotado y tiene diversidad funcional visual. Quien realmente limita el desarrollo de estos estudiantes es el ~~Estado~~ estado, el cual no le proveyó un trato específico a Ghalib por tener esta diversidad y ser un estudiante dotado: "Me dieron un trato inferior, como si

mis capacidades no fueran suficientes para el nivel... Al final, nunca me responderé a la pregunta: ¿quién es más ciego, si yo o el sistema?" (Figueroa, 2022, según citado por Díaz, 2022).

A lo largo de su infancia, este joven de 17 años fue discriminado por tener diversidad funcional, sus maestros peleaban con él por preguntar y curiosear, y sus compañeros le dieron de codo por su abierta forma de socialización a corta edad (Díaz, 2022). Esta fue la experiencia de Ghalib, pero puede ser la experiencia de muchos otros y otras, máxime, estando esta población en crecimiento.

La Dra. Nancy Viana Vázquez, catedrática auxiliar y asesora académica del Departamento de Trabajo Social de la UPR en Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, "destacó que la literatura les indica que el seis por ciento (6%) (6,199) de los niños que participan del programa de Educación Especial podrían tener doble excepcionalidad" (Díaz, 2022). La población infantojuvenil con doble excepcionalidad está aumentando y hay que procurar el mejor desarrollo de estos. Según Viana (2022)⁸:

Cabe señalar que a pesar de que en varios lugares de los Estados Unidos cuentan con una política pública, así como servicios para atender los derechos y necesidades de esta población, en Puerto Rico no contamos ni con una, ni con la otra, a pesar de las gestiones que hemos realizado desde la academia.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo que el Departamento de Educación de Puerto Rico realice todas las gestiones pertinentes para la creación del perfil del estudiante con doble excepcionalidad y lleve a cabo el censo de estos estudiantes. Para poder lograr la totalidad de los esfuerzos, es importante la colaboración del ~~Consejo de Educación de Puerto Rico~~ de la Junta de Instituciones Postsecundarias, el Proyecto "DE AFEECTo" adscrito a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Recinto de Río Piedras y el Instituto de Estadísticas de

⁸ Periódico La Cordillera. (27 de julio de 2022). *¿Política pública para quién? Población invisible de niños con doble excepcionalidad.* Facebook. <https://www.facebook.com/LaCordillera/photos/5461404863879573/>

Puerto Rico para que esta Resolución Conjunta sea realizada de manera satisfactoria. Esto, para el beneficio de los estudiantes con doble excepcionalidad en Puerto Rico y para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se establece como prioridad en el Departamento de Educación de
2 Puerto Rico, en especial el Programa de Educación Especial lo dispuesto en esta
3 Resolución Conjunta, a los fines de visibilizar la población estudiantil con doble
4 excepcionalidad en Puerto Rico.

5 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a establecer
6 lazos de colaboración con el Proyecto "DE AFEECTo" adscrito a la Facultad de
7 Educación de la Universidad de Puerto Rico en Recinto de Río Piedras y con cualquier
8 organización para la creación del perfil del estudiante con doble excepcionalidad y así
9 cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta. Los rasgos, características y
10 especificaciones para este perfil serán establecidos por los profesionales e
11 investigadores sobre la doble excepcionalidad del Proyecto "DE AFEECTo". El término
12 para la creación de este perfil es de cuarenta (40) días calendarios luego de aprobada
13 esta Resolución Conjunta.

14 Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico y al Consejo
15 ~~de Educación de Puerto Rico~~ a la Junta de Instituciones Postsecundarias a utilizar el perfil
16 del estudiante con doble excepcionalidad y llevar cabo un censo en el sistema público y
17 privado de enseñanza. Este tendrá el fin de conocer cuántos estudiantes con doble
18 excepcionalidad existen en Puerto Rico. El término para el comienzo de este censo es de

1 catorce (14) días calendarios luego de la creación del perfil del estudiante con doble
2 excepcionalidad dispuesto por esta Resolución Conjunta. El término para llevar a cabo
3 este censo es no mayor de noventa (90) días calendarios.

4 Sección 4.- El personal autorizado para la administración del censo en las
5 escuelas públicas y privadas serán: el profesional del trabajo social, el profesional de la
6 psicología o el profesional de la consejería. De no contar con alguno de los profesionales
7 presentados al momento de llevar a cabo el censo, las oficinas regionales o centrales del
8 Departamento de Educación de Puerto Rico y ~~el Consejo de Educación de Puerto Rico~~ la
9 Junta de Instituciones Postsecundarias designarán al personal para el cumplimiento de esta
10 Resolución Conjunta. Este personal deberá ser algún profesional antes delimitado.

11 Sección 5.- Financiamiento.

12 El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá consignar los fondos
13 necesarios para llevar a cabo lo dispuesto por esta Resolución Conjunta, según el
14 presupuesto correspondiente al año fiscal 2023-2024. Esto, teniendo en cuenta que el
15 personal que deberá administrar el cuestionario actualmente devenga un salario por sus
16 funciones. El censo se integrará como parte de sus tareas.

17 Sección 6.- Se le ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a colaborar con
18 el Departamento de Educación y ~~al Consejo de Educación de Puerto Rico~~ a la Junta de
19 Instituciones Postsecundarias en la recopilación, interpretación y publicación de los datos
20 obtenidos. Para este último, se ~~realizará~~ llevará a cabo un informe estadístico de los
21 estudiantes con doble excepcionalidad en Puerto Rico, tanto en las escuelas del sistema
22 público y privado de enseñanza. El término para la elaboración de este informe es no

1 mayor de cincuenta (50) días calendarios luego de llevarse a cabo el censo en los
2 noventa (90) días establecidos en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 7.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto
4 Rico, a que en un término no mayor de noventa (90) días calendarios luego de aprobada
5 esta Resolución Conjunta, remita a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de
6 los Cuerpos Legislativos, un informe de los esfuerzos para el cumplimiento de los
7 propósitos de esta Resolución Conjunta. Además, una vez finalizado el censo, el
8 Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico tendrá hasta treinta (30) días
9 calendarios adicionales para emitir un informe detallado de los resultados de esta
10 Resolución Conjunta.

11 Sección 8.- Separabilidad.

12 Si cualquier parte de esta Resolución fuere declarada inconstitucional por un
13 tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni
14 invalidará el resto de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
15 parte que así hubiere sido declarada inconstitucional.

16 Sección 9.- Vigencia.

17 Esta Resolución Conjunta entrará en vigor sesenta (60) días después de su
18 aprobación.

ORIGINAL

TRÁMITES / RECORRIDO SENADO PR
RECIBIDO MAR 19 2024 9:16

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria


SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 659

INFORME FINAL CONJUNTO


19 de marzo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:



Las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 659**, presentan a este Alto Cuerpo legislativo su **Informe Final Conjunto**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA



La **Resolución del Senado 659** (en adelante, "**R. del S. 659**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 14 de junio de 2023 ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la viabilidad de crear en Puerto Rico una reserva estratégica de diésel para tener abastecimientos suficientes durante un caso de emergencia, incluyendo la localización, capacidad, construcción, acceso a fondos federales; y que la misma sea administrada por el Negociado de Energía y el Departamento de Seguridad Pública; y su distribución sea coordinada por la Guardia Nacional.

INTRODUCCIÓN

El pasado 26 de septiembre de 2022, la senadora Riquelme Cabrera radicó la R. del S. 659, con la finalidad de investigar la posibilidad de establecer una reserva estratégica de diésel en Puerto Rico para tener provisión en un caso de emergencia. A raíz de la fragilidad del sistema energético por la falta de mantenimiento en el mismo durante décadas y el impacto que provocó el paso del huracán María en Puerto Rico en el 2017, se ha levantado la preocupación de que, en situaciones de emergencia, la infraestructura

crítica no tenga combustible diésel para operar. Esto se debe a que la demanda de este tipo de combustible, en tiempos de emergencia, carece de disponibilidad.

La medida fue referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura el 16 de junio de 2023 en primera instancia y en segunda instancia, a la Comisión de Gobierno. El 22 de junio de 2023 se le solicitaron comentarios al Departamento de Seguridad Pública (DSP), al Negociado de Energía (NEPR) y a la Guardia Nacional (GNPR). Posteriormente, el 11 de julio de 2023, el NEPR solicitó una prórroga de 45 días para someter sus comentarios a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura. La Guardia Nacional envió sus comentarios a esta Comisión el 2 de agosto de 2023 y representando al NEPR, el 29 de septiembre de 2023, la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "JRSP") sometió sus comentarios ante esta Comisión. En adición, el 4 de octubre de 2023, se le solicitaron comentarios directamente al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

A la fecha de haberse realizado el primer informe parcial, el Departamento de Seguridad Pública, aún no había hecho llegar sus comentarios a esta Comisión. Por tal razón, el 27 de septiembre de 2023 se le envió una segunda solicitud de comentarios al DSP como seguimiento. Así las cosas, el 13 de octubre de 2023, se recibió en Comisión los comentarios del DSP y el NMEAD, siendo este adscrito al DSP.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 659 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Informe Final Conjunto.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De las solicitudes de comentarios enviadas, se recibieron en Comisión memoriales de: la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Junta Reglamentadora de Servicio Público y del Departamento de Seguridad Pública, en el que se incluye la posición del Negociado para el Manejo Emergencias y Administración de Desastres. A continuación, un resumen de los memoriales sometidos:

Guardia Nacional de Puerto Rico

En el memorial explicativo por la Guardia Nacional, se desprende que luego de la GNPR evaluar la medida, consideran que la misma es meritoria; sin embargo, destacan

que debe ser el NMEAD quien le asigne la misión a la Guardia Nacional de Puerto Rico en el caso de que ninguna agencia de gobierno pueda proveer dicha asistencia, según establecido en el Código Militar de Puerto Rico.

El Código Militar de Puerto Rico establece que la GNPR será llamada al Servicio Militar Activo Estatal para apoyar a las Autoridades Civiles cuando éstas no tengan la capacidad para responder a una situación de emergencia o seguridad pública. La Guardia Nacional responde a misiones específicas dentro de sus capacidades y según sean validadas por el Gobierno a través del Negociado de Manejo de Emergencias.

Por todo lo antes mencionado, el GNPR explica que se debe incluir en la R. del S. 659 al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) para que así, la Guardia Nacional de Puerto Rico sea llamada para la distribución y coordinación de la reserva estratégica de diésel en Puerto Rico propuesta en la medida, en base al Código Militar de Puerto Rico.

Junta Reglamentadora de Servicio Público

La Junta Reglamentadora de Servicio Público sometió ante esta Comisión un memorial explicativo sobre la R. del S. 659 donde explican en síntesis que se debe realizar un estudio independiente y especializado que pueda ofrecer respuestas concretas y fundamentadas sobre la viabilidad de lo expuesto en la medida. Esto a razón que, se debe estudiar las necesidades de cada planta, los terrenos y propiedades disponibles por el Estado para la ejecución, la demanda por este tipo de energía ante la expectativa de reducir la dependencia por este tipo de fuente energética, la viabilidad de almacenaje, entre otros factores.

A su vez, en el 2021, el NEPR comenzó un estudio para profundizar en los hechos de los Eventos de Descargue de Combustible desde el *Cataño Oil Dock* a la Central de San Juan de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. En este estudio, se ordenó que se determinaran los actos, operaciones y negocios jurídicos que hayan tenido o tengan el efecto de lastimar la prestación de servicio de energía eléctrica o que contravengan las leyes y normas administradas por el NEPR a través del descargue de combustible en las plantas de generación de energía. En agosto de 2023, este informe se completó siendo radicado como el caso NEPR-IN-2021-0005 y se encuentra bajo la consideración del NEPR. Actualmente, este informe es confidencial y se prohíbe su divulgación hasta que el NEPR emita la Resolución correspondiente.

Adicionalmente, expresa la JRSP:

La creación de una reserva energética de diésel es una determinación de política pública que exige una evaluación ponderada a la luz de la política energética delineada por la Ley Núm. 57-2014, Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico. De entrada, resulta

necesario apuntalar que el Negociado de Energía, por su naturaleza reguladora, tiene una función inicial limitada en el establecimiento y promoción de esta política pública. En ese sentido, una vez evaluada la necesidad y alcance del establecimiento de este tipo de reserva, corresponderá inicialmente al Poder Legislativo, a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o empresa General PR, según se delegue, adoptar el marco jurídico para su creación y funcionamiento.

I. Informe de la JRSP sobre descarga de Combustible

Así las cosas, la Junta Reglamentadora de Servicio Público sometió a esta Comisión un Informe con su Resolución Final y Orden sobre el Caso Núm NEPR-IN-2021-0005 en relación con un evento de descargue de combustible desde el *Cataño Oil Dock* (en adelante, "COD"). Esta investigación fue designada a un Oficial Examinador el 29 de noviembre de 2021 luego de que la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "AEE") presentara una *Demanda Jurada y Solicitud de Entredicho Provisional, Injunction Preliminar y Permanente* el 26 de noviembre de 2021 en contra de PUMA Energy Caribe, LLC (en adelante, "PUMA"), la Administración de Terrenos de Puerto Rico, *BEST Petroleum Corp.* (en adelante, "BEST") y *Novum Energy Trading Inc.* (en adelante, "NOVUM"), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan¹.

En síntesis, la AEE alegó que PUMA, mediante la colocación de unos candados, impidió el descargue de diésel destinado para generar energía eléctrica en las centrales de San Juan y Palo Seco el 22 de noviembre de 2021. En cuanto a los hechos identificados en la investigación, se destaca que, debido al vencimiento de los contratos de combustible de la AEE durante la finalidad último trimestre de; 2021, realizaron un *Request for Proposal o RFP* para la compra de combustible. Como resultado de este proceso, PUMA fue el proponente agraciado para el suplido del *Bunker C* y, NOVUM resultó el agraciado para el suplido de diésel a las Unidades 5 y 6 de la Central San Juan.

Estas unidades producen alrededor de 300 megavatios y consumen 22,000 galones de combustible por hora, por lo que no resulta posible llenar las cisternas a través de camiones que solo pueden acarrear 10,000 galones de combustible. Por esta razón, la única manera de transferir el combustible desde el barco hasta los tanques de la Central San Juan es mediante el uso de tubería que llegue directamente hasta depositarse en los tanques de la AEE. A esto efectos, el 22 de noviembre de 2021, llegó un barco de Novum con alrededor de 120,000 barriles de diésel los cuales tuvo que descargar en el COD mediante un acuerdo con BEST. Se desprende del informe que, las tuberías que ubican en el COD se utilizan por todos los socios para descargar su producto, por esta razón cuando alguno recibe su producto, los demás cierran sus válvulas para crear el ambiente

¹ Véase caso *AEE v. PUMA Energy Caribe, LLC, et al*, SJ2021CV07814

de presurización necesaria para que el producto llegue al lugar deseado y evitar que entre en la tubería de los demás socios.

A estos fines, BEST intentó descargar el producto desde el COD, sin embargo, PUMA se negó a cerrar sus válvulas, por lo que no se hizo posible el descargue de combustible en el COD. A consecuencia de esto, la AEE se vio en la obligación de sacar de servicio la Unidad 6 de la Central de San Juan. Luego, el 23 de noviembre de 2021 el Presidente de PUMA permitió que BEST y Novum utilizaran la tubería. No obstante, la AEE se percató que PUMA nuevamente había colocado candados impidiendo la operación de las válvulas. Por esta razón, se desprende del informe que:

La actuación de PUMA al impedir o interferir con el uso de la tubería necesaria para suplir el combustible para la generación de electricidad configura un daño inminente e irreparable, el cual mantiene comprometido el despacho de diésel, poniendo en riesgo la estabilidad de todo el sistema eléctrico de Puerto Rico.

Por esta razón, en el informe del NEPR sobre esta situación, solicitaron información a la AEE sobre los accesos para descargar/servir combustible para cada una de las plantas. A estos efectos, la AEE respondió que *"en la gran mayoría de las plantas generatrices no existen muelles para recibir combustible y que el recibo de combustible es por transferencia o descargas desde muelles administrados por otras entidades gubernamentales ajenas a la AEE"*. Además, expresó la AEE al NEPR que la Autoridad no tiene ningún plan o protocolo que contemple el escenario ocurrido. En el caso que no se pueda descargar/servir el combustible en las plantas de energía, la AEE en comunicación con el Centro de Control de Energía operado por LUMA, **deberá determinar basado en la necesidad del sistema, si apagar la(s) unidad(es) y mantenerlas disponibles para uso de emergencia solamente**, utilizar las unidades a carga parcial para extender la disponibilidad de reservas hasta que se puedan restablecer las entregas.

En relación con tanques de reservas de combustible para ser utilizados de ser necesarios, la AEE notificó al NEPR que San Juan PP, Palo Seco PP, Aguirre PP y Costa Sur PP disponen de tanques de reserva que reciben las entregas de combustible entrantes para abastecer los tanques de servicio. No obstante, el NEPR señala que, la AEE no explicó cual es el proceso para su uso y el sistema establecido en los mismos. Es menester mencionar que, la AEE admitió al NEPR:

[...] cuando ocurre una situación como la registrada durante el mes de noviembre del 2021, la AEE tendría que comenzar un proceso de evaluación para analizar el curso de acción a seguir y no tiene un plan concreto para enfrenarse a situaciones similares en el futuro.

El 26 de julio de 2023, la AEE presentó una Réplica alegando que la recomendación del Oficial Examinador designado de que la AEE adopte planes alternos para la descarga de combustible en sus plantas y/o suministrar el combustible cuando los muelles no

estén aptos no recae sobre ellos desde el 1 de julio de 2023, sino en el operador, Genera PR. Destacan adicional que, al momento del evento de descarga en el COD no existía requerimiento legal que les obligara a tener dicho procedimiento. No obstante, el NEPR enfatiza que, a la fecha de notificación del Informe Final, la AEE aún ostentaba la operación de sus plantas.

Por esta razón, a manera de conclusión el NEPR ordena a la AEE y/o Genera PR LLC a adoptar por escrito planes alternos para la descarga de combustible en las plantas de energía eléctrica y/o suministrar el combustible cuando los muelles utilizados para estos fines no estén aptos para recibir los suministros. El NEPR le concedió un término de noventa (90) días para remitir los planes mencionados. Por otro lado, el NEPR recomienda que, en vista al nuevo andamiaje administrativo y operativo del sistema eléctrico, **le corresponde al Poder Legislativo y Ejecutivo adoptar las medidas necesarias a largo plazo para garantizar la descarga de todo tipo de combustible en las plantas de generación de energía en todo Puerto Rico.** Adicional, se debe adoptar legislación para que las agencias administrativas que ostentan la titularidad de los terrenos por donde circulan las válvulas y/o tuberías, garanticen el acceso cuando sea necesario.

Finalmente, el NEPR recomienda en su resolución **reglamentar la necesidad de que las entidades encargadas de proveer servicios de energía eléctrica a tener un protocolo escrito que incluya planes alternos detallados de emergencia para la descarga de combustible en las plantas de generación de energía en Puerto Rico.**

Departamento de Seguridad Pública

Así las cosas, el 13 de octubre de 2023, la Lcda. Melissa Rodríguez Roth, Subsecretaria Interina del Departamento de Seguridad Pública envió a esta Comisión sus comentarios sobre la R. del S. 659 donde exponen que están en su completa disposición para iniciar junto a las agencias pertinentes el desarrollo del plan de trabajo dirigido a determinar la viabilidad de la reserva estratégica de diésel objeto de la medida.

Expresa el DSP que, el tema principal de esta investigación se relaciona con la política pública establecida en la Ley 88-2018, conocida como Ley de Garantía de Prestación de Servicios. Esta dispone que, en caso de ocurrir un desastre natural, el Gobierno de Puerto Rico tomará medidas necesarias para que estemos preparados para afrontar la emergencia y otros aspectos necesarios. Por lo que, la resolución aquí expuesta tendrá el efecto de facilitar el cumplimiento con las disposiciones de dicha Ley, y por ende, reforzará la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar la continuidad de las operaciones esenciales durante una emergencia.

Según expuesto en el memorial, el DSP cuenta con un Plan Operacional de Emergencia, mejor conocido como el *Puerto Rico All Hazard Plan* o Plan de Emergencia

Estatal. Este plan entra automáticamente en vigor cuando ocurre un evento catastrófico en Puerto Rico. En adición, el gobierno federal, estatal, empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro forman parte del plan antes mencionado. Es por esto por lo que, la industria de combustible, en este caso el diésel, es un gran interés público, ya que es vital para el funcionamiento adecuado del país, por lo que es de suma importancia que se tenga una reserva estratégica de diésel para tener abastecimientos suficientes durante un caso de emergencia. El DSP, además, asume la responsabilidad de coordinar estos planes de manejo de emergencias para que cada organismo cuente con los servicios, abastos y facilidades esenciales durante la emergencia.

El DSP entiende sumamente necesario que, en los planes operacionales de manejo de emergencias, se conste data acreditativa de cada organismo participante. También velarán por que cada agencia y municipio ejerza el rol correspondiente de apoyo en base a los recursos y capacidades. Es por esta razón que, están en toda disposición para comenzar el plan de trabajo con las agencias pertinentes. Por último, sugieren se reconozca las opiniones de la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Asuntos al Consumidor, el Departamento de Desarrollo Económico y el Departamento de Justicia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, estas Comisiones recomiendan medularmente lo siguiente:

1. Se debe realizar un estudio independiente y especializado que pueda ofrecer respuestas concretas y fundamentadas sobre la viabilidad de establecer reservas de diésel a ser utilizadas en un evento de emergencia.
2. Se debe realizar un estudio de las necesidades de cada planta, los terrenos y propiedades disponibles por el Estado para determinar la viabilidad de establecer reservas de diésel a ser utilizadas en un evento de emergencia.
3. Organizar un plan estratégico con las agencias pertinentes para el establecimiento y distribución de las reservas de diésel entendiéndose, sin que se limite al: Departamento de Seguridad Pública, Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, Departamento de Asuntos del Consumidor, FEMA y cualquier otra agencia u organización que cuente con la pericia para estos eventos.
4. Ordenar mediante legislación a las agencias pertinentes a establecer un plan de reserva y distribución de combustible en casos de emergencias.
5. Reglamentar por medio de legislación para que las agencias administrativas que ostentan la titularidad de los terrenos por donde

circulan las válvulas y/o tuberías, garanticen el acceso cuando sea necesario, especialmente en casos de emergencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Informe Final Conjunto** sobre la **Resolución del Senado 659** y recomienda su aprobación.

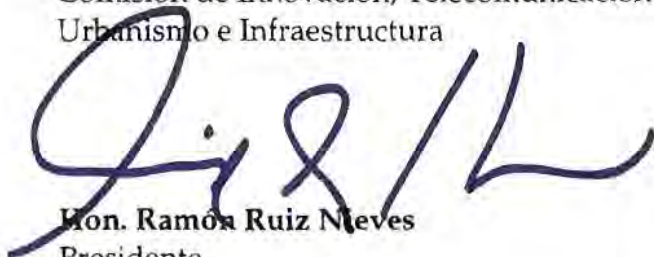
Respetuosamente sometido,



Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ABR18'24PM4:18

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

9^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 432

INFORME POSITIVO

18 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, y por los fundamentos que se expresan a continuación, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 432, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 432 busca "enmendar los artículos 4, 6 y 8 de la Ley 14-2004, conocida como "Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña", a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%).

La Exposición de Motivos del referido proyecto establece que los residentes de vivienda pública constituyen un sector de la población que requiere estímulo y apoyo gubernamental en la creación de nuevas empresas que brindan empleos a sus vecinos. Esto al amparo de la Ley 14-2004, supra, la cual entre otras cosas dispone como política pública el respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos en el país.

Es por los fundamentos que anteceden que esta Asamblea Legislativa entiende importante apoyar dichos esfuerzos al enmendar la ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, a fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública de Puerto Rico, como elegibles preferentes en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e instrumentalidades de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En síntesis, la presente medida busca incorporar el término "Corporaciones de Residentes de Vivienda Pública" tanto para empresas con o sin fines de lucro, organizadas al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por su parte, busca añadir en su Sección 2, Artículo 6 de la Ley 104, supra, una Junta para la Inversión en Industria puertorriqueña, la cual tendrá el deber de cualificar y certificar las empresas con o sin fines de lucro que empleen personas de vivienda pública cuyos productos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados o servicios ofrecidos en Puerto Rico estén al amparo de los parámetros establecidos en el presente proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, se destaca que el P. de la C. 432 fue aprobado por la Cámara de Representantes, el 7 de noviembre de 2023, mediante la siguiente votación:
A Favor: (42), En Contra: (0), Abstenido: (0), Ausente: 9.

Durante la evaluación de la presente medida, la Comisión de Gobierno solicitó la opinión de diversas entidades entre las cuales se encuentran la Administración de Servicios Generales, Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda. Todas las agencias presentaron sus respectivas ponencias las cuales se desglosan a continuación:

Administración de Servicios Generales

La Administradora y Principal Oficial de Compras, presentó un Memorial Explicativo firmado por la Lcda. Karla G. Mercado Rivera, donde no recomienda la aprobación de la medida. Las objeciones se resumen a continuación:

En síntesis, la deponente entiende que la Ley 14-2004, supra, en su Artículo 3, promulga como política pública respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña en aras de lograr la máxima creación de empleos en el país. Entre los principales objetivos de la Ley 14-2004, supra, se encuentra la mayor participación posible en productos puertorriqueños en compras gubernamentales, mayor acceso al mercado a productores locales entre otras.

Por su parte el Artículo 7 de la referida ley sobre Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico, establece que los productos extraídos, manufacturados o ensamblados en Puerto Rico, deben cumplir además con los términos y condiciones establecidos en el pliego de subasta u orden de compra y que luego de aplicar los parámetros establecidos resulte sea el precio más bajo y binde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad.

Por su parte el Reglamento Núm. 6828, Reglamento para la Administración de la Inversión en la Industria Puertorriqueña, define el término "Industria Puertorriqueña" como toda entidad o empresa de manufactura, ensamblado, envasado o distribución de artículos con operaciones establecidas en Puerto Rico.

Por tanto, entiende la Administración de Servicios Generales que la Ley 14-2004, supra, al igual que el Reglamento 6828, ante, contienen los mecanismos para que pequeños y medianos empresarios puedan tener un trato preferencial al momento de contratar con el Gobierno de Puerto Rico, respaldando así el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Industria Puertorriqueña.

La Comisión de Gobierno de Senado de Puerto Rico coincide con la ASG que el actual estado de derecho contiene mecanismos para brindar un trato preferencial a los pequeños y medianos comerciantes. No obstante, la P. de la C. 432, pretende crear un mejor ambiente para una clase social sumamente vulnerable. Veamos las siguientes estadísticas tomadas del Instituto de Estadística de Puerto Rico, sobre los datos de la agencia federal U.S. Housing and Urban Development (HUD), para enero de 2023. En el estudio se informó que en Puerto Rico:

- La cantidad de contratos para unidades de vivienda pública, entre HUD y la Administración de Vivienda Pública (AVP), fue de 49,644 (99.6% de las solicitadas por AVP).
- Cantidad de miembros en las viviendas: 99,661
- El promedio de los ingresos de participantes fue de: \$4,999
- Los grupos de ingresos de los participantes fueron:
 - Ingreso extremadamente bajo (bajo el 30% de la mediana): 57%
 - Ingreso muy bajo (50% de la mediana): 9%
 - Ingreso bajo (80% de la mediana): 8%
 - Por encima del umbral de ingresos bajos (por encima del 81% de la media): 4%
 - No disponible: 22%
- Fuentes de ingreso de los participantes (pueden tener más de una fuente de ingreso):
 - Salarios: 24%
 - Bienestar Social: 92%

- o Seguro Social (en sus distintas modalidades): 20%
- o Otro ingreso: 19%
- o Sin ingreso: 3%
- o Promedio de pago mensual por inquilino: \$120
- o Distribución de tipo de familia participante:
 - Ancianos, sin niños, sin discapacidad: 16%
 - No ancianos, sin niños, sin discapacidad: 34%
 - No ancianos, con niños, no discapacitados: 37%
 - Ancianos, sin niños, discapacitados: 6%
 - No ancianos, sin niños, discapacitados: 6%
 - No mayores, con niños, discapacitados: 1%

Las estadísticas presentadas demuestran que la población beneficiaria del Programa de Vivienda Pública, se encuentran en una situación vulnerable en términos socioeconómicos, por lo que debe ser función del Gobierno el ofrecerles alternativas para apoyarlos en la búsqueda de un mejor sustento y competencia social.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, a través de Yesmín M. Valdivieso, presentó ponencia en la que en síntesis expone que dicha oficina no define ni promulga Política Pública. Esta última solo tiene el deber de fiscalizar las transacciones que tengan que ver con la propiedad o fondos públicos en las tres ramas de gobierno.

Departamento de la Vivienda

En ponencia emitida por el Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, secretario, reconoce que estas comunidades necesitan el empuje gubernamental para lograr su autosuficiencia, por lo que resulta importante darle prioridad a los servicios y artículos producidos por los negocios en estas comunidades.

Haciendo referencia a la Sección 3 del "Housing and Urban Development Act" de 1968, el cual establece propósitos similares al presente proyecto, expresan su apoyo a la medida, sin embargo, recomiendan discutir la presente medida con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia

Municipal, toda vez que el P. de la C. 432 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Ley 14-2004, supra, al igual que el Reglamento 6828, ante, contienen los mecanismos para que pequeños y medianos empresarios puedan tener un trato preferencial al momento de contratar con el Gobierno de Puerto Rico, respaldando así el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Industria Puertorriqueña. No obstante, la medida bajo estudio pretende apoyar a una población socioeconómicamente vulnerable y ofrecerle más herramientas para que puedan alcanzar independencia económica y auto sustentable.

Por lo antes expuesto, recomienda la aprobación del P. de la C. 432, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Ruiz Nieves', written over a horizontal line.

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 432

19 DE ENERO DE 2021

Presentado por los representantes *Cruz Burgos, Hernández Montañez y Márquez Lebrón*

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones,
Alianzas Público Privadas y Energía

LEY

Para enmendar los Artículos 4, 6 y 8 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña"; para añadir ~~enmendar~~ el inciso o) al Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019" a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña" se estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de

lograr la máxima creación de empleos para el país. La inversión pública en la adquisición de bienes y servicios es un elemento importante de motiva la creación de capital privado puertorriqueño. Asimismo, es pieza clave en la motivación de empresas emergentes que provocan un cambio social importante en el País.

Los residentes de vivienda pública constituyen un sector de la población que requiere estímulo y apoyo gubernamental en la creación de nuevas empresas que brindan empleos a sus vecinos. Mediante esfuerzos gubernamentales dirigidos por el departamento de la Vivienda y su agencia adscrita, la Administración de Vivienda Pública se adiestra, se capacita y se colabora en la creación de múltiples empresas de residentes de vivienda pública. Este esfuerzo requiere de un apoyo adicional utilizando el importante recurso de las compras de bienes y servicios por parte de las agencias de gobierno.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa entiende importante apoyar los esfuerzos de desarrollo económico de las empresas de residentes de vivienda pública al enmendar la Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 4 de la Ley 14-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 4.-Definiciones

4 Para los fines de este Artículo, las siguientes palabras y frases tendrán el
5 significado que a continuación se expresa:

6 (a) ...

7 ...

8 (y) ...

1 (z) Corporaciones de Residentes de Vivienda Pública.- Significa una empresa
2 con o sin fines de lucro, organizada al amparo de las leyes del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de emplear a personas
4 residentes de las unidades de vivienda pública (residentes certificados por
5 el Departamento de la Vivienda), en no menos de un ochenta por ciento
6 (80%) de la totalidad de su fuerza laboral y que estas personas residentes
7 de vivienda pública, efectúan no menos del setenta y cinco por ciento
8 (75%) de las horas hábiles requeridas para realizar los artículos envasados,
9 ensamblados, producidos o manufacturados en dicha empresa, o en la
10 prestación de servicios, y esté certificada por la Junta a tales fines y que
11 cumple con las leyes laborales vigentes y sus reglamentos.”

12 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 14- 14-2004, según enmendada,
13 para que lea como sigue:

14 “Artículo 6.-Facultades de la Junta

15 (a) ...

16 ...

17 (aa) Cualificar y certificar las empresas con o sin fines de lucro que
18 empleen personas residentes de vivienda pública, debidamente
19 certificados por el Departamento de la Vivienda, cuyos productos
20 envasados, ensamblados, producidos o manufacturados o servicios
21 ofrecidos en Puerto Rico estén al amparo de los parámetros máximos de
22 inversión dispuestos en esta Ley.”

1 Sección 3.-~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 8 9 de la Ley 14-2004, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 9.-Clasificación de productos y servicios

4 La Junta de Preferencia deberá clasificar los servicios rendidos en Puerto
5 Rico, así como los artículos extraídos, producidos, ensamblados, o envasados en
6 Puerto Rico, o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones
7 sustanciales en Puerto Rico, o por agentes establecidos en Puerto Rico, tomando
8 en consideración, al asignar el parámetro de inversión correspondiente, si el
9 artículo o servicio es ofrecido por una empresa con operaciones sustanciales en
10 Puerto Rico; utilizando los siguientes factores, el valor añadido en Puerto Rico, el
11 número de empleos, la nómina local, el capital de origen local, las operaciones de
12 investigación y desarrollo en Puerto Rico, y el país de origen de los materiales
13 utilizados en el caso de la compra de productos. Disponiéndose, que la Junta
14 asignará el parámetro de inversión correspondiente dentro de los siguientes
15 renglones:

- 16 (1). Artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, hasta un
17 dos por ciento (2%).
- 18 (2). Artículos envasados en Puerto Rico, hasta un tres por ciento (3%).
- 19 (3). Artículos ensamblados en Puerto Rico, hasta un cuatro por ciento (4%).
- 20 (4). Artículos que constituyan productos de Puerto Rico, hasta un diez por
21 ciento (10%).

- 1 (5). Servicios ofrecidos por empresas pequeñas o medianas o de base
2 cooperativa radicadas en Puerto Rico hasta un dos por ciento (2%).
- 3 (6). Servicios ofrecidos por empresas con o sin fines de lucro de residentes de
4 vivienda pública, debidamente certificados por el Departamento de la
5 Vivienda y radicadas en Puerto Rico hasta un cinco por ciento (5%).
- 6 (7). Artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan
7 productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda
8 pública, debidamente certificados por el Departamento de la Vivienda,
9 hasta un cuatro por ciento (4%).

10 Se dispone además, que la Junta tendrá discreción para conceder un cinco
11 por ciento (5%) adicional en casos extraordinarios de artículos y servicios, en
12 productos agrícolas y en productos de empresas cooperativas, mediante los
13 parámetros que se establezcan por reglamento.

14 No obstante, en cuanto a los límites máximos establecidos en los incisos
15 (1) al (4) de esta sección, en el caso de artículos producidos, ensamblados o
16 manufacturados en los municipios de Vieques y Culebra, por una empresa sin
17 fines de lucro que emplea personas ciegas o en una empresa sin fines de lucro
18 que emplee a personas con impedimentos severos, se asignarán los siguientes
19 límites, máximos:

- 20 (a). Cuando se trate de artículos envasados o servicios en los municipios de
21 Vieques y Culebra, o en una empresa sin fines de lucro que emplea
22 personas ciegas, hasta un diez por ciento (10%), o en una empresa sin fines

1 de lucro que emplee a personas con impedimentos severos, hasta un siete
2 por ciento (7%).

3 (b). Cuando se trate de artículos ensamblados en los municipios de Vieques y
4 Culebra, o en una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas,
5 hasta un quince por ciento (15%), o en una empresa sin fines de lucro que
6 emplee a personas con impedimentos severos, hasta un doce por ciento
7 (12%).

8 (c). Cuando se trate de artículos producidos o manufacturados en los
9 municipios de Vieques y Culebra, o en una empresa sin fines de lucro que
10 emplea personas ciegas, hasta un treinta por ciento (30%), o en una
11 empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos
12 severos, hasta un veinticinco por ciento (25%).

13 La Junta deberá mantener una lista de dichos artículos debidamente
14 clasificados, consignando su clase, procedencia, marca de fábrica, forma,
15 dimensiones, propiedades, muestras, catálogos y cualquier otra información que
16 crea conveniente para facilitar su selección en las compras del Gobierno.

17 Disponiéndose, que el Administrador de la Administración de Servicios
18 Generales, en el caso de las agencias que llevan a cabo compras de bienes y
19 servicios no profesionales, a través de su sistema centralizado de compras, los
20 Directores de Finanzas de los municipios y el delegado comprador o el gerente
21 de compras en las corporaciones públicas, suplirán mensualmente a la Junta
22 información referente a las subastas y compras que realicen bajo esta Ley."

1 Sección 4.- ~~Se enmienda~~ Añadir el inciso o) al Artículo 34 de la Ley 73-2019, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 34. – Compras Excepcionales

4 Se conocerán como compras excepcionales, todas aquellas compras que
5 estarán exceptuadas de realizarse utilizando los métodos de licitación dispuestos
6 en esta Ley. Toda compra excepcional deberá ser recomendada, mediante escrito,
7 por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el Oficial de
8 Licitación. Se considerarán compras excepcionales las siguientes:

9 a) ...

10 ...

11 n) ...

12 o) Cuando la compra se haga a empresas con o sin fines de lucro creadas y
13 empleadas por personas residentes de vivienda pública, debidamente
14 certificados por el Departamento de la Vivienda, cuyos productos envasados,
15 ensamblados, producidos o manufacturados o servicios ofrecidos en Puerto Rico
16 estén al amparo de los parámetros dispuestos en esta Ley."

17 Sección 5.- Cláusula de Supremacía

18 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
19 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

20 Sección 6.- Cláusula de Separabilidad

21 Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado
22 inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o

1 invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará
2 a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o
3 perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus
4 disposiciones.

5 Sección 7.-Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

TRAMITE Y RECORDA SENADO PR
RECIBIDO FEB 28/2024 3:29

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. DE LA C. 1672

INFORME POSITIVO

29 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1672**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA:

El Proyecto de la Cámara 1672 (en adelante "P. de la C. 1672"), según radicado, tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de establecer claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir la atención de los procesos a distancia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN:

De la Exposición de Motivos de la pieza se desprende que, la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", estableció en su Artículo 1.04, los principios que regirán el Sistema de Cuidado de Salud Mental, estableciendo como uno de ellos el ingreso involuntario a un nivel de cuidado determinado. Dispone que:

"El ingreso involuntario, a un nivel de cuidado de mayor intensidad se utilizará, cuando la persona presenta una conducta que esté relacionada a un trastorno mental en la que

pueda causarse daño físico inmediato a sí, a otros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, según las mejores prácticas de la psicología, el trabajo social, la psiquiatría y medicina moderna, o haya manifestado amenazas significativas que puedan tener el mismo resultado, luego de la evaluación inmediata y de la evaluación abarcadora. Este ingreso involuntario se podrá extender a otro nivel de cuidado de menor intensidad. De no existir voluntad o consentimiento de la persona, padres, tutores legales, para participar en el tratamiento, el Tribunal podrá ordenar el tratamiento involuntario o compulsorio, aunque sea en niveles de menor intensidad y mayor autonomía, según sea recomendado por el equipo inter o multidisciplinario y de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley.”

Conforme a las estadísticas publicadas por el Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante ASSMCA), para el año 2015 se reportaron 2,847 casos admitidos; para el año 2021 informan 3,791 y al 2022, se habían reportado 1,586 casos admitidos por salud mental en ASSMCA.


Las estadísticas informadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, en su Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico para el periodo del 2018 al 2019, revelan los siguientes datos:

- En las salas superiores del Tribunal de Primera Instancia se presentaron 1,404 casos relacionados con salud mental, de los cuales se resolvieron 1,191, quedando 213 pendientes al 30 de junio de 2019;
- En las salas municipales del Tribunal de Primera Instancia se expidieron 10,155 órdenes relacionadas con la Ley 408-2000, supra;
- De las 10,155 órdenes expedidas en las salas municipales, los cinco municipios con mayor cantidad de órdenes fueron:
 1. San Juan con 2,286;
 2. Bayamón con 1,644;
 3. Ponce con 625;
 4. Carolina con 611; y
 5. Utuado con 435.

Sin embargo, a pesar del proceso claramente establecido, la situación que surge para la atención de estos casos es la falta de recursos en los tribunales de justicia para que de forma inmediata se atiendan los mismos. Los oficiales del orden público y los

trabajadores sociales tanto de la ASSMCA como del Departamento de la Familia realizan todas las gestiones que tienen a su alcance, pero en muchas ocasiones se ven limitados de poder canalizar los servicios, en ausencia de una orden judicial oportuna.

Durante la Pandemia del COVID-19, la Administración de los Tribunales desarrolló mecanismos efectivos y eficientes para la atención de los asuntos judiciales a distancia. Dotó a los jueces de equipo y sistemas que permitían celebrar videoconferencias y grabar los procesos, sin requerir la presencia del personal secretarial de sala. El sistema desarrollado por la Rama Judicial permitía a los adjudicadores celebrar sus vistas dentro y fuera de las facilidades de los tribunales. Mediante comunicado de prensa del 13 de abril de 2020, la Rama Judicial informó el nuevo sistema implementados para la atención de órdenes de protección y asuntos civiles urgentes, por mecanismos a distancia. A esos efectos reza el comunicado:



“... la Rama Judicial estableció un sistema de órdenes de protección, de ingreso involuntario por salud mental y otros asuntos civiles urgentes a nivel municipal, sin necesidad de acudir físicamente a un Tribunal o cuartel de la Policía. Así lo anunció hoy la Jueza Presidenta, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez.

Según explicó, las personas podrán presentar estas solicitudes urgentes electrónicamente, desde cualquier lugar con computadora, tableta o celular y los jueces(zas) las atenderán de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia. Los asuntos urgentes que se atenderán remotamente serán los siguientes: órdenes de protección a favor de víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual y a favor de personas de edad avanzada o menores de edad; órdenes al amparo de la Ley de Salud Mental; y solicitudes de remoción de menores por maltrato. Las personas por derecho propio también podrán presentar solicitudes de traslado de menores; solicitudes de autorización de tratamientos médicos de emergencia para menores o incapacitados y otros asuntos urgentes que pudieran surgir de casos de relaciones de familia y menores...”.

Esta Asamblea Legislativa, en ánimos de asegurar la rapidez en la atención que merecen estos casos, donde existe una necesidad urgente de proveer servicios, establece mediante la presente legislación las disposiciones que asegurarán una justicia rápida a aquellos que se sospecha necesitan con urgencia de tratamiento, estableciendo claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir que los procesos se atiendan a distancia.

ALCANCE DEL INFORME:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, solicitó el pasado 18 de septiembre de 2023, Memoriales Explicativos a la Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Departamento de la Familia.

Asimismo, el 19 de octubre de 2023, se remitieron segundos avisos de solicitud de Memorial Explicativo a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a la Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.

Al momento de la redacción de este informe la Comisión contaba con los siguientes Memoriales Explicativos: Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de la Familia y del Departamento de Justicia.

**RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS****Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia tiene el deber ministerial de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Le fue delegado el deber de desarrollar e implantar política pública para el beneficio y bienestar de las familias y sus miembros, siendo facilitador e instrumento de cambio y estímulo al desarrollo social y económico de la familia y de la comunidad, así como de promover y fortalecer las actitudes, conductas y patrones sociales responsables.

Comienzan su análisis de la pieza legislativa expresando que habiendo transcurrido más de veinte (20) años desde la aprobación de la Ley 408-2000, según enmendada, se necesita atemperar la ley a las nuevas exigencias del mundo tecnológico, al aumento en incidencias de salud mental, a la proliferación de situaciones noveles donde se requiere que la ley provea cierta flexibilidad para atender adecuadamente la salud mental en Puerto Rico. Entienden que el P. de la C. 1672, es un primer paso para actualizar la Ley 408-2000, ya que adopta la tecnología desarrollada en la Rama Judicial de Puerto Rico y autoriza a que el peticionario de una solicitud de ingreso involuntario

bajo la Ley 408-2000 la pueda someter mediante el método electrónico. Asimismo, el referido proyecto de ley impone a los tribunales la responsabilidad de atender dichas peticiones en el término de dos (2) horas desde que son radicadas, Es decir, a cualquier momento del día.

El Departamento de la Familia acoge favorablemente el facilitar la radicación de la petición de ingreso involuntario de manera electrónica, pues facilita a la ciudadanía acceso al tribunal para atender situaciones de salud mental que por lo general requieren acción inmediata para proteger la salud e integridad del paciente y/o de su entorno. Asimismo, avala que los tribunales puedan atender y disponer de la solicitud de manera digital en un corto periodo de tiempo. Ahora bien, siendo un asunto de los tribunales de justicia deferimos a estos el término de dos (2) horas para atender y disponer de la petición. Más aún y ante los requerimientos de que la solicitud esté juramentada según dispone la ley, entienden que es importante atemperar el formulario 0AT1248. En la actualidad, el mismo es juramentado por el peticionario de la solicitud frente a funcionarios del tribunal. Sin embargo, de poderse radicar electrónicamente como pretende el proyecto de ley ante nuestra consideración, dichos funcionarios no estarían disponibles para juramentar la petición y de no aclararse este aspecto, la juramentación requeriría un notario público, lo que podría dilatar los procesos que precisamente se quieren agilizar.

Asimismo, entienden que el lenguaje actual del artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada establece lo que ocurrirá una vez el tribunal emite o autoriza el ingreso involuntario. Este lenguaje no se encuentra incluido en el texto del proyecto de ley ante nuestra consideración y por la importancia que tiene dicho lenguaje para claridad de los procesos, el Departamento de la Familia recomienda que se incluya nuevamente como parte del artículo 4.13.

Además, la unidad de trabajo social de la Administración de Familias y Niños recomienda lo siguiente:

- En los casos que el peticionario sea un adulto mayor, se le oriente sobre como redactar la solicitud para que cumpla con todos los requisitos de ley. El propósito es que el tribunal pueda evaluar la prueba en su justo mérito y evitar que las solicitudes sean denegadas por falta de información y/o prueba.

- La Policía de Puerto Rico reconozca y actúe con prioridad en los casos de Ley

408-2000 en los que se solicite su colaboración, particularmente cuando el paciente está mostrando conducta violenta.

- Mejorar los servicios de las ambulancias y paramédicos que atienden estos casos, ya que no todos están preparados para manejar situaciones en que el paciente este violento.

Por lo antes expuesto, el Departamento de la Familia recomienda la aprobación del P. de la C. 1672, tomando en consideración sus recomendaciones incorporadas en el Memorial Explicativo presentado ante la Comisión informante.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción bajo la Ley 67-1993 tiene la responsabilidad de, entre otras cosas, llevar a cabo programas de Gobierno dirigidos a atender de manera integral y eficiente todo asunto concerniente a la salud mental y a la adicción a sustancias.

Exponen que el P. de la C. 1672 tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.13 (de la Ley 408-2000) para disponer que estas peticiones sean atendidas inmediatamente después a ser radicadas y con prioridad sobre cualquier otro asunto ante la atención de la sala adjudicativa a la cual sea referida y que dicha orden de detención temporera y el avalúo de los requisitos dispuestos en el artículo sea expedido en un periodo no mayor de 2 horas. Por otro lado, la enmienda propuesta también añade que las presentaciones antes mencionadas podrán ser radicadas electrónicamente, por lo que se proveerán a los agentes de orden público y a los ciudadanos en general, los mecanismos de radicación a distancia que se encuentran disponibles en los tribunales de justicia de Puerto Rico. Así pues, los tribunales, sin limitarse al horario de atención en persona, tendrán disponible personal para atender estas situaciones en cualquier momento que se le presente la petición.

Considerando que la propuesta legislativa que presenta esta medida es una que atañe principalmente asuntos gerenciales, operacionales, procesales y técnicos en el desempeño de sus trabajos y el manejo de los calendarios de los tribunales de primera instancia de Puerto Rico, guardan suma deferencia a los comentarios escritos que tenga a bien remitir la Oficina de Administración de Tribunales.

Oficina de Administración de Tribunales

La Oficina de Administración de Tribunales (en adelante "OAT") explicó que el tribunal puede ordenar la evaluación de una persona -sin su consentimiento- para evitar un riesgo inmediato de que se haga daño a sí misma, a otros o la propiedad o cuando dicha persona ha incurrido en actos indicativos de que no puede manejar su vida cotidiana sin la supervisión o ayuda de otras personas, toda vez que no puede alimentarse, protegerse o cuidarse, lo que aumenta la posibilidad de muerte o debilitamiento físico que podría poner en riesgo su vida. Se trata de una situación de emergencia en la que el tribunal interviene para evaluar la necesidad de tratamiento dentro de los distintos niveles de intensidad. De esta manera, una persona con base razonable para creer que otra persona necesita tratamiento inmediato para protegerla de daño físico a sí, a otros o a la propiedad, podría presentar ante el tribunal una petición juramentada de detención temporera. Del tribunal conceder tal petición, la persona de la que se trate será detenida para una evaluación por un término no mayor de 24 horas, a los fines de que el equipo de profesionales determine el tratamiento adecuado para ella. Si, luego de esa evaluación inicial, existe la necesidad de un ingreso involuntario, el tribunal está facultado para ordenarlo, pero por un término que no exceda de 15 días. Para ello, el tribunal debe contar con la certificación del psiquiatra, en conjunto con el resto del equipo de profesionales de la salud.

La OAT expuso que esta medida busca atender por la vía estatutaria que el proceso de los ingresos voluntarios se pueda dar a distancia ante el planteamiento de una presunta falta de recursos en los tribunales de justicia para la atención inmediata de estos casos, lo que, alegadamente, se refleja cuando oficiales del orden público, trabajadores y trabajadoras sociales "realizan todas las gestiones que tienen a su alcance pero en muchas ocasiones se ven limitados de poder canalizar los servicios, en ausencia de una orden judicial oportuna". Ante esto, abundan en que, aunque el estado normativo vigente establece que, evaluados los méritos de la petición, el tribunal podría expedir una orden de detención temporera por un término no mayor de 24 horas, la medida legislativa pretende instituir que tal orden **tendría** que expedirse en un término no mayor de dos horas a partir del momento de radicación de la petición. Por esto, reconocen el propósito loable de la iniciativa legislativa bajo escrutinio de proveer medidas de protección inmediata a la salud mental de la ciudadanía, pero consignaron sus reservas al proyecto tal y como está redactado, principalmente en consideración al impacto que supondría sobre el Poder Judicial la ampliación del horario según propuesto y la consecuente

disponibilidad del personal de apoyo a la función judicial que requeriría, sin que la Asamblea Legislativa considere una asignación presupuestaria.

Posterior a expresar sus reservas, la OAT destacó su compromiso con el manejo eficaz y oportuno de los asuntos relacionados con la salud mental. Entre las iniciativas del Poder Judicial dirigidas a mejorar el acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad -incluyendo a personas con trastornos mentales o relacionados a sustancias (drogas o alcohol), su abuso o dependencia- se destaca el **Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Condiciones de Salud Mental**. Como parte del referido Programa, se creó el Proyecto para la Atención de Asuntos en Salud Mental (Proyecto PAAS) -mejor conocido como las Salas Especializadas de Salud Mental- para la atención de los casos de personas sujetas a ingresos involuntarios o tratamientos compulsorios en hospitales o centros de servicios de salud por condiciones mentales, problemas de trastornos de uso de alcohol o sustancias controladas y no controladas.

En cuanto a los servicios que ofrecen, la OAT explicó que, durante el horario regular de las Salas Municipales 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, se atienden los casos y asuntos de la competencia municipal civil y criminal, incluyendo los asuntos bajo la Ley de Salud Mental. Asimismo, en las regiones judiciales donde las Salas Municipales no operan en horario extendido o los fines de semana y días feriados, opera el sistema de turno de jueces o juezas. Ante esto, enfatizaron que, entre otros asuntos urgentes, la atención de solicitudes bajo la Ley de Salud Mental está respaldada, fuera de horas laborables y durante fines de semana, por los servicios que se prestan en el horario extendido en las Salas de Investigaciones y por el sistema de turnos en espera (*on call*) establecido para dichos períodos. Según el memorial, el Poder Judicial está evaluando alternativas para asignar personal de apoyo a los jueces y a las juezas de turno, lo que tiene implicaciones presupuestarias cuya viabilidad se está analizando.

Por otro lado, en cuanto a avances tecnológicos, la OAT señaló a modo de ejemplo que en junio de 2021 se implementó el proyecto de la Sala Municipal Virtual del Poder Judicial. Este proyecto está compuesto por un grupo de jueces y juezas municipales que atienden y resuelven -los siete días de la semana en horario de 1:00pm a 10:00pm- asuntos urgentes de naturaleza municipal que se presentan mediante un correo electrónico designado para ello.

Con todo lo antes expuesto, la OAT reafirmó que los asuntos bajo la Ley de Salud Mental no están desprovistos de atención judicial fuera del horario regular de labores,

pero, que en atención a la reducción presupuestaria que aqueja al Poder Judicial y al hecho de que existe una gran cantidad de vacantes en las plazas judiciales, para poder ofrecer esos servicios judiciales durante el horario nocturno, días feriados y fines de semana, sería necesaria la inclusión de una asignación presupuestaria de fondos recurrentes para cubrir los costos asociados al personal necesario para ello, así como para los gastos operacionales.

En conclusión, la OAT destacó que, si bien la propuesta del Proyecto de la Cámara 1672 es de las ideas que tienen en desarrollo, debe tenerse presente que el Poder Judicial pretende continuar sus esfuerzos para identificar herramientas y plataformas tecnológicas que adelanten los objetivos del acceso a la justicia, permitiendo agilizar la actividad judicial, administrativa y operacional. En atención a ello, consideran que debe proveerse el espacio para que el Poder Judicial continúe trabajando en facilitar la presentación electrónica y concrete tal iniciativa en el momento que estime viable y conveniente. Por esto, reiteran sus reservas a la propuesta legislativa contenida en el proyecto objeto de este informe.



Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante "Justicia") expresa que no observan impedimentos legales para la aprobación de la pieza legislativa, sin embargo, hacen constar su deferencia a los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales sobre la implementación del sistema electrónico para radicación que exige la medida. Asimismo, mencionan que en la página electrónica del Poder Judicial se encuentra información sobre las maneras para solicitar peticiones de ingreso involuntario, entre las cuales se encuentra la presentación de la petición a través de la Sala Municipal Virtual.

Por otro lado, indican que en el proyecto ante nuestra consideración se omitió contenido del texto vigente del Artículo 4.13 de la Ley de Salud Mental. Específicamente se omiten los últimos tres párrafos del Artículo los cuales disponen lo siguiente:

"Una vez el adulto llegue a la institución proveedora, podrá ser mantenido bajo observación. Se le evaluará y se le dará el tratamiento indicado, según la severidad de los síntomas y signos en el momento por un período que no excederá las veinticuatro (24) horas. Esta Orden quedará sin efecto dentro de los tres (3) días naturales a partir de su expedición.

Si a base del resultado de la evaluación y observación, el psiquiatra, en consulta con el equipo intero multidisciplinario, determina que el adulto no reúne los criterios de hospitalización, se le dará de

alta inmediatamente y se le referirá a otro nivel de cuidado, si fuese necesario y se notificará al tribunal sobre tal determinación y las recomendaciones pertinentes, dentro de un término no mayor de setenta y dos (72) horas.

Si por el contrario, el psiquiatra, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario, determina que la hospitalización es el nivel de cuidado indicado, deberá expedir una certificación de tal determinación para que el familiar más cercano, su tutor legal o el representante de la institución, según aplique, gestionen la solicitud de ingreso involuntario.

Justicia expresa, que de aprobarse la medida tal como está redactada, quedaría sin efecto, entre otras cosas, la referencia a la evaluación que procede cuando la persona llega a la institución, el término para que la orden quede sin efecto y la disposición de dar de alta inmediatamente cuando la persona no reúne los criterios de hospitalización. Como consecuencia de lo anterior, la libertad de la persona contra la cual se expidió la Orden podría quedar restringida hasta que transcurra el periodo de tiempo ordenado. Dicha restricción no tan solo es fuente de responsabilidad penal contra la persona que la ejecuta, sino que priva de libertad a la persona contra quien se expidió la Orden sin un debido proceso de ley.

Por lo tanto, el Departamento de Justicia entiende que el propósito detrás de la pieza legislativa es loable. Sin embargo, informan que es imprescindible que se atienda lo anteriormente mencionado sobre la omisión del texto vigente de la ley, de modo que la aplicación de sus disposiciones no sea contraria al debido proceso de ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

La pandemia del COVID-19 llevó a todos los escenarios de servicios a la necesidad de adaptarse y reinventarse para poder continuar rindiéndolos. Un ejemplo para ello es la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) quien adaptó sus servicios para proveerlos a distancia, entendiéndose videoconferencia, reconociendo la importancia de estos para salvaguardar el acceso a la justicia.

Uno de los servicios que se estuvo habilitando de manera virtual es el objeto del Proyecto de la Cámara 1672: el ingreso involuntario bajo la Ley 408-2000. Esto cobra mayor relevancia cuando se ha identificado una crisis en la salud mental del País, con un aumento histórico en las llamadas a la Línea PAS, tal como reseñado en la Exposición de Motivos de la medida.

Así las cosas, en aras de asegurar el avance tecnológico, y mayor accesibilidad a un servicio que redundaría en salvar vidas en casos extremos, como lo es el ingreso involuntario bajo la Ley 408-2000, entendemos necesaria la aprobación del Proyecto de la Cámara 1672. Sin embargo, para esto la Comisión atiende las preocupaciones presentadas por la OAT, a fin de garantizar el servicio, y a la vez no imponer una carga onerosa sobre la Administración de los Tribunales.

Por lo previamente expuesto, se enmendó la medida para que, en lugar de imponer la carga de que la petición se atienda inmediatamente sea radicada, se atienda con prioridad a base del calendario del Tribunal, quiérase decir que el propio Tribunal es quien decidirá la prioridad a base de su carga de trabajo¹. Por otro lado, se aclara que las presentaciones se podrán radicar electrónicamente con los mecanismos que adopte el Tribunal². Además, se elimina la obligación de atender la orden en cualquier día y horario, y en vez se establece que el Tribunal deberá atender las peticiones en horario extendido, fines de semana y feriados, siempre y cuando su presupuesto lo permita³. De igual manera se elimina la imposición de que la Orden se expida en un término no mayor de dos (2) horas contadas desde el momento de la radicación⁴. Por último, se incorpora un texto existente del Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, el cual había sido dejado fuera de la presente pieza legislativa cuando se radicó originalmente y lo cual, en ausencia de su reincorporación, pudiera dar a entender de forma incorrecta que esta Asamblea Legislativa tuvo la intención de derogarla. Dicha recomendación se desprende del memorial explicativo provisto por el Departamento de la Familia⁵.

Ante las enmiendas realizadas por la Comisión informante, entendemos que se atemperan las preocupaciones de la OAT, mientras se salvaguarda la importancia de proveer soluciones accesibles e innovadoras a la ciudadanía para radicar peticiones como el ingreso involuntario bajo la Ley 408-200. Por tanto, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, avala la medida objeto de este informe y recomienda su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:

¹ Artículo 4.13, de las líneas 12 y 13 de la página 5 del Entirillado Electrónico.

² Artículo 4.13, de las líneas 15 a la 22 de la página 5 del Entirillado Electrónico.

³ Id.

⁴ Artículo 4.13, de las líneas 21 a la 22 de la página 6 del Entirillado Electrónico.

⁵ Artículo 4.13, de las líneas 1 a la 15 de la página 7 del Entirillado Electrónico

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto de la Cámara 1672**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1672**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José A. Vargas Vidot
Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

5^a Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

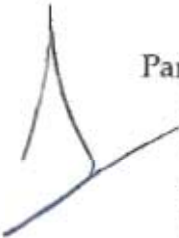
P. de la C. 1672

28 DE MARZO DE 2023

Presentado por la representante *Del Valle Correa*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY



Para enmendar el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", a los fines de ~~establecer claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir la atención de los procesos a distancia~~ disponer que las solicitudes de detención temporera podrán ser radicadas electrónicamente y que las mismas deben ser atendidas con prioridad dentro del calendario del tribunal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 408-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", estableció la política pública para la atención de la salud mental de nuestros ciudadanos. En su Artículo 1.04, dispone los principios que regirán el Sistema de Cuidado de Salud Mental, estableciendo como uno de ellos el ingreso involuntario a un nivel de cuidado determinado. Dispone que:

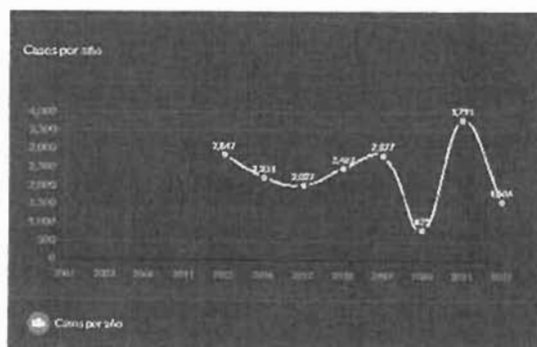
"El ingreso involuntario, a un nivel de cuidado de mayor intensidad se utilizará, cuando la persona presenta una conducta que esté relacionada a un trastorno mental en la que pueda causarse daño físico inmediato a sí, a otros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, según las mejores prácticas de la psicología, el trabajo social, la psiquiatría y medicina moderna, o haya manifestado amenazas significativas que puedan tener el mismo resultado, luego de la evaluación inmediata y de la evaluación abarcadora. Este ingreso involuntario se podrá extender

a otro nivel de cuidado de menor intensidad. De no existir voluntad o consentimiento de la persona, padres, tutores legales, para participar en el tratamiento, el Tribunal podrá ordenar el tratamiento involuntario o compulsorio, aunque sea en niveles de menor intensidad y mayor autonomía, según sea recomendado por el equipo inter o multidisciplinario y de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley.” (Énfasis suplido).

La Organización Mundial de la Salud define salud mental como:

“...un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.”¹

Conforme a las estadísticas publicadas por el Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante ASSMCA), para el año 2015 se reportaron 2,847 casos admitidos; para el año 2021 informan 3,791 y al 2022, se habían reportado 1,586 casos admitidos por salud mental en ASSMCA.



Nota: Fuente (Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, 2022).

El Fideicomiso de Salud Pública de Puerto Rico indicó en su publicación: “¿Cómo cuidamos nuestra salud mental en tiempos de pandemia?”², que la pandemia del COVID-19 afectó la salud mental en Puerto Rico. Expresó, además, que la ASSMCA,

¹ Organización Mundial de la Salud. (2022, Junio 17). *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

² Soto, M. (n. d.). *¿Cómo cuidamos nuestra salud mental en tiempos de pandemia?* Fideicomiso de Salud Pública de Puerto Rico. Recuperado de <https://prsciencetrust.org/como-cuidamos-nuestra-salud-mental-en-tiempos-de-pandemia/>

informó que para el año fiscal 2018-2019, la línea PAS recibió 83,791 llamadas, versus 903,000 llamadas que recibió en el año 2020, para un aumento de un 431%.

Las estadísticas informadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, en su Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico para el periodo del 2018 al 2019³, revelan los siguientes datos:

- En las salas superiores del Tribunal de Primera Instancia se presentaron 1,404 casos relacionados con salud mental, de los cuales se resolvieron 1,191, quedando 213 pendientes al 30 de junio de 2019.
- En las salas municipales del Tribunal de Primera Instancia se expidieron 10,155 órdenes relacionadas con la Ley 408-2000, *supra*.
- De las 10,155 órdenes expedidas en las salas municipales, los cinco municipios con mayor cantidad de órdenes fueron:
 1. San Juan con 2,286;
 2. Bayamón con 1,644;
 3. Ponce con 625;
 4. Carolina con 611; y
 5. Utuado con 435.

Las cifras reportadas relacionadas con la salud mental en Puerto Rico, es un llamado que requiere nuestra atención. El Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, *supra*, establece los procedimientos relacionados con la detención temporera de veinticuatro (24) horas cuando mediante la "observación personal, un agente de seguridad o cualquier ciudadano, tiene base razonable para creer que una persona de dieciocho (18) años o más, requiere de tratamiento inmediato para protegerlo de daño físico a sí, a otros o a la propiedad". En estos casos se faculta para realizar una petición de detención temporera de 24 horas para la evaluación de la persona que se sospecha necesita tratamiento.

Sin embargo, a pesar del proceso claramente establecido, la situación que surge para la atención de estos casos, es la falta de recursos en los tribunales de justicia para que de forma inmediata se atiendan los mismos. Los oficiales del orden público y los trabajadores sociales tanto de la ASSMCA como del Departamento de la Familia, realizan todas las gestiones que tienen a su alcance pero en muchas ocasiones se ven limitados de poder canalizar los servicios, en ausencia de una orden judicial oportuna.

Durante la Pandemia del COVID-19, la Administración de los Tribunales desarrolló mecanismos efectivos y eficientes para la atención de los asuntos judiciales a distancia. Dotó a los jueces de equipo y sistemas que permitían celebrar videoconferencias y grabar los procesos, sin requerir la presencia del personal secretarial de sala. El sistema

³ Oficina de Administración de los Tribunales. (2022, febrero). *Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico 2018-2019*. Rama Judicial. Recuperado de <https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/Anuario-Estadistico-2018-2019.pdf>

desarrollado por la Rama Judicial, permitía a los adjudicadores celebrar sus vistas dentro y fuera de las facilidades de los tribunales. Mediante comunicado de prensa del 13 de abril de 2020, la Rama Judicial informó el nuevo sistema implementados para la atención de órdenes de protección y asuntos civiles urgentes, por mecanismos a distancia. A esos efectos reza el comunicado:

“... la Rama Judicial estableció un sistema de órdenes de protección, de **ingreso involuntario por salud mental** y otros asuntos civiles urgentes a nivel municipal, **sin necesidad de acudir físicamente a un Tribunal** o cuartel de la Policía. Así lo anunció hoy la Jueza Presidenta, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez.

Según explicó, las personas podrán presentar estas solicitudes urgentes electrónicamente, desde cualquier lugar con computadora, tableta o celular y los jueces(zas) las atenderán de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia. Los asuntos urgentes que se atenderán remotamente serán los siguientes: órdenes de protección a favor de víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual y a favor de personas de edad avanzada o menores de edad; **órdenes al amparo de la Ley de Salud Mental**; y solicitudes de remoción de menores por maltrato. Las personas por derecho propio también podrán presentar solicitudes de traslado de menores; solicitudes de autorización de tratamientos médicos de emergencia para menores o incapacitados y otros asuntos urgentes que pudieran surgir de casos de relaciones de familia y menores...” (Énfasis suplido).

Mediante comunicado de prensa del 17 de abril de 2020, la Rama Judicial extendió el sistema de videoconferencia para atender casos civiles y de relaciones de familia. Poseen así los tribunales, los mecanismos de radicación y atención de asuntos a distancia, lo que no conlleva impacto fiscal alguno para el sistema judicial, el colocar estos mecanismos en función de los procesos dispuestos en la Ley 408-2000, *supra*. Ello asegura la inmediatez y la atención expedita de las peticiones por situaciones de salud mental, en especial del procedimiento para la atención temporera de veinticuatro (24) horas que se atiende mediante la presente legislación.

Esta Asamblea Legislativa, en ánimos de asegurar la rapidez en la atención que merecen estos casos, donde existe una necesidad urgente de proveer servicios, establece mediante la presente legislación las disposiciones que asegurarán una justicia rápida a aquellos que se sospecha necesitan con urgencia de tratamiento, estableciendo claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir que los procesos se atiendan a distancia. disponiendo claramente que las solicitudes de detención temporera podrán ser radicadas electrónicamente y que las mismas deben ser atendidas con prioridad dentro del calendario del tribunal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada,
2 conocida como "Ley de Salud Mental de Puerto Rico", para que lea como sigue:

3 "Artículo 4.13.- Detención Temporera de Veinticuatro (24) Horas.

4 Si como resultado de una observación personal, un agente de seguridad o cualquier
5 otro ciudadano, tiene base razonable para creer que una persona de dieciocho (18) años
6 o más, requiere de tratamiento inmediato para protegerlo de daño físico a sí, a otros o a
7 la propiedad, podrá presentar ante el Tribunal de Primera Instancia con competencia,
8 una petición juramentada de detención temporera por hasta veinticuatro (24) horas para
9 la evaluación del adulto por un equipo inter o multidisciplinario. Tal petición podrá
10 presentarse en el tribunal más cercano a la residencia de la persona que se entiende
11 necesita servicios de salud mental o en el tribunal cercano al lugar donde se encuentre
12 dicha persona. Esta petición se atenderá ~~inmediatamente sea radicada y~~ con prioridad
13 dentro del calendario del Tribunal y sobre cualquier otro asunto ante la atención de la sala
14 adjudicativa a la cual sea referida.

15 Las presentaciones se podrán radicar electrónicamente, según el mecanismo que el
16 Tribunal adopte para que ~~por lo que se proveerán a~~ los agentes de orden público y a los
17 ciudadanos en general, puedan presentar las peticiones al amparo de esta Ley. ~~los mecanismos~~
18 ~~de radicación a distancia que se encuentran disponibles en los tribunales de justicia de~~
19 ~~Puerto Rico. Los tribunales, sin limitarse al horario de atención en persona, tendrán~~
20 ~~disponible personal para atender estas situaciones en cualquier momento que se le~~
21 ~~presente la petición. siempre que su presupuesto lo permita, deberán atender las peticiones~~
22 presentadas por la ciudadanía en horario extendido, fines de semanas y días feriados.

1 El tribunal podrá conceder tal petición, siempre que la petición juramentada contenga
2 y fundamente lo siguiente:

3 (a) las razones detalladas que den base para aseverar que el adulto debe ser
4 ingresado de forma involuntaria, incluyendo una descripción de los actos o
5 peligros significativos que sustenten dicha aseveración, así como el lugar y fecha
6 en que los actos ocurrieron, con los nombres, dirección exacta, número de
7 teléfono y datos personales de los testigos de los hechos, si algunos;

8 (b) el nombre y dirección del cónyuge, el tutor legal o el familiar más cercano; y si
9 no hubiere ninguno de éstos, el nombre o la dirección de cualquier otra persona,
10 entidad o institución interesada en el adulto sujeto a evaluación para ingreso
11 involuntario. Si el peticionario no pudiese suplir los nombres y las direcciones
12 correspondientes, deberá indicar las gestiones que fueron hechas para obtener
13 esta información y los pasos específicos que se siguieron aún cuando hubieren
14 sido infructuosos; y

15 (c) la relación entre el peticionario y el adulto sujeto a ingreso involuntario, así como
16 una declaración del peticionario, sobre si tiene o no algún tipo de interés con
17 dicho adulto, tal como sería el caso, pero no limitado a, algún interés económico
18 o litigioso, ya sea de naturaleza civil o criminal.

19 Una vez presentados los requisitos antes mencionados y evaluados los méritos de la
20 petición, el tribunal podrá expedir una Orden de Detención Temporera, por un término
21 no mayor de veinticuatro (24) horas. ~~Esta Orden de Detención Temporera se expedirá en un~~
22 ~~término no mayor de dos (2) horas contadas desde el momento en que se radique la petición."~~

1 Una vez el adulto llegue a la institución proveedora, podrá ser mantenido bajo
2 observación. Se le evaluará y se le dará el tratamiento indicado, según la severidad de los
3 síntomas y signos en el momento por un período que no excederá las veinticuatro (24)
4 horas. Esta Orden quedará sin efecto dentro de los tres (3) días naturales a partir de su
5 expedición.

6 Si a base del resultado de la evaluación y observación, el psiquiatra, en consulta con
7 el equipo inter o multidisciplinario, determina que el adulto no reúne los criterios de
8 hospitalización, se le dará de alta inmediatamente y se le referirá a otro nivel de cuidado,
9 si fuese necesario y se notificará al tribunal sobre tal determinación y las recomendaciones
10 pertinentes, dentro de un término no mayor de setenta y dos (72) horas.

11 Si por el contrario, el psiquiatra, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario,
12 determina que la hospitalización es el nivel de cuidado indicado, deberá expedir una
13 certificación de tal determinación para que el familiar más cercano, su tutor legal o el
14 representante de la institución, según aplique, gestionen la solicitud de ingreso
15 involuntario.”

16 Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible
17 con ésta.

18 Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición
19 de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

20 Sección 4.- Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera
21 declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no

1 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,
2 artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

3 ~~Sección 5~~ Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su
4 aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR
REVISIÓN POR 22/24 AM 9:45

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

7^{ma}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1878

Informe Positivo
22 de abril de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, y por los fundamentos que se expresan a continuación, recomienda la aprobación del Proyecto de la C. 1878 con las enmiendas que se proponen en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1878 provee para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de reconocer el derecho de adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes al momento de disponer de bienes inmuebles gubernamentales que dejaron de tener utilidad pública.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Ley Núm. 12 de 10 diciembre de 1975, según enmendada, provee mecanismos para vender, permutar, gravar y arrendar toda propiedad del Gobierno de Puerto Rico que no sea de uso público. Con ello facilita la mejor utilización de los recursos, pues una Propiedad que no le es de utilidad al Gobierno puede ser un recurso útil para la sociedad, susceptible a ser aprovechado por personas privadas. Específicamente, dicha Ley en su origen disponía, entre otras cosas, para que en los casos de las propiedades que hayan sido adquiridas vía expropiación, las personas a quienes el Gobierno las expropió tuvieran derecho preferente para readquirirlas, una vez que se determinara que dejó de ser utilidad pública.

La Ley Núm. 12, supra, designa al Secretario de Transportación y Obras Públicas, como custodio de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. En el

inventario del Departamento se encuentra un volumen considerable de propiedades que por razón de su cabida y localización no son de utilidad para el Departamento ni para ninguna de las agencias del gobierno; y otras que, aunque no han dejado de ser de utilidad pública, no se están utilizando actualmente y constituye una transacción beneficiosa para el Gobierno de Puerto Rico la enajenación de las mismas.

Mediante la Ley 122-1991 se enmendó la Ley 12 para establecer un derecho preferente para los herederos de personas que hayan estado ocupando los terrenos por más de cinco (5) años constituyendo allí su única residencia y para los integrantes de una sucesión o comunidad de bienes de predios colindantes.

Posteriormente mediante la Ley 286-2000 se enmendó nuevamente la Ley 12 para disponer que cuando una propiedad que haya sido donada al Gobierno de Puerto Rico dejare de ser de utilidad pública, quienes hayan donado dichos bienes, así como sus herederos o causahabientes, tendrán derecho a que dicho bien se les revierta gratuitamente.

En términos de disposición de propiedades, el P. de la C. 1878 provee para establecer un derecho preferente para los usufructuarios y arrendatarios, así como sus herederos o causahabientes, que hayan realizado mejoras a su propio costo en la propiedad usufructuada o arrendada con preferencia a los dueños de los predios colindantes. Es necesario que dichos usufructuarios y arrendatarios hayan cumplido con las cláusulas y condiciones del contrato de usufructo o arrendamiento entre ellos y el Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la presente medida, la Comisión de Gobierno solicitó la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) así como del Departamento de Justicia. Al momento de redactar este informe solo se habían recibido los comentarios del DTOP. Ya que el memorial explicativo del DTOP ofrece un excelente análisis de la medida bajo estudio, procedemos a continuación, citar el texto del mismo en este informe.

“Conforme se indica en la Exposición de Motivos de la medida, en términos de disposición de propiedades, será muy efectivo el establecer un derecho preferente para los usufructuarios y arrendatarios, así como sus herederos o causahabientes, que hayan realizado mejoras a su propio costo en la propiedad usufructuada o arrendada con preferencia a los dueños de los predios colindantes. Es necesario que dichos usufructuarios y arrendatarios hayan cumplido con las cláusulas y condiciones del contrato de usufructo o arrendamiento entre ellos y el Gobierno de Puerto Rico. Continúa mencionando que, este cambio contribuirá a ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno

para disponer de los terrenos. Además de incentivar la realización de mejoras permanentes en las propiedades usufructuadas o arrendadas si existe un derecho preferente a su adquisición.

A esos efectos, el P. de la C. 1878 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar los derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos.

La Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, provee el mecanismo para vender, permutar, gravar y arrendar toda propiedad del Gobierno de Puerto Rico que no sea de uso público. Con ello facilita la mejor utilización de los recursos, pues una propiedad que no le es de utilidad al Gobierno puede ser un recurso útil para la sociedad, susceptible a ser aprovechado por personas privadas. Propiedades cuya titularidad está bajo la custodia del Departamento de Transportación y Obras Públicas, por virtud de las disposiciones de Código Político de Puerto Rico.

La propuesta legislativa tendría el efecto de enmendar el Artículo 2 de la Ley 12, supra, para incluir en cuarto lugar de preferencia a los usufructuarios y arrendatarios en posesión de la propiedad en la cual hayan invertido a su propio costo en mejoras a la propiedad o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuera usufructuario o arrendatario.

Cabe destacar que el referido Artículo 2 establece una orden de prelación en cuanto al derecho preferente para readquirir las propiedades del Gobierno de Puerto Rico, que ha dejado de ser de uso público. Así las cosas, dicho Artículo 2 dispone los siguientes derechos preferentes:

- En primer lugar, tendrán derecho preferente las personas naturales o sus herederos, así como las personas jurídicas, a quienes cualquier departamento, agencia, instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipio le hubiere expropiado o adquirido bienes en cualquier otra forma.
- En segundo lugar, tendrán derecho preferente los que hayan estado ocupando legalmente la propiedad por más de cinco (5) años y tengan allí constituida su única residencia.
- En tercer lugar, tendrán derecho preferente cualesquiera de los herederos del segundo preferente, que no posean hogar propio o, de estos no ejercer su derecho, cualquier otro heredero.

- En cuarto lugar, tendrán derecho preferente los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante.

Las personas deben haber estado ocupando legalmente la propiedad, entendiéndose en cumplimiento con todo lo dispuesto en las leyes y jurisprudencia aplicable en torno a la posesión, usufructo, arrendamiento y cualesquiera otros derechos sobre la propiedad que pudieran ser de aplicación.

Conforme dispone la medida, los usufructuarios o arrendatarios tendrán el derecho preferente en cuarto lugar y pasan a quinto lugar a los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante.

Es meritorio señalar que, según dispone Código Civil de Puerto Rico, en el Artículo 1022, 31 L.P.R.A. § 880a, "son derechos de adquisición preferente aquellos derechos limitados que facultan para conseguir la transmisión de una cosa o de un derecho, por quien sea su dueño o titular, mediante el pago de su precio y el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el negocio jurídico o la Ley. Conforman esta categoría de derechos reales de adquisición preferente la opción de compra, el tanteo y el retracto." En lo pertinente a la propuesto en la medida, el derecho real de adquisición preferente que trata la Ley 12, supra, es la opción de compra.

En primer lugar, el Artículo 877 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. §838l, define el usufructo como el "derecho real de uso, goce y disfrute temporal de una cosa ajena conforme con su naturaleza y su destino. Puede constituirse también sobre un derecho que no sea personalísimo o intransmisible." El usufructo puede constituirse: (a) por consecuencia de hechos o circunstancias previstos en la ley; (b) por negocio jurídico unilateral o bilateral; o (c) por usucapión. Por otro lado, el Artículo 893 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. §841O, establece que "el usufructuario puede hacer en los bienes objeto del usufructo las mejoras útiles o de recreo que tenga por conveniente, con tal que no altere su forma o sustancia. Son aplicables a dichas mejoras las reglas establecidas para la posesión de buena fe."

En el caso que nos ocupa, para que un usufructo se considere legal y la posesión sea de forma legítima y el arrendamiento se considere un válido y vigente, es requisito indispensable que la persona está en cumplimiento con lo obligado por ley y que el contrato, ya sea de usufructo o arrendamiento, haya cumplido con los requisitos de contratación gubernamental. La contratación con el gobierno de Puerto Rico tiene sus particularidades, ello, pues es política pública la conservación de los recursos gubernamentales. La Constitución de Puerto Rico establece que "solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley." Art. VI, Sec. 9, Const. P.R., LPR, Tomo 1.

Los requisitos de contratación Gubernamental tienen como propósito procurar la sana administración de los bienes públicos. Ante ello, el Tribunal Supremo ha resuelto que:

"...todo contrato gubernamental debe cumplir con los requisitos siguientes.

(1) reducirse a escrito, (2) mantener un registro que establezca su existencia, (3) remitir copia a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y (4) acreditar que se realizó y otorgó quince días antes. ALCO Corp. v. Mun. de Toa Alta, PBX D.P.R. STO, 537 (2011); Ocasio v. Alcalde Mun. de Maunabo, 121 D.P.R. 37, SE (1988). Los contratos gubernamentales deben cumplir rigurosamente con cada una de estas exigencias, "ya que sirven como mecanismo de cotejo para perpetuar circunstancial y cronológicamente esos contratos y, así, evitar pagos y reclamaciones fraudulentas." Génesis Security Services, Inc. v. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, 204 D.P.R. 986, 988 (P.R. 2020).

Así también, en *Engineering Services International, Inc. vs. AEE de Puerto Rico*, 2022 TSPR 84, se reiteró que, "la facultad de contratación del Gobierno de Puerto Rico y de sus entidades, está limitada por las normas estatutarias y jurisprudenciales respecto a la sana administración pública. *Génesis Security v. Depto. Trabajo*, 204 DPR 986, 998-999 (2020)."

En cuanto el requisito que el contrato con un ente gubernamental conste por escrito, su cumplimiento es indispensable para que el contrato tenga efecto vinculante entre las partes. *Vicar Builders Development v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 192 D.P.R. 256.

La posesión está regulada en el Título II del Libro III del Código Civil y se define como la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. El Artículo 710 del Código Civil de Puerto Rico, 3J L.P.R.A. §7828, establece que "se reputa poseedora de buena fe a la persona que ignora que en su título o modo de adquirir existe vicio que lo invalida. Se reputa poseedora de mala fe a la persona que se halla en el caso contrario." En nuestro ordenamiento jurídico, la buena fe del poseedor se presume siempre.

Es forzoso señalar que el usufructuario viene obligado a cumplir con una serie de obligaciones contenidas en los Artículos 898 al 909 del Código Civil de Puerto Rico (3J L.P.R.A. §§8421 — 8432), las cuales establecen entre estas la obligación de cuidar la cosa dada en usufructo como un administrador prudente', la obligación de hacer las reparaciones ordinarias que necesiten las cosas dadas en usufructo', así como la obligación de pagar las cargas, contribuciones y gravámenes de los frutos si son de cuenta del usufructuario durante todo el tiempo que dure el usufructo*.

Por otro lado, el Código Civil de Puerto Rico define el arrendamiento como el contrato donde el arrendador se obliga a ceder temporal mente al arrendatario el uso y disfrute de un bien a cambio de un precio cierto." El contrato de arrendamiento puede ser otorgado por toda persona que tenga capacidad para

consentir, siempre y cuando no este comprendida en las prohibiciones establecidas para la compraventa. A su vez, el Código Civil también requiere que las modificaciones al contrato ya perfeccionado observen las mismas formalidades que en el otorgamiento original.

El Código Civil en el Artículo 1346, establece una serie de obligaciones al arrendador entre las que se encuentran: conservar el bien y darle mantenimiento; pagar puntualmente el alquiler, conforme a los términos convenidos; desalojar o restituir el bien arrendado, una vez termina el arrendamiento, en el estado que lo recibió, salvo los deterioros provenientes del transcurso del tiempo y el uso ordinario; abstenerse de realizar mejoras cuando: (1) están convencionalmente prohibidas, (2) alteran la sustancia o forma de la cosa arrendada, (3) el arrendador haya pedido justificadamente la restitución del bien arrendado; entre otras.

El Tribunal Supremo en *Vicar, supra*, destacó la importancia de cumplir con los requisitos de contratación gubernamental, para que los contratos sean válidos y exigible. también estableció que la figura de tácita reconducción, aquella que extiende tácitamente los acuerdos de arrendamiento basado en las expresiones y actuaciones de las partes, no es aplicable a la contratación gubernamental, pues afecta la transparencia requerida en estos contratos.

Expuesto lo anterior, entendemos beneficiosa la enmienda propuesta en el Proyecto de la Cámara 1878, no obstante, es de suma importancia que las personas que pretenden reclamar el derecho amparado en la Ley, para adquirir preferentemente un inmueble propiedad del estado, deben estar en estricto cumplimiento con todos los preceptos de Ley necesarios para que su contrato sea válido, vigente y legal. El que reclama el derecho preferente para la adquisición del inmueble del estado, ya sea un usufructuario o arrendatario, tiene que poseer a su favor una contrato legal, valido y vigente al momento de hacer su reclamo. Si el que reclama el derecho preferente no cuenta con una contrato legal, valido y vigente al momento de su reclamo no podrá ser considerado como poseedor de tal derecho, toda vez que estaría en incumplimiento con sus obligaciones. Por lo cual, lo propuesto en el proyecto de Ley es viable, siempre y cuando la persona que reclame el derecho preferente este ocupando la propiedad de forma legítima, legal y tenga un contrato vigente.” (Fin de la cita del memorial de DTOP)

El memorial explicativo del DTOP hace una muy acertada exposición de la normativa vigente en términos del estado de derecho existente que valida la incorporación del derecho de adquisición preferente a los los usufructuarios y arrendadores de bienes inmuebles gubernamentales al momento de disponer de dicha propiedad que dejo de tener utilidad pública.

Cabe enfatizar que el derecho de compra preferente que establece la Ley Núm. 12 de 10 diciembre de 1975, según enmendada, surge del hecho de que los titulares de tal derecho lo poseen porque la propiedad bajo la custodia del DTOP fue adquirida vía

expropiación o cualquier otra forma, por lo cual las personas a quienes el Gobierno las expropió o adquirió y sus herederos, tienen un derecho preferente para readquirirlas una vez que se determinara que dejó de ser utilidad pública. También cobija a aquellas personas que han estado en la posesión legal de la propiedad gubernamental por un periodo mayor de cinco (5) años, así como a los colindantes de dichos bienes inmuebles. El P. de la C. 1878 amplía este derecho de la adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes del bien inmueble objeto de la enajenación. Esta situación se distingue del proceso establecido para las propiedades bajo la jurisdicción del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", que cobija bienes inmuebles pertenecientes al Estado que han dejado de tener utilidad pública. En el caso de los bienes inmuebles públicos bajo la jurisdicción de la Ley 26-2017, estos pueden ser objeto de disposición por el Comité a los fines de promover su mejor utilización ya que no están sujetos a los derechos de compra preferente que le concede la Ley Núm. 12 de 10 diciembre de 1975, según enmendada, a los anteriores titulares, sus herederos o los colindantes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. de la C. 1878 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Cabe enfatizar que la iniciativa propuesta por el P. de la C. 1878, no representa un conflicto con el Plan de Ajuste de la Deuda aprobado ni es contrario a las normas de un estricto control del presupuesto gubernamental. La medida le concede un derecho de adquisición preferente a ciertas personas sobre la propiedad gubernamental que ha dejado de tener una utilidad pública pero dichos bienes inmuebles serian enajenado por un justo valor lo cual representa un ingreso al fisco. Es por lo anterior que la aprobación del P. de la C. 1878 no representa un impacto adverso ni impone una obligación económica al presupuesto operacional del gobierno.

Luego de un análisis ponderado de la medida y evaluar los comentarios remitidos por el DTOP antes reseñados, la Comisión de Gobierno coincide con los objetivos de política pública del P. de la C. 1878, por lo cual recomienda su aprobación

con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

Respectuosamente sometido,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Ramón Ruiz Nieves', written in a cursive style.

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(3 DE OCTUBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

6ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1878

29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*

Referida a la Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas

LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de ~~ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos.~~ reconocer el derecho de adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes al momento de disponer de bienes inmuebles gubernamentales que dejaron de tener utilidad pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Le Ley Núm. 12 de 10 diciembre de 1975, según enmendada, provee mecanismos para vender, permutar, gravar y arrendar toda propiedad del Gobierno de Puerto Rico que no sea de uso público. Con ello facilita la mejor utilización de los recursos, pues una Propiedad que no le es de utilidad al Gobierno puede ser un recurso útil para la sociedad, susceptible a ser aprovechado por personas privadas. Específicamente, dicha Ley en su origen disponía, entre otras cosas, para que en los casos de las propiedades que hayan sido adquiridas vía expropiación, las personas a quienes el Gobierno las

expropió tuvieran derecho preferente para readquirirlas, una vez que se determinara que dejó de ser utilidad pública.

La Ley Núm. 12, supra, designa al Secretario de Transportación y Obras Públicas, como custodio de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. En el inventario del Departamento se encuentra un volumen considerable de propiedades que por razón de su cabida y localización no son de utilidad para el Departamento ni para ninguna de las agencias del gobierno; y otras que, aunque no han dejado de ser de utilidad pública, no se están utilizando actualmente y constituye una transacción beneficiosa para el Gobierno de Puerto Rico la enajenación o arrendamiento de las mismas, según sea el caso.

Mediante la Ley Núm. 122 de 24 diciembre de 1991 se enmendó esta ley para establecer un derecho preferente para los herederos de personas que hayan estado ocupando los terrenos por más de cinco (5) años constituyendo allí su única residencia y para los integrantes de una sucesión o comunidad de bienes de predios colindantes.

Posteriormente mediante la Ley Núm. 286 de 1 diciembre de 2000 se enmendó nuevamente esta ley para disponer que cuando una propiedad que haya sido donada al Gobierno de Puerto Rico dejare de ser de utilidad pública, quienes hayan donado dichos bienes, así como sus herederos o causahabientes, tendrán derecho a que dicho bien se les revierta gratuitamente.

En términos de disposición de propiedades, ~~será muy efectivo~~ *resulta justo* el establecer un derecho preferente para los usufructuarios y arrendatarios, así como sus herederos o causahabientes, que hayan realizado mejoras a su propio costo en la propiedad usufructuada o arrendada con preferencia a los dueños de los predios colindantes. Es necesario que dichos usufructuarios y arrendatarios hayan cumplido con las cláusulas y condiciones del contrato de usufructo o arrendamiento entre ellos y el Gobierno de Puerto Rico.

~~Este cambio contribuirá a ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos. Además de incentivar la realización de mejoras permanentes en las propiedades usufructuadas o arrendadas si existe un derecho preferente a su adquisición.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de
- 2 diciembre de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

1 Las personas naturales o sus herederos, así como las personas jurídicas, a quienes
2 cualquier departamento, agencia, instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto
3 Rico o municipio le hubiere expropiado o adquirido bienes en cualquier otra forma,
4 tendrán derecho preferente a readquirir su propiedad cuando el TITULAR de los mismos
5 resolviese enajenar total o parcialmente los bienes así adquiridos que dejaren de ser de
6 utilidad pública. Este derecho preferente no podrá ser cedido a otras personas naturales o
7 jurídicas. Tendrán derecho preferente en segundo lugar los que hayan estado ocupando
8 legalmente la propiedad por más de cinco (5) años y tengan allí constituida su única
9 residencia. Tendrán derecho preferente en tercer lugar cualesquiera de los herederos del
10 segundo preferente, que no posean hogar propio o, de éstos no ejercer su derecho,
11 cualquier otro heredero. Tendrán derecho en cuarto lugar los usufructuarios y
12 arrendatarios en posesión de la propiedad en la cual hayan invertido a su propio costo en
13 mejoras la propiedad o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad
14 de bienes que fuera usufructuario o arrendatario. Tendrán derecho preferente en quinto
15 lugar los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una
16 sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante. Al momento de la
17 adquisición el TITULAR deberá notificar los alcances de esta ley al dueño del bien
18 expropiado o adquirido en cualquier otra forma, así como a sus sucesores o
19 causahabientes, cuando aplique.

20 En los casos de enajenación parcial de terrenos adquiridos ya sea por expropiación
21 forzosa o en cualquier otra forma cuando resultare un predio cuya cabida o forma no se

1 ajustara a los requisitos de la Junta de Planificación o dicho predio no tuviere acceso a
2 vía pública, el derecho preferente a adquirir dichos terrenos recaerá en primer lugar en
3 los usufructuarios y arrendatarios en posesión de la propiedad en la cual hayan
4 invertido en mejoras a la propiedad o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o
5 una comunidad de bienes que fuere usufructuario o arrendatario y en segundo término
6 en los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una
7 sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante. Las disposiciones de
8 esta ley no menoscabarán los derechos de preferencia adquiridos por los anteriores
9 dueños y los dueños de los predios colindantes en el caso de transacciones efectuadas al
10 amparo de la Ley Núm. 182 de 5 de mayo de 1949, según enmendada.

11 Si varios usufructuarios, arrendatarios, colindantes o integrantes de una sucesión
12 o de una comunidad de bienes según sea el caso, estuvieran interesados en adquirir la
13 propiedad, tendrá prioridad aquel usufructuario, arrendatario o colindante que primero
14 haya radicado su solicitud por escrito y de haber radicado simultáneamente varios
15 usufructuarios, arrendatarios o colindantes dicha solicitud, se le adjudicará conforme a
16 los reglamentos de la Junta de Planificación y en igualdad de condiciones mediante
17 sorteo ante notario público.

18 Cuando una propiedad que haya sido donada al Gobierno dejare de ser utilidad
19 pública, quienes hayan donado dichos bienes a cualquier departamento, agencia,
20 corporación o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o Municipio,
21 así como sus herederos o causahabientes, tendrán derecho a que dicho bien se les

1 reverta gratuitamente. Si existiera alguna edificación o mejora la misma será valorada y
2 tendrá que pagarse el costo de la misma al Gobierno de Puerto Rico o su
3 instrumentalidad previa a que reverta el título. Los interesados en ejercer este derecho
4 podrán acogerse al procedimiento dispuesto en los Artículos 3 y 4 de esta ley o solicitar
5 la reversión de las propiedades a la agencia correspondiente, la cual previa aprobación
6 del Gobernador y recomendación de los Secretarios de los Departamentos de Hacienda y
7 de Justicia, o autorización expresa de la Asamblea Legislativa, traspasará la titularidad
8 de dichos bienes a los donadores. La acción que surge al amparo de esta disposición
9 prescribirá a los quince (15) años del momento en que la propiedad dejare de ser
10 propiedad pública.

11 Sección 2. - Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 395
INFORME POSITIVO

23 de marzo de 2024

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 395, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida presenta que mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general".

Se continúa exponiendo que las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega actualmente se encuentran en deterioro. Desde que se cerró el plantel no

se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado drásticamente estas facilidades. El Municipio de Vega Alta en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Vega Alta en adquirir las instalaciones de dicha escuela con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. Se indica que, para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión petitionó Memorial Explicativo al Municipio de Vega Alta, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la R. C. de la C. 395.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Municipio Autónomo de Vega Alta

La alcaldesa del **Municipio de Vega Alta**, Hon. María M. Vega Pagán, sometió un escrito donde, luego de examinar los alcances, propósitos y las disposiciones contenidas en la R. C. de la C. 395, se expresó a favor de la misma, sujeto a ciertas condiciones y términos que presenta. Expone que, desde su llegada al Municipio de Vega Alta, ha sido la visión de la Administración, ser un miembro partícipe de la transformación del sector agrícola, para convertirlo en uno eficiente y productivo y, por ello, buscan fomentar la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas gubernamentales dirigidas a tan importante núcleo económico.

Menciona que en el Gobierno de Puerto Rico existe el compromiso de desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda. De igual manera, se aspira a concretar estrategias que, promuevan la productividad, estimulen la inversión, premien el éxito, y a su vez, se persigue mantener un proceso continuo de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. En ese sentido, reconoce que la R. C. de la C. 395, va de la mano con los esfuerzos que desean generar desde el Municipio, puesto que interesan utilizar los terrenos donde ahora enclava la extinta Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega, para promover proyectos agrícolas que resulten en desarrollo económico, principalmente, para la población aledaña al plantel en desuso. Indicó que este tipo de iniciativa se encuentra en armonía con la política pública en materia de seguridad alimentaria que impera en Puerto Rico. Empoderar a las comunidades, para que se conviertan en actores protagonistas de iniciativas agrícolas, cumple con los principios que rigen las disposiciones sobre seguridad alimentaria que se han aprobado en Puerto Rico.

Por otra parte, mencionó que, si bien es cierto que no se oponen a la transferencia propuesta, deben enfatizar en el hecho de que dicha transacción deberá contemplar, previo al traspaso, que ya se hayan realizado trabajos para disponer de los desperdicios sólidos y escombros que allí se encuentran, que las estructuras que no se puedan rehabilitar sean demolidas, y que aquellas que si puedan serlo, se entreguen debidamente reacondicionadas. Sobre esto, recalcó que el Municipio de Vega Alta no cuenta con los recursos económicos necesarios para realizar dichas tareas, por lo que, si no se llevan a cabo primero, no estarían en posición de aceptar el terreno ni lo que allí se encuentra construido.

La alcaldesa informó que, lo que es ahora la extinta Escuela S.U. Adelaida Vega, se construyó, aproximadamente, para el año 1897. Al primer edificio, siguieron otros, construidos sin estudios geológicos ni de suelos, y sin consideración a la naturaleza de los terrenos, donde ubican numerosos manantiales y pozos que eran el abasto de agua

de la incipiente comunidad y que fueron rellenados para dar paso a la ampliación de las estructuras. Con el devaluar de los años, se fueron agregando estructuras que fueron aumentando la tensión a la que se vio sometido el suelo inestable, el cual cedió con el tiempo. La construcción desordenada de la escuela pasó factura, y ya, a principios de la década del 70, el deterioro era tal, que hubo que cerrar y reconstruir los salones del ala oeste de la escuela (donde ubican las oficinas administrativas, varios salones de clase, un (1) comedor y dos (2) de los pocos baños que había en la escuela). A estos, les fueron añadiendo muros de refuerzo y se insertaron nuevas columnas, las cuales se agrietaron, también, y cedieron.

Así pues, el plantel tuvo que ser clausurado en el año 2017. Para dicho momento, el plantel solo contaba con una matrícula de 387 estudiantes. Los estudiantes de kínder a tercer grado fueron enviados a la Escuela Antonio Paoli en la zona urbana. Mientras, los de cuarto y quinto grado se destinaron a la Escuela Ignacio Miranda en la Urbanización Las Colinas y los de sexto a octavo grado fueron a la Escuela Apolo San Antonio, cerca del casco urbano. Finalmente, los estudiantes de noveno fueron enviados a la Escuela Superior Maestro Ladí, también en la Urbanización Las Colinas.

Finalmente, señaló que los terrenos y edificios que allí quedan ameritan ser demolidos o rehabilitados si, en efecto, se pretende desarrollar un proyecto agrícola en ese lugar. De igual manera, es imperativo realizar una limpieza profunda de los terrenos, dada la gran cantidad de desperdicios sólidos y escombros que han sido tirados en dicha ubicación, a lo largo de los cinco años que lleva cerrado el plantel escolar. Reiteró que no cuentan con los recursos económicos para realizar todos los trabajos que ahí se requieren. Por tal razón, aunque el Municipio de Vega Alta no se opone a la aprobación de la R. C. de la C. 395, ello estaría sujeto a los términos y condiciones, previamente esbozados.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La Ing. Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva del **Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)**, sometió un memorial explicativo indicando que no se oponen a la adopción de la medida, sin embargo, recomendaron que se modifique el título de la misma para que lea igual que la Sección 1.

La Ing. Vélez reconoce el propósito loable de la R.C. de la C. 395. Se constató que la Propiedad está edificada en terrenos del Departamento de la Vivienda, por lo que, el Municipio puede presentar su solicitud ante el CEDBI, con el uso propuesto, negocio jurídico y término, para canalizarla y atenderla, de conformidad con el Reglamento Único y la Ley 26-2017. De esa manera el CEDBI puede evaluar la transacción o negocio jurídico a favor del Municipio procurando dar cumplimiento a los propósitos que persigue la Ley 26-2017 para ejecutar e implementar la política pública.

Conforme la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el

mercado, evidenciado por una tasación. De acuerdo con el Reglamento Único, el CEDBI evalúa las solicitudes de personas naturales o jurídicas al aprobar las transacciones de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, en cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 26-2017, para lo cual pasa juicio sobre la propuesta de uso, su impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía o población que sirve, la capacidad económica del proponente para validar que pueda poner en marcha su propuesta, más proveer el mantenimiento necesario al inmueble en desuso de que se trate, entre otros, de manera que se cumpla con el objetivo de fomentar la utilización adecuada de los inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, así como propiciar actividades que propendan al bienestar común y desarrollo económico o social.

En virtud de lo expuesto, no se oponen a lo propuesto, sin embargo, recomienda se modifique el título de la medida para lea igual que la Sección 1, que permite al CEDBI evaluar diversos negocios jurídicos, en lugar de transferencia. De esta forma, se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la Ley 26-2017, a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública al propiciar el uso óptimo de las propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades y circunstancias de las diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible. De aprobarse la medida, la misma sería atendida y canalizada, de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable.



Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, sometió un memorial explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito no presentó objeción a la aprobación de la medida, sin embargo, indicó que el título y la Exposición de Motivos deben ser enmendados para que sean cónsono con sus propósitos.


La Ing. Vélez mencionó que el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, supra, establece un procedimiento específico para la disposición de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. Por tal razón, el procedimiento para la disposición de propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico está establecido en la Ley 26-2017. Tomando en consideración que el texto de la medida, o sea el decretase, ordena al CEDBI evaluar la transferencia al municipio de Vega Alta de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del Bo. Maricao, no tienen objeción a su aprobación. Sin embargo, mencionaron que el título y la Exposición de Motivos deben ser enmendados para que sean cónsono con estos propósitos. Asimismo, recomendaron que la medida también sea consultada con el CEDBI y con el municipio de Vega Alta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta medida pretende ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio.



La Comisión de Desarrollo de la Región Norte analizó todas las expresiones y posturas presentadas por los sectores consultados. Tomando en consideración la historia de la Escuela S.U. Adelaida Vega y el estado actual de este terreno y sus facilidades, según informado en los memoriales, la Comisión coincide con las expresiones del Municipio de Vega Alta en la importancia de realizar una limpieza profunda de los terrenos, dada la gran cantidad de desperdicios sólidos y escombros que han sido tirados en dicha ubicación, a lo largo de los cinco años que lleva cerrado el plantel escolar. Esto entendiendo que dicho mantenimiento es responsabilidad de la agencia a la cual pertenece actualmente el terreno y las facilidades. Por tal razón, la Comisión considera razonable que la limpieza y arreglos sean realizados antes de la transferencia al Municipio, teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta con los recursos económicos para realizar todos los trabajos que ahí se requieren y dichos trabajos no eran su responsabilidad anteriormente. Se realizaron las enmiendas para atender este asunto en el entirillado que se acompaña.

Lo propuesto en la medida permitiría al Municipio de Vega Alta promover proyectos agrícolas que resulten en desarrollo económico, principalmente, para la población aledaña al plantel en desuso. Según expresado en los escritos, se pretende empoderar a las comunidades, para que se conviertan en actores protagonistas de iniciativas agrícolas, cumpliendo con los principios que rigen las disposiciones que se han aprobado en Puerto Rico sobre seguridad alimentaria. Esto es cónsono con lo establecido en la Sección 4 de la medida donde se expone que "el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad".

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte entiende que el Municipio de Vega Alta tiene el interés de ser un miembro partícipe de la transformación del sector agrícola, para convertirlo en uno eficiente y productivo, por lo que busca fomentar la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas gubernamentales dirigidas a tan importante núcleo económico. La aprobación de esta medida y los futuros programas que se desarrollarán a raíz de esta serán de beneficio tanto para el sector agrícola como para el desarrollo comunitario.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. de la C. 395, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea
Legislativa

4ta Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 395

4 DE OCTUBRE DE 2022

Presentada por el representante *Feliciano Sánchez*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", ~~la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio~~ evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao de dicho municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general".

Es completamente neurálgico establecer que este inmueble del Estado actualmente se encuentra en deterioro. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado drásticamente estas facilidades. El Municipio de Vega Alta en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir ~~y reparar~~ este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Vega Alta en adquirir las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao, localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en
5 dicha Ley, al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la la Escuela Segunda
6 Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao de dicho municipio.

7 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al
8 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras
9 Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento
10 a la determinación del Comité.

1 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al
2 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras
3 Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura
4 descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Vega Alta, luego de
5 que el Departamento de Transportación y Obras Públicas haya realizado los trabajos para
6 disponer de los desperdicios sólidos y escombros que allí se encuentran, que las estructuras que no
7 se puedan rehabilitar sean demolidas, y que aquellas que si puedan serlo, se entreguen debidamente
8 reacondicionadas.

9 Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras
10 Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la
11 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente
12 para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

13 Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
14 deberá cumplir el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable de
15 sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución
16 Conjunta.

17 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de
18 su aprobación.

